Rubén Vargas Ugarte S. J.

CONCILIOS LIMENSES

(1551 - 1772)

Tomo III

(Historia)

Lima, 1954

LIBRARY OF PRINCETON
AUG 19 2005
THEOLOGICAL SEMINARY

BX1484.A37 L7 v.3
Lima (Ecclesiastical
Province)
Council.
Concilios limenses
(1551-1772)
...

CONCILIOS LIMENSES

Digitized by the Internet Archive
in 2014

https://archive.org/details/conciliosimense03lima

Rubén Vargas Ugarte S. J.

CONCILIOS LIMENSES

(1551 - 1772)

Tomo III

(Historia)

Lima, 1954

LIBRARY OF PRINCETON
AUG 19 2005
THEOLOGICAL SEMINARY

Imprimi potest.

CAROLUS M. GOMEZ MARTINHO

Praepositus Vice Provinciae Peruviane

Lima, 6 Decembris 1953.

Imprimatur.

JUAN LANDAZURI R.

Arzobispo Coadjutor y Vicario General

Lima, 17 de Diciembre 1953

ADVERTENCIA

Con el presente volumen damos término a la tarea que nos impusimos de dar a luz los Concilios celebrados en esta Metrópoli Limense, desde el año 1551 hasta el año 1772.

Al texto de las Actas Conciliares y Documentos aclaratorios se sigue la Historia de estas asambleas, sacada en buena parte de fuentes manuscritas y la mayor parte inéditas, si exceptuamos el trabajo del canónigo Bermúdez, al cual nos hemos referido ya en el Prólogo al tomo primero de esta obra y el del P. Domingo Angulo, aparecido en los tomos X y XI de la Revista Histórica, (Lima, 1936 - 37).

Uno y otro abrigaron el propósito de tejer la historia de estos Concilios, pero el primero, fuera de ceñirse únicamente a los celebrados por Santo Toribio, se limitó a dar noticias de la Iglesia de Lima y de los Prelados que la habían regido hasta fines del siglo XVIII, tocando muy de paso el tema de los Concilios, pues su trabajo había de servir de introducción al texto de los mismos.

El segundo sí se propuso hacer una historia abreviada de los Concilios y los abarcó todos, desde el primero de 1551, pero prescindió del último ó sea el de 1772. Meritoria fué la labor llevada a cabo por nuestro recordado amigo, aunque es indudable que no tuvo a su alcance todo el material necesario para trazar un cuadro completo y fidedigno de las reuniones conciliares.

De uno y otro trabajo nos hemos servido en el presente, pero, como lo podrá advertir el lector, hemos consultado y tenido adelante otros muchos documentos, algunos de los cuales se hallan insertos en el tomo segundo de esta obra; otros aparecen en los anexos del presente volumen y los más sólo son citados en el lugar correspondiente.

Damos gracias, en primer término, a Dios Nuestro Señor que nos ha dado los medios para dar cima a esta obra y también las fuerzas para llevarla a cabo y, luego, a todos los que de palabra o por escrito nos han alentado a continuarla a mayor gloria de Dios y lustre de la Iglesia Primada del Perú.

Rubén Vargas Ugarte S. J.

24 de Diciembre de 1953.

SIGLAS MAS USADAS

A. de I. Archivo de Indias. Sevilla.

A. H. N. Archivo Histórico Nacional. Madrid.

A. A. Archivo Arzobispal. Lima.

A. C. E. Archivo Cabildo Eclesiástico. Lima.

A. V. Archivo Vaticano.

B. N. Biblioteca Nacional. Lima.

B. A. de la H. Biblioteca de la Academia de la Historia. Madrid.

B. H. A. Biblioteca Hispano Americana de José T. Medina.

C. L. O. I. P. Colección Levillier. Organización de la Iglesia del Perú S. XVI.

C. L. G. del P. Colección Levillier. Gobernantes del Perú.

C. L. A. de L. Colección Levillier. Audiencia de Lima.

C. D. I. H. de A. Colección de Documentos Inéditos para la Historia de América.

C. D. H. I. P. Colección de Documentos para la Historia de la Iglesia en el Perú.

C. U. R. Colección Urteaga - Romero.

R. H. Revista Histórica. Lima.

R. A. H. N. Revista del Archivo Histórico Nacional. Lima.

R. G. I. Relaciones Geográficas de Indias.

Honrosas Comunicaciones

Carta del Excmo. Sr. D. D. Francisco Rubén Berroa, Obispo de Ica (Perú)

Abril 6 de 1953.

Obispado de Ica.

R. P. Rubén Vargas Ugarte S. J.

Muy estimado Padre:

Cuando por múltiples ocupaciones se deja pasar una oportunidad sobre algo que se tiene que hacer, se pierde la ocasión y se deja de cumplir con un deber ineludible. Esto es lo que me ha pasado y ahora quiero subsanar esta falta.

Le debo una palabra de estímulo por la obra que tiene entre manos y vá ejecutando con toda precisión: me refiero a la publicación de los Concilios Limenses, cuyo Tomo Segundo acaba Ud. de dar a la publicidad.

Su presentación es magnífica; el esmero que ha puesto Ud. para evitar cambios de palabras, merece todo encomio.

Demás es decirle la importancia que tiene conocer dichos Concilios bajo su aspecto histórico, social y religioso; pues allí se encuentra toda la doctrina civilizadora de la Iglesia Católica en América y lo que ella significa al Perú, cuna de esa maravilla sobrenatural.

Lo felicito y bendigo todos sus esfuerzos prestados en bien de la Iglesia Americana.

De Ud. su afmo. en Cristo.

FRANCISCO RUBEN BERROA.
Obispo de Ica.

ARZOBISPADO DE LIMA
Secretaría

Lima, 10 de Marzo de 1954.

M. R. P.
Rubén Vargas Ugarte
Ciudad.

. . . . . .

M. R. P.:

Es para mí motivo de inmensa alegría y de mucha honra, el trasmitirle la calurosa felicitación de la Asamblea Episcopal y mía propia, por la publicación de sus dos últimos trabajos históricos: Historia de la Iglesia en el Perú y Concilios Limenses, hermosos e importantes trabajos que enriquecen nuestra Historia Nacional y llenan de legítimo orgullo a nuestro Clero.

Quiera Dios N. S. bendecirlo para que continúe en estos trabajos que serán de mucho provecho para la Iglesia y para nuestra Patria.

Aprovecho de esta oportunidad para ofrecerle los sentimientos de mejor consideración.

De S. R. afmo. en el Señor

† *Otoniel Alcedo*

Auxiliar del Obispado de Chachapoyas y
Secretario de la Asamblea Episcopal.

SANTO TORIBIO, Arzobispo de Lima.

Oleo de Trevisani. (Santa Anastacia — Roma).

CAPITULO I

1.—Primeros intentos de Organización de la Iglesia en el Perú. Concilio Limense de 1551-52. 2.—Convocatoria y Apertura del Concilio. 3.—Asistentes al Concilio. 4.—Legitimidad del mismo.

1. "Siempre estimó mucho la Iglesia la celebración de Concilios Provinciales, decía el P. José de Acosta, pero principalmente los ha apreciado y considerado útiles e importantes, cuando el cristianismo empezaba a arraigarse en alguna provincia: porque estaban persuadidos nuestros mayores que nada era más oportuno para componer las costumbres, introducir la disciplina eclesiástica y destruir los restos de la superstición, refrenando la licencia de la vida libre, que el congregarse los prelados puestos a la cabeza de los pueblos para que, con conocimiento de su estado y de los remedios que necesitaban sus males, empleasen su autoridad y sabiduría en entablar el orden más conveniente en los nuevos establecimientos. Tal fué el laudable fruto de los Concilios galicanos y germánicos, celebrados en tiempo de los emperadores Carlos y Luis: el mismo objeto produjeron los primeros toledanos en España, en la era de los Godos y los griegos de los primeros siglos causaron las mismas utilidades, cuando entre aquellas gentes se abrían los cimientos de sus Iglesias." [1]

Establecida, pues, la jerarquía en América, era natural que se pensase en convocar un Concilio, pero, dependiendo las sedes americanas del Arzobispado de Sevilla, al Prelado de esta Iglesia le correspondía de derecho citar a sus sufragáneos a fin de adoptar las disposiciones más convenientes a estas cristiandades. La distancia que separaba a la sede hispalense de sus filiales de América, la consiguiente inestabilidad de las nuevas diócesis y aun lo turbado de los tiempos, fueron causa de que se dilatara una medida tan oportuna. Las cosas variaron radicalmente cuando Paulo III, por una Bula de 31 de Enero de 1545 elevó al rango de metropolitana a la sede de la ciudad de los Reyes o Lima, dándole por sufragáneas todas las diócesis existentes en la América Austral, con excepción de las Iglesias antillanas y la de Santa Marta en el Nuevo Reino de Granada. Estas sedes eran las de Nicaragua, Castilla del Oro o Panamá, Popayan, Quito y el Cuzco.

Mucho más próximas a la sede primacial y ya con algunos años de establecidas, surgió la idea de celebrar un Concilio Provincial,

---

1. Concilium Limense celebratum anno 1583.... Madrid, 1591. Dedicatoria a D. Fernando de Vega y Fonseca del P. Acosta. f. 1 y s.

pero, como vamos a verlo, las alteraciones que por entonces sacudían al Perú impuso una nueva dilación a tan sano propósito. Según la disciplina entonces vigente, los Concilios Provinciales debían celebrarse cada tres años, aun cuando en los primeros siglos parece haber sido práctica constante el que los Obispos de una misma provincia se reuniesen cada año. [2] Gradualmente se fué ensanchando este término y el Papa Martin V aprobó esta costumbre que luego sancionó León X, en la sesión X del Concilio Lateranense Quinto.

Al reunirse la magna asambleo de Trento, los Padres congregados renovaron en el Capítulo Segundo de la Sesión 24 esta disposición canónica y adoptaron otras para el buen régimen de estas reuniones y entre ellas se prescribió la obligación de someter a la aprobación de la silla apostólica las decisiones conciliares, para que éstas pudiesen tener carácter obligatorio en la respectiva provincia. Sixto V. en su Constitución **Inmensa,** ratificó lo decretado en Trento, el 22 de Enero de 1588 y desde entonces puede decirse que no se ha modificado la disciplina eclesiástica relativa a estos Concilios, salvo la variación introducida en el esquema propuesto a la deliberación de los Padres del Concilio Vaticano, en el cual se prorrogaba el tiempo de su convocación, extendiéndolo a cinco años. [3] El nuevo Código de Derecho Canónico ha alargado todavía más este plazo, disponiendo en el cánon 283 que se celebren a lo menos cada veinte años.

Al Metropolitano ó, en su defecto, al sufragáneo más antiguo, le ha correspondido siempre convocar estos Concilios, sin otro requisito sino el de hallarse en pleno ejercicio de sus funciones y en posesión del sagrado palio. Ahora bien, nombrado Arzobispo de Lima D. Fray Jerónimo de Loaiza, a él le correspondía el citar a los Obispos de la Provincia Eclesiástica del Perú, pero esto no se hizo posible hasta fines del año 1548, cuando el 9 de Setiembre llegó a recibir el palio con la solemnidad acostumbrada en la Iglesia de la Merced del Cuzco. Poco después, habiendo querido el Presidente Gasca, valerse de él para el espinoso asunto del reparto de encomiendas, hubo de demorar su vuelta a Lima, adonde sólo pudo llegar en el año 1549.

2. Loaiza, escribiendo a Su Magestad, el 3 de Febrero de dicho año, le dice entre otras cosas: 'Ya tengo embiado traslado de la órden que en los naturales, adultos e niños, se a tenido hasta agora y,

---

2. F. X. Wernz. S. J. Jus Decretale. Tom. 2, Tit. 40. S. 2. (Roma, 1899).

3. Pío V. en atención a las dificultades que ofrecían los viajes entre una y otra sede, autorizó a los Obispos de Indias a reunirse sólo cada cinco años; Gregorio XIII, por un Breve de 15 de Abril de 1583 prorrogó este plazo a siete años. Finalmente, Paulo V, por una Bula de 7 de Diciembre de 1610, alargó el término a doce años. V. Feliciano de Vega, Relectionum Canonicarum". Lima, 1633, pág. 22. Nº 11.

como ya la paz nos dá más lugar, placiendo a Dios Nuestro Señor, se terná mas cuidado y con mayor diligencia de su buen tratamiento y conversión y lo que para esto se ordenare, con el traslado de la cédula de Vuestra Alteza se embiará a los Obispados sufragáneos, porque conviene mucho que, a lo menos en lo sustancial de la fé y administración de los Sacramentos nos conformemos,...." [4] Era el primer paso para un entendimiento entre los Pastores de esta nueva grey y, como para alcanzar la uniformidad deseada, el medio más conducente era la celebración de un Concilio, Don Jerónimo debió pensar en ello, aunque en su carta nada diga sobre el particular. Su silencio es muy explicable. A la sazón estaba tratando de obtener la licencia necesaria para volver a España y retirarse a un convento de su Orden y la insistencia con que lo pedía en sus cartas al Rey y al Consejo demuestra que este pensamiento no se apartaba de su mente. Sinembargo la idea de un Concilio hubo de ofrecérsele y mucho más cuando llegó a sus manos una carta del Príncipe, suscrita en Valladolid el 11 de Diciembre de 1544, en la cual se le recomendaba pusiese especial cuidado en la conversión e instrucción de los indios y le avisase "de lo que para este efecto convendría proveer y, **si acaso a esa ciudad se viniesen a juntar los Obispos del Cuzco y de Quito,** vos y ellos platicareis las cosas que viéredes que son necesarias proveerse tocantes al aumento y ampliación de nuestra santa fé católica." [5]

Aunque se sentía cansado y con deseo de "acabar lo poco que me queda de vivir en un convento..", como escribía, no pudo menos de comprender que era urgente la reunión a que aludía el Príncipe Don Felipe. No era viejo, pues él mismo confiesa que apenas pasaba de los cincuenta años, pero, desde su venida a las Indias, en el año 1529, el clima y los trabajos lo habían gastado. El 3 de Febrero de 1549 elevaba su súplica al Rey y la renueva luego, tanto al Monarca como al Consejo. La respuesta es fácil suponerla. Se agradecían sus servicios, se trataría de recompensarlos, pero claramente se le decía que no era conveniente abandonase su sede, por lo menos hasta la llegada del nuevo Virrey, con quien debía consultar el asunto, (Carta de Octubre de 1549). Como esta orden se repitió, el bueno del Arzobispo no insistió en su demanda.

Al siguiente año, o sea en 1550, trató seriamente de convocar a los Obispos sufragáneos y los citó para el mes de Abril o Mayo de dicho año. Como algunos se excusaran y ninguno acudiera para la

4. A. de I. Lima, 300. V. C. D. H. I. P. Tom. 2, p. 163.

5. Ibid. V. C. D. H. I. P. Tom. 2, p. 134.

fecha convenida, decidió hacer nueva convocatoria para la Pascua del Espíritu Santo del siguiente año de 1551. (V. Tomo 11. Documentos. Nº 2). De los sufragáneos que hubieran podido venir al Concilio, Fray Juan Solano, Obispo del Cuzco, no era fácil que se resolviese a hacerlo, tanto por su desabrimiento con Loaiza, desde el momento en que fué nombrado Arzobispo, como por estar también en tratos para dejar la sede y volverse a España. Obligado estaba en conciencia a acudir al llamado del Metropolitano, pero la distancia, la dificultad de los caminos y la edad, le brindaban pretextos para excusarse. El de Quito, García Arias, hacia poco que había tomado posesión de su sede y, siendo como era su primer Obispo, no le faltaban motivos para no dejarla tan de súbito. El de Panamá, Fray Pablo de Torres, tampoco llevaba mucho tiempo en su sede, pero no era ésta la mayor dificultad para que se pusiese en camino sino la conducta que comenzó a observar este Prelado, cuyos procedimientos dieron motivo para que se elevaran graves quejas contra él ante el Monarca, el cual dió orden al mismo D. Jerónimo de Loaiza para que pasase a visitarlo. El de Popayán, D. Juan del Valle, parece haber llegado a su diócesis en 1549, pero no se sabe a punto fijo si alcanzó a consagrarse el siguiente año. Es más que probable que lo hiciera en Quito y, de no haberlo hecho, ésta pudo ser una razón de más para presentarse en Lima. Sinembargo, no acudió a la cita. Las demás sedes se hallaban vacantes y asi se explica el que ninguno de los sufragáneos del Arzobispo de los Reyes asistiera en persona al Concilio.

Loaiza juzgó, no obstante, abrir las sesiones, una vez en Lima los Procuradores de los Obispos y de los Cabildos. Pensamos que obró bien. La dilación podía acarrear serios inconvenientes, sobre todo, si se le concedía la ansiada licencia para volver a España. Por otra parte, como lo demostró luego la experiencia, no era seguro que ante una nueva requisitoria del Metropolitano se mostraran más diligentes los Prelados y en tanto se hacía necesario llegar a un acuerdo sobre puntos de importancia relacionados con la evangelización de los indios y el buen régimen de estas Iglesias. La no asistencia de los Obispos no era de tanta monta como la falta de normas estables en lo que toca a la enseñanza de la fe e implantación de las buenas costumbres. Seguramente debió consultarlo con el Virrey D. Antonio de Mendoza que el 12 de Setiembre de 1551 hizo su entrada en Lima. Este debió prestarle su apoyo y si bien no consta que asistiese personalmente a las sesiones, como podía hacerlo por razón de su cargo, es casi seguro que se halló presente en la ceremonia de apertura. El Rey, por su parte, respondiendo a una carta del Arzobispo de 9 de Marzo de 1551, en que le daba cuenta de la convoca-

toria hecha para el Concilio, le decía: "Sobre lo que dezis que escribistes a los Prelados sufragáneos de esa Iglesia que se juntasen con Vos, para servicio de las Iglesias e doctrina de los naturales e otras cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor e que no lo quisieron hazer, os mando enviar con ésta cédulas nuestras para los dichos Prelados que cada y cuando fuesen por Vos llamados a Concilio Provincial vengan a él, conforme los sacros cánones y tambien vá cédula para el Visorrey para que os favorezca en ello". (Tomo II, Docum. Nº 3). Este último documento puede verse en el Tomo segundo de esta obra, (Docum. Nº 5) y en el Código A del Archivo del Cabildo Eclesiástico la copia de las remitidas a los Obispos. Cuando en Julio de 1553 convoque nuevamente a sus sufragáneos para el 20 de Diciembre de dicho año, Loaiza se aprovechará de ellas, pero de nada pudieron servirle para este primer sínodo, pues llegaron cuando éste ya había terminado.

Como los procuradores nombrados arribaron a Lima con retraso, el Sínodo no pudo abrir sus sesiones en la fecha convenida o sea en los primeros días de Mayo de 1551, sino que fué necesario dilatar su apertura hasta el 4 de Octubre. Para esta fecha se encontraban ya en Lima el clérigo Rodrigo de Arcos, enviado por el Obispo de Panamá, el Licenciado Juan Fernández, representante del Obispo de Quito y el inquieto presbítero Rodrigo de Loaiza que lo era de Fray Juan Solano. Trajeron la voz de los Cabildos el Dean D. Juan Toscano y el Maestreescuela, D. Juan Cerviago por el de Lima y Fortún Sanchez de Olave, por el del Cuzco. Por las Religiones se hallaron presentes, Fr. Domingo de Santo Tomas, Visitador de Santo Domingo y Fray Juan Bautista Roca, Prior del Convento de Lima; Fray Francisco de Vitoria, Comisario de San Francisco, Fr. Miguel de Orenes Comendador de la Merced de Lima y Fray Juan Estacio, Provincial de San Agustin. Como secretario actuó el canónigo Agustin Arias.

3. Es conveniente que hagamos un ligero exámen de los asistentes a esta asamblea ,porque nos servirá para apreciar el valor de las decisiones adoptadas. Del clérigo Rodrigo de Arcos apenas tenemos noticia; el hecho de no pertenecer al cabildo de la Iglesia de Panamá es una prueba más del conflicto que existía entre dicho cuerpo y el Obispo D. Fray Pablo de Torres, el cual se había empeñado en no dar la colación respectiva a los nombrados por la Corona," por mandárselo él todo libremente, sin tener Cabildo", dice la Real Cédula que se envió a Loaiza, encomendándole la visita y corrección del Obispo. Este debió temer que en el Concilio se ocupasen de su persona, como en efecto sucedió y escogió por delegado suyo a uno

de su partido, evitando al mismo tiempo que se hallase en la asamblea alguno de los capitulares. Del Licenciado Juan Fernandez tenemos que decir otro tanto y tanto Gonzalez Suarez como los biógrafos del primer Obispo de Quito nada nos dicen sobre los miembros del primer cabildo de aquella Iglesia y el primero nos asegura que ni en el Archivo Episcopal ni en el de la Catedral se conservan documentos de la época.

De Rodrigo de Loaiza, el bullicioso clérigo cuyo nombre suena por estas tierras del Perú desde los tiempos de Vaca de Castro, hay que decir en su abono que en un principio sirvió la causa del Rey y militó en el bando del Presidente Gasca, pero más tarde, al sobrevenir el levantamiento de Hernandez Girón se banderiza con los sublevados y el Arzobispo, de acuerdo con la Audiencia, se vé obligado a remitirlo a España, "por aver aprobado, dicen los Oidores, en carta de 30 de Marzo de 1554, faborecido en obras y en palabras la alteración de Francisco Hernández y procurado de juntar y atraer gente a la sustentar y poner mayor fuerza y por bivir suelta y libremente muy fuera de su ábito y profesión..." [6] No sabemos qué razones pudo tener el Obispo Solano para escogerlo por su representante. teniendo, como tenía, en su Cabildo hombres de ciencia y experiencia, pero como, desde mediados del año 1551 hasta mayo del 1552, dejó el Cuzco para pasar a Arequipa, es posible que en esta ciudad hiciera el nombramiento y así se explica también el que en las actas capitulares no haya rastro del mismo.

Los Cabildos estuvieron representados dignamente. Por el de Lima asistieron el Deán, D. Juan Toscano y el Maestrescuela, D. Juan Cerviago. El primero era natural de Sevilla y ostentaba el título de Licenciado. En Mayo de 1549 tomó posesión de su silla y su discreción y prudencia le valieron el título de Provisor y Vicario General del Arzobispado. Más tarde se le confía la delicada misión de investigar en Panamá la conducta del Obispo, como juez delegado del Metropolitano y viene a coronar su vida en servicio de la Iglesia su entrada en el Noviciado de la Compañía de Jesús de Lima, donde fallece, vistiendo la sotana de jesuita, el 29 de Abril de 1570. No menos recomendable era el Maestrescuela Cerviago. Nacido en Burgos, vino al Perú hacia 1550 y en el mes de junio de este año ingresó al Cabildo. El Arzobispo Loaiza se sirvió de él en la administración de la arquidiócesis, aunque su muerte prematura, en 1557, frustró la esperanza que en él había cifrado. Del clérigo Fortún (otros escriben Ortún) Sánchez de Olave a quien sin fundamento se da el título

6. C. L. A. de L. Tom. 1, p. 112.

lo de canónigo nada podemos decir y el primer libro de actas capitulares del Cuzco no lo menciona como tampoco se dá noticia de su nombramiento, posiblemente por las razones que arriba apuntamos.

Las Religiones enviaron lo mejor que tenían. La de Santo Domingo, la de mayor prestigio entonces, estuvo representada por Fray Domingo de Santo Tomás, uno de los más experimentados misioneros de indios que hubo en el Perú y de los mejores conocedores tanto de su lengua nativa como de sus usos y costumbres. A su lado hallamos al Prior del Convento del Rosario, Fr. Juan Bautista Roca, del cual ni el propio cronista Meléndez halló que decir. Fray Francisco de Vitoria, el primer Comisario que tuvo la Orden franciscana en el Perú, había llegado a estos reinos en 1550, trayendo consigo una numerosa expedición de religiosos. Parece probable que visitara México antes de esta fecha, pero debía ser hombre de probada virtud y de dotes de gobierno, cuando se puso en sus manos el gobierno de todos los de su Orden en estas tierras. Si le faltaba la experiencia de las cosas del Perú, entre los suyos no escaseaban los baqueanos y antiguos en él. Fr. Miguel de Orenes, de la Merced, le llevaba esta ventaja pues había arribado a nuestras playas casi desde los albores de la conquista y se encontraba en San Miguel cuando Pizarro levantaba sus tiendas en Cajamarca. Fray Juan Estacio era Provincial de San Agustin y, aunque bisoño, había traído de México un rico caudal de experiencia en materia de conversión de los indios, a lo cual se añadía su saber y prudencia nada comunes.

Con estos elementos pudo el Arzobispo Loaiza prometerse positivas ventajas de esta reunión y por eso no vaciló en abrirla, no obstante la ausencia de los Obispos convocados. El 4 de Octubre, salieron todos de las casas arzobispales y procesionalmente se encaminaron a la Iglesia Mayor, seguidos de numeroso gentío y ante la expectación de los vecinos, para los cuales venía a ser algo inusitado la apertura del Concilio. Celebró el Arzobispo el Santo Sacrificio de la Misa y, después de ella, dirigió la palabra al auditorio, explicándole el significado de la ceremonia que los había congregado y la importancia que para estos nuevos brotes del árbol plantado por Jesucristo tenían las deliberaciones de la asamblea que entonces se inauguraba. Volvieron todos en el mismo órden a la Sala Capitular, lugar escogido para las sesiones y, hecha la presentación de las credenciales de los que tenían derecho a intervenir, se señaló el día de la sesión primera.

No se han conservado las actas de las reuniones y sólo sabemos que el día 23 de Enero de 1552 se leyeron y suscribieron las constituciones aprobadas para los naturales y el 20 de Febrero se hizo otro tanto con las relativas a los españoles. Las primeras se promul-

garon solemnemente en la Catedral, después de la misa mayor, dándoles lectura desde el púlpito el sacristán mayor, Luis de Olvera, haciendo el oficio de testigos, el presbítero Martin Arias, sochantre del coro metropolitano, el maestro de capilla, Diego Alvarez y el clérigo Francisco de Mesa, sacristán. De este modo se celebró la segunda sesión plenaria del Concilio y la última tuvo lugar el Domingo 22 de Febrero, leyéndose entonces las Constituciones para los españoles, en la misma forma y ante los mismos testigos que en la precedente sesión.

4. Al llegar aquí y antes de emprender el estudio de los acuerdos conciliares, es necesario que pongamos en claro el punto de la validez de este Concilio. No nos parece exacta la opinión del P. Muriel, quien en su obra: **"Fasti Novi Orbis"**, (Venecia, 1776) Ordinatio 178, dice que sin razón se ha computado entre los Concilios Limenses el celebrado en 1551 por el Illmo. Loaiza, pues se redujo tan sólo a una congregación, reunida sin el rito propio de los Concilios y desprovista de autoridad legítima, por lo cual careció de fuerza obligatoria así en la provincia eclesiástica como en la diócesis limense, según lo declaró más tarde el Tercer Concilio del año 1583, (Actio 2, Cap. 1). [7]

En primer término digamos que el Concilio fué convocado legítimamente, pues ésta era una prerogativa del Metropolitano y Don Fray Jerónimo de Loaiza lo era **cum plenitudine potestatis.** Citó una y segunda vez a sus sufragáneos y, como hemos visto, no dependió de él su falta de asistencia. Tanto en la ceremonia de apertura como en las reuniones conciliares se observaron las prescripciones del Pontifical Romano y no tenemos motivo alguno para suponer que no se hubiesen observado. Se dirá que no hallándose presente ningún Prelado, fuera del Arzobispo, carecían de valor las decisiones, pero entonces la razón para desecharlo no sería la apuntada por Muriel. Examinémosla sinembargo. Según la disciplina hasta entonces vigente, para la legitimidad de un Concilio Provincial se requerían dos cosas: primero, la convocación del presidente nato del Concilio, en este caso el Arzobispo de Lima; segundo, la asistencia de los dos tercios de los que debían ser convocados y tenían voto decisivo en las deliberaciones, en este caso los Obispos del Cuzco, Quito, Panamá y, tal vez, el de Popayán. Se requería, por tanto, la presencia de dos de ellos.

Sin duda que, conforme a la práctica establecida, la asistencia personal de los Obispos parecía indispensable, pero el derecho los autorizaba a nombrar procuradores y aun a estos se les concedía voto decisivo, si el Concilio lo tenía por conveniente. Tratándose de disposiciones disciplinares y sujetas a modificaciones, no es extraño que

7. Ob. cit. Venecia, 1776, p. 297.

tanto el Arzobispo Loaiza como los demás Padres de esta asamblea juzgaran que en aquellas circunstancias se podía conceder voto decisivo a los procuradores de los tres Obispos ausentes. En último término, cabría acudir a Roma para la sanación de lo hecho, teniendo en cuenta la urgente necesidad de estas Iglesias de llegar a un acuerdo para el bienestar común de estas cristiandades. No sabemos lo que Roma hubiera respondido, pero de todos modos es preciso admitir la probalidad de una respuesta favorable.

Por lo dicho se vé que el argumento que con más fuerza se puede esgrimir contra este Concilio no es otro sino el hecho de haber dispuesto su abrogación el Tercer Concilio Limense en la Acción Segunda, Capítulo Primero. Sus palabras son estas: "Quaecumque igitur in prima Limensi Congregatione, anno a salute mundi millesimo quingentesimo quinquagesimo primo, acta decretaque sunt: quia in iis legitima auctoritas desideratur et pleraque melius postea disposita sunt nulla de caetero, sive in tota provincia sive in hac dioecesi obligandi vim habeant". El III Concilio puso en duda la legitimidad del primero y apoyándose en este fundamento y, sobre todo, en que la mayor parte de sus ordenaciones se hallaban inclusas en los decretos de los dos siguientes, tuvo a bien abrogarlo.

Más que estas razones debió pesar en el ánimo de los Padres del primer Concilio de Santo Toribio el hecho de no haber obtenido el de 1551 la aprobación real y pontificia. El Arzobispo Loaiza no se apresuró a enviar a España las actas, porque él mismo pensaba llevarlas consigo e imprimirlas, como lo dice en su carta al Consejo de Indias de 22 de Marzo de 1552. "A ocho de Hebrero, dice, escribí a V. Alteza que el Sínodo se acabaría en aquel mes y así se acabó el 22 y que yo me partiría para ir a informar a Su Magestad y a V. Alteza en este mes de Marzo y de camino visitaria al Obispo de Panamá, como Su Magestad tiene mandado. Teniendo ya tomado navio y aderezándome para la partida paresció al Virrey y Oidores, a los perlados de las Ordenes y a los demás que se juntaron en el Sínodo que convenia me detuviese algún tiempo, **para que lo que en el Sínodo se ordenó se comienze a husar y se asiente asi en este arzobispado como en los demás sufragáneos** y para otras cosas en que es menester alguna más órden y asiento del que ay y juntóse con esto que el primero dia de marzo me dieron unas tercianas que aunque, a Dios gracias, se acabaron en siete, me han dexado con alguna flaqueza y ansi me deterné hasta el noviembre o diciembre que viene... Imbio otro traslado de lo que se ordenó en el Sínodo para la administración de los Sacramentos y doctrina y conversión de los naturales para que

si V. Alteza fuere servido lo mande ver y quando yo vaya llevaré lo demás que se ordenó para hazello imprimir todo." [8]

De esta carta se deduce que ni Loaiza, ni el Virrey, ni la Audiencia dudaron un momento de la validez del Concilio. Si el Arzobispo dilató su partida fué precisamente para disponer que las resoluciones tomadas en él se pusieran en práctica tanto en el arzobispado como en los obispados sufragáneos y, finalmente, que su propósito fué obtener la aprobación del Consejo y, por su medio, alcanzar también la pontificia. A esto se ha de añadir que, al serle notificada al Arzobispo la Real Cédula de 1º de Setiembre de 1560, en la cual se ordenaba a los Prelados de Indias que no publicasen ni imprimiesen los Sínodos que hicieren antes de ser aprobados por el Consejo, la obedeció y dijo a Diego Muñoz, escribano de cámara de la Real Audiencia, que se la notificó, que el sínodo de 1552 había sido enviado a Su Magestad y había recibido noticia de haberse visto en el Consejo y que había parecido bien y se ha mandado dar cédula para que se cumpla en toda la arquidiócesis, la cual no había aún llegado a sus manos. [9]

No sabemos si llegó a expedirse esta cédula que de haberse librado y recibido en Lima hubiera sido invocada en favor de este Concilio e impedido que los Padres del Tercero tratasen de su abrogación. Sabiendo la morosidad que el Consejo de Indias ponía en estos asuntos y teniendo presente, además, que Loaiza se proponía convocar nuevamente a los Obispos de la provincia en 1553, no es extraño que se empantanara el expediente y se perdiera en la balumba de papeles que afluía a la Secretaria. No le faltó, pues, al Concilio el requisito de su aprobación, porque en Madrid se dudara de la legitimidad del mismo sino porque un conjunto de circuntancias vino a entorpecer el trámite ordinario de este negocio.

Llámesele Concilio o mera congregación, es indudable que sus decretos estuvieron en vigencia por más de treinta años en toda la provincia eclesiástica del Perú y este hecho bastaría para que los mirásemos con aprecio, pero, como vamos a ver, no en vano se ventilaron en este primer sínodo las más graves cuestiones sobre la evangelización de los indios y organización de la Iglesia en estas regiones y los dictámenes adoptados sirvieron de pauta a los Concilios que se sucedieron después.

---

8. A. de 1. Lima 300.

9. El 13 de Mayo de 1561 le fué notificada al Arzobispo la dicha cédula, siendo testigo el Comendador D. Pedro Rodríguez Portocarrero. Levantóse acta del hecho y se trascribe en la copia de dicha cédula que se remitió a la Audiencia de Charcas y rubrica el escribano Francisco de Carbajal, en los Reyes, a 11 de Noviembre de 1562. Arch. Nac. Sucre. Tom. 1 de Reales Cédulas.

CAPITULO II

1.—Acuerdos adoptados. 2.—La Administración de los Sacramentos a los Indígenas. 3.—Instrucción y catequización de los Naturales. 4.—Incidentes de la asamblea.

1. Abiertas las sesiones del Concilio lo primero en atraer la atención de los Padres fué la uniformidad en la enseñanza y catequización del indígena. Siendo tan vasta la extensión de la arquidiócesis, tan grande la distancia que separaba a las doctrinas y curatos, tan diversas las lenguas y tan limitada la comprensión de los naturales, era cosa fácil, no existiendo un catecismo único, que se produjesen variantes en la fe. Era este un mal que había que extirpar a tiempo, porque toda dilación era peligrosa y en la Iglesia Católica la unidad en la doctrina se ha tenido siempre por sustancial. Fray Jerónimo de Loaiza, en previsión de las consecuencias que podía traer consigo la disconformidad en la catequización, había redactado una **Instrucción o Sumario** de los artículos de la fe. (V. Tom. 2. Docum. Nº 1), pero esto no bastaba y era preciso adoptar otras normas al intento, extendiendo su obligación a todas las sedes sufragáneas. [1]

Concordes en punto de tanta importancia se tomaron los acuerdos siguientes: primero, todos cuantos tenían a su cargo alguna doctrina de indios, debían ajustarse a la **Instrucción** que más adelante se incluye y esto bajo pena de excomunión mayor y 50 pesos de multa. (Const. 1). Este mandamiento se renueva en la Const. 37 y se trascribe enseguida (Const. 38 y 39) la sobredicha Instrucción. Se dispuso, además, la redacción de una **Cartilla** o Catecismo Menor, que contenía las oraciones, mandamientos &, es decir, todo cuanto debían aprender de memoria los neófitos y, como complemento, se aprobaron unos **Coloquios** o declaración de lo contenido en la **Cartilla,** todo lo cual se había ya traducido a la lengua general o quechua y parece que se encontraba ya en uso. Al mismo tiempo se prohibió el manejo de otra cualesquiera Cartilla, a menos que se tratara de las que venían impresas de España y se utilizaban en las escuelas de niños.

En la Const. 4 se establece que ningún adulto, de ocho años para arriba, pueda ser bautizado sin que antes, a lo menos por espacio de treinta días, se le instruya en las cosas de la fe, lo cual se ha de hacer en su propia lengua, (Const. 6). Pasado este tiempo, si, después de examinado, se advierte que se halla bien instrui-

1. México, que disfrutó del beneficio de la imprenta muchos años antes que Lima, vió imprimirse en 1544 la "Doctrina Xristiana para instrucción e información de los indios: por manera de historia. Compuesta por el R. P. Fray Pedro de Córdova, de buena memoria: primer fundador de la Orden de los Predicadores en las yslas del mar océano y por otros religiosos doctos de la misma Orden.."

do en lo que es necesario creer y practicar y sabe las oraciones y los mandamientos, se le podrá administrar el bautismo, escogiendo para ello un Domingo o día de fiesta. De esta disposición sólo se eximia a los enfermos y viejos, (Const. 5) y a aquellos que se encontraban en peligro de muerte, a todos los cuales se les ha de platicar lo que se pudiere, según su capacidad y fuere más necesario y si diesen muestras de que desean ser bautizados, se les exhortará a que se arrepientan de las culpas cometidas y crean todo cuanto los cristianos están obligados a creer, hecho lo cual se les podrá conferir el bautismo.

Hasta aquí el Concilio no hacía sino ajustarse a la práctica común de la Iglesia, pero luego adopta otras disposiciones que encierran algo de peculiar y con las cuales se sale al paso a las dificultades que ofrecía la evangelización en América. Por lo pronto se dispone, (Const. 7) que a ninguno se le administre el bautismo, si no es que de su voluntad lo pidiere, "porque, dicen, somos informados que algunos bautizan inconsideradamente indios que tienen ya uso de razón.. y no vienen de su voluntad sino por temor ó por contentar a sus encomenderos o caciques.." Tampoco se podrá bautizar a ningún niño infiel, contra la voluntad de sus padres o de los que lo tienen a cargo. Si algún indio o indio infiel estuviere amancebado con algun indio cristiano y se presumiere que no han de separarse, entonces se podrá bautizar al infiel, aun cuando no esté bien instruido y no sepa las oraciones, si tienen voluntad de casarse, amonestándole para que más adelante aprenda lo que le falta saber. (Const. 5).

En la Const. 15 y, refiriéndose al matrimonio, se prescribe lo que ha de hacerse cuando los que reciben el bautismo están casados según su costumbre y ambos abrazan la fe de Cristo o tan sólo uno de ellos. En este último caso se permite al bautizado hacer uso del privilegio paulino. Luego, en la Const. 16, hacen uso los Padres del privilegio concedido a los neófitos de estas Indias por Paulo III en su Bula "**Altitudo Divini Consilii**", de 1º de Junio de 1537, [2] en la cual se concede a los que en la gentilidad hubiesen tenido varias mujeres y recibieren el bautismo, el poder casarse con cualquiera de ellas, en el caso en que no se pudiere determinar cuál fué la primera que tuvo en matrimonio. Sinembargo, en esta constitución se amplía este privilegio, pues, a falta de la primera, se dice: "podráse casar con la que quisiese de aquellas **o con otra**, tornándose cristiana."

2. Hernáez. Colección de Bulas y Breves relativos a la América Latina. Bruselas, 1879. Tom. 1, p. 65. Véanse las Notas, tomadas de los **Fastos** del P. Muriel. En cuanto a la **Instrucción** de Loaiza, éste la remitió al Consejo con Fr. Pedro de Ulloa O. P., después de haberla visto y aprobado en 1549 el Lic. La Gasca, el Obispo de Quito y el Lic. Cianca.

Es cierto que Pío V, por su Bula **"Romani Pontificis"** de 2 de Agosto de 1571, extendió el privilegio otorgado por su predecesor Paulo III, pues en ella concede al neófito el poder casarse con la mujer con quien, al tiempo de convertirse, hacía vida marital, si ésta conviene también en recibir el bautismo, ahora sea la primera, ahora no. Pero esta constitución de San Pío V es posterior a este Concilio y, por tanto, no podía servir de fundamento a los Padres congregados. Estos, sinembargo fueron más allá que el mismo Pontífice, aunque el espíritu de la concesión y del decreto era el mismo, pues autorizan el matrimonio no ya con la conviviente sino con cualquiera otra. [3]

Tanto en esta Constitución de Pío V como en la dada posteriormente por Gregorio XIII, el 25 de Enero de 1585, el Papa **disuelve** el vínculo contraido en el paganismo, a fin de que se pueda proceder a la celebración de un matrimonio cristiano. La diferencia con el privilegio paulino es manifiesta. En primer lugar, aquí no se trata de un cónyuge que se bautiza, mientras el otro permanece en la infidelidad sino de legitimar la unión de dos que o están bautizados o van a recibir el bautismo. El privilegio paulino se concede en favor del cónyuge bautizado, en el caso de que el otro no quiera cohabitar en paz con él; en las concesiones hechas por Pío V y Gregorio XIII se trata de convalidar la unión de los que se convierten al cristianismo, aun cuando alguno de ellos se hubiese enlazado en su infidelidad con otro. Se prescinde aqui de la buena o mala disposición que pueda tener el cónyuge infiel, precisamente porque se hace difícil o imposible interpelarlo y se hace caso omiso de los lazos contraidos para que se puedan contraer otros nuevos.

Tanto Paulo III como sus sucesores hicieron uso de su potestad, a imitación de San Pablo, para disolver el matrimonio contraido en la infidelidad, aunque se tratara de un matrimonio legítimo y consumado, porque no siendo sacramento, como expresamente lo dice Gregorio XIII, puede el Pontífice por justas causas disolverlo. El cánon 1125 del Nuevo Código de Derecho Canónico ha extendido a cualesquiera otra región, en las mismas circunstancias, lo que los citados Pontífices concedieron a los neófitos de las Indias o el Africa, de manera que hoy ha venido a ser de derecho común lo que por vía de privilegio se concedió a los infieles polígamos que se disponían a recibir el bautismo o al infiel que, no pudiendo interpelar a su primer cónyuge, deseara contraer matrimonio con persona bautizada.

Lo extraño es, como hemos dicho, que el Concilio ampliara la concesión hecha por Paulo III, aun no teniendo noticia del privilegio otorgado más tarde por San Pío V, si bien es verdad que, no sabién-

3. Ibid. p. 76.

dose a punto fijo cuál fué la primera con quien se contrajo matrimonio, el privilegio de la fé goza del favor del derecho, como lo dice el cánon 1127. Asi pudieron discurrir los Padres que redactaron esta constitución, pues el polígamo infiel sólo había contraído matrimonio válido con la primera y, desconociendo cuál fuese ésta, quedaba en libertad para escoger otra, sobre todo si ésta se hacía cristiana. El Concilio Segundo Limense en su Const. 37 de la Segunda Parte destinada a los indios, renueva esta disposición del primero por estas palabras: "..si no constare con certeza cuál fuere la primera mujer, con la cual en la infidelidad contrajo verdadero matrimonio, según el uso establecido, escoja entre las demás la que quisiere, en conformidad con el indulto de Paulo III y, recibido el bautismo, celébrese dicho matrimonio in facie Ecclesiae, pero si con ninguna de ellas contrajo matrimonio en la forma y con las ceremonias usadas entre infieles, queda en libertad de casarse con la que quisiere." El Concilio Tercero omitió el ocuparse del asunto, pues sólo contempla el caso de los que, siendo ya casados, se convierten a nuestra fé, permaneciendo uno de los cónyuges en la infidelidad, (Actio 2, Cap. X) y resuelve el caso en conformidad con lo dispuesto en el privilegio Paulino, pero reservando al Obispo la solución. No obstante, el mismo Concilio advierte, al final de dicho capítulo que "siendo tan varios los casos que en esto ocurren, no se puede dar una misma ley a todos los recién convertidos, como tampoco es una la misma manera de proceder en todos los infieles y asi lo más acertado será, para no errar, acudir en casos dudosos al parecer del mismo Obispo."

Como en el Perú antiguo la poligamia no se hallaba muy extendida y casi puede decirse que estaba reservada a los Incas y a los curacas o caciques, se comprende que en 1583, después de cincuenta o más años de evangelización, fuera muy poco frecuente el caso del infiel convertido que en su infidelidad había cohabitado con varias mujeres y de ahí que al Concilio no le pareció conveniente adoptar disposición expresa al respecto, tanto más que para ello bastaba lo dispuesto en el segundo.

2. En cuanto a la administración de Sacramentos, es de notar que en la Const. 14 se dispuso que, por entonces, sólo se administrasen a los indios los sacramentos del Bautismo, Penitencia y Matrimonio. En cuanto a la Confirmación, los Obispos, si asi les pareciere, podrán administrarla a los indios y, por lo que toca a la Eucaristía, se dice que sólo con licencia del Prelado, de su provisor o Vicario, en su ausencia, se la podrá dar a algunos que den señales de entender lo que reciben. No puede negarse que el Concilio se mostró exigente en demasía en este punto, pero también hay que confesar que,

en general, los misioneros de la primera hora no fueron más generosos. Ya dijimos, en una nota a esta constitución, (Tomo 1, p. 15) cómo se procedió en México, en la primera Junta apostólica, convocada por Fr. Martin de Valencia, en 1525 y en la que, posteriormente, presidió el Visitador Tello de Sandoval, (1546); la tendencia, débil en un principio y, más acentuada después, fué que sólo debía negarse a los poco instruidos en la fe. En el Perú se anduvo con más tiento. El Arzobispo Loaiza nada dice sobre el particular en su Instrucción del año 1545 y este Concilio de que tratamos decide apartar a los indios de la mesa encarística. El progreso de la evangelización hizo que poco a poco se modificaran las ideas al respecto y, como veremos, a partir del Concilio Segundo se mitigó este rigor. Por lo pronto se exhortó seriamente a los Obispos a conferir a todos los indios bautizados el sacramento de la Confirmación y en cuanto al de la Eucaristía se dispuso que, por lo menos en Pascua, debían ser admitidos a ella todos los que no tuviesen impedimento y tuviesen la instrucción suficiente. El Tercero fué aun más allá, porque exhortó a los párrocos a excitar entre los fieles el deseo de la recepción de este sacramento y gravó su conciencia a fin de que ninguno dejase de hacerlo en la Pascua, a menos que su incapacidad fuese manifiesta. Este cambio se debió en buena parte, como más tarde tendremos ocasión de probarlo, al celo de los PP. de la Compañía de Jesús que, desde su llegada al Virreinato, difundieron entre toda clase de gentes la devoción a este Sacramento. [4]

Hay que reconocer, no obstante, que estas disposiciones conciliares no llegaron a desterrar el prejuicio que existía en esta parte. El P. Acosta, en su libro **De Procuranda Indorum salute**, (Lib. 6, Cap. 7) que escribía en el último tercio del S. XVI, no vacila en afirmar que en su tiempo los indios estaban excluídos de la sagrada comunión. Muchos años después, el Obispo de Quito, D. Alonso de la Peña Montenegro, en su **Itinerario para Párrocos de Indios,** (Madrid, 1668) asegura que muchos hombres doctos y píos afirman que no son los indios capaces de recibirla y, añade, que en la provincia de Quito, comunmente la niegan los curas, si no a todos, al menos a la mayor parte de ellos, (Lib. III, Trat. Unico. Secc. 1). En la práctica este alejamiento del indígena de la sagrada mesa subsistió hasta los tiempos cercanos a nosotros, especialmente en las provincias interio-

4. El Sexto Concilio Limense en el Cap. 6, Tit. III de la Acción III, recomendó seriamente a todos los Párrocos el que formasen padrones de todos sus feligreses a quienes obligaba el precepto de la confesión y comunión anual y los compeliesen a cumplirlo, asi sean indios, sin dejar los anejos o estancias en donde muchos de ellos viven retirados.

res del Ecuador, Perú y Bolivia y sólo se ha ido desterrando poco a poco, gracias al celo de los misioneros y de algunos párrocos y a la difusión de la enseñanza religiosa.

El entierro y funerales de los difuntos fué motivo de particular estudio, por las muchas supersticiones que rodeaban a esta ceremonia entre los indios. El tenor de la Const. 25, en que se trata este asunto, nos revela que aún subsistía entre los caciques la bárbara costumbre de enterrar con ellos a algunas de sus mujeres y criados. A algunos de estos les quitaban la vida contra su voluntad y por cumplir con el rito acostumbrado, pero otros se quitaban la vida a si mismos, en su deseo de acompañar al difunto en la otra vida. A fin de abolir esta práctica inhumana se dispuso que a todos los cristianos se les enterrase en las Iglesias y con el rito acostumbrado, sin permitir que en la sepultura se pongan objetos vedados o cosas de comer. Para los no cristianos, se ha de escoger un lugar público, donde sean enterrados y no se ha de consentir que en sus casas guarden los cuerpos de sus difuntos, todo lo cual se ha de urgir bajo graves penas.

Es indudable que esta práctica era de estilo entre los Incas y los grandes señores, pero no se hallaba generalizada entre la gente común ni aun entre los mismos caciques. [5] El Concilio, por la forma en que se expresa, parece dar a entender que en ciertas provincias era cosa ordinaria, cuando ocurría la muerte de un cacique, pero la lectura de los cronistas y relaciones contemporáneas no nos permiten suponerlo, antes por el contrario hay que concluir que se trataba de hechos aislados y hasta cierto punto raros. Convino, sinembargo, desterrarlos del todo y acabar con ellos y en este sentido se justifica lo dispuesto en esta constitución. Mucho más arraigado se hallaba entre los naturales cierto culto superticioso hacia los muertos, muy distante de la veneración y el respeto que la Iglesia les tributa y por esta razón se hizo necesario velar porque en las ceremonias del entierro y funerales no se introdujesen prácticas ajenas de la verdadera piedad cristiana. En cambio, como lo veremos en el Concilio Segundo, se hizo también necesario prohibir la violación de los sepulcros antiguos y aun los de más reciente fecha, porque la codicia de los españoles los movía a hacerlo, creyendo encontrar en ellos tesoros ocultos ú objeto de gran precio.

3. El buen régimen de las doctrinas y su acertada distribución era punto de capital importancia para los fines de la evangelización.

---

5. V. el P. Bernabé Cobo. Historia del Nuevo Mundo. Sevilla, 1892. Libro XIV. Cap. XIX.

El Concilio Primero se ocupó de él y tomó para resolverlo medidas muy acertadas. En primer lugar dispuso que las doctrinas se distribuyesen entre el clero secular y regular, por provincias, de modo que no quedase ninguna sin los doctrineros necesarios. A unos les correspondería una provincia y a otros otra y dentro de sus límites los religiosos habían de edificar un monasterio o casa principal, desde donde pudieran atender a los pueblos comarcanos. Esta prudente determinación facilitaba la labor de la enseñanza catequística, ponía en contacto a los curas con sus feligreses, y tendía a evitar los litigios de jurisdicción y, además, el que algunos doctrineros vagasen de una parte a otra sin quedar establemente en ningún lugar. Fuera de este provecho, los prelados de las Ordenes podían con más facilidad velar sobre sus súbditos y estos podían recogerse a sus tiempos al monasterio a rehacerse espiritual y materialmente.

Aun dentro de los mismos pueblos, sobre todo si estos eran grandes, convenía tener cierto orden. En la Const. 30 dispone el Sínodo que allí donde hubiere más de un monasterio y la población estuviere dividida entre indios y españoles, se reparta a los primeros por calles y a cada monasterio o iglesia se han de aplicar algunos de estos, a fin de que haya quien esté encargado de administrarles los sacramentos. Tales disposiciones se hacían necesarias, porque en los primeros tiempos, así los religiosos como los clérigos andaban un poco a la ventura y no se tenía cuidado estable de los recién convertidos. A esto se añade que los encomenderos, a fin de cumplir con una de las obligaciones de su encomienda, se concertaban con algunos clérigos, por su salario, para la doctrina de los indios, pero sin mirar si conocían o no la lengua nativa y tenían la aprobación del Prelado. Así las cosas, muchos sólo permanecían al frente de la doctrinas el tiempo que les venía en talante y o las abandonaban al mejor tiempo para pasar a otra diócesis o se volvían a España, satisfechos con lo que habían logrado juntar. A remediar este mal iban dirigidas las Constituciones 31 y 32. En la primera se disponía que todos los clérigos debían dedicarse a la administración de los sacramentos y servicios de las Iglesias, dejando cualesquiera otros aprovechamientos; los Prelados debían cuidar de que no anden vagando de un sitio a otro y, cuando hubieren de salir de su diócesis, examinarán en qué han vivido ocupados y si hallaren que no han servido a algún pueblo o iglesia les tomarán la mitad de sus bienes y si intentasen pasar a España, se dará aviso al Consejo de Indias para que la Casa de la Contratación de Sevilla les embargue los bienes y

ejecute la pena impuesta, si no consta que han servido por lo menos en alguna doctrina cuatro años. En la segunda se ordenaba que ningún doctrinero o cura de indios, pueda dejar su doctrina y pasar a diócesis extraña sin licencia escrita de su Prelado y tampoco sea recibido sin mostrar la licencia que tiene para ello.

La falta de sacerdotes y la obligación en que estaban los encomenderos de proveer de doctrina a sus encomendados fué causa de que se echara mano de seglares, más o menos instruidos en las cosas de la fe, y aun de indios ladinos, conocedores del castellano y de los elementos de la Doctrina Cristiana. A estos, con criterio algo pesimista, los llamó Calancha "monos de lo eclesiástico" y, sin duda, para evitar los males que de hacer bien este oficio se podían seguir, el Sínodo en la Const. 34 prohibió que los seglares lo ejercitaran, a menos que, después de ser examinados, se les diese licencia por escrito como suficientes para enseñar a otros los rudimentos de la fe. Sinembargo, como estos indios podían ser y de hecho fueron excelentes auxiliares de los párrocos, en la Const. 12 se autorizó a los doctrineros para que en todos los pueblos haya dos indios que hagan el oficio de alguaciles y velen porque todos cumplan con sus deberes de cristianos y den aviso al párroco de los que están por bautizar o viven emancebados. Tan saludable práctica puede decirse que ha perdurado hasta nuestros días y muchas veces, cuando los que este oficio desempeñaban eran lo que debía ser, suplieron por los curas y, reuniendo a la gente en la Iglesia, les hacían repetir a todos las oraciones y la Doctrina y les enseñaban lo que habían de hacer en los casos de urgencia, como en el nacimiento de una criatura o fallecimiento de algún enfermo.

Finalmente, siendo muchos los pueblos al cuidado de un solo cura, este había de fijar su residencia en el más importante o cabeza del cacicazgo y allí ha de abrir escuela para los niños de los caciques y principales, a los cuales por si o por medio de los sacristanes, si tuviesen la ciencia necesaria, les enseñará a leer, escribir, contar y buenas costumbres. Los Domingos citará a todos cuantos viven una legua a la redonda a acudir a la Iglesia en donde oirán Misa y escucharán el sermón o explicación de la Doctrina, sin perjuicio de que entre semana los llame también una u dos veces para el mismo fin, (Const. 40). Fuera de esto, recorrerá con la frecuencia posible todo su distrito, llevando consigo en la visita algunos niños adiestrados en la doctrina a los cuales dejará en uno ú otro pueblo, a fin de que dos veces por semana instruyan a los demás en las cosas de la fe, de

tal manera que, por lo menos, dos al año, puedan todos los anejos y caseríos recibir la visita de su párroco. [6]

Tales fueron las principales disposiciones adoptadas para la instrucción y catequización de los indios y no puede negarse que ellas revelan el conocimiento que los Padres asistentes a este Concilio tenían del ambiente y el celo que los animaba. Ellas marcan un progreso en la vida espiritual de estas nuevas cristiandades y fueron el primer intento de adaptación por parte de esta Iglesia a los decretos de reforma dictados en el Concilio de Trento. Abandonando la división en un principio adoptada, según la cual los pueblos se agrupaban por encomiendas o repartimientos, se señaló a cada doctrina o curato el territorio que le correspondía y hasta se llegó a fijar el número de los feligreses que a cada uno podía caber cómodamente. Deseando que los indios fueran mejor atendidos, se procuró que aun en las mismas ciudades de españoles se mantuvieran unidos en lo posible, dando origen a las parroquias de indios que pronto veremos surgir en casi todas las ciudades.

4. El Concilio hubo de ocuparse de dos asuntos bastante enojosos y que desbordaban el intento principal para el cual había sido convocado. Nos referimos a la visita del Obispo de Panamá, encomendada por el Rey a Fray Jerónimo de Loaiza y a la que éste, como Metropolitano, había ordenado se hiciese en el Cuzco, en vista de las quejas que de allá venían y haberse negado Fray Juan Solano a admitir las apelaciones de los encausados por él. Respecto al primero, Loaiza, en carta al Rey de 7 de Febrero de 1552, le dice: "La carta de V. Alteza de 26 de Enero del año pasado de 51 recibi y en lo que V. Alteza manda que quando vaya a ese Reyno, de camino visite al Obispo de Panamá, ya tengo hecha relación a V. A. cómo tenía conbocado sínodo en esta ciudad y que en él se trataría cómo se pusiese algun remedio en lo del Obispo, por ser ya ido el Lic. de la Gasca, a quien V. A. mandava que diesen comisión, para que, cuando por allá fuese entendiese en ello y asi se ha tratado dello y visto las quejas que los Cabildos an embiado y otras de particulares..." [7] Es indudable, por tanto, que el Consilio intervino en el asunto, pero como no

6. A este respecto es interesante conocer una R. C. expedida por el Rey el 22 de Febrero de 1570, en la cual ordenaba a los Oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla diesen licencia al niño Alonso Tovar, de doce años de edad, para que pudiera pasar al Perú, en vista de la necesidad que en esta tierra habia "de algunos niños que enseñasen la doctrina xristiana a los de aquelas provincias, especialmente a los muchachos del repartimiento de Caxamalca". Tratóse con Alonso Pérez, administrador de la Casa de los Niños Huérfanos de Madrid y señaló al dicho Tovar, el cual estaba bien industriado en el modo de rezar la doctrina y era de buena inclinación. A. de I. Lima, 569.

7. A. de I. Lima 71-3-8.

se conservan las actas, no sabemos cuál fué la determinación que se tomó. Loaiza se dispuso a emprender su viaje a España, pero, como ya lo hemos indicado, tanto el Virrey como la Audiencia y los mismos Padres del Concilio le indujeron a que se quedase. Tomó entonces el partido de enviar al Deán de Lima D. Juan Toscano y al Provincial de S. Agustin, Fr. Juan Estacio. Uno y otro aceptaron la comisión y se dirigieron al istmo. Como aqui termina prácticamente la intervención del Concilio en el asunto, no nos detendremos en referir el resultado de la visita.

Más escabroso si cabe era el asunto del Obispo del Cuzco. El Concilio, en virtud de la potestad que le competía examinó las quejas que de allá venían y debió remitir el asunto al Metropolitano. Concluidas las sesiones, Loaiza el 28 de Agosto de 1552, nombró Visitador y Juez de Apelaciones de aquel Obispado al clérigo Agustin de Sotomayor y le dió sus instrucciones. En ellas se decía lo siguiente: "Primeramente visitaréis al Sr. Obispo y darle habéis quenta de cómo por no poder irle a ber y visitar su Iglesia y Obispado, conforme a la obligación que para ello tenemos, vos embiamos a hazer la dicha visita y esto le diréis con el comedimiento y mejores palabras que ser pueda y que esta visitación se haze no porque él no tenga el cuidado que combiene en la hórden y provisión de sus Iglesias y Obispado sino por cumplir, como dicho es, con la obligación y disposición del derecho y comunicaréis con él cuando se le notifique nuestra provisión y rrecaudos que para ello lleváis, lo qual sea al dia siguiente con la más brevedad que se pueda y asimismo visitaréis al Deán y Cabildo, si se juntasen para ello." [8] En otro lugar se le indicaba que lo que resultase de la visita del Obispo se le enviase cerrado y sellado: que averiguase si el Obispo había enviado los 500 pesos que se le repartieron y los derechos de las **Constituciones** y si no los ha enviado, que los envíe; si ha hecho publicar las dichas **Constituciones** que se hicieron en el sínodo y si tiene arancel y, en caso contrario, las publicará él mismo.

Como se vé las instrucciones dadas a Sotomayor se ajustaban a las normas de derecho y estaban templadas por la prudencia, pero el Obispo y su Cabildo llevaron muy a mal este nombramiento y no bien puso el Visitador los pies en el Cuzco cuando le prendieron y le despojaron de los papeles que llevaba consigo. Loaiza, como hemos dicho, había tomado esta medida con la autorización del Concilio, de modo que no sólo obraba como Metropolitano sino también como delegado de la Asamblea y, por lo mismo, con mayor autoridad. Las causas eran graves, pues no solamente se denegaban las apelaciones

8. A. de I. Lima 567.

sino que en el Cuzco se admitía a clérigos fugitivos y delincuentes y a algunos en hábito de legos y, aunque se enviaban cartas de justicia para que fuesen aprehendidos, estas no se obedecían. También se tachaba al Obispo de demasiado codicioso y de negligencia en la visita de su diócesis. Esto último parece que tenía algún fundamento, pues sólo el 20 de Febrero de 1553 Solano abrió la visita de su Catedral.

Antes que Loaiza tuviese noticia del modo cómo había sido recibido en el Cuzco el Visitador, escribió al Obispo Solano el 1º de Octubre y le dió cuenta de algunos acuerdos del Concilio que nos importa conocer. Le decía que se había resuelto consultar con Su Santidad algunos puntos, especialmente el relativo al matrimonio clandestino de los naturales y el de los casados en grados prohibidos e impetrar de él algunas indulgencias. Para todo ello los procuradores de los Obispos y demás asistentes al Concilio le dieron poder general y asimismo se acordó "que se imprimiesen breviarios y misales para rezar y celebrar los divinos oficios, por la orden que tenemos dada, conforme al calendario y reglas sumarias que, en el entretanto que se imprimen, mandamos hazer y se hizieron, **que con las dichas Constituciones vos será imbiado y asimismo se imprimiesen las Constituciones y Cartillas** necesarias para la doctrina de los naturales, conforme a las dichas Constituciones..." [9]

Este párrafo es una confirmación de lo ya dicho antes, a saber, que se trató seriamente de imprimir los decretos del Concilio y lo corrobora lo que en esta carta añade Loaiza, esto es, que sería menester enviar algún prebendado a España y Roma para este fin, pero, ofreciéndose la ocasión de ir él en persona, se ahorrarían gastos. [10] No mucho después debió llegar a su noticia lo sucedido en el Cuzco y hubo de tomar alguna providencia al respecto. Resolvió enviar allá a persona de más autoridad y de toda confianza y escogió para ello al canónigo Agustin Arias. Al mismo tiempo dió comisión al Prior de Santo Domingo del Cuzco, Fray Pedro Calvo para que asesorase a Arias y repitió las advertencias que se habían dado a Sotomayor. El 6 de Marzo de 1553, ambos Visitadores notificaron al Deán y Cabildo del Cuzco la provisión del Arzobispo de 17 de Enero de 1553, para la visita y unos días más tarde, el 16 de Marzo, les notificaron la provisión de la Audiencia de 18 de Noviembre de 1552, por la cual se ordenaba pusiesen en libertad a Sotomayor y entregasen las escrituras

9. A. de I. Justicia. Escrituras y Testimonios de la ciudad del Cuzco sobre la Visitación. 1552-1553. V. también el legajo Lima 567.
10. Como siempre habían de hacerse algunos gastos se acordó repartirlos entre las Iglesias, cabiéndole a la de Lima 400 pesos de oro, a la del Cuzco 500, a Panamá y Nicaragua 150, cada una y a Quito y Popayán otro tanto.

de que le habían despojado. Obispo y Cabildo pusieron pies en pared y, por lo pronto, nombraron al clérigo Francisco Tuesta, apoderado de su causa y su procurador ante Su Santidad. Tuesta alegó que el Obispado del Cuzco tenía privilegio pontificio para no ser visitado, pero no mostró las letras en donde constaba y dijo ,además, que el Arzobispo de Sevilla había respetado este privilegio. La razón última era bien fútil, pues existiendo o no dicho privilegio, el prelado hispalense no estaba en condiciones de poder visitar a un sufragáneo tan distante. Negó, también, que el Arzobispo pudiera dar comisión para la visita, lo cual sólo podría tener cabida en el caso de no visitar el Obispo su Obispado, pero esto había comenzado a hacerlo.

Como Arias y el Prior de Santo Domingo insistiesen en llevar a cabo lo ordenado, el Obispo y clérigos vinieron a la posada del Visitador y de obra y de palabra lo maltrataron, hirieron en la cara al Canónigo Arias y le llevaron preso afrentosamente y quisieron ponerle en un cepo, contentándose con ponerle grillos y cadena, manteniéndolo incomunicado por más de dos meses. Al Prior el Obispo le dió de palos con su bordón y le rompió el hábito, llamándole traidor y diciéndole otras palabras afrentosas. Alborotóse la ciudad, se tocaron las campanas y los Alcaldes Ordinarios, a quienes los Visitadores habían dado aviso de su comisión el 7 de Marzo y de la órden dada por la Audiencia, se excusaron de intervenir, alegando que no eran letrados.

Cuando Loaiza supo lo ocurrido en el Cuzco mandó presentar un informe de estos hechos a la Audiencia y ordenó se hiciese una averiguación en forma en el Cuzco, nombrando para efecto notario de la causa al clérigo Luis Olvera. En Lima, el 28 de Junio de 1553, Alonso Medel fué nombrado procurador del litigio, que tardó en resolverse, como era frecuente y entretanto, Solano abandonó su Obispado en 1560, pues en Marzo del siguiente año ya se encontraba en España. No debía contar con licencia, porque el 24 de dicho mes se le ordenaba volver cuanto antes a su diócesis, pero meses después, en Octubre de 1561, se le decía que pasara a la Corte. [11] El Arzobispo con mucha mesura daba cuenta de todo al Consejo, en carta de 11 de Abril de 1553, pero no bastó que él se reportase, pues todavía en 1556 duraba el

11. El Rey aceptó su renuncia y con fecha 24 de Diciembre de 1561 escribía al Embajador Vargas a fin de que presentase para la sede del Cuzco al Doctor Francisco Ramírez, Inquisidor de Valencia y le enviaba la carta de creencia para Su Santidad. Este, sinembargo, tardó en aceptar la renuncia del Prelado y, como hasta tanto que la aceptase el Pontífice, la jurisdicción y frutos del Obispado le pertenecían a Solano, éste, por medio de Baltasar de Loaiza, a quien dió su poder para la administración de los diezmos de su Obispado, reclamó la parte que le correspondía de ellos y por cédula de 20 de Noviembre de 1563 se ordenaba la entrega al dicho Loaiza. C.D.H. I. P. Tom. 2. Nº 6.

conflicto que se había extendido al clero de una y otra diócesis, como lo decía al Emperador el Virrey, Marqués de Cañete. Al fin y, en vista del alejamiento del Obispo y de las futuras contingencias que una visita del Metropolitano podían ocasionar, se escribió a Loaiza, el 27 de Agosto de 1557, suspendiese por entonces todo intento de visita en las diócesis sufragáneas. El Arzobispo Loaiza quedó autorizado por el Concilio para añadir a las constituciones aprobadas las que tuviera por conveniente y, haciendo uso de esta facultad, redactó algunas que se hallan insertas en el códice titulado "**Constituciones de esta Santa Iglesia**" y que hemos llamado Códice A. Al f. 102 se registran algunas de ellas y la primera lleva la fecha 3 de Marzo de 1558, pero antes de esto, el 2 de Julio de 1552 redactó la "**Declaración y Arancel de los Derechos que se an de llevar por los entierros y exequias etc.**" que es el primero que estuvo en uso en estas Iglesias y llena los ff. 34 y 35 del códice citado. [12] Más adelante, el 8 de Julio de dicho año, suscribía algunas ordenaciones para el buen Régimen de los Cabildos y esplendor del culto divino que, más tarde, debieron insertarse en la Regla Consueta de la Catedral de Lima.

Mayor importancia tienen para nosotros las constituciones añadidas de los naturales suscritas, como ya dijimos el 3 de Marzo, el 19 del mismo mes de 1558 y el 20 de Octubre y 2 de Noviembre de 1562. La primera es quizá la más notable y por eso nos parece conveniente trascribirla por entero. Dice así:

"Don Hierónimo de Loaiza ,por la miseración divina, primero arzobispo desta ciudad de los Reyes y su Arzobispado, del Consejo de S. M. & Por cuanto tenemos relación y experiencia, asi de los indios naturales deste nuestro arzobispado como de los sacerdotes que por nuestra comisión y mandado los adoctrinan y administran, que muchos de los indios, por no estar bien instruidos en las cosas de nuestra sancta fee y entender la grandeza y mysterios de los Santos Sacramentos que les administran y por ser gente de poca capacidad e amigos de novedades, muchos dellos por afición que toman a algunas indias, sin tener atenta consideración, se casan con ellas y en pocos dias por cosas livianas las dexan y se van a otras provincias apartadas de donde se avian casado y se tornan a casar con otras mujeres, lo cual, demás de la ofensa que a Dios Nuestro Señor se haze, se siguen otros muchos inconvenientes para su conversión e

12. V. también los ff. 41 a 45. En el texto no citamos sino aquellas ordenaciones que tuvieron carácter general. Algunas de estas, como la relativa al hacimiento de los diezmos y figura en la Parte que toca a los españoles, (Const. 80) se promulgó en la Catedral de Lima el 2 de Julio de 1552.

doctrina, e queriendo poner en ello algun remedio, hordenamos e mandamos que de aqui adelante ningún sacerdote que residiere en las dichas doctrinas y los demás que residieren en las Yglesias de nuestro arzobispado no desposen ni casen ningún indio ni india de fuera, sino fuere que el dicho tal indio o india traiga testimonio del sacerdote del pueblo donde fuere natural de cómo es soltero e sin impedimento para pasar el dicho matrimonio y si acaso en el pueblo donde el tal indio o india fuese natural no obiere sacerdote que le dé el dicho testimonio y estuviere comarcano otro sacerdote, haga ante el tal sacerdote las diligencias que convenga, hasta tanto que le conste que el que asi se quiere desposar a casar no tiene ningún impedimento, apercibiendo al tal indio o india y a los testigos que presentare que si pareciere otra cosa después los castigará e fecha la dicha información o testimonio los amonestarán y, no abiendo impedimento, los desposarán y casarán y no en otra manera, so pena que el sacerdote que de otra manera lo hiciere incurra en pena de 50 pesos, aplicados conforme a la constitución sinodal y encargamos a los Perlados de las Ordenes manden a sus frailes guarden y cumplan lo susodicho, porque asi conviene al servicio de Dios N. S. y al bien de los dichos naturales. Fecho en los Reyes..."

En la suscrita el 19 de Marzo del mismo año, ordenaba a los sacerdotes que tenían a su cargo doctrinas de indios no bautizaran ningún adulto sin que supiere el catecismo, a menos que estuviese en el artículo de la muerte. Todas las demás venían a ser una declaración de las constituciones ya aprobadas y nos revelan el cuidado con que deseaba el Arzobispo se procediese en la administración de los Sacramentos, adelantándose a las disposiciones del Tridentino que confirmaron lo dispuesto en este primer sínodo limense.

CAPITULO III

1.—Promulgación del Concilio de Trento. 2.—Convoca el Arzobispo a sus Sufragáneos. 3.—Prelados asistentes al Concilio Segundo. 4.—Apertura del Concilio de 1567.

1.—Deseando el Arzobispo Loaiza hacer cuanto estaba a su alcance en favor de la organización de estas Iglesias, resolvió convocar nuevamente a sus sufragáneos para el mes de Diciembre del año 1553. Los motivos de esta reunión los expuso en su decreto de convocatoria que el lector podrá ver por si mismo entre los Documentos del segundo tomo de esta obra, (Docum. Nº. 6, p. 151). El primero y principal era la necesidad de estas nuevas cristiandades, donde las costumbres y manera de vivir de los indios eran tan diferentes, aun dentro de una misma provincia y en segundo lugar, para que lo ordenado en el Concilio Pasado se aprobase o corrigiese y huviese mayor autoridad. Aprovechó la circunstancia de haberse ya recibido la Cédula del Príncipe Don Felipe, en que se urgia a todos los Prelados de la Provincia eclesiástica acudir al llamado del Metropolitano y asi les fué enviada a todos copia de la misma. Para facilitarles el viaje y siendo mayor el número de los que habían de acudir del Norte, resolvió fijar como sede de la Asamblea la ciudad de Trujillo. Todo esto nos revela cuál era su solicitud por el bien de los naturales y la implantación de la fé en estas regiones.

La convocatoria la suscribió el Arzobispo el 10 de Julio de 1553 y está refrendada por Luis Olvera, Notario Apostólico. Señalóse el 20 de Diciembre para la apertura y debieron expedirse al punto las copias de la misma, porque el tiempo no resultaba muy holgado, especialmente para los Obispos de Nicaragua y Popayán que eran los más lejanos. Ninguno de los Prelados acudió a la cita y, posiblemente, debió influir en su determinación la revuelta que el mismo año 1552 comenzó a formarse y dió por resultado el levantamiento en armas de Hernández Girón. El Arzobispo hubo de intervenir más de lo que quisiera en el asunto, por el fallecimiento del Virrey y las indecisiones de la Audiencia y, por su correspondencia, se colige que él mismo consideró prudente aplazar para fecha más oportuna la celebración del sínodo. Más tarde y, promulgado ya en Lima el Concilio de Trento, volvió a pensar en reunirse con los sufragáneos, pero por un párrafo de carta que escribió al Rey parece que tanto el Marqués de Cañete como el Conde de Nieva no se mostraron propicios a favorecer su intento. [1]

1. Escribiendo a S. M. el 2 de Agosto de 1564 le dice: "Platicado emos acá con los Virreyes que los juntásemos los perlados de las Iglesias y Ordenes y diese órden enello. Platicóse dos o tres veces: no se efectúa nada. Cosa es que conviene mucho". C. D. H. I, P. Tom. 2. Nº. 7, p. 275.

A mediados del año 1565 llegó a Lima la pragmática de Felipe II, en la cual se mandaba guardar y cumplir todo lo dispuesto y ordenado en el Santo Concilio de Trento. Tanto el Licenciado Castro, que a la sazón gobernaba el Virreinato como el Arzobispo Loaiza se apresuraron a dar cumplimiento a la órden del soberano y, pregonada la pragmática en la forma acostumbrada se fijó el Domingo 28 de Octubre, festividad de los Santos Apóstoles Simón y Judas, para su solemne promulgación. La Audiencia, presidida por D. Lope García de Castro, el Cabildo secular y lo mas granado del vecindario llenó aquel día la nave de la Catedral y, después de entonado el Evangelio, un notario eclesiástico empezó a dar lectura al texto del Concilio, en romance. Prosiguió la lectura en las dominicas siguientes y por la misma órden se promulgó el Concilio en las demás ciudades del Perú. Montesinos, en sus **Anales** nos dice que en la ciudad de La Plata o Chuquisaca, se publicó el día 29 de Junio de 1566, festividad de los Santos Pedro y Pablo, con todo el aparato de los días más solemnes y el día siguiente, que fué Domingo, se continuó leyendo desde el púlpito, hallándose presente el Obispo D. Fray Domingo de Santo Tomás y su Cabildo, los Prelados de las Religiones y multitud de gente, asi eclesiásticos como seculares, hasta que se dió término a todos los cánones que convenía llegasen a noticia de todos, el jueves 11 de Julio del mismo año. [2]

Las disposiciones del Concilio, aunque sabia y prudentemente ordenadas, no pudieron menos de suscitar protestas, como ocurre siempre que se trata de corregir abusos inveterados. En el Perú no podían faltar las contradicciones, pues aunque se trataba de Iglesias nuevas, en ellas se habían introducido las costumbres o corruptelas existentes en España amén de otras que, por razón de las circunstancias, la escasez del clero y la falta de vigilancia de los Prelados iban tomando carta de naturaleza. Protestaron los Prebendados de Lima de la reducción del recle ó ausencia que podían hacer del coro con goce de las distribuciones establecida por el Tridentino, el cual les concedía tan sólo tres meses, siendo asi que la erección hecha por el Arzobispo Loaiza, en 1543 les otorgaba cuatro. Pese a su protesta vemos que el Segundo Concilio Limense redujo todavía más el recle, pues en el cap. 71 de la Segunda Parte, establece que los prebendados sólo podrán ausentarse del coro dos días en cada

2. Anales del Perú. Tom. 2, p. 17. Carta del Arzobispo a S. M. 20 Abril 1567. A. de I. 71-3-8.

mes. El Tercer Concilio, convocado por Santo Toribio, fué algo más indulgente, porque les concedió un mes de ausencia, si bien es cierto que las faltas debían ser interpoladas y debían computarse por días no por horas, (Cap. 28. Acción 111). Consultada, sinembargo, la Sag. Congregación de Cardenales intérpretes del Concilio Tridentino, ésta declaró que debía observarse lo prescrito por el Concilio, concediéndose, por tanto, tres meses de recle, salvo en los días de fiesta ó de cuaresma en que se hacía más precisa la asistencia a los oficios corales.

Hemos citado este ejemplo, para que se vea cómo se hace explicable el que se suscitaran dificultades a las decisiones de una asamblea tan grave como la de Trento, pero otras hubo de mayor monta y de alguna de ellas nos habla el Arzobispo Loaiza en sus cartas. Escribiendo a Su Magestad el 1º de Marzo de 1566 le dice que en la segunda semana de cuaresma se juntarían él y los Prelados de las Ordenes para poner en práctica lo que establece el Concilio sobre la administración de los sacramentos y la predicación de la palabra divina. Todo lo cual, observa, está proveido "prudentísima y santamente", si bien es verdad que por estas partes, algunas de estas cosas" se tenían en poco y resultaba dello mucho daño a las conciencias porque ay clérigos y frailes puestos por confesores que entienden muy poco o nada de lo necesario para este sacramento. "Los Obispos habían tratado del remedio pero poco o nada habían valido sus esfuerzos, especialmente con los regulares. Muchos de ellos o los más saben poco, añade Loaiza y otros son mozos y los prelados de las Ordenes con frecuencia envían a las doctrinas a los que menos falta hacen en los conventos y aun a algunos que era más conveniente estuviesen recogidos en sus celdas. Todo esto en tierra nueva y habiendo de predicar a gentes de corta capacidad no dejaba de ofrecer serios inconvenientes y la autoridad del Concilio venía a poner fin a este mal. [3]

No sabemos a qué conclusiones llegaron el Arzobispo y los Prelados en esta Junta, pero el Concilio Limense Segundo, congregado el siguiente año, dispuso que se observase lo prescrito por el Tridentino, ordenando que ningún sacerdote, secular o regular, pudiese oir confesiones, si antes no era aprobado por el Ordinario, el cual mediante un exámen ó por otros medios, había de darle patente de idoneidad. Como ya se deja entender, los religiosos no podían menos de sentir se acortasen o derogasen los privilegios de que hasta entonces habían gozado, y no por espíritu de rebeldía sino porque consideraban lesivo a sus intereses el verse privados de un derecho que la misma Silla Apostólica les había reconocido y del cual

3. Carta de 1º de Marzo de 1566. Ibid.

hasta entonces habían usado lícitamente. De entre esos privilegios uno de los más notables era el contenido en la Bula llamada **Omnímoda,** dada por Adriano V1, en Zaragoza el 10 de Mayo de 1522, a petición del Emperador Don Carlos. Aunque dirigida a los franciscanos ella se extendía a todas las Ordenes Medicantes y otorgaba amplias facultades de diversa índole a los Misioneros de Indias, sobre todo en aquellos lugares que ó carecían de Obispos o distaban dos jornadas de la sede episcopal. [4]

El Concilio venía a limitar estos privilegios y de hecho sujetaba los regulares a la jurisdicción de los Obispos en todo cuanto se relacionaba con la administración de los sacramentos a los fieles. Las Ordenes, más tarde o más temprano, hubieron de sujetarse, pero no lo hicieron sin protesta y alegando no sólo el valor de sus privilegios sino aún razones de órden práctico. La controversia duró largo tiempo y vino a avivarla un Breve de Su Santidad Pío V, de 24 de Marzo de 1561, que concedía nuevamente a los religiosos doctrineros de indios la facultad de administrarles los sacramentos con solo el permiso de sus Prelados, pero en 1622 se volvió a la ley común y Gregorio XV anulaba dicho año todos los privilegios que se oponían al Tridentino. [5]

No nos toca exponer todas la alternativas de esta lucha entre los Obispos y los regulares, pero era conveniente señalar las causas que retardaron la aplicación del Tridentino en el Perú y dieron motivo a las quejas de los Prelados. Estos, aun perteneciendo a las Ordenes Religiosas, no tuvieron mayor dificultad en someterse, pero muchas veces se encontraron solos, porque con frecuencia el poder civil se puso de parte de los regulares. Ya hemos indicado que la **Omnímoda** de Adriano VI se dió a intancias del Emperador: también el Breve de San Pío V fué dado a petición de Felipe II y como en la Nueva España el conflicto se había hecho más agudo, inmedia-

---

4. V. el texto de la Omnímoda y su versión castellana en Hernaez. Col. de Bulas y Breves.... Tom. 1, p. 384 y s. Alli mismo se hallarán las notas de los *Fastos* del P. Muriel y las que, por su cuenta, añadió el P. Hernáez. Un estudio más completo de dicha Bula podrá encontrarlo el lector en la obra del Pbro. Pedro Torres. La Bula Omnímoda de Adriano V1. Madrid. 1948. También será de provecho consultar la obra de Fr. Pedro Joseph. Parras. O. M. Gobierno de los Regulares de América. Madrid, 1783. Vol. 2. Parte 111, Cap. 1 y s.

5. A esto se agrega que las Ordenes, abandonando las diferencias que los dividían, hacian causa común cuando se trataba de defender sus privilegios y por eso Loaiza, en su carta ya citada de 1 de Marzo de 1566, se refiere a "cierta hermandad que tienen hecha las Ordenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín, para que todos defiendan o sientan lo que tocare a cualquiera de ellas, como si tocase a todas y como cosa propia." Y no deja luego de añadir el discreto Arzobispo: "No ha sonado ni parece bien y asi ha dado alguna manera de escándalo."

tamente de expedido el Breve se remitió a la Audiencia de México una Real Cédula, dada en El Escorial, el 21 de Setiembre de 1567, para que se pusiese en práctica. Todo esto parece estar en pugna con el hecho de la adopción del Concilio de Trento como ley del Estado, pero la intercadencia del poder civil puede explicarse por el deseo de adaptarse a las circunstancias y transigir con los regulares cuya labor en muchos lugares era insustituible.

2.—Como según la disciplina vigente, corroborada por el Tridentino, los Concilios provinciales debían reunirse cada tres años y el último hacia ya trece años que se había celebrado, el Arzobispo pensó en convocar la asamblea. Debió hallar el favor necesario en el Licenciado Castro, pues en el mes de Junio del 1566 se daba lectura en la Catedral al edicto de convocatoria, citando a todos los Prelados sufragáneos y a los Cabildos para el 1º de Febrero del siguiente año. Remitiéronse las cartas de indicción a todas las diócesis y, aunque no pocas dificultades había que vencer, se abrigó la esperanza de que esta vez no sería desatendido el llamamiento del Metropolitano. El número de las diócesis sufragáneas había entre tanto aumentado: a las ya existentes habían venido a agregarse las de La Plata, Paraguay, Santiago de Chile y la Imperial. Eran, pues, nueve los Obispos que debían concurrir al sínodo, pero en realidad se reducían a seis, pues las sedes del Cuzco, Nicaragua y Santiago se encontraban vacantes. Como veremos, todavía se redujo más dicho número, porque sólo vinieron a hallarse presentes cuatro, a saber los Obispos de La Plata, Quito, Popayán y el de la Imperial. De estos nos ocuparemos más adelante y pasaremos a ver las causas que impidieron la venida de los Obispos de Panamá y el Paraguay.

El 15 de Febrero de 1566 fué preconizado en Roma Obispo de Panamá Don Francisco de Abrego. Tuvo tiempo para venir a tomar posesión de la sede y asistir al Concilio pero en aquel entonces las cosas tenían un ritmo más lento que ahora y Don Francisco tardó bastante en llegar a su sede. Más extraño es que su Cabildo no nombrara Procurador, porque en él se recibió la convocatoria y leyó públicamente en Agosto de 1566. Asi lo expresa el Arzobispo en su citada carta de 20 de Abril de 1567 y con razón añade" que, pudiendo haber venido de los primeros, por ser la navegación desde mar de poco tiempo y sin peligro", no lo hicieron, por lo que se hace necesario proveer sobre su descuido. La lejana diócesis de la Asunción del Paraguay, denominada también del Río de la Plata, había sido erigida por Paulo III el 1º de Julio de 1547, pero sólo en 1555 llegó a entrar en su sede el segundo de sus Obispos, D. Fr. Pe-

dro Fernández de la Torre, de la Orden de Santo Domingo. Unos años más tarde seducido como muchos otros vecinos de la Asunción por lo que se decía de las tierras situadas al norte de aquella gobernación y más vecinas al Perú, siguió las huellas del Gobernador, Juan Ortiz de Vergara, acompañado de regular número de clérigos y frailes y en 1566 se encontraba todavía en las selvas habitadas por los Chiquitos e Itatines, pues los restos de esta malograda expedición sólo alcanzaron a volver a la Asunción en los primeros meses del año 1569. Su Cabildo, reducido a muy pocos prebendados, por la misma razón ó huyendo de las dificultades que ofrecía el largo viaje que habían de emprender, tampoco se hizo representar.

Las diócesis vacantes eran, como dijimos, las del Cuzco, cuyo Obispo D. Fray Juan Solano aunque había abandonado la sede en 1560 sólo vino a ser sustituido diez años después, en 1570, con el nombramiento hecho en Don Sebastián de Lartaún; la de Nicaragua se encontraba en idénticas condiciones, pues su Obispo D. Lázaro Carrasco había fallecido en 1563 y sólo en 1568 se nombró en su lugar al franciscano Fr. Andrés de Carvajal; por último, la de Santiago de Chile, creada en 1561 había perdido en 1564 a su primer Obispo, D. Rodrigo González Marmolejo y sólo el 17 de Noviembre de 1566 fué preconizado su sucesor, el franciscano Fray Fernando de Barrionuevo, el cual vino consagrado de España y arriba a estas costas en 1570.

Como el Obispo de la Plata, D. Fray Domingo de Santo Tomás no hubiese podido llegar a tiempo y se retrasaron los Procuradores del Cuzco, hubo que dilatar la apertura del Concilio hasta el Domingo 2 de Marzo. El tiempo no se mostró muy favorable, pues, como advierte Loaiza, el invierno fué aquel año más recio, es decir las aguas fueron más abundantes en la sierra y pusieron los caminos, de suyo bien trabajosos, intransitables. [6]

Para entonces se hallaban en Lima los Obispos de Quito, D. Fray Pedro de la Peña, el electo de la Imperial D. Fray Antonio de San Miguel y Solier, consagrado en Lima el 19 de Febrero de 1567 y los Procuradores de los Cabildos del Cuzco y de la Plata. Se resolvió abrir las sesiones del Concilio y el Domingo 2 de Marzo, tercero de Cuaresma, se reunieron todos en el Convento de Santo Domingo, de donde salieron procesionalmente, precedidos de la cruz

6. Montesinos, en sus *Anales* (Tom. 2, p. 24) dice al respecto: " Este mes de Marzo y todo el inbierno fué de muy grandes avenidas; lleváronse todos los puentes de los ríos; causó esto tanto daño que se detenían los tragineros muchos días y semanas. Subieron las cosas de acarreo a excesivo precio, porque faltaron algunas puentes muy necesarias: una, entre otras, fué la del río Bermejo, 13 leguas del Cuzco que con ser ella y los estribos de cal y canto, se la llevó el río.."

arzobispal en dirección a la Catedral. Las religiones y el clero con sobrepellices iban entonando las letanías de los Santos: figuraban en la comitiva tres Provinciales de las Ordenes existentes entonces en Lima, los Procuradores de los Cabildos y luego los tres Obispos con mitras, cerrándola los Oidores de la Real Audiencia con su Presidente, el Licenciado Castro y luego la Universidad y el Cabildo secular. Numeroso pueblo llenaba las calles del tránsito y no logró penetrar en el templo, demasiado pequeño para acoger a tanta multitud. Celebró la misa el Obispo de la Imperial y el sermón estuvo a cargo del Reverendísimo de la Plata, Fray Domingo de Santo Tomás.

Fué muy sensible la ausencia del Obispo de Popayán, Fray Agustín de la Coruña, el cual había ofrecido venir, pero su reciente ingreso en aquella diócesis y más que nada lo turbado de los tiempos le impidió poner en práctica su propósito. Por el Obispo del Cuzco se halló presente el Arcediano de aquella Iglesia, Licenciado Francisco Toscano y fué el único en ostentar representación semejante. Los Cabiidos de Lima, el Cuzco y La Plata se hicieron presentes en la persona de D. Bartolomé Martinez, Arcediano de la Metropolitana, del Bachiller Cristóbal Sanchez, canónigo de la Iglesia cuzqueña y del chantre D. Juan de Andueza. Por las Religiones asistieron Fray Pedro de Toro, Provincial de Santo Domingo, Fray Juan del Campo, Comisario Provincial de San Francisco. Fray Miguel de Orenes, Provincial de la Merced y Fray Francisco del Corral, Prior de San Agustín de Lima. Como consultores intervinieron en las deliberaciones Fray Juan de Roa, mercedario, Comendador de Lima, Fray Diego de Medellin, Guardian del convento de Jesús de Lima, Fray Francisco de la Cruz, Fray Juan de Vega y Fray Melchor Ordóñez. Dando cuenta el Arzobispo del comienzo de las sesiones decía al Rey en carta de 20 de Abril de 1567, cómo habría mucho que hacer en el Consilio y no sin dificultad, por ser estas iglesias nuevas y los clérigos extranjeros y los más mercenarios, asi los prebendados y curas de pueblos de españoles como los doctrineros de indios. "El Presidente y Licenciado Castro se halla siempre con nosotros, para que tenga más autoridad lo que hordenare y todo se embiará para que V. Alteza lo mande ver y también a Su Santidad". Tenía razón Don Fray Jerónimo, la presencia de la primera autoridad del Virreinato daba más peso a las decisiones y sobre todo servía de freno para que no se alzaran contra él los demás.

El mismo Licenciado lo dice al Monarca y bueno será citar de antemano sus palabras para tener un concepto de lo que sucedió en la asamblea. "El Arzobispo desta ciudad, aunque viejo y enfer-

mo, ha procurado de asistir siempre al Concilio que en esta ciudad se ha hecho y aunque por sus enfermedades ha hecho algunas faltas han sido muy pocas; han trabajado él y los Obispos mucho y no se ha podido concluír más presto por muchas cosas que en él han ocurrido y yo me he hallado presente a todo ello y fué necesario, porque aunque el arzobispo ha tenido toda la templanza que ha podido, como los otros prelados se juntaban contra él en algunas cosas fué provechoso hallarme yo por medio". [7]

3.—De los prelados asistentes al Concilio Fray Domingo de Santo Tomás era el más antiguo en la tierra y también el más conocido. Pocos le aventajaban en el conocimiento práctico de la tierra y de los indios, pues había trabajado entre ellos por muchos años y fué el primero en componer un Arte y Vocabulario de la lengua general del Perú. De él se habían servido tanto el Licenciado La Gasca como lo que le sucedieron en el gobierno y sus campañas en defensa de los indígenas le convirtieron en el Perú en émulo de Bartolomé de las Casas. Con este mantuvo frecuente correspondencia y no puede negarse que a ambos animaba un mismo espíritu. No sin repugnancia había aceptado la mitra de La Plata, en la cual le había antecedido un hermano suyo de religión y compañero de labores, Fray Tomás de San Martin. Hacia unos tres años que había tomado posesión de su diócesis y, obediente al llamado del Metropolitano, se dirigió a Lima, atravesando la enorme distancia que separa la vieja Charcas de la capital del Virreinato. Hallábase entonces en el ocaso de su existencia, como que sobrevivió muy poco a la terminación del Concilio, pero su presencia fué de indudable valor y bastaría a acreditar sus conclusiones.

Seguíale en merecimientos Don Fray Pedro de la Peña, Obispo de Quito y perteneciente también a la Orden de Santo Domingo. Venido de México, donde leyó teología en su Universidad y ejerció el cargo de Provincial, apenas posesionado de su diócesis se puso en camino para asistir al Concilio. Lo hizo por tierra, a fin de visitar de ese modo su diócesis que entonces se extendía hasta Piura y llegó de los primeros a la ciudad de los Reyes. Mucho podía esperarse de su ciencia y experiencia, aun cuando en la tierra llevara muy poco tiempo, pero suplia su prudencia, abonada en los cargos de gobierno. El más jóven de los Prelados era el franciscano Fray Antonio de San Miguel, ya antiguo en el Perú pues había llegado alrededor del año 1550. Señalóse como predicador y es fama que un sermón suyo predicado en el Cuzco dió motivo a la fundación que alli se hizo de un hospital. Pasó también a Chile en donde e-

7. C. L. G. del P. Tom. 3, p. 284. Carta de 20 de Diciembre de 1567.

chó de menos la falta de religiosos, razón por la cual pidió se convirtiera en Provincia la Custodia de su Orden, para evitar el que los destinados a ese Reino no se quadaran en el Perú, como sucedía frecuentemente. Erigida por Pío IV la sede de la Imperial fué nombrado su primer Obispo el 22 de Marzo de 1564, pero aun antes de esa fecha el Rey por una R. C. de 25 de Enero de 1563 le había encomendado la administración de la diócesis. El procedimiento no se ajustaba a las normas del derecho, pero otras causas impidieron el que Fray Antonio pasase a Chile. No habiendo alli quien le consagrase aguardó en Lima la recepción de sus bulas y los ejecutoriales que solía remitir el Rey. En Octubre de 1566, fecha en que Fray Antonio escribía a Su Magestad, aun no había recibido sino las copias de la erección de la diócesis y de su nombramiento. [8] Consultado el caso con el Arzobispo y siendo ya notoria su elevación determinó consagrarle, como lo hizo, el 19 de Febrero de 1567, actuando de consagrante el Prelado limense, asistido por el Obispo de Quito, Fray Pedro de la Peña y el Arcediano D. Bartolomé Martinez.

Al lado de los Prelados vemos a algunos eclesiásticos distinguidos, como el Licenciado Martinez, natural de Badajoz, [9] en Extremadura y Arcediano de la Metropolitana de Lima desde el año 1553. El Arzobispo se había valido de él como Visitador de algunas provincias y, a su muerte, quedó de Gobernador Eclesiástico. Elevado a la silla de Panamá en 1587, fué consagrado por Santo Toribio en las cercanías de Lima en Setiembre del siguiente año [10], y más tarde ascendió a la silla arzobispal de Santa Fe que no logró ocupar, por su fallecimiento en Cartagena en 1594.

Entre los religiosos descollaban los tres Provinciales de Santo Domingo, San Francisco y la Merced. Este último era el más antiguo en el virreinato y había intervenido en el Concilio precedente. Fray Pedro de Toro, dominico, acababa de ser nombrado Provincial y, al día siguiente de la apertura del Concilio, daba cuenta al Rey del suceso, del cual esperaba se habría de seguir notable fruto. Pasaba luego a señalar uno de los puntos que deberían ventilarse y lo anotaremos con sus propias palabras: "Vuestra Magestad debe mandar a los Provinciales no embien los frailes que desechan los Priores de los conventos que allá estan, porque algunos de estos han dado malos ejemplos con sus descuidos y para tierra tan oca-

8. Arch. Arzob. Santiago. Tomo XXI, p. 4 Carta de 23 de Octubre, fha. en los Reyes.

9. Otros lo hacen natural de Almendralejo en la misma Provincia.

10. A. de I. Panamá 100. Carta de D. Bartolomé Martínez a S. M. 27 de Junio de 1589.

sionada como esta son menester religiosos muy aprobados en toda virtud y aun con todo esto, llegados acá, es menester les dé Dios nuevas fuerzas y espíritu para que la tierra no les pervierta el buen propósito que de allá traen". [11] Esto demuestra su celo y que no le cegaba tanto el amor a las religiones que no alcanzara a ver los males que afligian a algunos de sus miembros.

En nuestro concepto sinembargo, el más notable de todos ellos era Fray Juan del Campo, franciscano y Comisario entonces de todos los de su Orden en el Perú. No había venido de los primeros, pero al celebrarse este Concilio ya llevaba algunos años en la tierra y había sido, según parece, lector de teología en su convento de Jesús de Lima. Dotado de prudencia y bien fundado en el espíritu própio de los hijos del **Poverello,** pasó casi toda su vida en cargos de gobierno y, fuera del cargo de Comisario que se le encomendara, por dos veces fué electo Provincial de la Provincia de los Doce Apóstoles. Aunque él con mucha humildad diga en su carta al Rey: "Todo el ser que tengo me lo a dado la orden de sant Francisco, donde e aprendido algunas letras." su saber era más que mediano y lo puso de manifiesto tanto en este Concilio como en el Tercero del año 1584. Todas sus cartas revelan al hombre de Dios que sólo busca el bien de las almas y tiene por norma las máximas del Evangelio, pero al mismto tiempo se descubren su prudencia y caridad y el conocimiento que tenía de los males de esta tierra. De Quito escribía el 26 de Noviembre de 1569 y entre otras cosas le dice al monarca estas frases que podian aplicarse a todos los obispados de América donde las vacantes eran tan frecuentes: "El Obispado del Cuzco a nueve años que está sin Obispo..ay en él muchos clérigos y como es tierra libre y ocasionada para muchos vicios y donde se vive con poco temor de justicia a hecho mucha falta el no se aver proveido de prelado; por amor de Nuestro Señor que no difiera tanto V. M. la provisión de los Obispados...." [12]

Amante de los indios y conocedor de las vejaciones que sufrían, sale siempre a su defensa y en la misma carta antes citada insiste en que se ponga remedio a uno de los mayores agravios que se les hacían, despojándolos de sus tierras para darlas a los españoles o hacerlas comunes y propias de los Concejos.

Finalmente, su desinterés y desprendimiento se vió claro, cuando en 1576 se le presentó para el Obispado del Río de la Plata. "Ya vé V. M. le decía en la carta que el 30 de Noviembre le dirigía desde Lima, que es apetito e inclinación natural el que todos en u-

11. C. D. H. I. P. Tom. 2, Nº. 7, p. 359.
12. Ibid Nº 8, p. 465.

niversal tienen de ser más y valer más y lo mismo de tener a la vejez algún honor y descanso y que a los religiosos nos suelen faltar estas dos cosas y es evidencia que mejor se hallarian estas dos cosas en el estado en que V. M. me quería poner y que es excesivo favor el averse acordado V. M. de mi y echado mano de mi pobreza y con todo esto me e determinado, después de lo aver mirado y encomendado a Nuestro Señor, de suplicar a V. M. me aya por excusado y provea otra persona que sea cual conviene". [13] Mucho más pudiera decirse en su elogio pero con lo dicho basta para conocer sus méritos.

El Lunes 3 de Marzo se dió comienzo a las sesiones y, después de la Misa de Espíritu Santo que celebró el Arzobispo, éste exhortó a todos los presentes a pedir las luces del cielo para cuantos habían de intervenir en él y rogó, al mismo tiempo a estos y a todas las personas celosas del divino servicio, considerasen atentamente lo que podría ser de utilidad y provecho para el buen régimen de estas Iglesias y la conversión y adoctrinamiento de los naturales y lo representasen, ya sea de palabra, en el caso de que tuvieran voz en la asamblea, ya sea por escrito. Enseguida, el Arcediano D. Bartolomé Martinez dió lectura a los Cánones de los Concilios de Toledo que hablan del órden que se ha de guardar en estos Sínodos Provinciales y, a continuación, recitaron todos los presentes, en alta voz, el Símbolo de Nicea. Luego, arrodillándose el Arzobispo ante el Obispo de La Plata, como más antiguo, prestó juramento de obediencia al Sumo Pontífice y de aceptar y guardar todo cuanto han definido y decretado los Concilios Generales, especialmente el novísimo de Trento y luego los demás Obispos hicieron lo propio, postrándose ante el Metropolitano. De este modo se dió término a la primera sesión.

Al siguiente día se procedió en forma parecida, salvo la ceremonia del juramento y predicó el sermón de circunstancias Fray Francisco del Corral, Prior de San Agustín; otro tanto se hizo el miércoles 5, dirigiendo esta vez la palabra a los fieles el Obispo de Quito, D. Fray Pedro de la Peña, el cual explicó al auditorio la razón de ser de estas reuniones conciliares. El jueves, una vez terminados los oficios en la Catedral, se encaminaron todos a las casas arzobispales, lugar señalado para las sesiones y declaró el Arzobispo abierto el Concilio. Una de las primeras determinaciones fué que se diese lectura al texto íntegro del Tridentino y luego a las Constituciones aprobadas en el Primer Concilio Limense. Dieron todos su beneplácito y de este modo se dió fin a la sesión.

---

13. C. L. O. I. P. S. XVI. Tom. 1, p. 109.

En ella el Arzobispo hizo sentar a cada uno de los asistentes en el lugar que le correspondía y había de guardar durante todo el Concilio, precaución entonces muy necesaria para evitar las disputas que por razón de precedencia se solian originar. Es posible que se ventilara entonces un asunto algo espinoso y que el Arzobispo fué el primero en plantear. Se trataba de reconocer la validez del mandato de cada uno de los Procuradores y Loaiza abrigaba sus dudas sobre la legitimidad de los poderes que traía el Licenciado Francisco Toscano, representante del Obispo del Cuzco. Su nombramiento, como dijimos, se llevó a cabo en la sesión del Cabildo Eclesiástico del Cuzco de 10 de Noviembre de 1566 y en él se determinó que asistiese en nombre del Provisor, Canónigo Esteban Villalón. Este no podía ir por su persona y creyó podía delegar en otro su representación, aun cuando él mismo ejercía el provisorato en nombre del clérigo Baltasar de Loaiza, nombrado Gobernador del Obispado por el Obispo Solano. Esta era ya una dificultad, pero la mayor provenía del hecho de encontrarse entonces vacante la diócesis, a juicio del Arzobispo. En este caso, el gobierno pasaba al Cabildo del Cuzco, al cual le correspondía nombrar vicario capitular y provisor de la diócesis. Tanto el Lic. Toscano como su compañero el canónigo Sanchez alegaron razones en su defensa, pero sometido el caso al voto de los Padres, estos le dieron la razón al Arzobispo. Sinembargo, ambos continuaron asistiendo a las sesiones como delegados de su Cabildo, el cual, apenas tuvo noticia del hecho, modificó su manera de ver y nombró al mismo Villalón Vicario Capitular, confirmándolo en el oficio de Provisor. [14]

Una novedad hallamos en este Concilio y es la presencia en él de los personeros de las ciudades y Cabildos seculares del Virreinato. No consta que de ordinario asistiesen a las sesiones, tomando parte activa en ellas, pero tanto por lo que se dice en el Libro VI de los Cabildos de Lima, como por los datos que registran los **Anales del Cuzco** y los del clérigo D. Fernando de Montesinos no puede dudarse que fueron citados por el Metropolitano e invitados a tomar parte en el Sínodo. El primero de estos documentos nos dice que, habiéndose juntado a Cabildo el 24 de Enero de 1567, la Justicia y Regimiento de la ciudad de los Reyes, bajo la presidencia del Corregidor, Alonso Manuel de Anaya, se trató del aviso que había enviado el Arzobispo de la celebración del Concilio del nom-

14. El 4 de Abril de 1567, dicen las actas, Villalón, Provisor y Vicario General hizo dejación de su cargo, alegando que por cartas recibidas del Arcediano Toscano y el Canónigo Sanchez que se hallaban en el Concilio, el consideraba que la sede se hallaba vacante y, en vista de ello, le fué admitida la renuncia. Procedióse luego a la elección para entrambos cargos y salió elegido el mismo Villalón.

bramiento que había de hacerse de un regidor para que "asista en el dicho sínodo de ordinario, para que proponga y trate lo que convenga al bien e aumento desta ciudad y principalmente de las cosas de nuestra sancta fee católica.." [15] Nombraron a Jerónimo de Silva, regidor y vecino feudatario y otro tanto debieron hacer los cabildos del Cuzco, Huamanga, La Plata, Arequipa y Huánuco, aun cuando no hayan llegado a nosotros los nombres de todos los que fueron designados.

Por el Cuzco vinieron D. Pedro Portocarrero y Ordoño Ordóñez y la ciudad de Huamanga nombró al secretario de la Real Audiencia, Pedro de Avendaño que estaba avecindado en ella. Los primeros se presentaron con bastante retraso, el 27 de Mayo y, reconocidos sus poderes, pidieron que, en conformidad con la Real Cédula de 24 de Abril de 1540, que otorgaba á sus procuradores el primer asiento y voto, se les concediese esta primacia. Deliberó la asamblea sobre el caso y "aunque con bastante repugnancia, por tenerse en poco las cosas del Cuzco", dicen sus **Anales** asintieron los Padres el 20 de Junio a su petición. [16]

Desde entonces hasta el término del Concilio intervinieron en alguna forma, pero, como era de prever, su presencia sirvió más para entrabar la marcha del sínodo que para ilustrar sus deliberaciones ó darles mayor fuerza y poco antes que se clausurásen las sesiones presentaron los procuradores de los Cabildos un memorial en el cual apelaban de algunos de los decretos conciliares.

Iniciadas asi las labores de la asamblea, prosiguieron éstas en forma privada hasta el 25 de Noviembre, día de Santa Catalina Mártir, en que se celebró la segunda acción pública. Discutiéronse ampliamente las propuestas de los Obispos, los memoriales del clero y las religiones y aun los presentados por los particulares y se fueron adoptando las decisiones que la mayoría consideró oportunas. No faltaron desasosiegos y desavenencias y de ellas se hace eco, como ya advertimos, el mismo Lic. Castro en una de sus cartas, contribuyendo sin duda a ello y a la lentitud con que procedió el Concilio las asonadas y conjuraciones que en todo el año 1567 mantuvieron en alarma al Presidente y a toda la tierra, las cuales si bien abortaron no dejaron de inquietar los ánimos y de dividirlos. Era necesario una mano más fuerte que la del Licenciado para acabar de pacificar el Perú y ésta labor estaba reservada a su sucesor Don Francisco de Toledo.

---

15. Libro Sexto de Cabildos de Lima. Lima, 1935. p. 469.

16. V. Anales del Cuzco (Lima, 1902), p. 206 y los Anales de Montesinos, Tom. 2, p. 18.

CAPITULO IV

1.—El Segundo Concilio Limense: acuerdos adoptados. 2.—Administración de los Sacramentos a los indios. 3.—Se les cierra a ellos y a los mestizos la puerta del Sacerdocio. 4.—Disposiciones sobre el Matrimonio y el régimen Parroquial. 5.—Quienes apelaron de este Sínodo.

El Concilio hubo de prolongar sus sesiones hasta el 21 de Enero de 1568, día en que se celebró su clausura, habiendo tenido lugar la acción segunda el 25 de Noviembre de 1567. En los once meses que tuvo de duración se discutieron y redactaron las 132 constituciones de la Parte Primera, correspondiente a los españoles y las 122 de la Segunda, relativa a los indios y a los encargados de su enseñanza. Si se le compara con el Tercer Concilio, en el cual las acciones fueron cinco y tuvo de duración catorce meses, desde el 15 de Agosto de 1582 hasta el 18 de Octubre de 1583, no puede negarse que éste le hace ventaja, tanto por el número de las conclusiones aprobadas como por el menor tiempo empleado en su estudio. Sinembargo ni uno otro se prolongaron demasiado, pues, como muy bien advertía Santo Toribio en la **Relación** hecha acerca del Concilio Tercero y que se halla al final del mismo, dada la dificultad de estas Juntas en una provincia eclesiástica tan vasta "no es posible proveer a tantas cosas y por tan largo tiempo, sin que se gasten muchos meses y se haga copia de decretos.." y no ya en los Concilios Generales, en que consta haberse gastado tres, seis y aun más años, pero aun en los últimos provinciales de España, consta haberse impendido siete y ocho meses.

Algunos asuntos ajenos al Concilio y los desasosiegos ocurridos por entonces contribuyeron a dilatar la asamblea, si bien es cierto que algunos de los Prelados, como Fray Pedro de la Peña, que no había hecho sino tomar posesión de la sede y Fray Antonio de San Miguel, que sólo había logrado hacerlo por medio de un procurador, tenían interés en que se acabase lo antes posible. Los achaques de Fray Jerónimo, como decía el Presidente Lic. Castro al Rey, le impidieron concurrir a algunas de las sesiones, pero éstas no padecieron interrupción notable, al revés de lo que sucedió en el primer concilio toribiano.

---

1. V. mi obra: Concilios Limenses. Tom. 1, p. 314.

Una simple ojeada al texto de este segundo Concilio nos permitirá apreciar la magnitud de la obra realizada. En los decretos de la Parte Primera se nota el empeño de los Padres por reglamentar la vida cristiana de sus ovejas, ajustándola a la tradición eclesiástica y a las normas dadas por el Concilio de Trento, sobre todo en lo que toca a la administración de los Sacramentos. Por la condición especial de su grey, compuesta de españoles y de indios, no omiten abordar todos los problemas creados por la convivencia de la raza vencedora y la vencida, inspirándose su solución en el espíritu de la verdadera fraternidad cristiana, para la cual no hay judío ni gentil, bárbaro o scita, griego ó romano. Muchas de las disposiciones adoptadas en el Primer Concilio de 1552 se renovaron y ampliaron en el presente, pero a ellas se agregaron otras nuevas que la experiencia y una observación más atenta sugirieron.

Siendo un punto esencial la uniformidad en la doctrina parecía conveniente adoptar un catecismo único, pero se dejó de hacer en espera del que para toda la Iglesia había dispuesto el Concilio de Trento; mientras tanto, cada uno de los Obispos debía redactar para su diócesis una **Cartilla** o compendio de la **Doctrina Cristiana,** de la cual y no de otra se habían de servir los curas. Estos debían aprender la lengua de los indios dentro de un plazo prudencial y a los negligentes y desidiosos se les aplicarían penas para despertar su celo. También se insistió en la residencia, de modo que a ninguno se le encomendaría una parroquia por menos de seis años y el que sin licencia de su prelado abandonase antes de ese tiempo el beneficio incurría en la grave pena de suspensión por un año.[2] A fin de poner remedio al abuso que se había introducido de señalar el encomendero al sacerdote que había de cuidar de los indios de su encomienda ó removerlo sin autorización del Obispo, se impuso la pena de excomunión mayor al que lo hiciese o intentase.

Otros dos puntos merecen nuestra atención: el uno se refiere a la visita que ha de hacer el párroco de todo el territorio de su doctrina y el otro al modo cómo debían inscribirse los nombres de los indígenas en el libro **de statu animarum,** porque uno y otro decreto son atañederos a peculiaridades de estos países. Siendo como son las parroquias bastante extensas y estando los fieles diseminados por una gran vastedad de terreno sin que les sea posible concurrir con asiduidad al pueblo principal, era necesario que el cura

2. El primer Concilio había fijado en cuatro años la residencia obligatoria de los párrocos de indios.

los visitase y el Concilio creyó que debía hacerlo, por lo menos, seis veces al año. Un tanto rigurosa nos parece, en verdad, esta constitución, porque a menos que el doctrinero estuviese cabalgando todo el año, en muchos casos se hacía difícil que pudiera cumplir con lo mandado. Aun hoy, en algunas regiones, donde los anejos son muchos y distantes entre si, no sería posible llevar a cabo esta disposición, cuanto menos entonces. En la otra se prescribía a los curas, asentar en primer término los nombres de los caciques, por el órden que en su gentilidad observaban, luego los de los casados, con indicación de sus hijos y familia y del **ayllo** o parcialidad a la cual pertenecían, circunstancia que debería observarse con todos los demás, a fin de que se supiese el nombre del cacique de quien dependían y el linaje de donde eran originarios. Esta costumbre que se mantuvo por mucho tiempo, fué poco a poco desapareciendo, a medida que se extinguieron los cacicazgos y se confundieron los linajes,, pero ha perdurado hasta nuestros días en algunos lugares y ha permitido reconstruír la vida de las comunidades indígenas de la época anterior a la conquista.

2.— En lo que toca a la aministración de los Sacramentos, este Concilio significó un avance si se le coteja con el anterior. La Confirmación se había de dar a todos los indios bautizados y el Obispo no debía omitir diligencia alguna a fin de que todos recibiesen este sacramento, teniendo antes cuidado los curas de instruir a los indios sobre el significado y efecto del mismo y advirtiéndoles que únicamente los bautizados podían recibirlo y tan sólo una vez. Por la pobreza de esta gente y la dificultad que había en proveerse de velas y vendas, el Concilio aconsejaba al Obispo que llevara consigo las necesarias y asi vemos que lo practicaron muchos. En cuanto a la confesión, los curas poco versados en el idioma indico debían hacer uso del **Confesonario** que el Concilio había mandado preparar a este intento y, no siendo posible que todos pudieran durante la cuaresma ser atendidos, cada uno de los Prelados en su diócesis señalaría el tiempo conveniente para que se pueda cumplir con el precepto. La Eucaristía no debía negarse a los que tuviesen clara noticia de lo que van a recibir y manifestasen tener deseo de recibir este sacramento. Más tolerantes que los Padres del Primer Concilio, asi como autorizaban la comunión de los adultos instruidos, asi también impusieron la obligación de administrar el santo viático a los que se hallaran en peligro de muerte (Const. 59) y fueran capaces, pero, por respeto al sacramento y en vista de la pobreza ex-

trema de las chozas en que solían vivir los indios, se aconseja que, a ser posible, se conduzca a los enfermos a la Iglesia.[3]

Estos pasos se dieron, sin duda, en vista de los progresos que habían hecho en la fé los naturales, pero hay que reconocer que sólo muy lentamente se fueron poniendo en práctica estas disposiciones pues todavía un año después, al llegar los primeros jesuitas en 1568, no dejaron estos de admirarse al ver cuán raro era el indio que se acercaba a la sagrada mesa. Como la causa del alejamiento del indígena era su falta de instrucción, diéronse de veras a esta tarea y pronto se vieron los frutos. Escribiendo el P. Plaza, Visitador de la Compañía, desde el Cuzco, el 28 de Octubre de 1576, al P. Baltasar Piñas, Rector del Colegio de Lima, le dice que a muchos indios, reconociendo su suficiencia, se les concede el poder comulgar y quedan con ello tan resueltos a vivir como buenos cristianos que, puestos en ocasión de pecar, dicen que quien ha comulgado no ha de ofender a Dios en su vida. Por este medio y con el establecimiento de las congregaciones entre ellos se consiguió que, como cosa ordinaria, comulgaran cuatro veces al año, en las grandes fiestas, que aun para españoles era mucho y en las ciudades donde había casa de la Compañía ó en las doctrinas que estuvieron a su cargo, como las de Santiago del Cercado ó Juli, la frecuencia de sacramentos fué todavía mucho mayor y el aprovechamiento de los indios verdaderamente notable. Hacia el año 1600 el Virrey Don Luis de Velasco solía retirarse algunas veces a la doctrina del Cercado de Lima, donde tenía una casa de campo y pudo por si mismo darse cuenta de la religiosidad de los indios que alli vivían. Tanta fué su admiración que no dudó afirmar que estos del Perú hacían ventaja a los de los pueblos de la Nueva España, donde, como es sabido, echó tan hondas raices la fé cristiana. [4]

Esto nos demuestra que no se les negaba la comunión por incapacidad de su parte sino por su deficiente instrucción y que con un poco de esfuerzo y de constancia se podía conseguir de ellos tanto como de otros cualesquiera cristianos. No podemos negar,

---

3. Según refiere el P. Acosta, (De Procuranda Indorum Salute, Lib. 1, Cap. 16) el Obispo de Popayan D. Fray Agustín de la Coruña, que, después de evangelizar la Nueva España, vino a estas partes, se llenaba de admiración al ver la fé de los indios, que estando en las últimas y a las puertas de la muerte, hacian lo posible porque les condujesen en hamacas o parihuelas al lugar en donde tenía el cura su asiento, a fin de poder recibir en aquella hora los últimos sacramentos. El segundo Concilio, instó aun con más eficacia a los párrocos para que ninguno de sus feligreses saliese de esta vida sin haber recibido al Señor y dictó medidas oportunas para que el viático se llevase con la decencia debida a los agonizantes o enfermos graves.
4. Carta Anua de la Provincia del Perú del año 1600, suscrita por el P. Rodrigo de Cabredo, Provincial. Mss. C. Vargas.

sinembargo, que existió un prejuicio y de ello se lamentaban, dice el P. José de Acosta, todos los varones doctos y pios. [5] Mucho se había discutido entre los teólogos sobre si el acercarse a la mesa eucarística era de precepto divino ó sólo una ley eclesiástica, pero desde el Concilio Lateranense ya no era posible razonablemente dudar de lo primero. El Concilio de Trento en la sesión XIII, cánon 9, zanjó la cuestión, declarando por excomulgado al que negase que todos los fieles, en llegando al uso de razón, estaban obligados a recibir la sagrada eucaristía, por lo menos en la Pascua. No obstante, la Iglesia, haciendo uso del poder de las llaves, podía y puede diferir el cumplimiento del precepto, cuando o lo falta de disposición ó la carencia del necesario conocimiento de tan alto misterio persuadan ser lo más conveniente. El segundo concilio, en su constitución 58, no hizo sino abrir un poco más la mano en lo que toca a la recepción de la Eucaristía, advirtiendo a los curas que no debía negarse este sacramento a los naturales, siempre que tuviesen claro conocimiento de este misterio, supiesen distinguir el pan eucarístico del pan común, y se inclinasen devotamente a recibirlo. El tercero ratificó la doctrina contenida en esta constitución, y, en general, puede decirse que el único obstáculo residió en la defectuosa preparación de los indios. Por lo mismo, razón tenía el P. Acosta para decir que era muy conveniente que se aboliese la práctica de negarles el pan eucarístico y no menos que dos capítulos de su obra: **De Procuranda Indorum Salute,** los dedica a refutar la opinión contraria, todavía válida en su tiempo, llegando a decir estas gravísimas palabras: "En hecho de verdad no es la idoneidad de los indios tan ténue en órden a la recepción de este sacramento, como grande la desidia de los párrocos en administrárselo." [6]

Don Gonzalo de Campos Arzobispo de Lima, celosísimo del bien de los indios, por los cuales, puede decirse que dió la vida, falleciendo en la visita pastoral, decía al Rey en carta de 20 de Junio de 1625, estas gravísimas palabras: "Los curas dan por excusa que no los comulgan por no estar capaces. Yo no admito esta excusa, por estar en su mano, trabajando con ellos, hacerlos capaces. Yo se lo fuí enseñando y dando ejemplo por mi persona, doctrinándoles y enseñándoles y comulgándoles de mi mano y mostrándoles cómo aquello se debía hacer y era fácil el hacerlo y ahora envío una misión de ocho Padres de la Compañía que bayan visitando por todo mi arzobispado a mi costa, para que trabajen en este intento y

5. Ob. cit. Lib. VI, Cap. 7.
6. Ibid. Lib. VI. Cap. 10.

doctrinen y enseñen los indios y ayuden a los curas y doctrineros.... porque hallo que la disposición de los indios no es mala sino buena y mucha humildad; **falta cultura y enseñanza y trabajo..**" Y añade otra circunstancia muy de sentir, o sea que en ninguna iglesia de indios se tiene reservado el Santísimo Sacramento y esto asi en su Arzobispado como en el Obispado de Trujillo y él trata de remediarlo, valiéndose de los religiosos de la Compañía, a los cuales ha dado instrucciones a este intento, disponiendo que de su hacienda suplan lo que fuere necesario. (A. de I. Aud. de Lima. 71—3—9) A estos dos testimonios nada habría que añadir, pero no estará de más citar unas palabras de D. Francisco de Godóy, Obispo de Guamanga. Escribiendo, desde Huancavelica el 18 de junio de 1665 á S. M. le dice que, a una legua de su ciudad episcopal, halló que casi todos los indios en su vida habían comulgado. (A. de I. Lima 308).

El mal subsistió pues, por mucho tiempo y casi podemos decir que no ha desaparecido del todo. Todavía en el último tercio del S. XVII, un Obispo de Quito, D. Alonso de la Peña Montenegro, decía, hablando de su diócesis, sin faltar a la verdad: "En cuanto al Sacramento de la Eucaristía, con más apariencia dicen algunos hombres doctos y píos, que no son capaces los indios de recibirla, **como en efecto lo ponen conmunmente por obra los curas en esta** provincia, negándola si no a todos a la mayor parte de ellos..." [7]

3.— El Concilio se mostró en cambio intransigente en cuanto a conferir las órdenes sagradas a los indios y aun fué más allá, porque prohibió el que se pudiera echar mano de ellos para la lectura de la epístola en las misas solemnes. Sin duda que esto es propio del subdiácono, pero la costumbre o la necesidad permite el que se pueda echar mano o de los minoristas ó de los laicos. Podían, sinembargo, los niños o los que hacían oficio de sacristanes participar en las ceremonias religiosas, vestir traje talar y sobrepellices y se exhortaba a los sacerdotes a inducir a los padres les entregaran sus hijos para el servicio de la Iglesia, (Const. 74). Asi se hizo y ya en el Concilio de 1552 se trató de la creación de escuelas en las Catedrales, donde se enseñara la gramática y a tañer y cantar. En Lima la estableció el Arzobispo Loaiza y en el Cuzco, en 1566, los prebendados nombraron preceptor que tomase a su cargo la escuela y, por lo que más adelante se dice en las actas capitulares, esta escuela estaba destinada principalmente a los niños indios que ser-

7. Itinerario de Párrocos de Indios. Amberes, 1754. Lib. III. Tratado único, Secc. 1, núm. 8.

vian de acólitos o bien eran hijos de los yanaconas que estaban obligados a prestar sus servicios en la Catedral. [8]

Hoy apenas concebimos que se hubiera podido cerrar la puerta de una manera tan absoluta a los indios, sobre todo, viendo los esfuerzos que hace la Iglesia por crear en todas partes, cualesquiera que sea la raza de donde procedan, un clero idígena, pero las ideas de entonces no eran las mismas y ellas eran las que determinaban los actos. Reconozcamos empero que más intransigente se mostró en esta parte el poder civil que no el eclesiástico. Uno de los asistentes a este Concilio, Don Fray Pedro de la Peña, Obispo de Quito, impuso la mano a algunos mestizos, a quienes creyó suficientes y esto bastó para que recibiese una Real Cédula en la cual se le reprendía por lo hecho y se le daba órden de abstenerse de hacerlo en adelante.

La respuesta de Fr. Pedro fué la siguiente: "En lo de los mestizos me parece bien lo que V. M. por ella tiene proveido y la razón me ditaba que así se había de mandar y con esto he tenido siempre la mano abreviada como V. M. mandará ver por la Descripción de este Obispado que envio y asi por todo el discurso del tiempo que V. M. me hizo merced de presentarme a este Obispado, que anda en doce años, sólo de ellos hay cuatro sacerdotes en todo este Obispado, **que ningún español de buena vida les hace ventaja".** (Carta de 20 de Enero de 1577) Hemos subrayado sus últimas palabras, porque ellas demuestran la ninguna razón que había para excluír del sacerdocio a esta clase de gente, sin otro motivo que el de su origen. Conviene también citar las palabras del Obispo del Cuzco D. Sebastian de Lartaún, en carta a S. M. de 24 de Febrero de 1583. Dice así: "Manda V. M. por otra cédula que no ordene mestizos, lo qual he cumplido después que la recibí inviolablemente, aunque certifico que algunos son tan virtuosos y de tanto momento que para el edificio espiritual de los naturales desta tierra convernná los tales se ordenasen, porque son muy peritos en las lenguas y no tanto impedidos en estorvo de la doctrina, porque como no pretenden ir á esos Reynos de España, no se ocupan en tantas granjerias como los que de allá vienen y con esperanza del premio de virtud se ocupan y emplean en ella..." (A. de I. Lima 300).

Por lo dicho, en opinión de Lartaún, los clérigos mestizos hacían ventaja a los españoles y el hecho de tener sangre indígena en las venas no debía valorarse como se hacía con los que tenían san-

8. Los Jesuitas tuvieron también escuelas de esta índole y en Juli se hizo famosa la escolanía de muchachos indios, los cuales no sólo aprendían la música y el canto sino que se les adiestraba en la lectura del latín para que a coros pudiesen rezar con solemnidad el oficio divino, como algunas veces se hacía. V. las Cartas Anuas de la Prov. del Perú del a. 1606.

gre de moros o judíos. Fr. Diego de Medellin, Obispo de Santiago, también recibió la cédula de 1580, sobre ordenación de los mestizos y en sus cartes de 14 de Setiembre de 1581 y, más tarde otra de 20 de Enero de 1590, respondía a ella y libremente exponía su parecer. En su concepto era errónea la idea que se tenía de los mestizos: por lo menos no era posible generalizarla y la experiencia le había mostrado que de ellos podían salir excelentes eclesiásticos, pues los cuatro ordenados en su diócesis, eran de los mejores y más útiles del clero "y nadie podía decir mal de ellos con razón." Por otra parte, la prohibición tenía que crear dificultades, sobre todo, en atención a la necesidad de procurarse sacerdotes que conocieran la lengua de los indígenas. Para este fin los mestizos eran muy a propósito y los que él había ordenado, que serían la cuarta parte de los que estaban en estado de hacerse cargo de las doctrinas, le habían ayudado eficazmente en este punto.

Como se vé, la prevención contra los mestizos era injusta y teniendo con ellos el cuidado que debe tenerse con todos los candidatos al sacerdocio, se podía obtener elementos útiles y de provecho.

Años después, Fray Jerónimo de Loaiza recibía otra del mismo tenor, y en ella se le decía expresamente: "..os ruego y encargo que miréis mucho en ello y tengáis en el dar las dichas órdenes el cuidado que de vuestro buen celo y cristianidad se confía, dándolas solo á personas en quien concurran las partes y calidades necesarias y, por agora, no las daréis a los dichos mestizos de ninguna manera.." [9] Podrá parecer que estas disposiciones sólo decían relación con los mestizos, pero en la práctica se extendían también a los indios y el Concilio a estos se refiere. A mayor abundamiento, los indios sintiéndose vulnerados en su honor por esta medida, se dirigieron el 13 de Febrero de 1583 a Su Santidad el Papa Gregorio XIII, quejándose de que se les hubiese prohibido el ingreso al santuario. Es muy probable que esta carta le fuese entregada al Pontífice por los Padres de la Compañía y que ellos mismos la redactasen, pues aunque suscrita en el Cuzco está escrita en correcto latín y en la misma, al agradecer los naturales las diversas muestras de afecto recibidas de su Santidad, no dejan de mencionar el envio de misioneros jesuitas y el establecimiento de escuelas para los de su raza. Son de notar ciertas palabras de esta carta que trascribiremos tal como se hallan en el original. Dicen asi: "Habent Hispani suos sacerdotes hispanos, Galli gallos, Itali italos, indi ex indis et hispanis ortos non habebunt? Objicient fortasse ingenii habetudinem. Non sumus tam barbari ne-

9. R. A. N. P. Tom. 3, p. 327 (Lima, 1925) donde se reproduce esta Real Cédula.

que tan agrestes ut hominum naturam nom sapiamus. Sed haec ad Te latius a nostris sunt scripta; testes sunt ingeniorum nostrorum colendissimi Patres ex Societate Jesú apud quos nos progressus facimus ut tum in latinae linguae elegantia tum in philosophicis studiis tum in theologiae abditissimis sensibus perspiciendis non exstiterimus omnino inepti sed aliquando de palma cum reliquis hispanis decertamus". [10]

No sonaron en el vacio estas quejas y el Papa hizo que se escribiese al Nuncio en Madrid, Mons. de Lodi, el 15 de Marzo de 1584, a fin de que averiguase qué había de cierto en el asunto y el motivo de la Real Cédula expedida por el Monarca. De paso se le decía que al Pontifice no dejaba de parecer extraña la ingerencia del Rey en este asunto. No hemos visto la respuesta del Nuncio, pero ya el 15 de Enero de 1579, el mismo Gregorio XIII había expedido un Breve a los Ordinarios de las Indias, en el cual, por la penuria de sacerdotes, sobre todo conocedores de las lenguas indígenas, se les autorizaba a ordenar a los mestizos y criollos, dispensándolos de la ilegitimidad ú otro impedimento, excepto el proveniente de homicidio voluntario o de bigamia, siempre que les hallaren idóneos para el sacerdocio. El Papa es de suponer se ratificaría en lo antes acordado, pero si dió una respuesta a sus súbditos del Perú, ella debió ser interceptada ó vino a perderse como otros muchos papeles que venían de allende el mar. [11]

La Corona de España insistió en su política y el 29 de Mayo de 1616 se enviaba al Obispo del Cuzco una Real Cédula, en la cual se le encargaba no ordenase mestizos ni ilegítimos. En cambio la Sag. Congregación del Concilio, el 13 de Febrero de 1682, resolvia el caso en favor de los indios, decretando que, constando su idoneidad, no debían ser ellos ni los mestizos y mulatos, alejados de las órdenes sagradas. Dió motivo a esta resolución el edicto que el Obispo de Caracas, D. Fray Antonio González de Acuña, limeño por más señas, libró en 1680, antes de proceder á una ordenación. En él declaraba que no era su intención ordenar a los que fuesen originarios de indios o mulatos hasta el cuarto grado y en el acto mismo de imponer las manos, reiteró su propósito de no ordenar a los mestizos o mulatos o cualesquiera otras castas. Suscitóse una fuerte protesta y se comenzó a dudar entre los fieles sobre la validez de los sacramentos recibidos, por sospechar que algunos sacerdotes

10. Roma. Arch. Vatic. Nunziatura di Spagna. vol. 30, p. 440. En dicha carta se trascribe la Real Cédula antes citada.

11. Ibid. p. 437 se halla la carta escrita al Nuncio en Madrid. Sobre el Breve de Gregorio XIII véase **"Fasti Novi Orbis"**, de Muriel, Ordinat. 153 y Ordinat. 397.

no eran de raza blanca sino de alguna mezcla. El caso se llevó a la Sagrada Congregación y ésta, si bien es verdad que declaró inválidas las órdenes recibidas por los mestizos, en el caso en que el Obispo hubiese tenido intención de no conferirles las órdenes, pero expresó claramente que convenía que el Sumo Pontífice ordenase a los Obispos de Indias que en adelante no ordenasen a nadie bajo condición y se les hiciese saber que por ninguna regla de derecho se podía impedir a los negros e indios o a sus descendientes, por línea paterna o materna, el recibir las órdenes sagradas, si por otra parte poseian las cualidades que exigen los sagrados cánones. 12.

Por fortuna, la misma Corte de Madrid debió caer en la cuenta de su error y ya en 1769, en la Real Cédula, convocando a un Concilio, se encargaba a los Obispos de América y Filipinas, admitiesen en sus Seminarios una tercera o cuarta parte de indios, a fin de que los naturales se arraigasen más en la fé, al ver a sus consanguíneos elevados al honor del sacerdocio. Más adelante, tendremos ocasión de ver lo que el Concilio del año 1772 resolvió al respecto y asi pondremos fin a este punto, por el momento.

4.— Acerca del matrimonio, este Concilio renovó las disposiciones del primero, como ya hemos tenido ocasión de advertirlo, especialmente en lo que toca al matrimonio de los adultos que en su infidelidad tenían varias mujeres, (Const. 37) pero son de advertir algunas diferencias. La más notable es la que se establece entre uno y otro en lo que toca al matrimonio contraido con las hermanas. El primer Concilio en su Const. 17 permitió el que los casados de esta manera en su infidelidad pudiesen convalidar su unión, hasta tanto que se consultase sobre el caso al Sumo Pontífice, en cambio el segundo en la Const. 38 de la Parte II, resolvió que los tales asi unidos fuesen separados antes de recibir el bautismo, por considerar que dichos matrimonios repugnaban a la ley natural y, en ninguna manera se podian tener por válidos. Reconoce, sin duda, el Concilio que, en virtud del privilegio otorgado por Paulo III en la bula **"Altitudo Divini consilii"**, los indios podían contraer matrimonio en grados prohibidos para otros, esto es, aun dentro del tercero o cuarto grado de consanguidad y afinidad, (Const. 69) pero no se inclina a admitir esta dispensa en el caso del matrimonio entre hermanos. Luego de hacer mención de la costumbre entablada entre los nobles y, especialmente, entre los Incas, agrega: "los habitantes de otras provincias ,sobre todo, los curacas, aunque no se casaran con sus hemanas lo hacían con sus consanguíneas en segun-

12. V.Benedicto XIV. De Sacrosanto Missae Sacrificio. (Bassano, 1766) Lib. 3, Cap. X, Nº. 6.

do ú otro grado, lo cual entendido por el Sumo Pontífice Paulo III, por la relación que le hicieron algunos religiosos y comprendiendo que era demasiado duro abrogar la antigua costumbre de estas gentes al abrazar la nueva religión, sino que era conveniente instruirlos paulativamente en los usos de la Iglesia, entre otros indultos que les otorgó, uno de ellos fué el que pudiesen contraer matrimonio dentro del tercero ú otro grado ulterior, el cual privilegio no creemos haya sido anulado.." El tercer Concilio también tuvo por inválidos los matrimonios con hermanas y, en virtud de esta sentencia, ordenó que se separase antes del bautismo a los que asi estuviesen unidos, pero, como bien advierte el P. Diego de Avendaño, este Concilio se atuvo á una opinión que es sólo probable. [13].

Otras precauciones adoptó el Sínodo que demuestran el cuidado con que examinó toda esta materia. Tanto las indagaciones sobre la libertad de los contrayentes como las admoniciones debían llevarse a cabo con rigor, evitando el que estas uniones se hiciesen por influencia de los caciques ó bien entre personas ligadas por antecedente vínculo. Las admoniciones debían hacerse en la parroquia de los contrayentes, pero, si fuese necesario, debían hacerse en todos los lugares en donde se podía conjeturar que se tenía noticia de ellos, (Const. 64). Fuera de esto, el párroco debía instruír a los mismos caciques e indios principales sobre la naturaleza y alcance de los impedimentos matrimoniales, para que con mejor conocimiento de causa, pudieran informar sobre el enlace que se intentaba, (Const. 65). Era costumbre entre los indios el buscar esposa entre las mujeres de su ayllo ó parcialidad, pero el Concilio previene a los párrocos hagan saber a todos que no existe inconveniente alguno para elegir mujer en una parcialidad distinta. Otros, en cambio, escogían por esposa a alguna mujer infiel y, en el momento de proceder al matrimonio, ocultaban que lo era; asimismo, otros sobre todo caciques, si bien decidían contraer matrimonio con una sola mujer, conservaban en su casa a las concubinas, bajo el pretexto de que eran simples criadas, pero con evidente peligro de sus almas. A estos había que obligarles a despedir a todas esas mujeres y asi lo resuelve el Concilio, (Const. 71). A este tenor se adoptaron otras medidas encaminadas a cautelar el cumplimiento de las leyes matrimoniales y evitar los enlaces que no llenaban las condiciones requeridas. Con el tiempo y, a medida que alcanzaron los indios una más clara noticia de la naturaleza de este vínculo, no se hicieron necesarias todas estas precauciones y por eso vemos que

13. Thesaurus Indicus. Tom. 2, Tit. XII, Cap. XIV. Nº. 379.

el tercer concilio las redujo a lo extrictamente indispensable, pero en los primeros tiempos ellas se hacían necesarias.

Insistiendo, ademas, en un punto que ya el Concilio de 1552 había tocado, esto es en la necesidad de que los nuevamente convertidos se velasen y desposasen a un tiempo, pues no haciendo distinción entre el desposorio y la velación, no se consideraban casados mientras no recibían las bendiciones del sacerdote, se prescribió en la Const. 68 el que asi se hiciese, a menos que alguna grave causa lo estorbase, pero en este caso se debía prevenir a los desposados cómo habían contraido verdadero y legítimo matrimonio y, por tanto, quedaban obligados a guardarse mutua fidelidad. En la **"Relación de los Capítulos que el Doctor Cuenca, oidor de la Audiencia de Lima, envió al Concilio Provincial"**, se cita este punto y también el siguiente "algunos sacerdotes, dice el citado Doctor, acostumbran juntar los indios e indias solteros del repartimiento que tienen a cargo.... y sin tener consideración a la voluntad y consentimiento de los indios los casan con las que a los sacerdotes parece, dando por mujer a el indio la que el padre le señala y como los indios son muchachos por entonces, por hacer lo que el padre manda dicen que se casan y después no hacen vida con aquellas mujeres, diciendo que ellos no se casaron sino que el padre los casó y sobre esto he visto muchos pleitos en esta visita..." [14]. Asi era en efecto, y una de las causas de este abuso pudo ser el que insinúa el mismo Oidor en su Relación, esto es que, por contentar a los encomenderos, casaban los curas a los indios jóvenes, porque era mayor la tasa que habían de pagar los casados que los solteros. El Concilio debió examinar el asunto y en la Const. 63 decretó que el párroco debía, por separado y en secreto, antes de la celebración del matrimonio, explorar la voluntad de los cónyuges y certificarse de que libremente escogían ese estado y con tal persona. Pero no se movió a hacerlo por la denuncia hecha por el Oidor Cuenca, sino en razón de la costumbre que estaba en uso entre ellos, en tiempo de los Incas, cuando a los indios por casar les daban esposa de su mano los curacas. Esta antigua práctica explica tambien el porqué en la Const. 73 se exhorta a todos los curas a que en las visitas insistan ante los caciques y los padres de familia en la necesidad de enlazar a los hijos núbiles, sin necesidad de recurrir para ello a los dichos caciques ó a otros cualesquiera, bastando el que sean hábiles y tengan voluntad de hacerlo.

En lo que toca al régimen parroquial en la Const. 77 se determinó que cada una de las parroquias no contase con más de 400

14. C. D. H. I. P. Tom. 2, p. 351. Sevilla, 1944.

vecinos casados, pues esto hacia ascender el número de los feligreses a 1500 y tantas almas, lo cual bastaba para el sustento del párroco y le proporcionaba suficiente ocupación. No todos debieron convenir en ello, pues vemos que Fray Pedro de la Peña, al volver a su sede, en una junta que celebró en Quito, trató el caso y la resolución que se tomó fué que en los lugares de difícil acceso, el número de casados podía llegar a 800, en los menos difíciles 900 y en los llanos, donde a poco costo se podía acudir a los caserios o anejos, se admitió que llegaran hasta mil. También hubo sus discrepancias en el asunto de la repartición de los diezmos y en lo que toca al número de prebendados que debe haber en los Cabildos, según la erección. [15] En la Const. 82 se establece que los diezmos se dividan conforme a lo estatuido en toda esta provincia eclesiástica y, por consiguiente, de la parte correspondiente a cada doctrina se ha de separar lo que es necesario para el sustento del doctrinero y el resto será para la fábrica y el hospital. Sinembargo, como muchos doctrineros y curas recibían salario de los encomenderos o de la corona real, de esta suma se rebajaría lo que por el diezmo les correspondiese. Por este lado no se ofrecía dificultad alguna, pero en llegando a la partición que había que hacer entre los prebendados, surgió el conflicto. El Lic. Castro nos dá cuenta de él en breves líneas. Dice asi en carta al Rey: "La renta de algunos Obispados, en especial los del Cuzco y de las Charcas a crecido y aunque en las erecciones se manda y se podrían proveer más número de prebendados, porque no están proveidos todos los que se mandan por las erecciones, los cavildos y los prelados, porque reparten entre si el residuo que sobra, no avisan dello a V. M. Parecióme que era bien dar aviso dello a V. M., mande en ello lo que fuere servido, porque tanta renta tiene el arcedianazgo del Cuzco como el Obispado de Quito."

Este era el asunto: espinoso como todos aquellos en que se juegan intereses. Los unos estaban porque se cumpliese la erección, los otros se oponían, alegando la cortedad de las rentas y, en verdad, se hacía difícil adoptar una sola norma por la excesiva diferencia que había entre las rentas, del Cuzco, por ejemplo y del Obispado de Santiago de Chile. En la primera de estas diócesis el valor total de los diezmos ascendía, en el último tercio del S. XVI, a más de 60000 pesos y en la segunda apenas llegaba a la décima parte. Como al Cabildo le correspondía sólo la cuarta parte del total, resultaba que los Prebendados de Santiago tenían que distribuirse entre todos poco más de mil pesos. Aun en la arquidiócesis de Lima, por la cortedad de las rentas, no pudo ponerse en práctica íntegramente

15. C. L. G. del Perú. Tom. 3, p. 281. Carta del 20 de Dic. de 1567.

la erección, dejando algunas prebendas vacantes y casi otro tanto hubo que hacer en los demás Obispados. Los Obispos como se comprende, propendían a que se cubriesen las vacantes y los cabildantes, por el contrario.

Parece por un párrafo de carta del Lic. Castro que el sínodo prohibió a los doctrineros mostrar a los visitadores que el Virrey o Audiencia nombraba el libro de matrimonios y de bautismos, alegando que muchos indios dejarían de recibir estos sacramentos, sabiendo que habían de servirse de dichos libros para imponerles la tasa. No vemos que este asunto fuera materia de un decreto, pero no es improbable que se discutiera el asunto y, como se vé, no dejaba de haber sus razones, pero por la fecha de la Real Cédula que se dirigió al Arzobispo de Lima, ésta materia debió ventilarse más bien en el Concilio anterior y el Lic. Castro lo recordaba al Monarca en su carta, escrita meses antes de la inauguración del presente sínodo. Dicha Cédula la firmó el Rey en Madrid, el 15 de Febrero de 1567 y apenas cabe en lo posible que la motivase la comunicación del Licenciado. En ella el Rey pedía se le hiciese saber las causas que había tenido el Concilio para decretar esa prohibición y ordenaba que, entre tanto se resolvía el asunto en el Consejo, se exhibiesen a los visitadores los libros y demás escrituras que fuesen necesarios para los fines de la visita. [16].

Puso especial cuidado este Concilio en señalar a los curas de indios las supersticiones y rezagos de idolatría que todavía estaban en uso entre ellos asi como los vicios a que eran más inclinados y en esta parte se extendió más que el primero y tercero. No nos detendremos a analizar estos decretos, pues la lectura de los mismos bastará para darse cuenta de la materia, bastante conocida por otra parte, pues de ella se ocupan cuantos han dejado algo escrito sobre las costumbres de los indígenas.

Mayor importancia tiene para nosotros el punto relativo a las doctrinas encomendadas a los religiosos. Ya entonces los Obispos no pudieron menos de caer en la cuenta de las dificultades que llevaba consigo el sistema y aunque todos los que tomaron parte en esta asamblea pertenecían a las Ordenes no usaron de disimulación al respecto. No pocas quejas habían llegado hasta el Consejo sobre el particular: unas veces porque los monasterios se erigían, no en los lugares donde había más necesidad sino en aquellos que parecían más convenientes para la vida; otras, que se hacían casas demasiado suntuosas, a costa del trabajo de los indios y, finalmente, como se dice en una Real Cédula dirigida a la Audiencia de Quito, se edi-

16. R. A. N. P. Tom. 3, p. 304. Lima, 1925.

ficaban la una junto a la otra.[17] No todos convenían en el remedio y el Presidente Santillán, en carta al Rey de 27 de Febrero de 1565, sugería que las doctrinas se pusiesen en manos de clérigos, pero en donde el número de indios fuese crecido, se podrían edificar conventos para que los religiosos ayudasen a los curas en el ejercicio de su ministerio. El Concilio señaló en la Const. 79 lo que se debía dar a los religiosos doctrineros, para evitar los abusos y en la 83 determinó la forma en que debía hacerse la visita de las casas religiosas que al mismo tiempo tenían cura de almas. El primer sínodo en la Const. 29, como ya advertimos, había resuelto que las Ordenes se distribuyesen las provincias, a fin de que éstas estuviesen mejor atendidas y se evitasen los roces nacidos de la proximidad. No adoptó el segundo disposición semejante, contentándose con decretar en el cánon 76 que las parroquias debían dividirse según lo establecido por el Tridentino, cabiéndole a cada una distintos feligreses. Sinembargo, por lo que el Licenciado Castro dice en su carta antes citada, el Rey había dispuesto que se guardase lo ordenado en el Concilio de 1552 y así se trató y vió despacio en este, pero, añade, "como los frailes están tan arraigados en las casas que an tomado no ha havido remedio de podellos concertar".[18] De todos modos, aun sin desconocer la meritoria labor que los religiosos llevaban a cabo, los Obispos comenzaron a inclinarse en favor de los clérigos y Fray Pedro de la Peña en un **Memorial** que dirigió al Rey en 1572, decíale que en su diócesis había suficiente número de sacerdotes seculares para las doctrinas, aun cuando ellas pasaban de 80 y se inclina porque se den a estos con preferencia.

5.— Ya dijimos cómo las ciudades, por medio de sus procuradores, apelaron de algunas de las decisiones del Concilio, pero no estuvieron solos. También hubo protestas del clero, pero antes de referirnos a ellas, convendrá citar unas palabras de Fr. Pedro de la Peña, en carta a S. M. de 1 de Abril de 1569. "De Lima, dice, acabado el Synodo, dí larga relación de lo que hasta alli avia subcedido y abiéndome cometido nuestros compañeros los perlados yo escriviese a S. M. en nombre de todos, lo hize, aunque después al firmar, no quiso el arzobispo y yo, como avia recoxido aquellas cosas que al parecer convenían al servicio de N. Señor y de S. M., comunicado con todos los que bien sentían, acordé embiar la carta a S. M. e otra al Real Consejo, con otra para el Papa. E aunque la cabeza vá en nombre de todos los del Concilio, después por la dicha

17. Colección de Cédulas Reales dirigidas a la Aud. de Quito, Tom. 1, p. 46. Quito, 1935.

18. C. L. G. del P. Tom. 3, p. 278.

causa la embié en mi nombre, las quales agora torno a embiar en la misma forma duplicadas..." (A. de I. Patronato 189. Nº. 34).

Fué, pues, el Obispo de Quito el primero en disentir de algunas de las conclusiones adoptadas. No obstante, él suscribió las constituciones, aceptando el parecer de la mayoría. El mismo, por otra parte, salió a la defensa de las disposiciones conciliares, al volver a su diócesis. Entre los acuerdos había uno que ordenaba no tuvieran en su casa los clérigos a los hijos ó a la mujer, que habían dejado, al abrazar el sacerdocio. El 1º de Octubre de 1568 mandó el Obispo se notificase esta resolución a todos los de su Obispado, pero algunos días más tarde el Cabildo apeló de esta decisión y de otras que había sancionado el Concilio, por considerar que "según la flaqueza humana de estos tiempos son intolerables" y advirtiendo que tenían noticia de haber apelado también de ellas los Procuradores de las Iglesias del Cuzco, Lima, Charcas y Chile, con todos los cuales se solidarizaban.

Fray Pedro respondió el 15 de Octubre al escrito de los prebendados de su Iglesia, en el cual apelaban de las constituciones y decretos de información **de moribus,** ordenados en el Concilio y manifestó que era frívolo e impertinente. En primer término, objetó el que tomasen los firmantes el nombre del Cabildo, cuando faltaban, por lo menos, cuatro prebendados y que se arrogasen la representación del clero, cuando no tenían poderes para ello. En segundo lugar, que a él por la obligación de su oficio y por la comisión que se le ha dado por el Concilio Tridentino, correspondía velar porque se evite cualquier escándalo en el estado clerical y mucho más en tierra donde comenzaba a fructificar la semilla evangélica. Era, además, impertinente la apelación, por no tener noticia de lo que el Concilio había dispuesto en sus constituciones y porque de lo ordenado por el Sínodo, en conformidad con lo dispuesto por el Tridentino, no se podía apelar ante su Señoría, como tampoco se habían aceptado otras cualesquiera apelaciones. Por lo mismo no podía ni debía suspender lo decretado, sino antes bien urgir la corrección y reformación de su clero, tan recomendada por la asamblea de Trento. [19]

---

19. A. de I. Patronato. 189. V. el Documento Nº 1 en el Apéndice.

CAPITULO V

1.—Tercer Concilio Limense. 2.—Convocatoria y apertura. 3.—Labores preliminares. 4.—Interrupción del Concilio. 5.—Aprobación del Catecismo.

1. Al disolverse el Segundo Concilio Provincial no se adoptó determinación alguna sobre la próxima asamblea, que no podía estar muy lejana, pues según lo dispuesto por el Concilio de Trento, estas reuniones debían convocarse cada tres años. Por fortuna para los Prelados, Su Santidad tuvo a bien prorrogar este término a cinco años y el Arzobispo Loaiza, escribiendo a Su Magestad, le daba cuenta del hecho y anunciaba que, conformándose con lo resuelto por el Pontífice, convocaba a sus sufragáneos para la Primera Dominica de Junio de 1573, dado que el 21 de Enero de dicho año se cumplirian cinco desde el último Sínodo. La circunstancia de coincidir esa fecha con la estación de las lluvias en la sierra y comenzar la Cuaresma el 4 de Febrero, le habían movido a dilatar su convocatoria. [1]

Llegado el año 1573, Loaiza hubo de dilatar una vez más la celebración del Concilio y la causa nos la declara en su carta al Rey de 17 de Marzo de 1575. Dice asi: "Por la ausencia del Virrey, que ha casi cuatro años que está fuera desta ciudad, no nos hemos juntado al Sínodo Provincial y, por haberme escrito dos veces que para cierto tiempo venía, embié las convocaciones a los Prelados e Iglesias y se volvieron del camino porque el Virrey escribió que se habían ofrecido negocios por donde no podía venir. Ahora ha escrito a 8 de Diciembre, certificando que verná para principio de Junio. Quando sepa que viene ya de camino avisaré a los Prelados e Iglesias que somos no más que el del Cuzco y Quito, porque el de la ciudad de la Plata y Tucuman y Panamá son muertos y el de la Imperial de Chile y el de Nicaragua excúsanse por pobres. Al de Santiago de Chile que está en esta ciudad no le han venido las Bulas." [2]

Toledo, en efecto, salió de Lima el 23 de Octubre de 1570, con ánimo de hacer por si mismo la visita general del Virreinato y no volvió hasta el 20 de Noviembre de 1575, cuando ya el Arzobispo Loaiza había pasado a mejor vida. Su muerte, ocurrida el 26 de Octubre de dicho año fué causa del aplazamiento casi definitivo de la reunión de los Obispos. Todos sinembargo, la juzgaban necesaria y

1. Carta, fha. Lima 23 Abril 1572. A. de I. Lima 300.

2. Ibid. Lima 300.

el mismo Toledo, pero a éste le parecía que, hallándose vacantes varias Iglesias y excusándose de venir los Obispos de Panamá y la Imperial no sería de provecho la asamblea, en tanto no se proveyesen las sillas vacas y los provistos adquiriesen algún conocimiento de la tierra. [3] El 20 de Marzo de 1574, escribiendo a S. M. le dice cuán importante sería que, todos, frailes y clérigos, se conformasen" en una manera de doctrina y catecismo y administración de sacramentos y ceremonias de la misa, porque esta conformidad los ayudaría en no vacilar en la fe y pensar mil horrores y disparates.." Y a renglón seguido, como si cayera en la cuenta de que para este fin la convocación del Concilio era precisa, añade: "Este se avia de celebrar por el mes de Abril de 1574; procuro se dilate algunos meses por algunas causas vigentes, fuera de que los Prelados no an venido ni ay memoria dello y una de ellas es por hallarme yo presente y asistir a muchas cosas que tocan a lo temporal y patronazgo de V. M. y si no me hallase yo alli se trataría mal...." [4] Las palabras del Virrey no nos permiten dudar sobre cuál era su intención. Deseaba, sin duda, que se reuniese el concilio, pues lo estaba exigiendo el bien de estas Iglesias, pero en manera alguna quería que ellas sacudiesen los lazos que les imponía el Patronato.

Llegado a Lima se encontró con que Loaiza había fallecido y sintiólo, tanto por que deseaba desengañarlo acerca de algunos puntos de que decía estar mal informado, entre otros el relativo a la Bula de la Cena, como por la dilación que su muerte ocasionaba al Concilio. Este era necesario, pero estaba persuadido que "todos (los Prelados), son sus palabras, serían a una contra el Patronato". Como el Obispo de Quito se encontrara por entonces en los valles de Trujillo, al saber la muerte del Arzobispo, le escribió a Toledo, pidiéndole licencia para volverse a su Obispado. La respuesta fué poner en sus manos y en las del Obispo del Cuzco, D. Sebastian de Lartaún, que había venido á Guamanga, la decisión de si se convocaría o no el Concilio, manifestándoles que se holgaría tuviesen su congregación. [5] No debieron llegar a un acuerdo y cada uno se volvió a su sede. El 12 de Diciembre de 1577 escribía, diciendo que aguardaba a los Obispos nuevamente provistos para citarlos a todos, pero un año más tarde, el 15 de Octubre de 1578, no había dado otro paso sino instar al Obispo de Quito, que entonces se hallaba en Lima, para que como Prelado más antiguo los convocase. [6]

3. Carta fha. Potosí. 20 Marzo 1573. C. L. G. del P. Tom. 5, p. 25.
4. La Plata, 20 Marzo 1674. C. L. G. del P. Tom. 5, p. 409.
5. Ibid. Carta fha. Los Reyes, 12 Marzo 1676.
6. Ibid. Tom. 6, p. 80.

Veamos cómo refiere el hecho el mismo D. Fray Pedro de la Peña. "Por otra dí cuenta... en esta armada de cómo residiendo en mi Obispado de Quito... fuí llamado del Visorrey D. Francisco de Toledo y del Santo Oficio para cosas convenientes al servicio de Dios N. S. y de V. M. y venido a esta ciudad de los Reyes, vuestro Visorrey me encargó y requirió que como Obispo más antiguo de los sufragáneos a esta Metropolitana los convocase para el Concilio Provincial que el Sacro Concilio de Trento y V. M. nos tiene ordenado y mandado, demás de las justísimas causas que había para la breve celebración del, por muchas cosas convenientes a la reforma espiritual y temporal destos Reinos... sobre que algunos días conferimos y resueltos en que asi convenía los convoqué y cité para el mes de Septiembre próximo venidero que es el tiempo que nos pareció que podría tardar el Arzobispo que se espera.." [7]

Por esta carta se vé que el mismo Toledo debía sentir algún escrúpulo de que se dilatase tanto la celebración del Concilio ó desde Madrid le urgieron nuevamente sobre ello, pues sin aguardar la venida del sucesor de Don Jerónimo de Loaiza dispuso se convocase a los Obispos para el mes de Setiembre de 1579. Como veremos, tampoco está citación tuvo efecto y aun trascurrieron cuatro años sin que llegaran a reunirse. Fr. Pedro de la Peña, una vez terminados los asuntos para los cuales fué llamado a Lima, volvióse a su diócesis aquel mismo año y emprendió la visita de los Yumbos y de la gobernación de Yahuarsongo. Algunos Obispos no vieron con buenos ojos el que Fray Pedro hubiese hecho la convocatoria y entre ellos figura en primer término el de Panamá, que se creía con algún derecho a ser preferido, por ser su diócesis la más antigua del continente. Véase lo que escribe al Rey: "El Obispo de Quito ha convocado Concilio, sabiendo, como por acá se tiene por cierto, que viene el Arzobispo de Lima, a quien compete la convocación... y el saber lo que conviene a su diócesis... antes que a ciegas se haga concilio en su ausencia. E yo tambien ha que llegué a este Obispado 3 meses poco más y estoile visitando, de que no conviene en ninguna manera alzar la mano, por aver hallado algunas cosas en el estado eclesiástico no bien compuestas...Lo otro que al presente impide mi ida al dicho Concilio es hallarme con 4000 pesos de deuda, hecha por aver venido a este reino en servicio de V. M...." (A. de I. Panamá 100. Carta de 15 de Mayo de 1578).

La última razón era valedera y más si se advierte que el Concilio había de exigir su estancia en Lima por lo menos un año, todo lo cual le obligaba a pedir alguna ayuda de costa, pero en lo que se relaciona con la visita pastoral, por grande que fuera la necesidad

7. Carta de 15 de Abril de 1570. A. de I. Patron. 2-2-5|10. R. 34.

de ella, mayor importancia tenía su presencia en el Concilio. De hecho éste se postergó, pero ni aun entonces pudo asistir por estorbárselo la muerte.

El Virrey, escribiendo a S. M. en Noviembre de 1579, no se hacia ilusiones sobre la asamblea y llegaba a proponer al Rey la necesidad de un breve especial de Su Santidad a fin de que los Obispos no se excusasen con uno ú otro pretexto y en prueba de lo dicho afirmaba que el de Santiago de Chile, Fr. Diego de Medellin, viendo que se habían aceptado las excusas de su vecino, el de la Imperial, trataba de escudarse con las mismas y otro tanto pretendía hacer el de Panamá. Esto, unido a la poca confianza que le inspiraba el intento que al Concilio habían de traer, según podía colegirse de lo que habían hecho en los sínodos diocesanos, no le daba mucha codicia, son sus palabras, de que se reuniesen. Con todo, aguardaba la venida del Obispo de Tucuman que se sabía habia venido en la flota para hacer nueva convocatoria. A ello se añadia la dificultad surgida sobre la persona que había de presidir la asamblea. El Obispo de Quito tenía por suya esta atribución como había tenido la de convocarla, pero el Obispo de Panamá, D. Fr. Manuel Mercado Alderete, promovido en 1576 de la sede de Puerto Rico a la del Istmo, alegaba la mayor antiguedad de su sede. Toledo no estaba en condiciones de dirimir el punto y en su carta se limitaba a expresar la necesidad que había de esta junta, dilatada por más de quince años y en la cual se había de tratar de la conversión de los naturales y de la obligación de los que los tenían a su cargo, para lo que había de ser de mucha utilidad los apuntamientos que había hecho en la visita general. [8]

2.— Con escasa diferencia de días hicieron su entrada en Lima el nuevo Virrey, D. Martín Enriquez de Almansa, (4 de Mayo de 1581) y el nuevo Arzobispo, D. Toribio Alfonso de Mogrovejo, (11 de Mayo). Por fin, la sede limense salía de la viudedad y se podía abrigar la esperanza de la pronta celebración del Tercer Concilio. Meses hacia que al Virrey y al Arzobispo se habían despachado cédulas desde Badajoz, el 19 de Setiembre de 1580, en las cuales se urgia a uno y otro a ponerse de acuerdo para que no se dilatase más la asamblea y se les encargaba escribir y persuadir a los Obispos sufragáneos "para que con mucha brevedad se junten, inviándoles las cartas nuestras que en esta conformidad mandamos enviar al dicho nuestro Visorrey, advirtiéndoles que en esto ninguna excusa es suficiente ni se les ha de admitir, pues es justo posponer el regalo y contentamiento particular al servicio de Dios, para cuya

8. C. L. G. del P. Tom. 6, p. 188.

honra y gloria esto se procura y de lo que hiciere nos daréis aviso" [9]

Necesidad había de usar términos tan perentorios, como ya lo había advertido Toledo y, por fortuna, dieron resultado. D. Toribio, a los tres meses de su llegada, expedia las letras convocatorias, suscritas el 15 de Agosto, citando a los Obispos para igual fecha del siguiente año. El 11 de Julio había convocado a su Cabildo y a los Prelados de las Ordenes, a fin de consultar con ellos esta decisión y el resultado de la Junta fué aprobar la celebración del Sínodo y dar de plazo a los Obispos un año para que pudiéran hallarse en él (Actas del Cabildo Limense. Tom. 2). Estas letras fueron leidas públicamente en la Catedral de Lima y copias legalizadas se remitieron a todos los Prelados para que hicieran lo propio en sus respectivas Iglesias, de modo que llegaran a noticia de todos cuantos debían participar en el Concilio y de todos los fieles en general.

Nueve eran las diócesis sufragáneas de la Metropolitana de Lima en aquel entonces y el término de un año era suficiente para que aun los Prelados más distantes como el de Nicaragua y el de Río de la Plata o Asunción, pudiesen acudir al Concilio, siempre que no dilatasen, su viaje una vez conocida la carta de indicción. [11] Sinembargo, como veremos, algunos no llegaron a tiempo y la sesión inaugural se celebró sin ellos. Dos de las Iglesias se encontraban vacantes, a saber las de Panamá y Nicaragua. Don Fray Manuel Mercado y Alderete, de la Orden de San Jerónimo, Obispo de la primera, falleció aun antes que llegara a sus manos la carta convocatoria; en la segunda gobernaba Fray Antonio de Zayas, franciscano, quien seguramente recibió las letras de Santo Toribio y debió, tal vez, disponerse a pasar a Lima, pero la muerte vino a sorprenderle en Managua, entre Abril y Setiembre de 1582. [12] De los siete restantes, los dos de Chile, Fr. Antonio de San Miguel, Obispo de la Imperial y Fr. Diego de Medellin, Obispo de Santiago, fueron de los primeros en llegar a Lima, habiéndose embarcado en La Se-

9. R. A. N. P. Tom. IV. Lima, 1926. p. 50. V. también C. L. O. I. P. S. XVI. Tom. 2, p. 152. en donde se inserta la R.C. de la misma fecha dirigida al Virrey con idéntico fin. .....

11. Pinelo en la Vida de Santo Toribio exagera un tanto al hablar de las distancias que separaban la metrópoli de las sedes sufragáneas. La de Nicaragua distaba poco más de 900 leguas, pero tenía la ventaja de poder hacerse por mar gran parte del viaje. La Asunción distaba algo más y todo el camino tenia que hacerse regularmente por tierra, salvo el trayecto de Arica al Callao, cuando se tomaba esta ruta. Por fortuna en la presente ocasión el Obispo del Paraguay se encontraba en Lima.

12. Carta de Fr. Pedro Ortiz al Presidente de la Aud. de Guatemala, fha 21 de Octubre de 1582. A. de I. Guatemala 167.

rena el 25 de Junio de 1582. El Obispo del Cuzco, D. Sebastian de Lartaún, no tuvo mayor dificultad en presentarse y en cuanto a Fr. Alonso Guerra, de la Orden de Santo Domingo, nombrado desde el año 1579 para la diócesis del Rio de La Plata, hacia tiempo que se encontraba en Lima, esperando el momento de su consagración. Santo Toribio lo consagró el 12 de Agosto y de este modo pudieron abrirse las sesiones con la asistencia de cuatro prelados. Es conveniente conocer la carta que el Virrey D. Martín Enriquez, escribía a S. M. en vísperas de la apertura del Concilio. Dice así:

"Ya escribí a V. M. que conforme a lo que avía mandado se avia prevenido el Concilio para el día de Nuestra Señora de Agosto y asi se llevaron los despachos de V. M. á todos los Obispos. Los que asta aora an benido son el del Cuzco y los dos de Chile, el de la Imperial y el de Santiago. El de Quito asta aora no a benido, aunque se a escusado por su enfermedad; el de Tucuman con aber estado siempre en Potosí, sin aver entrado en su Obispado, a este tiempo se fué a él; dize que bolverá, si pudiere; el de los Charcas no a dos meses que llegó a su Iglesia y es hombre muy impedido de las piernas y muy doliente, también se ha imbiado a excusar. Visto esto y la falta que avia de obispos y quel del Paraguay que es del Río de la Plata, que es un muy buen religioso, avia quatro años que estaba aqui detenido y que por su pobreza, que no tenía más que el ábito, no se consagrava ni podía ir allá, me pareció que era cosa digna de no permitir que pasase adelante sino que se consagrase y asistiese en este Concilio para que acabado, luego se fuese a su Iglesia y asi se a de consagrar a doce deste mes y se irá luego a su obispado, en acabándose el Concilio, el cual se abre el día de Nuestra Señora de Agosto..." [13]

La carta no puede ser más explícita y nos dá la clave de la inasistencia de algunos Obispos. El de Quito tuvo voluntad de venir y vino, pero su edad avanzada y sus achaques le obligaron a poner alguna lentitud en el viaje; el de La Plata o Charcas sólo llegó a entrar en su sede en los primeros meses del año 1582 y no se puso en camino hasta informarse de su estado. Su retraso es hasta cierto punto explicable, pero en cambio no se justifica de ningún modo el del Obispo de Tucuman. Este, como ya lo advierte el Virrey D. Martin Enriquez, se había detenido innecesariamente en Potosí, fuera de su diócesis y cuando recibió la citación del Metropolitano, en lugar de encaminarse hacia Lima, tomó la dirección opuesta. Bueno era que pasase al Concilio con alguna noticia de las necesidades de

13. C. D. H. I. P. Tom. 3, p. 26. - A. de I. Lima 300. V. también C. L. O. I. P. S XVI Tom 1, p. 143.

sus súbditos, pero tiempo había tenido para hacerlo antes y su demora no sólo ponía en contingencia su obedecimiento a la carta de indicción sino que tampoco le permitió informarse suficientemente de la verdadera situación de una sede que se acababa de erigir.

Mientras tanto, Santo Toribio, asiando conocer a sus ovejas, abrió la visita de su vasta arquidiócesis, comenzando por su Catedral y las poblaciones vecinas a la capital y ya en Marzo de 1582 pudo convocar a sínodo, que vino a ser como el preámbulo de la asamblea que había de tener lugar después. Abrióse el sínodo el 24 de Febrero, día de San Matías y se terminó el 18, promulgándose en la sesión de clausura 29 capítulos, ordenados todos ellos al buen régimen de las Iglesias y a la reforma de los abusos que habían llegado a introducirse.

A esta reunión se siguió otra, más relacionada con el Concilio y fué una junta particular, a la cual convocó a los cuatro obispos que entonces se hallaban en Lima, esto es a los de la Imperial y Santiago de Chile, al del Cuzco y al de la Asunción del Paraguay. Asistieron también algunos de los clérigos y religiosos que luego figurarían como teólogos o consultores y se trató en ella, según nos dice el Canónigo Bermudez, de lo que prescriben los cánones acerca de las reuniones conciliares. El mismo autor se lamenta de que no se haya conservado el acta de esta junta, pero no omite decir que Santo Toribio recordó a los presentes las disposiciones del Tridentino e hizo leer la bula de Gregorio XIII y la Real Cédula de Felipe II en las cuales se prorrogaba a cinco años el plazo en que debían celebrarse los sínodos provinciales. [14] Hecho esto, dispuso que en todas las iglesias tanto los sacerdotes como los fieles imploraran del cielo las luces y gracias necesarias para el buen éxito del Concilio.

3.— Llegó por fin el fausto día en que abriera sus sesiones esta Tercera asamblea episcopal y reunidos todos cuantos habían de intervenir en ella en la Iglesia de Santo Domingo se inició la procesión que presidía el Arzobispo y los cuatro Obispos del Cuzco, de Santiago, la Imperial y el Río de la Plata. Les acompañaban el Virrey, la Real Audiencia, ambos Cabildos el eclesiástico y el secular, las Ordenes religiosas, el clero de la ciudad y de los contornos e innumerable multitud de fieles, atraidos por la imponente ceremonia. Llegada la comitiva a la Catedral y después de ocupar los asientos que estaban señalados, celebró el Arzobispo misa de Pontifical y predicó en ella un elocuente sermón el Obispo de la Imperial, que tenía bien ganada fama de elocuente predicador.

14. Amigo del Clero. Lima, 1920. p. 163 y s.

Acto contínuo y previa consulta de los Prelados presentes declaró Santo Toribio abierto el Concilio y luego, desde el púlpito, se dió lectura a los decretos del Santo Concilio de Trento (Sesión 24. C. 2) sobre la celebración de estos sínodos y al relativo a la aceptación y promulgación del mismo Concilio General. Después hicieron los Prelados la profesión de fé, comenzando por el más antiguo, en manos del Metropolitano y éste la hizo en manos del Obispo de la Imperial. [15] Dióse asimismo lectura a los cánones del Concilio de Toledo sobre el modo y órden de dar cada uno su sentencia en el sínodo y de proceder en la discusión de los asuntos que trascribe a su vez el Concilio de Toledo sobre el modo y órden de dar cada uno su sentencia en el sínodo y de proceder en la discusión de los asuntos, que trascribe a su vez el Concilio Tridentino y, terminada su lectura, señaló el Arzobispo como lugar de las sesiones conciliares la Sala Capitular de aquella santa Iglesia, donde todos con entera libertad podían exponer lo que tuviesen por conveneniente y útil a la causa pública. Se declaró, además, que nada de cuanto se había practicado entonces podría tomarse como precedente, ya sea en favor o en contra asi de los ausentes como de los presentes por lo que toca al órden de los asientos y de las deliberaciones. Hecho esto, preguntó el Arzobispo a los Padres si estaban conformes y obtenido su unánime asentimiento se puso término a la primera acción del Concilio.

Como Procuradores de los Obispos o las Iglesias tomaron parte en el sínodo los siguientes:

El Arcediano D. Bartolomé Martinez y el Canónigo D. Juan de Balboa por el Cabildo de Lima.

El D. D. Pedro Muñiz, Arcediano del Cuzco, por la Iglesia Catedral de Quito.

El Br. D. Pedro Villarveche, por la Iglesia Catedral de La Plata. [16]

El Canónigo D. Cristóbal de León, por el Cabildo de Santiago de Chile.

---

15. En las Actas aparece que los Obispos hicieron la profesión de fé según la fórmula que trae Pío IV en su Constitución Injunctum nobis del año 1564, pero según una anotación del Canónigo Bermudez, los PP. la hicieron conforme a la prescrita por el Concilio de Compostela, celebrado en Salamanca el año 1565, ó 1564. La Sag. Cong. del Concilio dispuso se corrigiese en esta parte el texto conciliar. V. Aguirre. Conc. Hisp. Tom. V. p. 393 y 448. Morelli. Fasti Novi Orbis. Ordinatio 178.

16. El Primer Libro de Cabildos de esta Catedral dice que en la sesión del 27 de Octubre de 1582, el Arcediano manifestó que en los Reyes se celebraba sínodo y convenia nombrar persona que representase al Cabildo y se resolvió enviar nuevo poder al Maestrescuela D. Pedro Villarveche para que lo hiciese, señalándole como salario una barra ensayada y marcada que vale 250 pesos.

El Canónigo D. Cristóbal Medel, por el Cabildo de la Imperial.

Fr. Pedro Ortiz, franciscano, por el Cabildo de Nicaragua. [17]

El Lic. Francisco Falcón, por el Cabildo de la Iglesia del Cuzco. [78]

El Pbro. Pedro de Azsevedo, por el clero de Lima.

El Canónigo Manrique por el clero de los Charcas.

El Pbro. Domingo Lezo, por el clero del Cuzco.

Por parte de las Ordenes intervinieron: Fr. Domingo de la Parra, Provincial y Fr. Luis de la Cuadra, por la de Santo Domingo; Fr. Jerónimo de Villacarrillo, Comisario y Fr. Marcos Jofre, Guardian de Lima, por la de San Francisco; Fr. Juan de Almazán, Prior de Lima, por la de San Agustín; Fr. Nicolás de Ovalle, Provincial, por la de la Merced; el P. Baltasar de Piñas, Provincial y el P. Juan de Atienza, Rector del Colegio de Lima, por la Compañía de Jesus. Fueron designados teólogos: el Maestro Fr. Bartolomé de Ledesma, de la Orden de Santo Domingo; Fr. Juan del Campo, de la de San Francisco; el Maestro Fr. Luis Lopez, de San Agustín y el P. José de Acosta de la Compañía. [19] En calidad de juristas asistieron: el Dr. Frey Pedro Gutiérrez Flores, el Dr. D. Fernando Vásquez Fajardo y el Dr. Francisco de Vega.

Los oficiales señalados fueron el Dr. Antonio de Balcázar, Provisor y Vicario General del Arzobispado y el Dr. Bartolomé Mena-

---

17. Fray Pedro llegó a Lima casi al final del Concilio. Fué nombrado en sede vacante, por el fallecimiento del Obispo D. Fr. Antonio de Zayas.

18. En las actas del Cabildo del Cuzco se lee lo siguiente: El 7 de Agosto de 1582, reunidos en Cabildo el Deán Gomez Carrillo de Albornoz, el Chantre, Hernando Arias & dijeron que ha tres meses más o menos que se resolvió enviar a Lima una persona que asistiese por el Cabildo al Concilio que se ha de hacer en dicha ciudad y que no se había concluído y estando próxima su convocación, eligieron al Lic. Francisco Falcón, vecino y morador de la ciudad de los Reyes para que asista en su nombre y lo represente como al Cabildo más antiguo de estos Reynos y se le dé poder e instrucción firmada y por su trabajo se le den 500 pesos.

19. Se cita también entre los teólogos al D. D. Antonio de Molina, Canónigo de Lima, que había sido Provisor y Vicario General en la vacante producida por la muerte del Sr. Loaiza y Rector de la Universidad de San Marcos diversas veces pero con posterioridad al Concilio. En las actas conciliares que se guardan en el Archivo Capitular de Lima no figura su nombre pero si en las que se remitieron a España y se conservan en el A. de I. en la Sección Patronato.

cho, Canónigo de la Iglesia de Lima, como secretario; [20] y por fiscales, el Dr. D. Juan de la Roca, canónigo de Lima y el beneficiado Cristóbal Sánchez de Renedo.

Todos los mencionados poseian las dotes de virtud y suficiencia necesarias para poder intervenir con eficacia en una asamblea de este género y muchos de ellos llegaron a verse elevados más tarde a la dignidad episcopal, buena prueba de que no eran escasos sus méritos ni habían sido escogidos al azar. Algunos no llegaron a tiempo y sólo se incorporaron más tarde pero todos prestaron su concurso y contribuyeron al feliz éxito de la asamblea. Entre los teólogos sobresalía Fr. Bartolomé de Ledesma, conventual del famoso cenobio de San Esteban de Salamanca y más tarde Obispo de Oajaca; tras él había que citar al Maestro Fr. Luis Lopez, de San Agustín, que a su saber unía una gran virtud, por lo cual mereció ser elegido, primero, para la sede de Quito y más tarde para la metropolitana de Charcas. De el P. José de Acosta no es preciso hacer el elogio, pues sus obras sufiicentemente lo recomiendan y de él hemos de ocuparnos en las páginas siguientes, por el preponderante papel que hubo de desempeñar en este Concilio.

Entre los clérigos los hubo también notables. El Canónigo Bartolomé Menacho, limeño, pertenecía a una de las mejores familias de la ciudad y vinculó su nombre a la capilla de Todos Santos de la Catedral de Lima, por él fundada y donde fué enterrado. Asistió como secretario a este Concilio y también al siguiente, ostentando además la representación de la Iglesia de Nicaragua. El Dr. Antonio Balcázar fué el hombre de confianza de Santo Toribio en los primeros años de su gobierno y ejerció el cargo de Provisor y Vicario General. Había nacido en la villa de Molina Seca y fué letrado en la Inquisición de Granada. Aquí debió conocerlo el Santo y lo trajo en su compañía. Graduóse de Doctor en la Universidad de San Marcos y fué Rector de la misma en el año 1592. Dos años más tarde volvióse a España con

---

20. En las actas originales que se guardan en el Archivo Capitular de Lima figura tambien como secretario el Arcediano del Paraguay D. Martin del Barco Centenera. Es cierto que asistió al sínodo, como lo dice el mismo en el Canto XXIII de su Poema: **Argentina y Conquista del Río de La Plata**, que todo él está dedicado a narrar lo ocurrido durante la reunión de los Obispos. Comienza asi:

Quisiera que el estilo de mi rima
subiera de repente de su punto,
al cielo levantando bien la prima
en solo este brevísimo trasumpto:
por poder escrevir lo que ví en Lima,
al tiempo que el Concilio estubo junto
de siete Obispos graves de consejo
y el Arzobispo Alonso Mogrovejo.

bastante haciendo y cansado de los oficios que acá había ejercido. Más honroso fin tuvo el doctor Juan de la Roca, hijo de D. Andrés de la Roca y Da. Catalina Cuadros, vecinos nobles de Lima que en edad temprana ocupó una silla en el coro de Lima. En 1578, en la sede vacante, fué nombrado Provisor y Vicario General y en el Concilio desempeñó el cargo de fiscal. Fué asi mismo Rector de la Universidad de San Marcos en el año 1586 y en 1597 era Canónigo Doctoral de la Mtropolitana. Presentado a 19 de Julio de 1599, fué elevado a la sede episcopal de Popayán, siendo el primer criollo que merecía esta gracia, consagrándole en la Iglesia de San Pablo de la Compañía de Jesús el mismo Santo Toribio.

3.—Inaugurado el Concilio, comenzaron las labores con verdadera asiduidad, pues, según refiere Bermúdez, cada día se tenían dos congregaciones, presidiendo el Metropolitano y hallándose presente muchas veces el mismo Virrey, Don Martin Henriquez. El resultado de todas estas prolijas discusiones fueron los cuarenta y cuatro capítulos que se leyeron y aprobaron en la segunda Acción. Como esta tuvo lugar el 15 de Agosto de 1583, las deliberaciones duraron un año y esto sólo basta a indicarnos que no debieron ser escasas las controversias y las dificultades que hubo que vencer hasta su redacción definitiva.

Entre tanto, en Octubre de 1582 se incorporaba al Concilio el anciano y benemérito Obispo de Quito, D. Fray Pedro de la Peña. Sus achaques no le permitieron intervenir tan asiduamente como quisiera, pero su autorizada palabra no dejó de pesar en las conclusiones. A fines de ese mismo año la enfermedad le postró en el lecho y desde entonces puede decirse que estuvo ausente de las reuniones. Muy de sentir fué su apartamiento, pues por su ciencia y experiencia era el más conocedor de las cosas de estas Indias y su virtud habría contribuido a templar los ánimos en las discusiones. A principios de Marzo del siguiente año llegaron los Obispos del Tucumán y de Charcas, D. Fray Francisco de Victoria y D. Alonso Granero de Avalos. Fray Francisco era portugués y había tomado el hábito en el Convento del Rosario de Lima ,en el año 1560, siendo Prior Fr. Tomás de Argumedo. En el noviciado tuvo por compañero a Fr. Reginaldo de Lizárraga, que lo recuerda en su **Descripción del Perú** y le llama "varón docto y agudo". Por desdicha, su aprovechamiento en la virtud no corrió parejas con su saber, pues no parece haberse corregido de un defecto que traía del siglo y del cual le notaba ya en este año de 1583 el inquisidor D. Antonio Gutiérrez de Ulloa, en carta al Consejo de la Suprema de 23 de Febrero: "Siendo mozo, dice,

vino a esta tierra por grumete y en Trujillo del Perú sirvió de curar un caballo y en esta ciudad, muy poco tiempo ha, sirvió de mozo de tienda a un mercader... Hízose fraile y negociador y hiciéronle Obispo y lo es el más peligroso para esta tierra que ha venido a ella." [21] Alguna razón tenía el Inquisidor y, como ya lo había advertido el P. Angulo, en cuanto a lo de peligroso lo era ciertamente y en estas páginas lo hallaremos comprobado y en lo segundo o sea lo de negociador, bastantes pruebas dió de ello en la administración de su diócesis que abandonó al fin, retirándose a Madrid con buena suma de dineros.

En el Capítulo Provincial de su Orden celebrado en Lima el 25 de Junio de 1569 fué nombrado Definidor y Procurador General a Madrid y Roma. A fines de aquel año se embarcaba para la península y una vez en la Corte mostró habilidad en el oficio y tanto en una como en otra ciudad obtuvo algunas gracias para los conventos de Dominicos del Perú. Ganóse la amistad de algunas personas influyentes y esto le valió el ser presentado para la sede de Tucumán. A ella había renunciado el virtuoso franciscano Fr. Jerónimo de Villacarrillo, Comisario de su Orden, preconizado el 27 de Marzo de 1577 y en su lugar se escogió a Fr. Francisco de Vitoria que hacía ya seis años andaba por Europa. No parece que se pidiera informes al Virrey y a los Prelados, como entonces se hacía y en la decisión de Felipe II debió pesar más la necesidad de proveer esta diócesis nuevamente creada y que estaba por proveer desde el año 1570, habiendo sido señalados para ella sucesivamente Fray Francisco de Veamonte, franciscano y luego, por muerte del anterior, otro hermano suyo en religión, Fray Jerónimo de Albornoz que corrió la misma suerte.

Consagrado en Sevilla en el año 1578, hizo la erección de su Iglesia en la misma ciudad el 18 de Noviembre de aquel año y en la primera armada que zarpó de Sanlúcar se hizo a la vela para Nombre de Dios, llegando a la ciudad de los Reyes el 1º de Febrero de 1580. Por abril de este año aun estaba en Lima y el Virrey Toledo se lamentaba en una de sus cartas de estas detenciones de los Obispos que dilataban més de los conveniente la entrada en sus respectivas diócesis. Más tiempo se detuvo en Potosí, como ya dijimos y su demora dió motivo para que las autoridades del Tucumán, comenzando por el Gobernador, Juan Ramírez de Velasco, hiciesen graves denuncias contra él. El Inquisidor, Gutiérrez de Ulloa, escribiendo con este motivo a la Suprema, el 23 de Febrero de 1583, afirmaba que el Obispo se había detenido mucho tiempo en Potosí mezclándose en cosas poco convenientes a su persona y que después de haber reuni-

21. José T. Medina. La Inqusición en Lima. Tom. I. p. 178.

do más de 20,000 pesos dejó la ciudad imperial y en llegando a su diócesis continuó llamándose Inquisidor ordinario y amenazando a los que tenía por contrarios, de modo que al venir al Concilio dejó excomulgados al Gobernador y a otros muchos, con el consiguiente mal ejemplo y hasta llegó a fulminar contra la ciudad episcopal un entredicho. [22]

Don Alonso Granero de Avalos era natural de Villaescusa, en el Obispado de Zamora y pasó a Salamanca a estudiar en el Colegio Mayor de Cuenca, graduándose allí en Teología y Cánones. Obtuvo una prebenda en la Catedral de Guadix y ascendió gradualmente hasta llegar a ocupar la primera silla de aquel coro. En 1573, siendo Fiscal de la Inquisición de Llerena, fué nombrado para ocupar la vacante que dejaba en el Tribunal de México, D. Pedro Moya de Contreras, elevado a la silla arzobispal de dicha ciudad. Embarcóse en Sevilla y tomó posesión de su cargo el 7 de octubre de 1574. Cinco años venía ejerciendo el oficio, cuando vacante la silla de Charcas por muerte de D. Hernando de Santillán, el Rey le presentó para esta mitra y fué preconizado el 9 de Enero de 1579 por Gregorio XIII. Ese mismo año fué consagrado en México y poco después emprendía el camino hacia su diócesis, atravesando las provincias de Guatemala y Nicaragua. Tardó bastante en llegar a su sede, en la cual sólo alcanzó a entrar a fines del año 1581 y poco después hubo de abandonarla a fin de concurrir al Concilio.

Don Alonso hizo el viaje en compañía de sus familiares y criados y, excediéndose en sus funciones, actuó como Inquisidor por muchos de los lugares del tránsito, no tanto por celo de la pureza de la fe cuanto por aprovecharse de las condenaciones. Así lo expresan los Inquisidores de México en carta de 13 de Octubre de 1581, en la cual dicen: "Aplicaba condenaciones para en cuenta de su salario, demás de condenar en costas procesales y otras para oficiales de su visita, a quienes nombraba de entre sus criados.." [23] La acusación vino a confirmarla el informe que remitió el Obispo de Nicaragua, D. Fray Antonio de Zayas al Tribunal de México, después de haber hecho prolija averiguación de los excesos de Don Alonso. No le recomendaban estos antecedentes y aun cuando pudiera haber alguna exageración en la pintura que de él nos hace Fray Reginaldo de Lizárraga y puede verse en su **Descripción del Perú,** no puede ne-

22. Ibid. Tom. I, p. 178. El Chantre de Tucumán, Diego Pedrero de Trejo presentó al Comisario de la Inquisición de La Plata un escrito contra el Obispo que contenía once capítulos, en los cuales se le acusaba de graves delitos, si bien es verdad que algunos no parece que estuviesen bien probados.

23. José T. Medina. La Inquisición en México. p. 77.

garse que ni su actitud en el Concilio ni la conducta que luego observó en su diócesis en los pocos años que le tocó gobernarla, pues falleció el 19 de Noviembre de 1585, permiten tributarle un cumplido elogio.

Una de las primeras atenciones del Concilio fué examinar las actas de los dos sínodos precedentes, asunto en el cual se invirtieron algunas reuniones, habiéndose decidido abrogar lo dispuesto en el primero, tanto porque en él se echaba de menos la autoridad necesaria como por haberse proveído después sus ordenaciones en mejor forma. En cuanto al segundo, se acordó darlo por bueno y legítimo y que todos sus cánones fuesen observados, salvo en el caso de disponer otra cosa el presente Concilio, revocando algunos de ellos por exigirlo así las circunstancias y en el supuesto de que ninguno de los mismos lesionase el derecho de patronato de Su Magestad. En virtud de esta resolución se mandó que todos los curas tanto de españoles como de indios tuviesen copia de sus decretos e igualmente de los que aprobase el actual sínodo. (Cap. I y II de la Segunda Acción). Después de esto se mandó revisar las erecciones y costumbres de las Iglesias, a fin de uniformarlas en lo posible y ajustarlas a las leyes canónicas, nombrándose para este efecto comisiones que las examinasen e indicasen lo que en ellas era necesario añadir e enmendar. Todo esto exigió tiempo, pero mayor fué la dificultad cuando se trató de examinar las peticiones de los Cabildos asi eclesiásticos como seculares y los memoriales presentados por las ciudades o sus Procuradores, porque la materia era vasta y era forzoso que suscitase la discusión.

4.—Entre estas demandas hubo una que estuvo a punto de hacer naufragar el Concilio y vino a entorpecerlo grandemente. Fué la interpuesta contra el Obispo del Cuzco D. Sebastián de Lartaún por los vecinos del Cuzco y buena parte de su clero. Antes de exponer los hechos bueno será conocer al personaje. Don Sebastián había nacido en Oyarzún, en Guipúzcoa, de padres honrados y que gozaban de una modesta pasadía. Obtuvo una beca en el Colegio de San Ildefonso de Alcalá y en esta Universidad se graduó de Doctor, con fama de aprovechado estudiante. Ganó una prebenda en la colegiata de San Justo de la misma ciudad y la servia, cuando de una manera inopinada se puso los ojos en él, después de haberse propuesto vanamente a otros tres para la silla episcopal del Cuzco. El 4 de Setiembre de 1570 fué preconizado por la Santidad de Pío V. Después de haberse consagrado en España, pasó a Sevilla a embarcarse y en 1572 salió para Nombre de Dios. Entró en su ciudad episcopal el Domingo 28 de Junio del año 1573 y el 4 de Julio del mismo año tomó

posesión de su sede y mostró al Cabildo sus Bulas. [24] Sus comienzos no le granjearon la estimación de sus ovejas. Toledo que se encontraba por entonces en La Plata, escribiendo al Rey el 30 de Noviembre de aquel año, le dice estas palabras: "El Obispo del Cuzco ha más de cuatro meses que llegó a aquella cibdad y en lo que me dicen que ha entendido hasta agora es en verificar sus quentas y lo que le ha valido la sede vacante... y sobre este particular ha dado harta nota de si, porque como le an visto no tener rigor sino en lo que toca a su interés y a sido ésta la puerta de la predicación con que a entrado, anle perdido el respeto y atrevídose a ponelle cartones y libelos en desonor suyo y aunque yo le he escrito mi parecer sobre su obligación y a lo que principalmente devia atender, e encargado al Dr. Loarte que con rigor averigue estos atrevimientos y dé todo el favor posible al Obispo para la execución de su oficio..." [25]

A esto se añade que había usado de la fuerza contra españoles e indios por razón de los diezmos y deudas y tomado otros acuerdos en materias de restitución que no se conformaban con lo establecido y aprobado. Unos años más adelante, en 15 de Octubre de 1578, volvía Toledo a escribir a S. M. y en su carta decíale: "Es mucha lástima lo que pasa en estos obispados desta materia de interés y libertad, tanto que nos ha sido forzoso al Audiencia y a mi llamar aqui al Obispo del Cuzco, por los clamores que vienen y porque está lo de aquella ciudad con él de manera que hemos avido miedo no le acontezca algo, como V. M. de todo será más informado." Tenía razón el Virrey; los curas y los vecinos del Cuzco estaban agraviados del modo de proceder de Lartaún, pues no contento con la gruesa renta que le daba su silla y pasaba de 10,000 pesos, a unos y otros imponía cargas a que no estaban acostumbrados. Por esta causa unos y otros apelaron al Concilio y Diego de Salcedo, Tesorero del Cuzco, vino a Lima como Procurador de la ciudad y presentó en 23 capítulos las sinrazones del Obispo. A esto se añade, como escribía Santo Toribio al Rey, la causa que le había formado Dª. Juana de Yegros, hermana del canónigo Juan de Vera. A este, por las cuartas que debía de la sede vacante y otros delitos lo había remitido a Lima y había fallecido en la cárcel de esta ciudad. Presentáronse también el canónigo Esteban Villalón, el clérigo Luis de Olvera, Procurador que había sido de Lartaún y Juan de Aguilar, todos los cuales interpusieron demanda contra el Obispo.

En un principio y con anuencia del Virrey D. Martin Enríquez se trató de enviar al Cuzco a hacer las informaciones del caso al P. José

24. Actas del Cabildo del Cuzco. Lib. 1,
25. C. L. G. del P. Tom. V, p. 279 y s.

de Acosta, el cual se excusó, como era de presumir. Se designó entonces al P. Fray Luis López de San Agustin, pero su Provincial le estorbó el que fuese, por lo cual se decidió que fuese allá el Secretario D. Antonio Balcázar. Púsose en camino, pero, habiendo venido los Obispos de La Plata y Tucumán ,tomaron las cosas un giro muy distinto y los recién llegados hicieron causa común con Lartaún. El Concilio revocó la comisión que se le había dado y se le mandó volver, aprovechando la enfermedad del Virrey, de la cual murió a los pocos días.

La situación se volvió tirante y el Concilio hubo de dejar a un lado los asuntos para los cuales había sido convocado principalmente, a fin de poner su atención en la causa del Sr. Lartaún. Este negó a la asamblea la competencia necesaria para poder intervenir y recusó al Obispo de Concepción, que era el único que estaba del lado de Santo Toribio. La pretensión era injusta y carecía de fundamento, por lo cual el Metropolitano hubo de oponerse a las pretensiones del acusado, pero los Obispos de Charcas y Tucumán y débilmente los del Paraguay y Santiago de Chile, le resistieron y a toda costa trataron de que se sobreseyese en el asunto y no se admitiera la súplica de la ciudad y clero del Cuzco.

Sin duda que algunos de los capítulos de la acusación no eran de la competencia del Concilio, como el delito de simonía y la muerte del canónigo Juan de Vera, que tocaban al Sumo Pontífice, pero en lo demás tenía el Concilio la autoridad necesaria para intervenir y, hecha la indagación conveniente, dar su sentencia. Todo este enmarañado negocio no hacía otra cosa sino dilatar la duración del Concilio y obligar a los Obispos a permanecer ausentes de sus diócesis y a hacer fuertes gastos. Por esta razón, algunos de ellos, como los del Paraguay, Santiago de Chile y Concepción, ansiaban que se terminase la asamblea o se suspendiese hasta que de Madrid o Roma viniese la órden sobre lo que había de hacerse en la causa de Lartaún. A esto se añade que, habiendo fallecido el Virrey, la Audiencia se mostraba remisa en urgir a los Obispos el cumplimiento de su deber y, como de los Oidores,, tres de ellos eran vizcainos, más o menos abiertamente favorecían al Prelado del Cuzco.

En tan grave conflicto, Santo Toribio no perdió la serenidad y dió ejemplo de gran mansedumbre. "El Obispo del Cuzco, decía al Rey, es muy recio y áspero de condición y conviene a los que tratan con él irse muy a la mano y no le responder por no dar escándalo y venir en rompimiento con él, como yo lo he procurado hacer." Para quien sabe leer entre líneas, las palabras del Santo son muy significativas. Ellas nos dan a entender que Lartaún no se andaba con chi-

quitas y que su destemplanza y desapoderamiento le impulsaban a usar a veces de la violencia.

Así las cosas, Santo Toribio pensó en remitir a Su Santidad todo el proceso seguido a Lartaún y proseguir en las tareas propias del Concilio. Consultó el caso con las personas más graves que podían hallarse y el sábado 23 de Marzo, víspera de Domingo de Ramos, fué a la sala capitular, donde se hallaban congregados los demás Obispos y recitadas las preces de costumbre, pidió al Obispo del Cuzco abandonase la sala, pues iba a tratarse un asunto que le tocaba. Negóse a hacerlo el recalcitrante Prelado y el Arzobispo hubo de manifestar en su presencia las razones que había para suspender todos los pleitos contra el Sr. Lartaún, en vista del mucho tiempo que se había gastado en esto, sin haber resuelto lo que convenía al bien de los naturales y de estas Iglesias. Por lo cual pedía a los secretarios le diesen testimonio autorizado y que diese fe de todo lo actuado contra el Obispo del Cuzco, a fin de remitirlo a la Curia Romana y, cortesmente, dió a todos buenas Pascuas, citándolos hasta después de Semana Santa. [26]

En otras circunstancias tan prudente medida no habría hallado oposición, pero los Obispos envalentonados con la protección que les dispensaba la Audiencia y decididos a resistir al Metropolitano, de obra y de palabra dieron muestras de no querer aceptar lo propuesto. Santo Toribio, seguido de el Obispo de la Imperial, los secretarios y demás oficiales del Concilio asi como de los Prelados de las religiones, abandonó la sala, pero los Obispos continuaron en sus asientos, de modo que el Arzobispo hubo de volverse a ellos para manifestarles que no hiciesen Concilio sin hallarse él presente ni tratasen más de los pleitos del Obispo del Cuzco. La respuesta fué continuar impertérritos en sus sillas y prolongar la sesión hasta el oscurecer. Pero dejemos que el mismo Santo Toribio nos refiera lo que alli aconteció. "Entre las cosas que trataron una fué dar por recusado al Obispo de la Imperial y, proveyendo que no se admitiesen ningunas peticiones del Procurador de la ciudad del Cuzco y, queriendo los secretarios volver a recoger sus papeles, de los cuales había yo pedido testimonio para enviar a Su Santidad y a V. M. no se les dió lugar y se salieron y los echaron del Concilio tomándoselos contra su voluntad y enterándose de ellos y nombrando otro nuevo secretario, lo cual entendido por mi, por no alterar ni dar escándalo en la república, habiéndome venido a mi ca-

26. Carta de Santo Toribio del 20 de Abril de 1583. V. Carlos García Irigoyen. Santo Toribio. Tom. 1, p. 17 y s (Lima, 1906) En ella insinuaba el Santo que también podía encomendarse el asunto a alguna persona del Perú que hiciese justicia a las partes.

sa, pedí el auxilio a la Audiencia Real para que los papeles se entregasen a los secretarios, a quien incumbia tenerlos como antes; lo cual asi proveyeron se hiciese y no hubo órden de lo querer hacer y los llevó uno de los Obispos (el de Tucuman) consigo, los tocantes al Obispo del Cuzco y el libro de acuerdos, llevándolos a su casa y asi torné a hacer instancia con el Presidente de la Audiencia. . . ." [27]

Abreviando tan enojoso asunto, en el cual resplandeció la paciencia del Santo, diremos que no se consiguió que el Obispo de Tucuman entregase las actas, aun cuando nuevamente le instó la Audiencia a entregarlos, de manera que el Martes Santo hubo de convocar a sesión el Metropolitano y en presencia de los oficiales, consultores, algunos prebendados y el mismo Lic. Ramirez de Cargagena, Presidente de la Audiencia, refirió cuanto hasta entonces había acontecido y las instancias hechas para que se entregasen a los secretarios las actas conciliares y, volviéndose al Obispo del Tucumán, le manifestó que sabía que los tenía Su Señoría y que los entregase luego, pues de lo contrario había de recurrir a las censuras. El Licenciado Ramírez, caminando entre dos aguas y saliendo en defensa de Fr. Francisco de Victoria, dijo que él no los había de tener y que esos papeles se pusiesen en sus manos. A esto respondió el Arzobispo que con esta medida se habría de dilatar el envio a Su Santidad, quien únicamente podía y debía conocer esta causa, replicand oel Oidor que sobre ello hablaría con Su Señoría.

El caso fué, dice el Santo, que un mes más tarde nada había hecho el Licenciado y que los papeles ni se entregaron a los secretarios ni a la Audiencia. El Arzobispo dejó de conminar las censuras, visto el poco o ningún apoyo que podía esperar de la Audiencia y asi abandonó la sala conciliar, sin hablar más palabra. Tal estaban las cosas el 20 de Abril de 1583. Pero dejemos este episodio de tan amargo sabor, por un momento y volvamos al Concilio.

5.— Una de las cosas que se hacían más necesarias y en la cual habían ya insistido los sínodos anteriores fué la redacción de un Catecismo único en las lenguas de los nativos, a fin de que todos se rigiesen por él y con toda claridad y precisión se les enseñase la doctrina cristiana. El órden pedía que, primero, se compusiese el texto castellano y luego se hiciesen las versiones al quechua y el aymara, que eran las lenguas más generales en el Perú. Asi se hi-

27. V. Ibid. Existe otra versión del, suceso que no juzgamos verosímil. Según ella el Sr. Lartaún armó a sus sirvientes y amigos a fin de apoderarse de las llaves de la sala conciliar por la fuerza y arrebatar las actas pero el Corregidor de Lima, D. Francisco de Quiñones, deudo de Santo Toribio, se dió cuenta de lo que se tramaba e hizo abortar la conspiración. V. Montalvo. El Sol del Nuevo Mundo. Roma.

zo y de la composición del Catecismo se encargó el P. José de Acosta, aun cuando luego hubo de ser revisado por los teólogos y sometido a la aprobación de los Padres del Concilio. De la parte que le cupo al P. Acosta en el Concilio no puede caber duda alguna y en lo que toca al catecismo basta tener presentes las palabras del mismo Padre. En carta al P. General de la Compañía, Claudio Aquiaviva, le dice: "Yo me he ocupado estos años pasados principalmente en el concilio provincial que aqui se celebró, en el cual se ofrecieron muchas dificultades y trabajos y al fin fué el Señor servido saliese no pequeño fruto de él. Porque aunque no fuera **sino la doctrina y catecismo, que por medio de la Compañía se compuso** y tradujo en las lenguas destos indios y agora se estampa en nuestra casa, ha sido de mucho provecho. Lo que se imprime es un catecismo pequeño y otro más largo. . . ." [28]

El Concilio, como se indica en el decreto que precede al Catecismo, señaló "algunas personas doctas, religiosas y expertas para que compusiesen un Catecismo general para todas estas provincias, encargándoles que en cuanto a la sustancia y órden siguiesen todo lo posible el Catecismo de la santa memoria de Pío V y en cuanto al modo y estilo procurasen acomodarse al mayor provecho de los indios, como en el mismo Catecismo del Sumo Pontífice se advierte. Y porque se pretende que esta enseñanza cristiana les sea muy familiar y fácil, como lo encarga Dios en su ley, pareció conveniente modo escribirse por preguntas y respuestas, para que puedan mejor percibilla y tomalla de memoria y para que lo que asi tomaren lo ejerciten, recitándolo a sus tiempos los muchachos y los mayores, cuando se juntan en la iglesia y aun cuando van a sus labores y otras ocupaciones, como en algunas partes muchos buenos indios lo hazen, de que se les sigue gran fruto y porque no son todos de una mesma habilidad y memoria, ordenóse también que se hiciese un catecismo mas breve para los rudos y otro mayor para los más hábiles, procurando que ni por breves dejasen de tener la suficiente doctrina ni por darla más clara y extensa cansasen con su prolijidad, para todo lo cual habiéndose escogido de muchos **catecismos impresos y de mano,** lo que mejor pareció e habiéndose mucho conferido y examinado, finalmente fué aprobado por este santo Concilio y mandado publicar y usar en toda esta su provincia. . ." [29]

Aqui se nos dan las normas que se siguieron en la redacción de este catecismo y se nos dá a entender que más de uno de los teólogos asistentes intervino en su composición. Sin duda, que la parte

28. Arch, Rom. S. J. Hisp. 129. f. 152-153.
29. C. L. O. I. P. S. XVI. Tom. I, p. 184 y 185.

principal le correspondió al P. José de Acosta, pero no hemos de negar la intervención de otros. Sucedió aqui lo que ya tendremos ocasión de decir, cuando nos refiramos a la versión del mismo a las lenguas indígenas: unos cuidaron de redactar el texto y otros de revisarlo y, previas estas dos operaciones, pasó a manos de los Padres que le dieron su aprobación. Seria también interesante averiguar los textos asi impresos como manuscritos que sirvieron a los redactores del Catecismo, pues de ellos se habla en el citado decreto, si bien no se hace mención especial sino del Catecismo de San Pío V, vulgarmente llamado Catecismo Romano. Un estudio semejante desbordaria los límites de este libro pero no dejamos de señalar su utilidad a quien se sintiese con ánimo para emprenderlo.

Entre tanto, dos sucesos tuvieron lugar que en alguna manera afectaron a la asamblea. El primero fué la muerte del Obispo de Quito, D. Fr. Pedro de la Peña, ocurrida el 7 de Marzo de 1583. Cinco días más tarde le seguía en el viaje a la eternidad el Virrey D. Martín Enriquez. Fray Pedro, quien como Obispo más antiguo había convocado a sus comprovincianos a reunirse en Lima en Setiembre de 1578, ni en este año ni en el siguiente, como Toledo había deseado, logró que acudiesen los Obispos. La citación para el Concilio, hecha por Santo Toribio, le alcanzó según parece, en Loja, en plena visita tastoral, para donde había salido de Quito el 21 de Julio de 1581. Esta circunstancia y el cansancio consiguiente a sus años fué causa de que se retrasase en llegar a Lima. Arribó por el mes de Octubre y luego se incorporó a la asamblea. No le fué posible concurrir a todas las sesiones, pues una grave enfermedad le postró en el lecho y llegó a poner en peligro su vida, tanto que hubo de hacer testamento. Intervino en las deliberaciones del Concilio y a atenernos a un párrafo de una carta que envió al Rey a primero de Marzo de 1583, hizo de su parte lo que pudo para que "todo se hiciese con presteza y tan cristiana y rectamente como Dios y V. M. fuesen servidos y estos reinos fuesen en aumento de religión y cristiandad, que es lo principal..." [30] Sinembargo, en la carta que Santo Toribio dirigió al Monarca el 27 de Abril de 1584, cuando ya Fray Pedro era fallecido, las cosas se nos pintan de otra manera. Había llegado el Obispo en ocasión de estarse tratando sobre los capítulos puestos al Prelado del Cuzco y era natural que esto lo desazonase un poco, pues venir de tan lejos y a edad tan avanzada para escuchar agravios y oir lástimas, no podía agradar a nadie. "Siete meses son pasados, le dice al Rey, y no veo definida cosa alguna acerca de lo principal sino todo es pasiones y pleitos y demandas, como si sólo para esto se hubiese instituido

30. C. D. H. I. P. Tom. III, p. 83. A. de I. Lima 300.

esta Junta". Le sobraba razón, pero de ello no tenía la culpa el Arzobispo, sino la pertinacia del Sr. Lartaún, quien no contento con recusar al Obispo de la Imperial, estaba empeñado en que no se hiciesen por el Concilio las informaciones del caso. En el conflicto, Fray Pedro de la Peña, en lugar de apoyar al Metropolitano se puso de lado de su colega del Cuzco. Así lo dice expresamente Santo Toribio y añade que lo hizo," por entender que hacia en cosa propia y en defensa de los suyos que no se entiende fueran menos, si los negocios tuvieran el suceso que era razón en tan justo tribunal y de personas y cosas tan graves..." [31]

Fray Pedro quería curarse en salud y por ello en su carta no deja de decir que "hasta agora no ay cosa alguna contra él ni de parte ni de Fiscal", o cual es explicable hasta cierto punto, pero debió, por lo menos, ya que era necesario poner fin a tan enojoso asunto, aceptar la propuesta hecha por Santo Toribio para que se cometiese la causa del Obispo Lartaún a él y al Sr. Obispo del Paraguay y, recibidas las pruebas, se trajese todo al Concilio para que fulminase la sentencia. Empero ni aun este medio mereció su aprobación y la causa vino a empeorar con la llegada de los Obispos del Tucumán y de La Plata.

El 7 de Marzo Fray Pedro de la Peña expiraba en una celda del Convento de Santo Domingo. En su testamento dispuso que se entregasen a los Inquisidores 2000 pesos para el ensanche y embellecimiento de las casas del Tribunal, en donde había de edificarse una Capilla que había elegido para su entierro. Fuera de esto, les hizo donación de otros 25000 pesos a fin de dotar con ellos dos capellanías perpetuas por el alma de Pedro de Arrona, vecino de Quito con lo cual serían tres las destinadas al servicio de dicha capilla y el resto se aplicaría a mejorar las cárceles que estaban necesitadas de reparo. Sintiéndose ya enfermo y juzgando que el clima de Lima le sería más provechoso, hizo renuncia formal del Obispado poco antes de morir y pidió se le diese una plaza de Inquisidor, con lo cual tendría para sustentarse y acabaría sus días allí donde se había de enterrar. Se le hicieron solemnes funerales y por lo pronto se le dió sepultura en la Iglesia de la Merced, pero más adelante se trasladaron sus restos a la capilla de San Pedro Mártir, fundada por él en la Inquisición.

Fué lamentable que un Prelado de sus cualidades no hubiese podido intervenir eficazmente en el Concilio, aun cuando su edad no le hacía ya tan útil, pero más de sentir fué que desapareciese el Virrey D. Martin Enriquez. El primero en lamentarlo fué Santo Toribio, como puede verse por este párrafo de carta, escrita a S. M. "Pocos días ha escribí a V. M. cómo se había hecho la convocación

31. C L. O. I. P. S. XVI. Tom. I, p. 309.

del Concilio Provincial y que se iba trabajando lo que se podía, aunque algunos negocios y pleitos eran impedimento y por entender tuvieran fin y término los pleitos que hay contra el Obispo del Cuzco, con el mucho calor ,ayuda y favor que daba el buen Visorrey D. Martin Enriquez, con santo pecho para que se averiguase la verdad, con cuya sombra se trataban las cosas como en paz, no dí por entonces más larga cuenta y, viendo ahora haber faltado por la muerte del Virrey **toda la buena ayuda para el breve despacho del Concilio** y negocios del, parecióme dar más cumplida relación a V. M...." [32] Santo Toribio estaba en lo cierto; con la muerte del Virrey faltó quien podía poner algún órden en las disensiones que comenzaron a surgir entre los Obispos. Enriquez se había dado cuenta de esto y el 17 de Febrero de 1583, escribiendo al Monarca le decía que había fundado grandes esperanzas en la reunión de los Prelados pero la experiencia le iba mostrando que los efectos no eran tan halagüeños y llegaba a dudar si había sido un acierto el convocarla. "Esta tierra, añade, se fundó sobre codicia e interés y es el que siempre adoran. Yo he procurado asistir a él todas las veces que e podido y el arzobispo es muy noble hombre, mas tiene poca resolución, por ocasión de sus escrúpulos; entre los demás hay particulares pasiones y, al fin, cada uno pretende defender su hacienda, ques el blanco universal; el de la Imperial, como fraile, hace su oficio con libertad; ay muchas demandas vergonzosas y al fin hasta aora poco a avido que tratar de reformación..." y repitiendo una idea acmitida antes, dice que tal vez hubiera sido más acertado remediar los asuntos eclesiásticos por medio de visitadores que no por la vía del concilio, "porque todo es pleitos y demandas y respuestas y cosas muy fuera de las para que suelen ser los concilios y así ninguna buena esperanza tengo de que del a de resultar cosa que importe... [33]

Sombrío es el cuadro que nos traza el Virrey del Concilio y no le faltaba alguna razón, pero aún rebajando un poco de la pintura que de él nos hace, es innegable que el cuadro se ensombreció con su fallecimiento, pues ya no hubo autoridad que mantuviera a raya a los Prelados díscolos y así se explican los excesos que se siguieron y en parte quedan narrados. La Audiencia parcializada y con un Presidente débil y tardo en resolver no hizo más que envalentonarlos y avivar las disensiones. Si al fin se llegó a hacer algo de provechoso y se pudo dar término a las labores conciliares, ello se debió a la heróica paciencia de Santo Toribio y al buen celo que demostraron los demás oficiales y asistentes al Sínodo.

32. Carta de 20 de Abril de 1583. Santo Toribio. ob. cit. Tom. I. p. 17.
33. C. L. O. I. P. S. XVI. Tom. I, p. 160.

CAPITULO VI

1.—La Causa del Obispo Lartaún. 2.—Los Obispos se mancomunan contra Santo Toribio. 3.—Segunda Acción del Concilio y su terminación. 4.—Los Catecismos, El Confesionario. 5.—Acuerdos adoptados.

1.— Contra el Obispo del Cuzco se presentó Diego de Salcedo, en nombre del Cabildo secular aduciendo 23 capítulos de acusación. Luego pareció Da. Juana de Yegros, hermana del canónigo Juan de Vera, a quien Lartaún había sometido a juicio y remitido preso a Lima, falleciendo en la cárcel de esta ciudad, por lo cual y por los malos tratamientos que había recibido la susodicha de parte del Obispo, entabló querella contra él. Finalmente, el canónigo Esteban Villalón, uno de los prebendados antiguos de la Iglesia del Cuzco, el clérigo Luis de Olvera, secretario del Cabildo de aquella ciudad y Hernando Arias, Chantre y Juan de Aguilar, todos a una pusieron asimismo demanda al citado Obispo por cantidad de dinero. El Concilio, antes de la llegada de los Obispos de Tucumán y de La Plata y aun del mismo de Quito, juzgó de su competencia conocer las quejas interpuestas contra Lartaún, salvo en lo que tocaba a la muerte del canónigo Juan de Vera, por estar dispuesto por el Concilio de Trento que causas semejantes debían remitirse a Su Santidad o a quien designase el Pontífice.

Al incorporarse al Concilio D. Fray Pedro de la Peña, éste y el Obispo del Paraguay se inclinaron del lado de Lartaún, pareciéndoles que el Concilio no debía ocuparse de las pruebas e informaciones del caso. En vista de ello, se resolvió encomendar el asunto al Obispo de la Imperial y al Arzobispo, pero como al primero lo recusase Lartaún, se nombró en su lugar al Obispo del Paraguay, Fr. Alonso Guerra. Tampoco le contentó este medio a D. Sebastián y entre tanto el Procurador del Cabildo Secular del Cuzco presentó nueva demanda conteniendo 56 capítulos y juntamente una carta del Alcalde y Regidores de la ciudad, en la cual se resumían las quejas contra el Obispo. Este rechazó la acusación y entabló demanda por difamación. Como el proceso exigía abrir una información en la misma ciudad del Cuzco, se trató de enviar allá quien la hiciese, pero, como ya advertimos, no hubo medio de hacerlo. Estando así las cosas llegaron al Concilio los Obispos de La Plata y Tucumán y esta circunstancia, unida a la muerte del Virrey, hizo que el Concilio se declarase en favor de Lartaún.

No conocemos todos los cargos que se acumularon contra él, excepto los primeros 23 capítulos que presentara Diego de Salcedo en nombre de la ciudad. La causa del canónigo Juan de Vera la conocemos en sustancia y, por lo que toca a los reclamos del clero y prebendados del Cuzco, el mismo Obispo nos dá en una carta suya la clave de lo en ellos contenido. Para desenmadejar esta maraña, fuerza es recordar algunos antecedentes. En primer término, conviene no olvidar lo que Santo Toribio y otros nos dicen de la condición recia de Lartaún y de su falta de moderación y de templanza en el trato. Con tales prendas no era posible que se ganase el amor y simpatía de sus súbditos. En segundo lugar, ya a los principios de su gobierno tuvo fuertes desabrimientos con su clero y los vecinos del Cuzco, tanto que ellos determinaron a Toledo y a la Audiencia a llamarlo a la ciudad de Lima. El Obispo, en carta al Rey, atribuía esta medida a la mala voluntad que le tenía el Virrey, por haber hecho publicar en su Iglesia la Bula de la Cena, sin esperar su autorización, pero aun dado caso que esto fuera cierto, no es posible admitir que sólo ésta fuera la causa de su llamamiento.

De los 23 capítulos que la ciudad del Cuzco presentó contra él, hay que reconocer que muchos de ellos no le afectaban, pues más bien eran abusos que se cometían por los curas o por los mismos indios. El primer cargo que le hacen no es otro sino el de mal carácter, hasta el punto de llamarle no pastor sino percusor, no predicador de paz sino movedor de guerra, por el rigor y aspereza con que trata a todos. Por lo dicho anteriormente no parece que fuera gratuito el cargo. El Obispo respondió a estos capítulos y en su respuesta trata de sincerarse de ellos, consiguiéndolo en parte. [1] Al primero satisface, diciendo, que no se dan los nombres de los agraviados y además, que, con haberse puesto en el Cuzco muchos libelos infamatorios contra su persona en lugares públicos, cosa que ya sabíamos por el Virrey Toledo, no quiso que se hiciesen averiguaciones para descubrir a los autores. Podemos creerle, pero el hecho mismo de que se llegara hasta ese extremo nos está probando que era grande la animadversión que se sentía contra él. En lo de los tratos y contratos de los eclesiásticos, alguna responsabilidad tenía, pero al fin la culpa no era suya; más grave era lo que le achacaban, a saber que

1. C. D. H. I. P. tom. 3. p. 57 y s. V. tambien A. de I. Lima 300 (71-3-8) de donde se han tomado los dichos documentos. En este mismo legajo se hallarán las **"Causas por las cuales se ordena al Obispo del Cuzco comparecer en los Reyes, como se acordó en el acuerdo de justicia de la Real Audiencia.** 1574. En el mismo Archivo (Lima 305) se registra la carta en la cual dá cuenta Lartaún al Rey de cómo fué llamado á Lima y después de 8 meses no le dieron la causa de su llamamiento que él atribuye a ojeriza de Toledo contra él. Cuzco. 30 de Enero de 1580.

con motivo de los diezmos y de exigirlos en especie se dedicaba a negociar con los frutos percibidos. Mucho se había discutido este punto y en la práctica persistió el sistema de sacar a remate cada año las rentas decimales, pero en los principios no solamente no pensaban todos asi sino que más bien se inclinaban a cobrarlos directamente y no ya en dinero sino en especie, por haberse advertido que los diezmeros erraban notablemente en el cálculo que hacían de su valor. No puede negarse que el Obispo estaba en su derecho de exigirlos en esa forma pero el mal estaba en que, recibiendo en frutos de la tierra la cuarta parte que le correspondía, había de encargarse de la recaudación y de la venta de esos productos, cosas ambas que eran ajenas de su estado y no podían menos de crearle disgustos y de dar pábulo a la maledicencia. El mismo Lartaún señala en su descargo los inconvenientes del sistema, pues, fuera de tener necesidad de un mayordomo que se encargara de la venta, había de confiar a los curas o a otros clérigos la tarea de exigir los diezmos y estos o el mayordomo habían de contratar indios para la conducción o bien tenía el Obispo que hacerse de algunas bestias de carga para el trajin.

De descuido en la visita del Obispado y de haber empleado para hacerla a algunos curas, no fué difícil sincerarse, aunque sea cierto que sin motivo anduvo fuera de su Obispado y por ello fué necesario que el Virrey le amonestase. Los demás cargos casi todos se reducen a que cobraba más de lo establecido por arancel, que sus notarios exigían también más de lo justo por las diligencias que habían de hacer, que no les daba salario al letrado y al asesor, haciendo que las partes corriesen con los gastos, materias, en fin, que revelaban alguna codicia. Otros capítulos no le tocaban directamente sino a sus curas, como las tasas que se exigían en la Catedral del Cuzco por las sepulturas, el servirse muchos de ellos de indias en sus casas, el adueñarse de los bienes de los indios difuntos, aunque hubiese herederos legítimos, so color de hacer averiguación sobre ellos, el autorizar más de lo conveniente el establecimiento de cofradías y demandas de limosnas y, finalmente, el extorsionar a los indios con los derechos de entierros y funerales. Sin duda que todo esto exigía reformación, pero, tal vez, Lartaún pensó que ésta debía llevarla a cabo el Concilio para mayor autoridad de lo que se decretase.

Finalmente, hubo cargos que sin razón se le opusieron: entre ellos está el de la cartilla que había mandado hacer para instrucción de los indios y por la cual llevaba 6 pesos, aun estando en latin. El Obispo respondió que la dicha cartilla se había hecho a petición del clero y se hizo en la lengua quechua, con asistencia de buenos lenguaraces, clérigos, jesuitas y frailes y por ellas se llevan 4 pesos, porque,

siendo de mano, hay que pagar al escribiente y notario. [2] En cuanto a las derramas que había hecho entre sus sacerdotes, estas se ordenaron en el sínodo y el producto de ellas quedó en depósito de sacerdotes nombrados para este efecto y ha servido para enviar a Madrid y Roma personas que soliciten cosas de importancia para la Iglesia. Por último, en el capítulo veinte y dos se le hacía cargo de conceder con facilidad la Eucaristía a los indios, no siendo estos aptos para recibirla, poniendo nota en los Padres de la Compañía que eran los que más la habían difundido entre los naturales. Lartaún responde y con sobra de razón que no son los seglares los llamados a juzgar del asunto y que los Jesuitas que tan celosamente trabajan entre los indios, no han admitido al dicho sacramento sino a los que entendían tener las condiciones necesarias para ello. [3]

La causa del canónigo Juan de Vega tuvo su principio en el hecho de haber corrido a su cargo la administración de los bienes del Obispado en la sede vacante. A Lartaún no le satisfizo la rendición de cuentas y judicialmente entabló demanda contra él. Como ya en tiempo de Toledo se le había acusado de estar amancebado con una prima suya, llamada Da. Catalina de Alarcón, a la cual prendió el Justicia mayor, no es improbable que se renovara la acusación, aunque parece que el dicho canónigo llegó a probar su inocencia. Como quiera que sea, el hecho es que se le remitió a Lima por órden del Obispo y en la cárcel, o arzobispal o de la ciudad, vino a fallecer. Su hermana se querelló criminalmente contra D. Sebastián y ya dijimos cuál fué la decisión del Concilio sobre el particular. De este proceso no tenemos mayor noticia.

De lo alegado por el clero del Cuzco apenas ha quedado huella en los documentos de la época. Por lo que dice el mismo Lartaún, en una carta suya al Rey de 24 de Febrero de 1583 y por algunas lijeras referencias que hallamos en las Actas del Cabildo cuzqueño, parece que se trataba del reparto de la renta decimal y de la aplicación de los novenos concedidos por S. M. para la fábrica de la Iglesia Catedral, además del modo cómo se proveían los curatos vacantes, en lo cual el Obispo no se acomodaba, como debiera, a la prácti-

2. Recuérdese que el Arzobispo Loaiza en el Segundo Concilio Limense, Const. Segunda, en la Parte que toca a los indios, aconsejó a los diocesanos, el que cada cual en su sede redactase un catecismo para uso de sus ovejas, en tanto se recibia el Catecismo del Concilio y se adoptaba uno solo para toda la provincia eclesiástica. Lartaún no hizo, pues, sino sujetarse a esta prescripción.

3. Sobre esta materia véase lo que hemos dicho en los Caps. II y IV de esta obra. Tanto por lo que nos dicen las Anuas de la Provincia del Perú, como el P. José de Acosta en su obra: **De Procuranda Indorum Salute**, a los PP. de la Compañía se debe el haber extendido entre los indios la práctica de la sagrada comunión.

ca ya acordada y exigida por las leyes. [4] De esto último se quejaba el mismo Virrey Enriquez en una de sus comunicaciones al Monarca. Como vé el lector, en buena parte, las desavenencias versaban sobre puntos de intereses, materia en la cual el Obispo no se inclinaba a ceder. En su defensa, no deja de tachar a sus contrarios, especialmente al Chantre Hernando Arias y al Canónigo Esteban Villalón, pero uno y otro eran eclesiásticos de vida aprobada. El primero era de los más antiguos en el Cuzco, pues ya en 1540 lo había nombrado Fr. Vicente de Valverde, cura de la Catedral y tres años más tarde era elevado a la dignidad de Chantre. El segundo llevaba ya por este tiempo mas de veinte años en el coro y había ejercido el cargo de Visitador y de Provisor y Vicario General. Ni estos eclesiásticos, ni los otros dos que Santo Toribio cita en su carta y apoyaron la demanda, a saber el Presbítero Luis de Olvera y Juan de Aguilar, pudieron sólo por animosidad contra el Prelado presentarse en són de queja ante el Concilio. Luis de Olvera había ejercido por más de seis años el oficio de Vicario de Parinacochas, donde había dejado edificadas muchas Iglesias y más adelante lo vemos de cura de la Catedral, desempeñando otros cargos de confianza.

Por todo lo dicho no es posible sincerar a Lartaún de todos los cargos que se acumularon contra él, aun cuando, como suele ocurrir en casos semejantes, sus contrarios exageraran un tanto y le imputaran lo que no era de su responsabilidad. Por otra parte, su actitud en la asamblea no le favorece, pues ningún otro tribunal le podía ser más favorable y ante ningún otro podía con más libertad alegar sus excusas. No lo hizo así y llama la atención que recusara a Fray Antonio de San Miguel, religioso cuerdo y desapasionado y más todavía al Arzobispo que si de algo pecaba era de falta de resolución y de entereza. [5]

---

4. V. el capítulo XVI que le opuso el Cabildo secular del Cuzco en C. D. H. I. P. Tom 3, p. 57 y s. En la misma obra puede verse también la representación que en nombre del Obispo hizo ante el Consejo Juan de Aldaz a 15 de Marzo de 1580, en la cual se lamentaba con razón de cierta cláusula que los Virreyes ponían en las provinsiones de beneficios. V. también la carta del Virrey, D. Martín Enriquez en que se lamenta del modo de proceder de los Prelados que no respetan el Patronato en la colación de los beneficios curados. Carta de 12 de Febrero de 1583. C. L. O. I. P. S. XVI. Tomo I, p. 153. Sobre el Canónigo Vera, V. mi obra: **Hist. del Perú. Virreinato.** Lima, 1942. Documento Nº. 6, p. 305 y s.

5. V. la carta del Arzobispo de 27 de Abril de 1584. Garcia Irigoyen. Sto. Toribio. Tom. 4, p. 112 y s. El Inquisidor Ulloa en carta de 29 del mismo mes de Abril de 1583 daba cuenta de lo sucedido por aquellas dias en el Concilio de esta manera: "...entendiendo el Arzobispo que la mayor parte de (los Obispos) estaba en que (fuese recusado el de la Imperial) se levantó, diciendo: que no se tratase más de las causas de el del Cuzco, las quales remitia a Su Santidad y que disolvia el Concilio, no haviéndose hecho en él cosa de las para que se juntaron y con

2.—Pero volvamos al Concilio que hubo de dilatarse innecesariamente por este juicio que vino a dividir los ánimos. Ya dijimos cómo el 9 de Abril volvió Santo Toribio a exigir al Obispo de Tucumán la entrega del libro de actas y los demás papeles tocantes al Obispo del Cuzco. La respuesta fué presentar los Prelados disidentes una petición para que el Arzobispo convocase a Concilio, pues de lo contrario estaban decididos a reunirse, presidiendo el más antiguo. La demanda sobre ser anticanónica y cismática era una prueba más de la actitud rebelde que habían adoptado. Santo Toribio contestó que, por su parte habría convocado a Concilio, pero que en tanto no le fuesen devueltos el libro de acuerdos y los procesos no lo podía hacer, tanto más que ellos se habían negado a obedecer el auto de la Audiencia en que ordenaba se entregasen. El 10, hallándose en la sala capitular, les fué notificada la respuesta del Arzobispo y ellos insistieron en lo que primeramente habían determinado. El día 12 se reunieron con ánimo de reabrir las sesiones, pero presentóse en la sala el secretario D. Antonio Balcázar y les intimó de parte del Metropolitano el abandono de aquel lugar, so pena de incurrir en excomunión. Halláronse presentes como testigos Jerónimo Girón, Sancho de Avila, el Br. Diego de Avendaño y Juan Tellez, clérigos. Retiráronse todos, excepto los Obispos y el mismo día los declaró el Arzobispo por excomulgados.

No nos detendremos en referir los pormenores de tan enojoso asunto que por extenso hemos descrito en el tomo segundo de esta obra (Docum. Nº 13), donde trascribimos un documento que hoy ha desaparecido y sólo diremos que la Audiencia, dando una vez más prueba de su parcialidad, envió una carta al Arzobispo notificándole para que levantase las censuras que había fulminado contra los Obispos. Como estos no habían hecho otra cosa sino querellarse ante la Audiencia y no habían interpuesto apelación alguna, como en rigor de derecho se exigía ni tampoco hubiesen solicitado el ser absueltos, Santo Toribio no tuvo por conveniente hacer lo que urgían los Oidores. La lucha se avivó y mientras los unos persistían en sus recla-

---

esto se salió del Concilio siguiéndole el de la Imperial de cuya recusación se tratava y el Arzobispo mandó salir de alli los ministros de quien el Concilio se servia. Hecho esto, el Obispo de Tucuman, D. Fr. Francisco de Victoria, fraile dominico. de quien en otras hemos dado noticia a V. S., según su natural inquietud y con la poca consideración que haze lo demás, se puso a una vntana del aposento del Concilio, que sale a la plaza desta ciudad, diciendo a voces algunas cosas de alboroto y se llevó los papeles del Concilio a su posada, lo qual todo aconteció el sábado de Ramos". Arch. Histór. Nac. Santiago de Chile, Inquisición 2086. V. mi obra. Mss. Peruanos en las Bibliot. de América. Bib. Peruana Tom. IV. Buenos Aires, 1945, p. 135. Añade que después de haber excomulgado Santo Toribio a los Obispos disidentes, el Lic. Ramírez de Cartagena y él intervinieron y aceptaron que fuese árbitro Ulloa.

mos, acusando al Arzobispo de alborotar la república, de tomar lo que no era suyo ni le competía y aun de ánimo diabólico, como llegó a decir el Obispo de Tucumán en uno de sus escritos, los otros, esto es las partes que se habían presentado poniendo capítulos al Sr. Lartaún, le tachaban de remiso y de que favorecía a gente facinerosa. [6]

En medio de tan grave conflicto, la invicta paciencia del Santo, puesta a prueba, de modo que, como él mismo dice, no había fuerza humana que lo sufriese, obligándole a pedir a Dios que le ayudara a soportar tantos vejámenes, decidió cortar por lo sano y, cediendo de su derecho, convocó nuevamente a sus colegas y dió comisión a uno de los asistentes para que absolviese a los Obispos excomulgados. Reanudáronse las sesiones el 19 de Abril, pero en un ambiente nada apacible que a veces tomó visos de tempestad. "Un día, dice el Santo, me trataban de excomulgar y otro me negaban la preeminencia de mi dignidad, diciendo que no era cabeza del Concilio y que allí dentro no tenía más que cualquiera de ellos y otras veces que estaba en pecado mortal, porque les iba a la mano en sus negocios y se los contradecía de suerte que no tenían efecto." Todo lo presenciaba el Oidor decano, Licenciado Ramírez de Cartagena, sin que su presencia bastara a reportar a los Obispos que hacían tanto caso de él como del pertiguero del capítulo. Un día en que Lartaún se atrevió a decir a Santo Toribio que no era cabeza ni Presidente del Concilio, el Licenciado le llamó la atención y le dijo que aquello estaba mal dicho. El Prelado le replicó que antes estaba muy bien, porque el Presidente era el Espíritu Santo. Ante tan desconcertante respuesta, nada pudo añadir Ramírez, pero en lo sucesivo se excusó en cuanto pudo de acudir a las sesiones y a Santo Toribio le faltó todo favor humano.

La causa de haberse enturbiado tanto el ambiente, aun después de la actitud conciliadora del Metropolitano fué ésta. Presentóse ante la asamblea la hermana del canónigo Juan de Vera, recusando a los Obispos del Tucumán, Santiago de Chile, el Paraguay y de la Plata, con lo cual en la práctica ninguno de los Obispos asistentes podía entender en la causa seguida al Sr. Lartaún, pues ya éste había recusado al Obispo de la Imperial. Sólo el Arzobispo estaba en condiciones de intervenir, pero ni él mismo se vió libre de las asechanzas de sus contradictores. Un clérigo del Cuzco se presentó en la audiencia arzobispal y pidió ser absuelto de algunas censuras en que había incurrido, a fin de poder ejercitar su ministerio. El Provisor, D. Antonio Balcázar, admitió la demanda del suplicante, sin recelar las

6. Carta del Arzobispo ya citada. V. p. 121.

consecuencias que pudieran sobrevenir. Al tener noticia de ello el Sr. Lartaún, aprovechó la ocasión que se le venía a las manos y, bajo pretexto de que el Arzobispo invadía su jurisdicción, admitiendo la súplica de un súbdito suyo, le recusó abiertamente ante el Concilio. Los demás Obispos debían estar al tanto de la trama urdida con tanta habilidad, porque inmediatamente dispusieron se abriese información del hecho y dieron a Santo Toribio por recusado, sólo para el efecto, dice éste, de quedar con más libertad en todos los asuntos tocantes al Obispo del Cuzco. [7]

Entre tanto pasaban los días y iba a cumplirse un año de la apertura del Concilio. Todos, aun el pueblo mismo, murmuraban por lo bajo de la conducta seguida por los Prelados y pocas esperanzas. se abrigaban de que pudiera seguirse algún bien de su convocación. El Arzobispo no pudo menos de llamar la atención sobre este hecho y, apoyado en los demás asistentes a la asamblea, excitó el celo de los Obispos a fin de que se acelerase la aprobación de las materias estudiadas. De este modo pudo celebrarse la segunda acción pública, un año justo después de la apertura, el día 15 de Agosto de 1583.

3.—Con la misma solemnidad que en la primera acción se procedió en esta segunda. Después de la procesión, ofició en la misa solemne el Obispo del Tucumán y, una vez terminada, dió él mismo lectura a los cuarenta y cuatro decretos que habían aprobado y que de nuevo ratificaron allí los Prelados con la frase consagrada de **Placet**. Después de esto y habiendo todos tomado asiento, en presencia de la Audiencia, ambos Cabildos y numeroso pueblo, dirigió al auditorio su elocuente palabra el P. José de Acosta de la Compañía

---

7. Enviaron los partidarios del Sr. Lartaún con todo secreto al Cuzco persona que abriese información sobre los cargos que tanto el Cabildo secular como la clerecia habian presentado contra él, a fin de desvanecerlos. Fuera de que dicha información se hacia sin autoridad alguna y no haberse procedido en ella según derecho, todavia no satisfizo por entero a la parte del Obispo y de alli que de los autos se desglosaran muchas páginas y se hiciera desaparecer cuanto no le era favorable. El mismo Santo Toribio alude a este fraude, por estas palabras: "En este medio llegó a esta ciudad la información... y con ella solamente sentenciaron... condenando a la parte de la ciudad del Cuzco en las costas y dando por libre de todo al dicho Obispo, quitando del dicho proceso gran número de peticiones y recusaciones, en que se fundaba todo el derecho y justicia de la dicha ciudad, las cuales acusaciones habian roto al tiempo que se presentaron en el dicho Concilio y rotas mandé se guardasen con las demás que pasan de cuarenta y cinco y asi, entendiendo que la causa no está sustanciada ni la dicha ciudad fué oida de su derecho, doy parte de esto por la obligación que tengo de hacerlo." Carta antes citada. Fray Reginaldo de Lizárraga que en su **Descripción del Perú**, se muestra excesivamente indulgente con el Sr. Lartaún, dice que fué absuelto por el Concilio y copia la sentencia dada en su favor. Por lo dicho antes ya sabemos a qué atenernos respecto a esta sentencia. Ella carecía de valor, como el proceso mismo en que se fundaba y que adolecía de todos los defectos que podían invadirlo.

de Jesús, explicando el alcance e importancia de los decretos que acababan de promulgarse. [8]

El Concilio siguió su curso, pero sin que faltaran sinsabores. Aceleráronse sinembargo las tareas, por la urgencia que tenían los Obispos de Chile de volver a sus sedes y también por la prisa que daba el Audiencia, de modo que a distancia de un mes de la segunda acción vino a celebrarse la tercera el 22 de Setiembre. No es necesario repetir que el aparato fué el mismo de las acciones precedentes. Pontificó en la misa solemne el Obispo del Paraguay, Fray Alonso Guerra y tuvo a su cargo el sermón el Obispo de la Imperial. Pidióse a los Prelados el **placet** como era costumbre, una vez leídos desde el púlpito los cuarenta y cuatro decretos de esta segunda acción, los cuales versaban sobre la reforma del clero y pueblo. Señalóse luego la fecha de la cuarta, o sea el 28 de Octubre y estando todos conformes se dió el acto por terminado.

Aun quedaba un mes y el tiempo parecía estrecho, visto que ni las controversias habían tenido fin ni se habían resuelto ciertas materias, pero un accidente imprevisto y las instancias del Fiscal de la Audiencia, Licenciado Carvajal, fueron causa de que ese mismo plazo se acortase. Fué el caso, dice Santo Toribio, que estando los negocios más enconados que nunca y de cuyo suceso se temía, de dar cierta enfermedad al Obispo del Cuzco, de la cual al cabo de pocos días se lo llevó Dios para si. Ocurrió su fallecimiento el 9 de Octubre y, según la corrección gregoriana, el 15 del dicho mes. Aunque la enfermedad fué breve tuvo tiempo de hacer su testamento y en una de las cláusulas del mismo decía: "Item, por quanto en el sancto concilio que se celebra en esta ciudad se ha tratado y tratan muchas causas civiles y criminales de parte de muchas personas contra Su Señoría Reverendísima y su Señoría contra ellos, en defensa de su honra y autoridad episcopal, quiere y es su voluntad que las dichas causas se sigan y fenezcan, en quanto toca a la defensa de su honra y fama y la definición de ello quiere se lleve ante su Sanctidad y del Rey Nuestro Señor, si fuere necesario, para que conste de su limpieza. Y en lo demás que su Señoría perdona de muy buen corazón y voluntad a todas aquellas personas que le han ofendido e injuriado, por escrito o de palabra o de otra manera, porque Dios Nuestro Señor le perdone sus culpas y pecados y les pide perdón si les ha injuriado." [9]

---

8. V. Relación de lo hecho y sucedido en los Synodos Provinciales del Pirú y especialmente en el tercero y último. Código I, descrito por nosotros en las Fuentes del tomo I de esta obra. V. tambien el Tom. I de esta obra, p. 315.

9. V. Arch. Nac. del Perú. Protocolo del escribano Alonso de Valencia. 1584.

Es digno de alabanza su cristiano proceder pero advirtamos cómo en el trance final se ven las cosas con más claridad que mientras peregrinamos en este valle. Lartaún que se había opuesto tenazmente a que su causa fuese elevada a Su Santidad, como lo había propuesto Santo Toribio, ahora se muestra llano en que así se haga. Alguna prueba de que no debía sentir muy gravada su conciencia es el haberse movido a hacerlo, precisamente para librarse de la nota infamante que podía recaer sobre él, pero la invalida el hecho a que se refiere Santo Toribio en carta de 27 de Abril de 1584, al decir que en el proceso abierto subrepticiamente en el Cuzco se eliminaron todas las piezas que podían perjudicarle y se cometieron otros abusos.

Celebráronse sus exequias con la pompa correspondiente a su alta dignidad en la Iglesia de Santo Domingo y allí mismo fué enterrado, en un sepulcro abierto en la capilla mayor al lado de la epístola, sobre el cual se colocó una losa donde se grabó su nombre y le dedicó un epitafio la Orden de Santo Domingo, reconocida a su bienhechor.

Con la muerte del Obispo del Cuzco parece que habría podido el Concilio entregarse por entero a las tareas para las cuales había sido convocado, pero por desdicha las desavenencias habían sido tan hondas que no era fácil obtener un perfecto acuerdo. Instaban, por otra parte ,los Obispos de Chile por volver a su diócesis, aunque la Audiencia resistía a darles permiso para que se partiesen y, en fin, no es inverosímil que todos o la mayor parte deseara poner término a las sesiones antes del arribo del nuevo Virrey, de cuyo nombramiento ya se tenía noticia. Por todo esto, se decidió adelantar la cuarta acción que debía celebrarse el 28 de Octubre y tuvo lugar el 13 en la Dominica vigésima prima después de Pentecostés. Celebró la misa el Obispo de la Imperial y, después de ella, dió lectura a los decretos aprobados que fueron en total veinticinco y cuya redacción misma está a las claras indicando que se dieron alguna prisa en hacerlo. Hecho esto, el Concilio autorizó a los Obispos de Chile para volver a sus sedes, en vista de la favorable ocasión que se les presentaba de un navío que había de salir para aquel reino y del peligro que había de quedar detenidos en Lima, si lo dilataban, por haberse sabido que naves enemigas merodeaban por las costas del Río de la Plata y era posible entrasen en el mar del Sur.

Una de las causas que tenía la Audiencia para no otorgarles el permiso de abandonar la asamblea era la instancia que hacían los que habían venido a querellarse ante el Concilio, porque se fallasen sus causas. A fin de satisfacerles, se resolvió nombrar jueces compromisarios que actuasen como delegados del Concilio y sentenciasen las que se podían y aceptasen las apelaciones y recursos que se interpu-

siesen. Fueron nombrados para este efecto los Obispos del Tucumán, La Plata y Paraguay y el Arzobispo vino en ello, por no entorpecer el asunto, aun cuando en su carta bien claro dá a entender que no siendo posible llevar las cosas por vía de derecho este medio era el que ofrecía menos inconveniente. Al Arzobispo se le autorizó para que con consulta de otras personas hiciese el Confesionario que aun faltaba y el Sumario del Segundo Concilio y se decidió tener la quinta y última acción el día 18 de Octubre, festividad de San Lucas Evangelista. Dióse al acto toda la solemnidad posible y la Audiencia, los Cabildos y demás Tribunales se hallaron presentes. Después de la procesión y llenando el pueblo todos los ámbitos de la Catedral, cantó la misa solemne el Obispo de La Plata, el cual dió también lectura a los cinco decretos de esta acción, predicando luego el P. José de Acosta. Levantóse entonces el Arzobispo y, revestido de capa y mitra, dió a todos su bendición y declaró en voz alta clasurado el Tercer Concilio Provincial Limense, con las palabras litúrgicas: **Finitum est Concilium, ite vos in pace.**

Ninguno con más razón podía decir estas palabras que Santo Toribio para quien fueron bastante amargos los días que duró el Concilio, sobre todo desde el momento en que comenzaron a agitarse las pasiones de los unos y los otros y no se veía el modo de llegar a un acuerdo justo y conveniente. Dos de los Prelados asistentes fallecieron en el comedio y el fin de la asamblea vino a acelerarse en demasía. Si comparamos este Concilio con el segundo no hay duda que éste le hace ventaja, pues no llegaron a verse en él las discordias que agitaron al tercero. Como vamos a ver no faltaron aún desazones por causa del mismo y no parece sino que todas las fuerzas del mal se habían conjurado para hacer que una obra de tanto bien no llegara a feliz término.

El primer resabio del Concilio fué la sentencia que dieron los jueces nombrados en el pleito seguido por la ciudad y el clero del Cuzco contra el Señor Lartaún. No obstante hallarse recusados por las partes y no ser conforme a derecho el que, fuera del Concilio, se ventilasen las causas que se le habían sometido, con todo, ellos procedieron a dar su fallo, aun cuando en cierto modo puede decirse que estaba dado, pues por lo que dice el Arzobispo en su carta tantas veces citada, la Audiencia fué de parecer que se absolviese al Sr. Lartaún de las acusaciones que se le hacían y que a los procuradores de la ciudad y del clero del Cuzco se les dispensasen las costas del pleito. Así se vino a hacer y el 7 de Noviembre de 1584 firmaron los Obispos el auto absolutorio y el 12 de Diciembre se promulgó públicamente por voz de pregonero en los lugares públicos de costumbre.

El segundo provino de la apelación que interpusieron los procuradores de los Cabildos eclesiásticos y del clero contra algunos de los decretos del Concilio. En un principio la Audiencia no creyó conveniente aceptar las apelaciones o, por lo menos, permitió que siguiesen su curso pero sin detrimento de la guarda del Concilio. Pasado algun tiempo, vino a incorporarse a la Audiencia el Licenciado Juan Bautista de Monzón y estando enfermo, dice el Arzobispo, dos de los Oidores que habían intervenido en la decisión antes citada, como los procuradores volviesen a reclamar de ella, se proveyó un auto contrario, aceptando sus apelaciones y disponiendo que no se usase del Concilio hasta tanto que fuese visto por Su Magestad. Este inesperado cambio de frente, no pudo menos de causar admiración, añade Santo Toribio, habiéndose publicado solemnemente el Concilio en presencia de la misma Audiencia y habiendo ésta visto y examinado cada uno de los decretos, los cuales se les enviaban antes de ser publicados. [10]

En medio de estos sinsabores, al Arzobispo no dejó de consolarle la actitud de su clero y, especialmente, de su Cabildo, el cual envió al Rey una información de lo sucedido en el Concilio, cuando era más fuerte la oposición que se le hacía. Esta carta la hallará el lector en el Apéndice de este volumen. Más tarde, el Rey, en carta de 19 de Noviembre de 1586, le rogaba que "para que tenga efecto lo que con tan buen celo se ordenó, (en el Concilio) hiciese guardar y ejecutar lo que toca a la reformación y corrección del estado eclesiástico, doctrina de los indios y administración de los Santos Sacramentos, según y como está proveido y ordenado en él.." [11] En cambio, el Monarca que podía darse por satisfecho de la labor llevada a cabo por Santo Toribio, no dejó sin reprensión a los Obispos que con sus egoístas manejos habían tratado de entorpecer el Concilio. Como los Obispos del Tucumán y de Charcas eran los más culpables, a ellos les fué dirigida la carta, suscrita en Valencia el 26 de Enero de 1586. [12] El Rey les advertía su mal proceder y les redarguía con sus mismas palabras, tachando sus razones de frívolas y sospechosas y haciéndoles ver cómo en lugar de procurar la autoridad de su metropolitano habían tratado de deshacerla, con escándalo del pueblo hasta el cual había llegado la noticia de sus disensiones.

---

10. Conviene observar, sinembargo, que por una Cédula de 1 de Setiembre de 1560 se dispuso que no se publicasen ni imprimiesen los sínodos antes de ser aprobados por el Consejo de Indias, pero esta disposición un tanto abusiva del Patronato no debia ser conocida de Santo Toribio. De todos modos entrañaba una contradicción el que los decretos se promulgasen solemnemente y se suspendiesen luego sus efectos, aun cuando es indudable que en el foro interno no cesaba la obligación.
11. R. A. N. P. Tom. IV, p. 75. (Lima, 1926).
12. V. el tomo 2 de esta obra. Documentos, p. 201.

4.—Descrito ya el Concilio en lo que podemos denominar su faz externa, vamos a examinar las disposiciones que en él se tomaron, comparándolas con los cánones de los sínodos precedentes y aún con la legislación canónica vigente. En este sínodo, al revés de lo que se había hecho en el primero y tercero, no hallamos la división establecida entre lo que tocaba a los españoles y lo que decía relación a los indios. Sinembargo, la Acción Segunda puede decirse que toda ella está dedicada al modo cómo se ha de instruir a los naturales y se le han de administrar los sacramentos. Era natural que por aquí empezasen pues esta era la mayor necesidad y casi el objeto principal de estas asambleas, tanto más cuanto que en el sínodo precedente ya se habían adoptado las reformas introducidas por el Tridentino y sólo precisaba urgirlas de nuevo. Se comenzó por disponer que se redactase un Catecismo, como ya se había convenido y esta tarea se le encomendó al P. José de Acosta principalmente. Los testimonios abundan y bastaría tener presente que, por disposición de la Audiencia, todos los ejemplares que se imprimiesen del mismo, debían llevar la firma de dicho Padre o bien del Rector del Colegio, o sea el P. Juan de Atienza. Ahora bien, este Padre, escribiendo al General el 9 de Abril de 1585 le dice entre otras cosas: "Se ha diferido el viaje del P. Acosta por varias razones y una es porque atiende a la impresión de lo ordenado por el Concilio Provincial." [13]

Santo Toribio, escribiendo al P. General, Claudio Aquaviva, le dice estas palabras: "En esta ciudad hemos celebrado Concilio Provincial y tenido buen número de perlados en él. De parte de la Compañía se nos ha hecho mucha merced y se ha trabajado por su parte con muchas veras y fuerzas, en especial el P. José de Acosta, persona de muchas letras y cristiandad y de gran reputación en estas partes, con cuya doctrina y sermones están todos muy edificados y le tienen en lugar de Padre. Yo en particular le tengo mucha afición y a todos los de la Compañía." [14] A su vez, el Virrey, Conde del Villar, aun cuando no se halló presente a la celebración del Concilio llegó a Lima muy poco después de estar terminado y el 17 de Abril de 1586, decía al Rey cómo los de la Compañía cumplían muy bien con su obligación y se dedicaban con mucho celo a la instrucción de los indios, pero no habiendo todos los que eran menester, convendría que Su Magestad hiciese enviar veinte o más y entre ellos algunos escogidos y prosigue de esta manera: "...porque aunque acá los hay buenos, su General ha embiado a llamar al P. José de Acosta y se va aora y es tal que no se dejará de sentir la falta que hará, del cual

13. Arch. Rom. S. J. Hisp. 130.
14. Ibid. Hisp. 129.

como de persona tan grave y religiosa y que ha estado tantos años en esta tierra y tiene tanta noticia de las cosas della y que va para no volver, podrá V. M. informarse de las que he referido y de las demás que V. M. se sirviere, en especial de las del Concilio Provincial que aqui se celebró en que trabajó mucho y de la necesidad que hay de la reformación en él proveída..." [15]

Pero si no cabe dudar sobre quien fué el autor del texto castellano del Catecismo, en cambio no se ha aclarado suficientemente la paternidad de las versiones al quechua y aymara. En obra que hemos dado a luz recientemente creemos haber dilucidado el punto y por ello no haremos aquí sino repetir lo ya dicho. [16] En el texto original del Concilio (Códice G) que se guarda en el Archivo del Cabildo Eclesiástico de Lima, hallamos los datos siguientes. Al fs. 51 se registra el decreto sobre la traducción del Catecismo a las lenguas indígenas y a continuación se trascribe el texto, tanto del **Breve**, para los rudos y ocupados, como el más largo, para los muchachos de la escuela y los indios más capaces. Luego, al final se trascribe la declaración del canónigo, Juan de Balboa, el Dr. Alonso Martínez, Prebendado de la Iglesia del Cuzco, el P. Bartolomé de Santiago, de la Compañía de Jesús y Francisco Carrasco, clérigo presbítero, todos los cuales dicen cómo han traducido la **Doctrina Cristiana y Catecismo** que les fué encomendada por el Santo Concilio Provincial,, y le han vuelto de romance castellano en la lengua general del Cuzco, guardando en todo y por todo el sentido del original que se les dió y en ello han puesto la diligencia que les ha sido posible, procurando hazer la traducción más propia, fiel e inteligible que han podido alcanzar.

Como este testimonio figura en el texto oficial del Concilio y aparece luego suscrito por los Prelados asistentes hay que atenerse a él. Pero Santo Toribio y los Obispos no se contentaron con esto, sino que entregaron la versión hecha a algunos peritos en la lengua para su revisión. Fueron estos, Fray Juan de Almaraz, agustino, Fr. Alonso Díaz, mercedario, Fr. Pedro Bedón, dominico, Fr. Lorenzo Gonzalez, el P. Blas Valera, de la Compañía, y Martin de Soto, clérigo. Todos ellos afirman que la traducción "es buena, fiel y muy acertada y digna de ser recibida y aprobada."

Por lo dicho, los autores de la traducción al quechua del **Catecismo** fueron el Dr. Juan de Balboa, criollo de Lima ,quien desde el 2 de Abril de 1577 ocupaba una canongia en el coro catedralicio y se

---

15. C. L. G. del P. Tom. X, p. 48.

16. V. Biblict. Peruana. Tom. VII. Impresos Peruanos (1584-1650).

había graduado en la Universidad de San Marcos, en donde tuvo a su cargo la cátedra del idioma índico; del canónigo Martínez no tenemos más noticia que la de haber sido muy versado en el quechua, pues ya el arzobispo Loayza en 1560 le encomendó la cátedra de este idioma que había de leerse a los curas en su iglesia. [17] El P. Bartolomé de Santiago, era también criollo y había visto la luz en Arequipa. Poco después de su ingreso en la Orden de Ignacio fué enviado al Cuzco y allí permaneció algunos años, ejercitándose en los ministerios con los indios. Llamado a Lima en 1583 tomó a su cargo la congregación de los naturales; del clérigo Carrasco no hallamos huella en los documentos de la época. En cuanto al P. Blas Valera, a quien comunmente se ha considerado como uno de los autores del texto quechua, vemos que sólo le cupo la revisión del mismo. Respecto a la versión aymara nada sabemos en concreto sobre ella; se ha citado el nombre del P. Alonso Barzana, uno de los más peritos en lenguas indígenas que tuvo la Provincia del Perú y no es improbable que interviniera personalmente, porque en Diciembre de 1582 se encontraba en Lima, adonde había acudido, por celebrarse la Congregación Provincial. El P. Barzana tenía compuestos una **Cartilla** y un **Catecismo** en esta lengua y debían correr manuscritos por las casas de la Compañía, especialmente en Juli, en donde se hacía necesario el conocimiento de este idioma. Debieron colaborar otros lenguaraces, pero no han llegado hasta nosotros sus nombres.

Fuera de ambos **Catecismos, Mayor** y **Menor,** se redactaron algunos otros escritos destinados a facilitar la instrucción de los indios y la administración de los Sacramentos. En las Actas originales se hace mención, primero, de la "**Exhortación Breve** para los indios que están muy al cabo para que el Sacerdote o algún otro los ayude a bien morir.", segundo, una "**Plática Breve** en que se contiene la suma de lo que ha de saber el que se haze cristiano." Uno y otro escrito se vertieron en las dos lenguas ya dichas y en el códice citado aparece la constancia de haber llevado a cabo la traducción al quechua los mismos que realizaron las de los Catecismos.

---

17. En las Actas del Cabildo del Cuzco no vemos que figure el nombre de ningún canónigo Alonso Martinez, pero si el de D. Francisco Martinez Garavilla, que desde el año 1552 ocupaba una silla en dicho coro y desempeñó diversas comisiones dentro de la diócesis. Años después de celebrado el Concilio, se presentó ante la Audiencia el clérigo Francisco Churrón de Aguila, solicitando se le hiciese merced de la canongía vacante en el coro de Lima por la muerte de D. Juan Lozano que la poseia y, al hacer el recuento de sus méritos, dice que siendo cura en el Collao en la provincia de Sangában o Carabaya, fué llamado para ayudar a hacer la **Cartilla** y **Catecismo** y **Sermones** con que se enseña a los indios y fué nombrado Examinador General del Obispado.

5.—En general, los decretos de este Concilio son más concisos y breves que los del precedente. Tal vez se trató de evitar la prolijidad para hacerlos más prácticos, pero es indudable que por lo que conocemos de esta asamblea hubo cierta aceleración en tomar las decisiones y esta prisa se refleja en los capítulos o cánones. Los números IV, V y VI, se refieren a la enseñanza de los naturales, los puntos de la doctrina que todos deben conocer, para lo cual se redactó la **Suma** de que ya hemos hablado, la necesidad de convocar a todos los Domingos y días de fiesta, a fin de que aprendan la doctrina y, por último, la obligación de dar esta enseñanza en la lengua propia de los nativos, disposición que ya había establecido el Concilio Segundo, (Const. 3 de la Segunda Parte).

El Cap. VIII determinaba que no se aceptaran los matrimonios entre hermanos y que, en caso de hallarse unidos algunos en esta forma antes de recibir el bautismo, se apartase al uno del otro. El Concilio Segundo había sido más explícito en esta parte, pues, fuera de admitir que se daban estas uniones entre los indios, especialmente entre las personas nobles, juzgaba que ellas y otras por el estilo debían deshacerse por ser contrarias al derecho natural. Este sínodo no ignoraba el hecho, pero después de medio siglo de cristianización los casos de matrimonios con hermanas eran bastante raros y, por lo mismo, no podía crear grandes dificultades su prohibición. En cambio nada nos dice sobre los privilegios concedidos a los indios en esta parte, cosa que no omitió el Sínodo de 1567, pues Paulo III había autorizado entre ellos el matrimonio hasta el tercero y cuarto grado de consanguinidad. Al decidir que no se permitiesen en manera alguna en un grado más cercano, el Concilio seguía la opinión más común pero, sin duda, no intentó decidir la cuestión aun debatida sobre si esas uniones son o no contrarias al derecho natural. [18]

En el Cap. X se legisló sobre el caso del infiel que, unido en matrimonio, se convierte a la fe y, sustancialmente, se adoptó el temperamento adoptado ya en la Const. 36 del Concilio Segundo, con una sola diferencia, esto es, que se concedía prórroga del plazo de seis meses otorgado a la parte que aun permanecía en la infidelidad para que abrazase el cristianismo. En lo que toca a la administración de los demás sacramentos, en el Cap. XIX se ordenaba a los curas administrasen el santo viático a los indios que se hallasen en peligro de muerte; en el XX se disponía que a todos se les concediese la Eucaristía, por lo menos en la Pascua, para lo cual convenía que los cu-

18. V. la Const. 17 del Primer Concilio Limense y lo que hemos dicho en el Cap. IV de esta obra.

ras los instruyesen previamente, dándoles a conocer este misterio y exhortándolos a que purificasen sus conciencias antes de recibir el cuerpo del Señor y avivasen el deseo de recibirlo. En el Cap. XXVIII se prescribía que no se les negase la extremaunción si caían enfermos de gravedad y en el XXI se amonestaba a los curas a guardar el Santísimo Sacramento en todas las Iglesias en donde fuera posible hacerlo con la decencia necesaria, por lo cual en los Sínodos diocesanos se determinaría qué Iglesias se hallaban en esas condiciones.

En el Cap. XXXI se establece ya de una manera oficial como título competente para recibir las órdenes mayores el de doctrinero de indios. En la práctica así se venía haciendo en el Perú, exigiéndose a los tales el conocimiento de la lengua de los naturales, pero como en los principios, especialmente, recibían la cóngrua de los encomenderos y la mayor parte de ellos venía a estas tierras con las órdenes recibidas, no se hizo tan necesario adoptar una norma fija. A medida que aumentó el número de los candidatos al sacerdocio ú ordenandos se vió más claro la conveniencia de introducir este título entre los que enumera el derecho canónico.

Llamó también la atención de los Padres de este sínodo la situación de los negros esclavos, sobre todo, en la parte relativa a los enlaces que contraían. Fuera de la dura servidumbre que tenían que soportar no les era dado ordinariamente seguir los impulsos de su corazón y era frecuente que sus amos los obligasen a contraer matrimonio con mujeres que también les estaban sujetas. Si acaso llegaban a unirse de otra manera, muchas veces les obligaban a separarse o a permanecer alejados el uno del otro, con daño de la prole y con peligro para ellos mismos. Ya el Concilio Segundo había llamado la atención sobre este abuso que se extendía también a los indios sujetos a alguna encomienda, (Parte I, Cap. 19). Este sínodo, siguiendo el ejemplo del Tridentino que había anatematizado a los que abusando de su autoridad obligaban a sus súbditos a unirse con los lazos matrimoniales, (Sess. 24. Cap. I de Reformat. Matrim.), declaró que incurrían en excomunión todos aquellos que se obstinaren en impedir la unión de los que fueren hábiles para contraer matrimonio o bien los forzaren a enlazarse según su parecer.

Este Concilio no renovó esta censura y se limitó a advertir que no era lícito este procedimiento, pues la ley de la esclavitud no podía derogar el derecho natural de todo hombre de tomar por esposa a quien le placiere. El mal, sinembargo, no se desarraigó enteramente y por mucho tiempo los tribunales eclesiásticos tenían que atender

los recursos que interponían los pobres esclavos a quienes sus dueños separaban violentamente del lado de sus mujeres o impedían casi de un modo constante la cohabitación. [19]

Otras dos disposiciones vemos que adopta el Concilio con relación a los indios. La una provenía del abuso, relatado por los procuradores del Cuzco, de los curas de indios que, sin razón alguna que lo justificase y bajo pretexto de sufragios por el difunto, se adjudicaban parte de los bienes de los que fallecían, aun cuando tuviesen herederos legítimos. Dicha porción variaba según los casos, pero lo común era atribuirse la quinta parte. El Concilio prohibe tal costumbre y manda que se deje a los indios disponer de sus bienes como les plazca y, en caso de no hacer testamento, sean los herederos los que hagan la distribución de los mismos, (Cap. XXXIX). El otro se refería al establecimiento de escuelas entre los indios, (Cap. XLIII) cosa muy recomendable pero que, salvo en muy contados casos, no llegó a ponerse en práctica.

Por último, en la Const. XL IV, el Concilio abogó resueltamente porque se crease el Seminario, según lo había dispuesto el Concilio de Trento, y como para que tan santo propósito se llevase a cabo era necesario señalarle renta para su fundación y dotación, se resolvió crear la tasa del 3% sobre todos los beneficios, capellanías y proventos eclesiásticos, la cual debían todos satisfacer obligatoriamente sin que les valiese excusa alguna.

En la tercera Acción merecen nuestra atención el Cap. III, en el cual con entereza y piedad digna de los Pastores de la grey cristiana toman a su cargo la protección del indígena y exhortan vivamente a todos, empezando por los gobernadores y magistrados, a que velen porque no se les infiera daño o molestia alguna y los defiendan contra los que atentaren contra sus personas o bienes. Otro tanto se encarga a los curas, los cuales los han de amar con paternal afecto y lejos de oprimirlos con cargas y vejaciones o bien, lo que es peor, maltratarlos de palabra y obra, deben cuidar de su bien tanto espiritual como temporal. También es de importancia el Cap. XI en el cual se determinó el número de feligreses que debía comprender una doctrina. El punto había sido debatido en los sínodos precedentes y ya hemos indicado la conclusión a que llegaron los Obispos que intervinieron en estas juntas. Según ellos el número de parroquianos no debía pasar de 400, al menos de ley ordinaria. Este Concilio fué aun más exigente y no sin razón. Supuesto, por una parte, que los

19. Entre los inconvenientes nacidos de la situación creada a los esclavos por su falta de libertad, no era el menor el relativo a la prole y el que se producía cuando uno de los cónyuges obtenía su manumisión.

tributos eran bastantes a proporcionar cóngrua suficiente a los sacerdotes que de ellos tuvieran cuidado, aun cuando fuera más reducido el número y supuesto también que no escasearan los ministros, se pensó que donde quiera que los pueblos contasen con 300 y aun 200 indios de confesión se les debía asignar párroco propio.

Los demás capítulos tanto de esta Tercera Acción, como de las dos siguientes se refieren más bien a la reforma del clero y de las costumbres y contra algunos de ellos apelaron los procuradores de las Iglesias, como luego veremos, salvo el Cap. IV de la Quinta Acción en el cual se encargaba a los curas cuidar de que los indios viviesen con el aseo y policia convenientes, tanto en sus personas como en sus casas viviendas, todo lo cual ya había sido ordenado por el Segundo Concilio.

En general, puede afirmarse que el presente no introdujo notables innovaciones y se limitó a renovar, con lijeras variantes lo que ya estaba decretado en los precedentes. Sin duda que este Sínodo, por el número de los Prelados asistentes y por la calidad de los consultores hacia ventaja al Primero y Segundo, pero es preciso tener en cuenta que, empezando por el mismo Metropolitano y, a excepción de Fray Pedro de la Peña, que apenas pudo intervenir en el Concilio y a lo más Don Sebastian de Lartaún, todos los demás eran bisoños en la tierra y algunos, como Don Fray Alonso Guerra, aun no había llegado a poner los pies en su diócesis. Obraron, pues, prudentemente, al adoptar las decisiones que habían tomado antes quienes tuvieron a su cargo estas Iglesias y les llevaban ventaja en el conocimiento de las necesidades de sus ovejas. La labor que principalmente se ha de adjudicar á este Concilio es la relativa a los **Catecismos, Confesonario y Sermonario** que con razón llevan su nombre y contribuyeron eficazmente a uniformar y facilitar la instrucción de los indios. Lo que sólo habia sido un anhelo en los sínodos anteriores vino a convertirse en realidad, gracias sobre todo al celo y aplicación de los consultores, entre los cuales sobresalen los PP. de la Compañía y, especialmente, el P. José de Acosta.

Todos, como se dice en la Introducción al **Catecismo,** habian deseado que se hiciese y el Concilio de 1567 trató de ello, como de cosa muy importante, pero, como ya advertimos, se dilató su composición hasta conocer el texto del Catecismo que luego ordenó Su Santidad Pio V. "Y agora al presente, se dice, por muchos memoriales de diversas Iglesias y personas de larga experiencia se ha tornado a pedir con mucha instancia que este santo sínodo provincial pusiese en esto su mano, cosa que no requiere menor autoridad que ésta para ser recibida de todos sin contradicción". Fué provi-

dencial que por el tiempo en que se deliberaba en la junta de los Obispos sobre este y otros temas de grande interés para la evangelización de los indígenas se hallasen en Lima, llamados a tomar parte en la Congregación Provincial, los PP. Alonso de Barzana, José Tiruel y Diego Martinez, todos tres insignes misioneros de indios y buenos conocedores de las dificultades que se oponian a su instrucción en la fé. [20] A ellos es necesario agregar el nombre del P. José de Acosta, que, si bien no trabajó entre ellos, tenia cabal conocimiento de su carácter y costumbres y en sus recorridos por el Perú, desde Lima a Charcas pudo darse cuenta del estado en que se hallaban las doctrinas y de las causas que habian retardado hasta entonces el arraigo y difusión del evangelio. Como por otra parte, todos tenian grande concepto de su saber, no se dudó en encomendarle la tarea de preparar el texto castellano del Catecismo, aun cuando otros entraran también a la parte en la elaboración o fueran consultados.

Entre ellos figuran sin duda algunos miembros de las Ordenes Religiosas, especialmente Fray Bartolomé de Ledesma, de la Orden de Santo Domingo, notable teólogo que habia venido de la Nueva España con el Virrey D. Martin Enriquez y el P. Fray Luis Lopez de San Agustin que era ya antiguo en la tierra. A su lado se ha de colocar a algunos de los sacerdotes seculares que asistieron al Sínodo, como los secretarios del mismo, D. Antonio de Balcázar y el Lic. Bartolomé Menacho, los fiscales Doctor D. Juan de la Rosa y D. Cristóbal Sanchez de Renedo y el Arcediano del Cuzco, D. D. Pedro Muñiz.

Redactado el Catecismo y hechas las versiones al quechua y al aymara, se procedió a su aprobación. Esta la dieron los Padres del Concilio en el mes de Julio, el día 3, para el **Catecismo Mayor y Menor** y para la **Exhortación** que había de hacerse a los indios que se hallaban en trance de muerte, el 23 de Setiembre. Finalmente, los Privilegios concedidos a los indios fueron aprobados el 14 de Octubre. Todo esto y los decretos conciliares fueron redactados en latin y en la misma lengua promulgados, pero asi como al Metropolitano,

20. El P. Piñas. Provincial del Perú, escribiendo al General, el 15 de Abril de 1585, le dice: "..fué decretado por el mismo Concilio se compusiera un Catecismo y Sermonario y Directorio para utilidad de los párrocos y de los indios y que esto se hiciera en un mismo volúmen, en español y en las dos lenguas principales de los indios... Esta carga la pusieron sobre los hombros de nuestra Compañía y se llevó a cabo con gran diligencia y con increible trabajo y vigilias por el P. José de Acosta y otros dos PP. peritísimos en las lenguas indias.. asistiéndoles en esto muchos religiosos y laicos que aprobaron la cosa plenamente. Porque a demás de tener la obra en si mucha erudición, se distingue mucho por la propiedad de las palabras en la lengua...." (Arch. Rom. S. J. Peru 12.)

antes de disolverse el Concilio, le autorizaron los Padres asistentes a aprobar y publicar el **Sumario** del Segundo Concilio y asimismo el **Confesonario,** asi también a él le incumbió la tarea de aprobar la traducción al castellano de todo cuanto se habia resuelto en el Sínodo y asi lo hizo en efecto Santo Toribio, aprobándolo el 15 y 21 de Diciembre de 1583.

Que antes de este Catecismo existieran otros nadie que tenga algún conocimiento de los orígenes de nuestra Historia Eclesiástica lo podrá negar y el lector, si ha recorrido las páginas precedentes, se habrá podido dar cuenta de ello. Por otra parte, el **Catecismo** de San Pio V, comumente llamado **Catecismo Romano** hubo de servir de norma, pues la razón de no haber adoptado el Concilio Segundo un Catecismo único para toda esta provincia, no fué no fué otra sino estar aguardando su aparición. Otros textos se tuvieron presentes, como lo dice la misma **Introducción,** tanto **impresos** como de mano y entre estos no es inverosímil que figurara el que D. Sebastian de Lartaún hizo circular en su diócesis y se había traducido al quechua.

El **Tercero Cathecismo y Exposición de la Doctrina por Sermones** fué aprobado en la villa de Arnedo, hoy Chancay, por Santo Toribio el 23 de Julio de 1584 y fué impreso en Lima el siguiente año. [21] Respecto a su autor, conviene tener presentes estas palabras que hallamos en el Proemio: "Aunque durante el Concilio Provincial no se hizo este Tercero Catecismo como los otros que el dicho Concilio aprobó y publicó, pero, vista la intención de los Prelados y lo mucho que importaba, se procuró que quien por comisión del Sínodo había sacado los otros Catecismos, hiciese también este Tercero y con aprobación del Metropolitano se publicase para utilidad de los Curas y Sacerdotes que doctrinan indios o de nuevo predican el Evangelio a los infieles." La cita es clara y no deja lugar a duda, los autores del Catecismo Mayor y Menor tuvieron también a su cargo este Tercero. Ya hemos visto que al P. Acosta se le debe en gran parte la redacción de los primeros, por consiguiente le hemos de atribuir también el presente. Sólo hemos de hacer una salvedad: como este Catecismo estaba destinado a los indios y había de ser útil a los curas que se habían de servir de él, no tanto en su versión castellana como en la quechua, es natural que Acosta se aconsejase y valiese de quienes tenian mayor experiencia que él en asuntos de indios. En el Proemio se dice explícitamente que estos

21. Este Tercero Catecismo ha sido reeditado dos veces, la una en Lima en 1773 y la otra en Paris, en 1866. El Confesonario fué nuevamente editado en Sevilla en 1603. V. mi obra: Impresos Peruanos. (1584—1650) Lima, 1953.

sermones se han de adaptar a la capacidad de los indios y por lo mismo han de ser claros, sencillos y breves; las razones no muy sutiles sino fáciles de entender, procurando mover el afecto, dado que los indios se dejan llevar más por el sentimiento que por la razón. En una palabra, el que predica ha de caer en la cuenta que es al indio a quien habla y de ahi que haya de medir sus palabras, "porque la garganta angosta se ahoga con bocados grandes".

Todo esto requeria experiencia y Acosta que sólo tenia alguna debió acudir a otros para suplir la que le faltaba y de seguro que entre los asistentes al Concilio no faltaron quienes podian ayudarle. Los primeros en hacerlo debieron ser los PP. Barzana, Tiruel y Martinez, de quienes ya hemos hecho mención.

Del Confesonario hemos de decir otro tanto. También se publicaron el mismo año 1585 y en él se incluyeron la **Instrucción** contra las ceremonias y ritos falsos y la Exhortación para ayudar a bien morir, fuera de los **Privilegios** de los indios, la **Forma** que se ha de tener en publicar los impedimentos del Matrimonio y estos mismos Impedimentos que se ha de decir en las amonestaciones. El Confesonario no pudo ser obra sino de doctrineros versados en este ministerio y se debieron tener presentes los que ya estaban en uso. La instrucción contra las ceremonias y ritos que usaban en su gentilidad asi como la enumeración de las supersticiones más comunes entre ellos están sacadas, como se dice en el mismo texto, del Segundo Concilio, especialmente a partir de la Cons. 98 de la Parte Segunda. El **Tratado** de sus errores y falsas creencias está tomado del que escribió el Licenciado Polo de Ondegardo y las Exhortaciones para ayudar a bien morir que fueron aprobadas en el mismo Concilio las debieron redactar los mismos que tuvieron a su cargo los Catecismos. Esto es lo que con más fundamento puede decirse sobre tan importante materia y toda esta obra se debe a este Concilio que aun no habiendo hecho otra cosa no puede decirse que se reuniera en vano.

CAPITULO VII

1.—Se apela de algunas disposiciones del Concilio. 2.—Se acude por ambas partes a Madrid y Roma. 3.—Intervención del P. José de Acosta. 4.—Apruébase el Concilio y se introducen algunas enmiendas. 5.—Se imprime el Concilio y es recibido en toda la Provincia Eclesiástica.

1.—Al comenzar el año de 1584 todos los Obispos que habían tomado parte en el Concilio se habían marchado a sus diócesis. Santo Toribio convocó a su clero antes de la cuaresma, para el sínodo diocesano, el segundo que celebraba desde su toma de posesión. Abrióse el 8 de Febrero y se aprobaron en él once decretos.

Mientras tanto, al hacerse públicos los cánones del Concilio, tomó fuerza la oposición contra algunos de ellos y las protestas vinieron de una parte y de otra. En el Cap. 23 de la Acción segunda, se había reprobado la conducta de las mujeres que acudían a las procesiones cubierto el rostro ó bien las presenciaban desde los balcones y ventanas, aún cuando fuera la del Corpus Christi. En virtud de este cánon, Santo Toribio libró un ordenamiento, que puede verse en alguno de los códices que contienen el texto original y trata de los trajes deshonestos que usan las mujeres y el rebozo con que se cubren y asisten a la procesión del Santísimo Sacramento. Las damas limeñas, muy dadas al lujo y a las cuales, como decía el Virrey, Marqués de Montesclaros, no podían ir a la mano ni sus propios maridos, protestaron de esta disposición. De este clamor se hace eco el Licenciado Barco Centenera en su poema **La Argentina,** por estas palabras:

Las damas vi que estaban muy quejosas,
diciendo que con ellas se ha mostrado
el Concilio con leyes rigurosas,
que el uso de rebozos ha quitado:
en Lima veréis damas muy costosas
de sedas, tramas, sirgos y brocados
en las fiestas y juegos aseadas,
mas los rostros y caras muy tapadas.

Por las calles y plaza á las ventanas
se ponen, que es contento de mirarlas,
con ricos aderezos muy galanas
y pueden los que quieren bien hablallas,
no se muestran esquivas ni tiranas,
que escuchan a quien quiere requebrallas
y dicen so el rebozo chistecillos
con que engañan a veces a bobillos.

De aquesta libertad y gran soltura
el Limense Concilio fué informado,
queriendo reformar esta locura
y abuso tan pestífero y malvado;
publica con rigor una censura
so pena de la cual les fué mandado
a las damas sus rostros descubriesen,
o al menos a las fiestas no saliesen.

No fué poca la pena que sintieron
las damas, de se ver asi privadas
del rebozo, por donde se estuvieron
en sus casas algunas encerradas:
al fin de aquesta suerte obedecieron
las unas, mas las otras destapadas,
salieron a las fiestas muy costosas,
pulidas y galanas y hermosas.

Que el sexo femenino se conmoviera por estas medidas que venían a poner algún freno a su vanidad y engreimiento no es cosa de extrañar y no tiene mayor importancia, pero la protesta fué más viva de parte de los Cabildos eclesiásticos y del clero en general. Unos y otros se tenían por agraviados por el demasiado rigor en las censuras con que se castigaban algunos excesos y no dejaron piedra por mover a fin de que se moderasen o suprimiesen algunos decretos. No hay duda que muchos de ellos llevan frecuentemente como apéndice una sentencia de excomunión y aunque no todas estas penas recaían sobre los clérigos, pero estos, como ya advirtió el Cardenal Aguirre, pidieron la total abolición de las censuras, para que de un tiro desapareciesen las que le tocaban más de cerca y apuntaban a la raíz de muchos escándalos y abusos.

Hicieron causa común con ellos los encomenderos, por las trabas que se impusieron a su codicia y a los tratos y contratos ilícitos a que se entregaban con los indios de su encomienda. Todos apelaron de estas disposiciones ante la Real Audiencia y ésta, como ya dijimos, en un principio denegó la apelación y juzgó que no había causa bastante para la aceptación del recurso, pero luego mudó de parecer y dispuso que se suspendiesen los efectos de todos los cá-

nones decretados, hasta tanto que el Rey no los sancionase. Como dice Santo Toribio en su carta del 23 de Abril de 1584, sabida por los clérigos la primera solución de la Audiencia, comenzaron a quietarse y conformarse con lo dispuesto acerca del exceso de tratos y juegos & pero, al revocar su primer parecer, no sólo se infirió un agravio a los Prelados que tan justamente habían ordenado los decretos de reforma sino que dieron motivo a los clérigos descontentos para insistir en sus demandas.

Siendo la materia puramente eclesiástica y por tanto exclusiva de la jurisdicción de los Obispos, estos no podían menos de sentirse ofendidos con la suspensión. Con razón añadía el Santo Arzobispo: "Si para reformar nuestros clérigos, donde tanta necesidad hay, no tenemos manos los Prelados, de balde nos juntamos a Concilio y aun de balde somos Obispos, pues para lo que es propio de nuestro cargo y obligación, ninguna mano nos deja el Audiencia." Como el punto en que más fuerza hacían los eclesiásticos era el relativo a las penas de excomunión decretadas contra los infractores, el Santo no deja de advertir que en el Concilio se trató muy despacio el asunto y, visto que las penas pecuniarias no bastaban, porque han menester para aplicarse juez y testigos y de hecho quedan sin efecto, como la experiencia de diez y seis años lo demuestra, pareció necesario recurrir a estas penas que gravan la conciencia y de las cuales han hecho uso asi el Tridentino como otros Concilios Provinciales de España, demás que la absolución de dichas censuras no está reservada al Ordinario y, por consiguiente, pueden ser absueltos los culpados por cualquiera confesor aprobado.

2.—Los procuradores del clero no se limitaron a defender su causa ante la Audiencia de los Reyes sino que decidieron enviar a Madrid y Roma persona que abogase por ellos. Escogióse para este intento al Maestro Domingo de Almeida, prebendado de la Iglesia de Charcas, el cual aceptó la comisión y se embarcó para la Península, en donde hizo cuanto pudo porque se revocasen los decretos de los cuales había apelado el clero. [1] Santo Toribio, por su parte, encomendó al P. José de Acosta diese respuesta al memorial de agra-

1. En el Arch. del Cabildo Ecco. de Lima se guarda un códice en fol. forrado en pergamino ,al dorso del cual se lee: Concilio Limense, 1583. Y en la cubierta: Diligencias que se hicieron para la confirmación del Concilio Provincial, Tercero de Lima, del año 1583. En realidad el verdadero título es el que sigue y aparece al f. 1 s. n. Testimonios que el Maestro Domingo de Almeida dió como encargado del despacho del Concilio Provincial ante la Corte de S. M. y presentación de las cédulas y despachos que sacó y se contienen en este cuaderno. Lima, 18 Marzo 1642. Al fol. 5 v. s. n. se halla el Indice de los papeles que presenta.

vios que los díscolos habían presentado y el insigne jesuita extendió un informe lleno de sensatez y de sólida erudición que hemos publicado íntegro en el tomo 2 de esta obra. [2] Aunque lo redactó en Lima, como el P. Acosta se embarcó para España en 1586 y todavía se litigaba en la Corte este asunto, no hay duda que allí en Madrid de viva voz apoyó los argumentos en que se fundaba y fué parte para que, al fin, se diera la razón a los Prelados.

Fuera de esto, Santo Toribio, a fin de obtener la aprobación del Concilio y neutralizar la acción de sus contrarios, resolvió enviar a Madrid al clérigo Pedro de Oropesa, que había ejercido el cargo de Visitador y del cual tenía el Santo entera confianza. La carta que envió al Rey con este motivo dice así: "S.C.R.M. Por otras he dado cuenta V.M. por extenso de lo que se hizo en el Concilio Provincial que se celebró en esta Iglesia Metropolitana del Perú este año pasado de 83 y para que a V. M. conste de lo proveido, envío con Pedro de Oropesa, clérigo presbítero, ese libro en que están puestos todos los decretos y todo lo demás ordenado; suplicando se digne vuestra Real persona de verlo y mandar se provea lo que convenga en vuestro Consejo de Indias, donde van todos los autos y Concilio original, de cuyos capítulos de reformación han apelado algunos eclesiásticos. En lo que V.M. fuere servido podrá informar el clérigo que lleva el Concilio, que por la experiencia que tiene de haber doctrinado a los naturales de esta tierra muchos años y sido Visitador de este Arzobispado y de otros, podrá dar relación más larga de lo de acá y en lo que se ofreciere hacerle V.M. merced, he de recibir yo por propia, cuya S.C.R.M. guarde y prospere N. Señor... En la ciudad de los Reyes, a 26 de Abril de 1584." [3]

No dejó tampoco de acudir al Pastor Supremo de la Iglesia y escribió a Gregorio XIII una larga epístola que reproducimos en el Apéndice y que hasta hoy no tenemos notiica se haya publicado. En ella Santo Toribio vierte su corazón ante el Vicario de Jesucristo y no omite manifestarle cómo ha procurado responder al elevado oficio que se le ha encomendado, dedicándose de lleno al cuidado de sus ovejas. Con este intento convocó a un Concilio a sus sufragáneos, en el cual se tomaron acuerdos de mucha importancia para la instrucción de los indios y reforma de las costumbres. No obstante lo cual muchos han protestado de los decretos del mismo y por esta razón le remite las actas auténticas de todo lo actuado en él, a fin de que corrija lo que necesitare de enmienda y confirme con su

---

2. V. p. 181 a 196.
3. García Irigoyen. Santo Toribio. Tom. IV, p. 109. A. de I. Lima, 300. V. el Apéndice de esta obra. Nº 3.

suprema autoridad lo que fuere útil y de provecho. Esta carta la envió con el P. Acosta, del cual podía Su Santidad informarse más por menudo, asi por haberse hallado presente a la sesiones como por el conocimiento que tenía del país mismo.

Otras personas de buen celo y deseosas de que no se malograse el fruto que del Concilio se había de seguir escribieron también a Su Magestad, recomendando las virtudes del Arzobispo y la grande obra que había llevado a cabo. Entre ellos merecen citarse el virtuoso franciscano, Fray Jerónimo de Villacarrillo, Comisario que era de su Orden en el Perú y Fray Juan de Almaraz, agustino, Prior de su Convento de Lima, los cuales habían asistido a las sesiones y sido testigo de lo que pasó en ellas. [4] Casi por el mismo tiempo escribían a S. M. otros dos religiosos de San Francisco, Fray Francisco de Alcocer y Fray Juan del Campo, este último teólogo consultor del Concilio y religioso de eminente virtud y ambos repetían lo dicho por los precedentes y pedían se diese todo favor al Santo; pero si bien sus palabras son muy de estimar creemos que hará más al caso y será mejor argumento de la mucha razón que le asistía copiar la carta que envió al Rey el Cabildo secular de Lima. [5]

Esta carta dice así: "S.C.R.M. En el Concilio Provincial que por mandado de V. M. se celebró en esta ciudad de los Reyes el año pasado de 83, por parte desta ciudad se presentó un memorial de los capítulos que a este Regimiento y Cabildo parecieron más necesarios para el servicio de Dios y de V. M. y bien desta República y assi los más dellos y cassi todos se proveyeron por los Perlados después de haverse bien mirado y conferido con personas doctas y religiosas y muy expertas desta tierra que asistieron en el Concilio, como parece por el treslado authorizado que verá con esta. De algunos de los dichos capítulos y de lo proveido en ellos por el Concilio se agraviaron algunos eclesiásticos y, llevando el negocio a la Real Audiencia, se pronunciaron diversos autos, uno en favor del Concilio, declarando que no hacía fuerza y que se guardase lo proveido y otro después, por la mucha instancia y solicitud que en ello pusieron los dichos eclesiásticos, en que se mandó que el Concilio se suspendiese hasta consultarlo con V. M.

---

4. V. mi obra: Concilios Limenses. Tom. 2, p. 196 y s.
5. A. de I. Lima 316. La carta de Fr. Francisco de Alcocer es de 28 de Abril de 1584 y son de notar en ella estas palabras que dice de Santo Toribio: "..es muy humilde y honesto y limosnero y por todo el mundo conozco del que no hará un pecado venial." La de Fray Juan del Campo es de 27 de Abril del mismo año.

Esta ciudad suplica a V. M. se sirva de mandar se guarde y cumpla lo que por ella está pedido y proveido por el dicho Concilio Provincial, especialmente lo que toca a evitar tratos y granjerías demasiadas a los sacerdotes que doctrinan y a la demás reformación necesaria, porque si en esto no se pone enmienda con rigor nos parece que jamás podrán tener doctrina los indios ni descargarse la conciencia de V. M. y las nuestras. Ultra de lo pedido por esta ciudad se proveyeron muchas cosas en el dicho Concilio muy saludables y entre ellas una muy principal de dar órden en el Seminario que el Santo Concilio de Trento manda y porque en esta tierra es más necesario que en otras, para criar ministros idóneos para la doctrina de los indios y demás desto resulta en gran beneficio destos vuestros vasallos, cuyos hijos van multiplicando y tienen necesidad de semejante socorro, para sustentarse en el estudio, por tanto suplicamos a V. M. con toda humildad se ponga en efecto con el calor que obra tan importante requiere y guarde N.S. la S.C.R.M. —. De los Reyes, 26 del mes de Abril de 1584.... D. Jerónimo de Guevara — Nicolás de Agüero — Garci Barba Cabeza de Vaca— Francisco Martínez de Lara — D. Antonio Dávalos — Lic. Martínez. — Martin de Ampuero — Rafael de Ribera — Jerónimo de Aliaga — Luis Rodríguez de la Serna, su Procurador Mayor." [6]

3.—En el **Informe** ya citado del P. Acosta podrán verse los capítulos de que había apelado el clero y también los que objetaron los procuradores del Reino de Chile, aqui nos limitaremos a decir que el litigio no se resolvió tan de inmediato sino que hubo de pasar por muchas manos antes de llegarse a la solución final. Esta dilación se explica si se tiene en cuenta la lentitud que el Consejo de Indias ponía en todos sus procedimientos, pero además influyó en ella la tenacidad con que los procuradores del clero apoyaron su causa. Lucas de Carrión, en nombre del Deán y Cabildo de la ciudad de los Reyes se presentó ante el Consejo y pidió se diese cédula para que no se usase del Concilio, en cuanto a las constituciones de que ha apelado su parte y el clero de las provincias del Perú. [7] A su vez, Jerónimo y Domingo de Almeida, en nombre de la Universidad del clero de La Plata, presentaron las apelaciones interpuestas y el Consejo a 26 de Setiembre de 1586, ordenó se les diese testimonio de

---

6. A. de I. Lima 300. Síguese el Memorial presentado por el Cabildo y la respuesta de lo preveido en el Concilio, el cual testimonio les fué dado por el Secretario de dicho Concilio, Martin Barco Centenera, Arcediano de La Plata y por órden de los delegados de dicho Concilio, el Obispo de Tucumán y el Obispo de La Plata, Fray Alonso Guerra. 12 ff.
7. V. el tom. 2 de los Concilios Limenses. p. 200.

"cómo se había visto el Concilio en el Consejo y que se remite al Arzobispo de los Reyes y Audiencia para que guarden y cumplan el dicho Concilio, en quanto de derecho obiere lugar y en lo que estuviere apellado, según su justicia como viesen que les conviene." [8] Cuando el siguiente año se remitieron a Roma tanto el texto del Concilio como los memoriales del clero, allá acudieron sus procuradores, mas por fortuna sus diligencias no llegaron a tener éxito.

Tanto en Madrid como en Roma fué el P. Acosta de mucha utilidad por el conocimiento que tenía del asunto y por la estimación que hacían de él, asi los señores del Consejo como el mismo Rey, aunque hay que notar que no llegó a Madrid hasta Noviembre del año 1587 cuando ya se había remitido toda la documentación a Roma. Santo Toribio determinó por esta razón valerse del P. Andrés López, nombrado Procurador de la Provincia del Perú, el cual se embarcó para España en el año 1583 y también del P. Francisco de Porres que en Madrid ejercía el cargo de Procurador de las Provincias de Indias. Uno y otro contribuyeron a que se inclinase la balanza en favor de Santo Toribio y el P. Lopez que obtuvo la Real Cédula autorizando la impresión en Lima del Catecismo, Confesonario & dispuestos por el Concilio, influyó también para que más adelante se diese la aprobación a los decretos conciliares.

Más eficaz, al parecer, fué la ayuda del P. Acosta en Roma, adonde se encaminó en 1588. Allí se encontró con el Dr. Francisco de Estrada que había venido a defender la parte del clero y el cual, escribiendo al Maestro Almeida el 8 de Agosto de dicho año, le decía que habiéndose entrevistado con el Cardenal Caraffa, que presidía la Sag. Congregación de Cardenales encargados de la interpretación del Concilio de Trento, le había dicho que del texto del Tercero Limense se iban quitando tantas cosas que juzgaba difícil que pasase adelante, "porque no estaba bien y que asi lo diría a Su Santidad, cuando la congregación le refiriese la dicha revisión", lo cual, añade por su cuenta Estrada "para nuestra pretensión sería pan y mejoría, pues quitándolo todo, no habría cosa perjudicial que quedase." [9]

Felizmente la presencia del P. Acosta vino a desbaratar estos planes y el mismo Estrada confiesa en otra carta del 28 de Noviembre de 1588 que llegó a tan buen tiempo que no parece sino que le hubieran llamado con campanilla, pues "supo haberse tan bien con el Cardenal Caraffa, dándole cuenta tan en particular de aquellas partes que, según mostraba la noticia y práctica que tenía de las cosas, mo-

---

8. A. de I. Lima 300.
9. Arch. Cabildo de Lima. Cócice rotulado Concilio Limense Nº 1583. Papeles del Mtro. Domingo de Almeida.

vió al Cardenal á darle tanto crédito, que valían más sus razones que otras alegaciones de letrados." El hecho es que, si bien la parte contraria no cejó en la defensa y se hizo todo lo posible por invalidar algunos decretos, no alcanzó lo que pretendía y, especialmente, en lo que tocaba a la censura puesta a los clérigos que se dedicaban a tratar y comerciar, no se pudo, dice el mismo Estrada, obtener que se hiciese alguna distinción y se moderase la censura. Este fué el gran servicio que Acosta prestó al Concilio, fuera de los que ya hemos enumerado. Sin duda que la aprobación dada por el Consejo de Indias y las cartas que el mismo Rey dispuso se enviasen al Embajador en Roma en favor del Concilio tuvieron su peso en la decisión final, pero se hacía indispensable que un hombre de autoridad y con larga experiencia en las cosas de Indias hablase con los mismos Cardenales y la Providencia escogió para este fin al P. José de Acosta.

De Madrid se habían remitido, en efecto, varias comunicaciones a la capital del orbe católico con este fin y la primera con que tropezamos es una cédula de 2 de Diciembre de 1587 en que se ordena al Embajador, Conde de Olivares, solicite la aprobación del Concilio de Lima, aun cuando algunas de las penas señaladas en sus decretos han parecido rigurosas. Al siguiente año y con fecha 28 de Mayo se vuelve a escribir al Embajador y se le encarga obtener la aprobación del ya citado Concilio, aun en la parte de que ha reclamado el clero del Perú, por estar todo conforme a lo que se ha proveido en el Consejo. Todas estas recomendaciones y más que nada la justicia y razón con que se había procedido en el Sínodo hicieron que, al fin, la Congregación de Cardenales se determinase a aprobar los decretos, mitigando un tanto la severidad con que se aplicaban algunas penas. [10].

No obstante, los adversarios del Concilio no cesaron en sus demandas y todavía en Mayo de 1589, el Maestro Almeida, remitía desde Madrid una carta a un confidente suyo en Roma, cuyo nombre no aparece en el sobrescrito y que conjeturamos sea el Dr. Estrada, en la cual le sugiere la conveniencia de pedir la revisión del Concilio [11] Era ya tarde, porque el 26 de Octubre de 1588, la Sagrada Congregación había dado su fallo, pero el dato nos demuestra el tesón que pusieron los clérigos en la contienda.

A ellos se habían sumado, como se ha dicho, los prebendados, pero estos se querellaban por distinta causa y conviene conocerla. Para esclarecer este punto nos vamos a servir del **Testimonio de las di-**

---

10. Arch. Embajada de España en Roma. Legajo 7. V. el tomo 2 de esta obra, p. 201 y s.
11. V. ibid.

ligencias hechas acerca de la celebración de un Concilio Provincial en el Perú, que suscribe el escribano de cámara de la Audiencia de los Reyes, Juan Gutierrez de Molina. [12] El Dr. Juan de Balboa, en nombre del Deán y Cabildo de los Reyes, puso de manifiesto que en los decretos del Concilio se les hacían los agravios siguientes: primeramente, en cuanto a las penas que se imponen a los clérigos que se dan a negociaciones prohibidas o son jugadores, las consideran exorbitantes y que en ninguna manera se pueden justificar; otro tanto se ha de decir en lo que toca al arrendamiento de los diezmos, cosa que no está prohibida específicamente en derecho; en la asistencia al oficio divino y a las misas solemnes en las Catedrales y pérdida de las distribuciones por los ausentes no debe innovarse la costumbre ya entablada y autorizada por la erección; en cuanto a la incompabilidad de los prebendados para aceptar capellanías, fundándose en lo dispuesto por el Tridentino, no puede correr, porque el Concilio no habla de estos beneficios y lo propio se ha de decir sobre resignar sus prebendas los canónigos que pasan a España, por que éstas las reciben de S. M. y sin su consentimiento no las podrían resignar y menos ser compelidos a hacerlo. Por último, pide se le dé traslado del Concilio de 1567, porque no sabe lo que contiene y que no se use de él, como está mandado, como consta por la cédula real de que hace presentación y en todo lo demás se suspendan los dichos decretos y de todo ello apela ante Su Santidad bajo cuya protección pone esta causa. A esta petición se sumaron el canónigo Cristóbal Medel, en nombre del Cabildo de la Imperial de Chile; el Dr. Pedro Muñiz, Arcediano del Cuzco, en nombre del Deán y Cabildo de Quito; Diego de Ocampo, en nombre del Cabildo del Cuzco; D. Pedro Villaverche, Maestrescuela del Cuzco por el Deán y Cabildo de La Plata y el canónigo Cristóbal de León, en nombre del Cabildo de Santiago de Chile.

4.—Las demandas del clero las presentaron Pedro de Acevedo, por el arzobispado de los Reyes y Domingo de Lezo, por el obispado del Cuzco y en nombre de las ciudades del Reino de Chile se presentó el capitán Gaspar Verdugo. Ya sabemos cuál fué la suerte que corrieron todas estas apelaciones en la Audiencia de Lima y la respuesta que por parte del Concilio dió a ellas el P. José de Acosta. Enviadas al Consejo de Indias fueron examinadas juntamente con los demás papeles de este enojoso litigio que, sobre exigir fuertes gastos, no vino sino a dilatar la solución esperada, que no fué otra sino

---

12. A. de I. Lima 300. V. también: Carlos G. Irigoyen. Santo Toribio Tomo IV. p. 282 y s.

la aprobación dada al Concilio por Sixto V el 31 de Octubre de 1588.

Las enmiendas hechas por la Sag. Congregación en los decretos fueron las que siguen: en el cap. 23 de la Acción segunda, se suprimieron las censuras que el Concilio había impuesto a las mujeres que concurrían a las procesiones con el rostro medio cubierto y que en Lima fueron conocidas con el nombre de **tapadas**; en el cap. 30 de dicha Acción se prohibía conferir las órdenes sagradas a título de domicilio jurado, esto es, por la sola declaración que prestaba el candidato, a no ser que hubiesen residido en la respectiva diócesis durante tres años; la Sag. Congregación mitigó el precepto y sustituyó dicha condición por esta otra: a nadie se le conferirán las órdenes, bajo pretexto de domicilio, a no ser que lo hubiese contraido legítimamente y según las normas del derecho.

En la Acción Tercera se habían fulminado censuras contra los clérigos que sin las debidas licencias y dimisorias del propio Prelado se trasladaban de una a otra diócesis, vagando de acá para allá, con la mira puesta únicamente en su interés y asimismo contra los Vicarios y Provisores que lo admitían sin aquel requisito; la Congregación sustituyó dichas penas por otras pecuniarias al arbitrio del Prelado. En el cap. 17 también se castigaban con pena de excomunión **ipso facto,** a los clérigos que jugasen a los dados, a los naipes o a otros juegos prohibidos y de azar y aunque se mantuvo dicha pena, a fin de extirpar el abuso que, según parece, era algo frecuente, se declaró que sólo incurría en ella el que jugase cantidad mayor de cincuenta escudos de oro o sea unos ochenta pesos. El cap. 18 castigaba también con excomunión a todos los clérigos que, yendo de camino, llevasen mujeres a la grupa o les prestasen otros servicios que no dicen bien con el estado clerical, a no ser que se tratase de madres o hermanas y la Congregación, procediendo con más benignidad, la conmutó por otras penas menos severas que dejaba el arbitrio del Obispo.

También incurría en aquela censura el clérigo que se prestaba a **conducir los diezmos** o lo hiciese por tercera persona, abuso de que habían acusado los vecinos del Cuzco al Obispo Lartaún quien en esta parte había condescendido demasiado con sus curas. La Congregación suprimió la censura, porque en opinión de muchos canonistas el Derecho no prohibía la conducción de los diezmos a la respectiva sede episcopal por el propio párroco sino aquelas comisiones o representaciones que envolvían alguna especie de negociación y no estaban autorizadas por la ley común.

Estas fueron las censuras o suprimidas o mitigadas. En cambio

la Congregación creyó conveniente mantener otras, no obstante que de ellas había apelado el clero. En la Acción segunda, cap. 41 la fulminada contra los que sin licencia de su Obispo, abandonan la propia parroquia, sin dar razón de cuanto estuvo a su cuidado; en la Acción tercera, las contenidas en los Caps. cuarto y quinto, contra los clévieron los Padres para decretarlo, a saber: 1º) Porque el comercian con los indios, vendiendo o comprando ganado, semillas y bestias de carga, enviándolos por su cuenta a las minas, obrajes y alquilando el trabajo de los mismos naturales en provecho propio. Este decreto que para muchos fué la piedra de escándalo, dice Bermudez, y el objeto de la disputa y del cual se tenían por agraviados, quedó confirmado y ratificado sin recurso y las razones en que se fundaron los Cardenales para su ratificación fueron las mismas que tuvieron los Padres para decretarlo, a saber: 1º) Porque el comercio de los párrocos es muy escandaloso a los indios, haciéndoles juzgar es venal la religión de Jesucristo; 2º) porque eran ocupados y maltratados los indios con sumo exceso en aquellos tráficos; 3º) porque con ese pretexto habían de disimular los vicios de los caciques y principales; 4º) porque los clérigos, embebidos en sus granjerías descuidaban la administración de los sacramentos; 5º) porque de aqui se ocasionaba el fraude, porque los indios a fin de ganarse la voluntad del cura, conmutaban sus mercancías al precio que a él le placía. Y finalmente, porque toda esta negociación en si es sórdida, indigna del sagrado ministerio y contraria a la propagación del Evangedio. [13]

Esta cita tomada de la obra del canónigo Bermudez la hemos trascrito enteramente, porque de ella se desprende con claridad cuál sea la mente de la Iglesia en esta parte y el por qué el Código de Derecho Canónico prohibe a los clérigos toda suerte de negociación

---

13. La Sag. Congregación, como anota Bermúdez, no intentaba prohibir a los clérigos poseer el ganado necesario para su sustento. Paulo V por un Motu proprio de 7 de Mayo de 1607, que cita Morelli, (Fasti Novi Orbis. Ordinatio 213) abrogó la mencionada excomunión pero fué innovada más tarde por Clemente IX, el 17 de Julio de 1669, según el mismo autor. (V. Ordinatio 242).

Fuera de las enmiendas antes citadas, la Sag. Congr. introdujo otra, mandando se suprimiese parte del Cap. 16 de la Acción cuarta, en el cual se establecía que los regulares sin la expresa licencia del Ordinario no podían tomar a su cargo las parroquias y **eran inválidos y nulos los matrimonios que celebrasen, a menos que gozasen de algún privilegio apostólico,** el cual tenían por inexistente los Obispos. La razón de suprimirlo no fué otra sino el deseo de no dar decisión alguna sobre los privilegios que los regulares dicen tener de la Sede Apostólica.

Cán. 142) y dispone que según la calidad de su delito sean castigados, (Cán. 2380).

Por último en la Acción tercera, cap. 7 se prohibe que en las causas criminales de los clérigos actuasen los laicos como fiscales o notarios, pues todos los oficiales de justicia debían ser eclesiásticos. A los Cardenales les pareció conveniente suprimir esta condición que aparecía exigida por el Derecho común. Tales fueron las enmiendas que se hicieron al texto del Concilio, leves en verdad, si se atiende al conjunto y prueba indudable de la prudencia y sabiduría con que habían sido dados todos sus decretos.

Devueltas las actas a Madrid con la aprobación pontificia el Rey mandó librar una cédula, ordenando se guardase todo lo dispuesto por el Santo Concilio y es del tenor siguiente: "El Rey. Mi Virrey, Presidente e Oidores de las mis Audiencias Reales de las Provincias del Perú y mis Gobernadores y Corregidores de los distritos de las dichas Audiencias, a cada uno en su jurisdicción. El Concilio Provincial que se celebró en la ciudad de los Reyes de esas provincias, conforme al decreto del Concilio Tridentino los años pasados de mil y quinientos y ochenta y dos y ochenta y tres, en que se ordenaron diversos decretos tocantes a la reformación del clero y estado eclesiástico y para la doctrina de los indios y administración de los sacramentos en el arzobispado de la dicha ciudad de los Reyes y en los obispados sufragáneos, se vió en mi Consejo de las Indias y por mi órden se llevó a presentar ante Su Santidad para que lo mandase ver y aprobar y, habiéndose llevado, su Santidad tuvo por bien de dar su aprobación y confirmación, mandando que los dichos decretos del dicho Concilio se ejecutasen en la forma y cómo entenderéis por los originales y los traslados que por mi órden se han impreso en mi Corte, que todo se ha tornado a ver en el dicho mi Consejo y se lleva a esas provincias y pues el dicho Concilio y decretos del se han hecho y ordenado con tanto acuerdo y exámen y su Santidad manda que se cumpla y ejecute, yo os mando a todos y a cada uno de vos, según dicho es, que para que se haga assi déis hagáis dar todo el favor y ayuda que convenga y sea necesario y que contra ello ni parte dello no vais ni paseis en manera alguna y encargo al muy Reverendo en Cristo Padre Arzobispo de la dicha ciudad de los Reyes y a los Reverendos en Cristo Padres Obispos, sus sufragáneos, comprehendidos en el dicho Concilio provincial que de nuevo hagan publicar en sus Iglesias, cada uno en su distrito, los decretos del dicho Concilio y cumplan y hagan cumplir inviolablemente lo que en él está dispuesto y ordenado, como en ello se contiene y su Santidad

lo ordena y manda, sin lo alterar ni mudar en cosa alguna. En San Lorenzo, a 18 de Setiembre de 1591 años." [14]

Este mismo año 1591 salió impreso en Madrid, en la oficina de Pedro Madrigal, como el mismo Rey lo dice en la cédula antes citada. Corrió el cuidado de la impresión a cargo del Lic. D. Bartolomé Menacho, uno de los secretarios del Concilio, como se dice en el Privilegio que le fué otorgado, pero también intervino y eficazmente el P. José de Acosta. [15] Obedeciendo la Real Cédula aprobatoria, el Concilio se promulgó en toda la Provincia eclesiástica del Perú y comenzó a guardarse como ley del Estado, como después lo vino a confirmar la Ley 7a. Título VIII, del Libro Primero de la recopilación de Indias. En la Ley 8a. del mismo título y Libro se dispuso que todos los curas y doctrineros, asi seculares como regulares tuviesen copia de los decretos del Concilio, disposición que vino a facilitar la existencia de ejemplares impresos.

Pero no sólo estuvo en vigencia en las diócesis sufragáneas de la Metrópoli de Lima; también lo adoptaron las diócesis nuevamente creadas en el Arzobispado de La Plata y aun las del Nuevo Reino de Granada. Algunos pusieron en duda el que tuviese fuerza de obligar en aquellas provincias,, como la de Charcas, que se segregaron de la de Lima, pero la sentencia contraria es mucha más probable. Morelli en sus **Fastos** (Ordinatio 178) trata extensamente el asunto y llega a la conclusión que obliga, en la forma en que es obligatorio en la Provincia Limense, en todas las diócesis que de ella se desmembraron. Solórzano Pereira también es de este parecer y, en general, asienta que cualesquiera Iglesia que se desmembra de otra

---

14. La R. C. se halla en la edición del Concilio de 1591, pero también la trae García Irigoyen y Bermúdez en su Historia de los Concilios Limenses. El 2 de Febrero de 1593 se expidió una cédula al Virrey y Audiencia para que se diese todo favor al Arzobispo en lo relacionado con el Seminario mandado crear por el Conc. de Trento y por el decreto 14 de la Acción Segunda de este Tercer Concilio y S. M. insertó en esta cédula la expedida el 18 de Setiembre de 1591. V. R. A. N. del P. Tom. IV, p. 235. Lima. 1926.

15. La primera edición que se hizo del Concilio es de este año de 1591, en Madrid; se hizo nueva edición en la misma ciudad en 1614. Lo han reproducido Haroldo en su Lima Limata, Montalvo en sus **Concilia Limana**, Roma, 1684; el Cardenal Aguirre en su Collectio Maxima Omnium Conciliorum Hispaniae et Novi Orbis. Roma 1753, tom. 2; Fr. Matías de Villanuño, Tejada y Ramiro y últimamente Levillier en el tom. 2 de la O. I. del P. S. XVI.

permanece sujeta a las leyes que la obligaban antes de la desmembración. Pero, como advierte bien Morelli, sea cual fuere la sentencia que adopten los canonistas, es indudable que **de hecho** esta obligación vino a introducirse o por especial precepto o por la costumbre o por la libre aceptación de quienes en un principio se sujetaron a ella. Muchos autores podrían citarse en favor de esta opinión y Morelli aduce al célebre relator del Consejo de Indias, Antonio de León Pinelo, tan versado en estas materias; al P. Juan de Alloza, bien conocido por su obra **Flores Summarum,** reeditada varias veces y que no es otra cosa sino un compendio de Moral; a D. Feliciano de Vega, uno de los más notables juristas que tuvo Lima, electo y consagrado Obispo de La Paz y trasladado luego al Arzobispado de México. Siendo Prelado de la primera de estas sedes, celebró Sínodo, el año 1638, cuando ya su diócesis pertenecía a la Provincia eclesiástica de Charcas o La Plata, y en uno de los artículos de dicho sínodo establece que "todos los curas... an de ser obligados a tener en su poder el Santo Concilio de Trento y los Concilios Provinciales, asi del Arzobispado de Lima, que hoy se observan en estas provincias, como los que en adelante se fueren celebrando" y, finalmente a D. Alonso de la Peña Montenegro, Obispo de Quito y autor del famoso **Itinerario para Párrocos de Indios,** uno de los libros más sólidos y útiles que se han escrito para uso de los curas de estas regiones de la América. "Adviértase, dice, que estos dos Concilios Provinciales, el Limense y el Mexicano obligan en todas las Provincias de Indias, porque el Limense comprende dos Arzobispados y trece Obispados y por estar mandado guardar en el Nuevo Reino de Granada, hasta que en él se confirme el particular que en Santa Fé de Bogotá, su metrópoli, celebró el Señor D. Fernando Arias de Ugarte, su arzobispo, se guarda también en su Arzobispado y en sus tres Obispados sufragáneos."

A esto se ha de añadir que en las diócesis de Panamá y Nicaragua, este Concilio tenía fuerza de ley por ser diócesis sufragáneas del arzobispado de Lima, aunque la segunda se incorporara más tarde al arzobispado de México, de modo que, en conclusión, el Concilio Tercero de Lima y el Segundo que está incluso en él, vinieron a ser obligatorios en todos los países de la América Hispana, si exceptuamos la Nueva España y el Arzobispado de Santo Domingo, aunque el Illmo. Montenegro parece indicar que también en este último estuvo en vigencia. Por lo que toca al arzobispado de La Plata, fuera de la costumbre de que nos habla el Illmo. de Vega, el Rey, en carta de 19 de Julio de 1614, dirigida a aquel Mètropolitano, le ordena que se sigan guardando en toda la arquidiócesis los decretos del Con-

cilio Limense y que esa es su voluntad. [16]

Por el tiempo en que se celebraba el Concilio se hicieron diversas consultas tocantes a la disciplina eclesiástica, a las cuales tal vez se dió respuesta, si bien es verdad que de ella no ha quedado rastro, pero algún escrúpulo debieron dejar en el ánimo del Santo Arzobispo y como, además, a él mismo se le ofrecieron dudas sobre el modo cómo debía y podía proceder en la junta de los Obispos, decidió elevarlas todas a la Sagrada Congregación intérprete del Concilio de Trento. Son en total 37 y todas ellas fueron remitidas a Roma, gobernando la Iglesia Gregorio XIII y comenzaron a verse en la Sag. Congregación en el año de 1586. Por órden de Sixto V se enviaron las respuestas pero no nos consta si llegaron a manos de Santo Toribio, pues mientras algún biógrafo del Santo dice que las recibió su sucesor D. Bartolomé Lobo Guerrero, otros, como el canónigo Bermudez, afirma que D. Hernando Arias de Ugarte, mandó se sacase copia auténtica de la mismas en Roma.

Las dudas y respuestas han sido publicadas varias veces y, entre otras obras que pueden citarse, remitimos al lector a la de Mons. Carlos García Irigoyen, (Tom. 1, p. 118 y s.). Buena parte de ellas, en especial, las primeras versan sobre los problemas que se suscitaron en el seno de la misma asamblea episcopal y vienen a ser una confirmación de lo que ya hemos referido. La primera duda, era si podía el Concilio conocer las causas que en primera instancia penden de los sufragáneos, la segunda si de ellas se podía apelar al Concilio; la sexta si el Arzobispo solo, por justas causas, puede convocar a Concilio; la undécima, si el Concilio podía recibir información o hacer causa contra algún Obispo, acusado de faltas graves a fin de remitir el proceso al Papa. Como se vé todas estas dudas, muchas de las cuales estaban resueltas en el derecho, nacieron en el Concilio y prueban lo que el Virrey Martin Enríquez decía de Santo Toribio, esto es, que sus escrúpulos no le permitían tomar resolución en algunos casos. A fin de desvanecerlos y poseer en adelante una norma segura no vaci-

---

16. V. Morelli. Fasti Novi Orbis. Ordinat. 178. Venecia, 1776. De la Iglesia de Filipinas puede caber alguna duda, pero fué bastante frecuente el que los Prelados del Archipiélago citaran el Concilio Limense a la par con el Mejicano y adoptaran sus decretos, como puede verse en la célebre **Carta Pastoral** que dividida en cuatro partes dirige a los Sacerdotes, Predicadores, Confesores y Párrocos... D. Basilio Sancho de Santa Justa y Rufina, Arzobispo de Manila, impresa en esta ciudad en el año 1775. Pudo dar origen a su admisión en las islas Filipinas el hecho de haberse incluido entre las Leyes de la Recopilación de Indias, vigentes también en aquel archipiélago, la que disponía se guardasen los decretos de los Concilios Limense y Mexicano.

ló en someterlas a la primera autoridad de la Iglesia y con ello no sólo consiguió tranquilizar su conciencia sino que dejó a sus sucesores las normas que debían seguir. [17]

Publicado el Concilio, no dejaron de suscitarse cuestiones sobre el sentido y alcance que debían darse a algunos de sus decretos y en especial se objetaron por parte de los regulares los que tocaban a la administración de las doctrinas que tenían a su cargo, sobre lo cual versaban también las dudas 21, 22 y 23 que Santo Toribio sometió al juicio de Gregorio XIII, pero, como lo advierte León Pinelo en la Vida del Santo, (Cap. X) el Consejo Real de las Indias siempre siguió el dictámen tomado por el Arzobispo.

---

17. Uno de los capítulos más controvertidos fué el 24, de la Tercera Acción, en el cual el Concilio prohibía **sub gravi** a los sacerdotes el hacer uso del tabaco en humo o en polvo, antes de la celebración del Santo Sacrificio, bajo el pretexto de medicina. La misma prohibición la extendió a los laicos el Sínodo IX, celebrado en Lima en 1602, en el cap. 18 y el Concilio Tercero Mexicano del año 1585 lo decretó para unos y otros. En Europa no se mostraron los Prelados menos rigurosos y el Cardenal de Borja, Arzobispo de Sevilla prohibió también el uso del tabaco, en el Concilio que convocó en aquella ciudad, y confirmó el Papa Urbano VIII.

Podría preguntarse de donde provenía esta aversión al tabaco y algunos opinaron porque quebrantaba el ayuno natural, necesario para recibir la Eucaristía, pero ésta opinión es insostenible como lo demostró el Cardenal de Lugo, pues sólo quebranta el ayuno lo que pasa de la boca al estómago como alimento. Benedicto XIV opina con más fundamento que se prohibió el uso del tabaco por la reverencia debida al Sacramento y a fin de evitar que los sacerdotes hicieran uso del mismo aun en el altar, especialmente en polvo. El mismo Pontífice en su libro sobre el Sínodo Diocesano juzgaba que ya en su tiempo no era posible gravar la conciencia de los transgresores del decreto de los Concilios Limense y Mexicano por el hecho de haber usado el tabaco.

CAPITULO VIII

1.—IV Concilio Provincial Limense. Inasistencia de algunos Obispos. 2.—Apertura del Concilio. 3.—Decretos aprobados. 4.—El asunto de las doctrinas de los religiosos. 5.—Se clausura la Asamblea.

1.—En 1588, o sea a los cinco años de su celebración, recibía el Tercer Concilio la aprobación Pontificia pero aun debían pasar tres años para que en el Perú se recibiese la real cédula aprobatoria. Después de todo lo ocurrido y de las dificultades que había sido necesario vencer para obtener el fin deseado, humanamente hablando no era posible que el Metropolitano de Lima desease convocar a sus sufragáneos a una nueva asamblea. Esta debía tener lugar a los siete años del postrero o sea en 1590, pues la Santidad de Gregorio XIII, por un Breve de 15 de Abril de 1583 había concedido al Arzobispado de Lima la facultad de prorrogar la fecha señalada por San Pío V. [1] El hecho de no haber acudido los Obispos en tiempo oportuno hizo que se postergara el sínodo hasta la Dominica de Septuagésima del siguiente año o sea para el 27 de Enero de 1591. Sinembargo, Santo Toribio con la debida anterioridad convocó a sus sufragáneos, dada la distancia que muchos habían de recorrer, como consta por la carta que desde los valles de Trujillo envió a S. M., el 28 de Marzo de 1590, en la cual le dice que ha convocado a los Obispos para el 18 de Octubre de dicho año. Llamados por el Metropolitano, sólo uno de ellos acudió a la cita y éste fué el Obispo del Cuzco, D. Fr. Gregorio de Montalvo.

Como lo hemos hecho en los precedentes capítulos conviene que examinemos cuáles eran las diócesis entonces vacantes y las causas que impidieron la asistencia de los obligados a acudir al Concilio.

---

1. Citan este Breve, entre otros, el célebre D. Feliciano de Vega, en su tratado "Relectionum Canonicarum..", Lima, 1633. El mismo autor añade que Paulo V extendió el plazo a 12 años, por un Breve de 7 de Diciembre de 1610 que original se guarda en el Archivo de la Iglesia de Lima.

La más lejana de todas, la de Nicaragua, había sido provista en 1585, designándose para ella al dominico Fr. Domingo de Ulloa, el cual ciertamente llegó a su diócesis y en ella residía en los primeros meses del año 1591. Es cierto que ese mismo año se le trasladó a Popayán, pero su traslado sólo tuvo lugar en el mes de Diciembre, de modo que en absoluto pudo y debió acudir al Concilio. Sólo falta saber si recibió la convocatoria o si hubo alguna causa que legítimamente lo impidiera. A éste se seguía el de Panamá. Ocupaba la sede, el arcediano de Lima, D. Bartolomé Martínez, a quien Santo Toribio había consagrado en el año 1588 y entraba en su diócesis el año siguiente. Con grande ánimo, dada su avanzada edad, dió comienzo a la visita pastoral, en la que no le faltaron sinsabores, especialmente por parte de sus prebendados, los cuales apelaron del auto que diera después de visitar su Catedral. Es más que probable que llegara hasta él la noticia del próximo Concilio, pero no se determinó a ir y recelamos que dejó de hacerlo por su pobreza y también porque había solicitado su traslado a otra sede. [2] El de Quito era nuestro conocido Fray Antonio de San Miguel, que tan fiel se mostró en el pasado Concilio a su Metropolitano. El 8 de Marzo de 1587 Sixto V lo trasladó a esta sede, pero sus bulas tardaron mucho en llegar, por lo cual no abandonó la Imperial sino en Diciembre de 1589. Debió permanecer por un tiempo en Lima y el siguiente año emprendió el viaje hacia su sede. Es posible que aprovechara del mismo para visitar los pueblos de su jurisdicción, la cual se extendía en aquel tiempo hasta los llanos de Trujillo y asi se explica el que viniera a fallecer en Ríobamba, antes de llegar a Quito. Desde Jayanca, el primer pueblo que caía en su distrito, escribía al Deán y Cabildo, el 31 de Julio de 1590, anunciándoles que declarasen terminada la sede vacante. Pronto sinembargo iba a quedar huérfana de su Pastor, porque en los primeros meses del año 1591, moría en Riobamba, a los ocho días de haber hecho su entrada en la villa, según se dice en la **Serie Cronológica de los Obispos de Quito.** [3] El Obispo no podía ignorar la proximidad del Concilio y, por tanto, la conveniencia de retrasar unos meses su viaje a Quito, pero

---

2. Escribiendo a S. M. el 27 de Junio de 1589 le dice que el Arcedianato en Lima le valía 2500 pesos y con las dos capellanías que gozaba tenía de renta 3000 y allí la mitra apenas le dá 1500. Apesar de ello había aceptado el Obispado que hacía tiempo estaba vacante, por que no lo habían querido aceptar los dos primeros que fueron nombrados.
3. Bol. Acad. Nac. de la Hist. Tom. VI Quito, 1923. Serie de los Obispos de Quito. Ni el autor de estas biografías, ni Silva Cotapos en la que insertó en la Revista Chilena de Hist. y Geog. ni Gonzalez Suarez en su Historia General del Ecuador dan la fecha exacta de su muerte.

no lo hizo asi y fuertes razones debieron impulsarle a tomar esta determinación que la experiencia de lo ocurrido en el precedente no podía menos de persuadirle.

Era Obispo del Paraguay Fray Alonso Guerra, el cual debió entrar en su diócesis en el año 1584, mas, por desdicha, pronto la levantisca ciudad de la Asunción se alzó contra él, como lo había hecho con su antecesor y el Alcalde ordinario de ella acompañado de otros vecinos le prendió en su propio palacio y, en calidad de preso, le condujo a Buenos Aires en el año 1586. Aqui permaneció el Obispo hasta su traslación a la sede de Michoacán en el año 1590. La diócesis quedó vacante hasta el año 1596 en que fué nombrado el canónigo de Soria, Tomás Vasquez de Liaño. El de Tucumán, D. Fr. Francisco de Victoria, se detuvo en Lima más tiempo del necesario, después de terminado el Concilio y parece que su detención obedecía a andar buscando valedores para que se el aceptase la renuncia que pretendía hacer del Obispado. El hecho es que Santo Toribio, tan mirado en sus palabras, en una carta al Rey de 27 de Abril de 1584, le decía: "He entendido por cosa muy cierta que el Obispo de Tucumán. . envía a hacer renunciación del Obispado; por el descargo de mi conciencia, advierto a V. M. que en administrarle y proveer otro que asista en aquella Iglesia se serviría mucho Nuestro Señor, porque él no se aplica a cosas della sino a otras muy diferentes y de esto se podrá V. M. informar, siendo servido." [4] Como se vé Santo Toribio no pretendía oponerse a los planes de Victoria, antes al contrario, pero daba por razón el descuido de este Prelado. No exageraba el Santo. Victoria hubo, al fin, de dejar Lima y se encaminó a su diócesis por el Alto Perú, pero, como lo había hecho en su primer viaje, se detuvo en Potosi, que era en aquel entonces un emporio de riqueza. Cuánto tiempo estuvo alli no lo sabemos, pero es cierto que en 1587 le fué aceptada la renuncia, aun cuando no se llegara a darle sucesor hasta después de su muerte. Entre tanto, el Obispo andaba metido en negocios ajenos de su dignidad, como lo verá el lector por este párrafo de carta, escrita desde Santiago del Estero el 30 de Agosto de 1592 y enviada al Arzobispo de Lima por Francisco de Angulo: "Una de V. S. de 19 de Abril recibí a los 13 de este y con ella otras dos cartas para el Sr. Obispo de Tucumán, tan infeliz y desamparado de Pastor y remedio y casi de todo bien espiritual y en lo que V. S. me manda le avise donde está el Sr. Obispo, Su Señoría pasó por aqui casi dos años ha muy apriesa, viniendo de Potosi, **donde avia estado algunos años** ocupado en lo que V. S. avrá sabido y se embarcó en Buenos Aires y pasó al

4. García Irigoyen. Santo Toribio. Tom. IV, p. 129.

Brasil, donde estuvo algunos meses, despachando mercadurias para esta tierra y para el Pirú y haziendo un navio y juntando esclavos y negros que supiesen sacar perlas y e savido de los postreros que del Brasil an venido a esta tierra, que se partió de la Bahia, puerto de aquella costa avrá ya casi un año con disignio de ir a La Margarita y andarse algun tiempo por alli en aquel trato de las perlas y para ese fin llevó del Brasil maderas y otros pertrechos para hacer canoas y piraguas y aparejos para aquella pesqueria. No dió esperanza de bolver a esta tierra ni tampoco se declaró con nadie que se sepa, donde iria desde La Margarita, porque, por una parte, embió a España desde Potosi, con un Juan de Alarcon, mucha suma de plata; por otra ,embió desde el Brasil mucha suma de mercadurias con D. Francisco de Salcedo, tesorero desta Iglesia Catedral, que es ido ya a Potosi con ellas..." [5]

---

5. C. L. Papeles Eccos. de Tucuman. Tom. 2, p. 364 y s. Es sensible que el docto historiador cordobés, Mons. Pablo Cabrera, haya padecido una verdadera ofuscación al estudiar la persona y obra de Fr. Francisco de Victoria en su **"Introducción a la Historia Eclesiástica del Tucumán"**, Segunda Parte. Buenos Aires, 1935. Y es tanto menos disculpable cuanto la documentación respectiva es abundante y, por desdicha, contraria al Obispo. Mons. Cabrera pasa por alto la injustificada detención del Obispo al dirigirse a su diócesis: en Lima se hallaba en Febrero de 1580 y sólo en 1582, por el mismo tiempo, llegaba a Santiago del Estero. Es decir que tardó más de dos años en llegar a su diócesis, cuando hubieran bastado 3 o 4 meses. Llegado allá, apenas pudo hacer nada de provecho, dando motivo para que el Capitán Rodríguez Guzman dijera que sólo estuvo 40 días en su sede, (Memorial de 1º de Agosto de 1586) y volvió a Lima, con celeridad, pues habiendo salido de Santiago del Estero, por Octubre o Noviembre, en los primeros días de Marzo ya estaba en la ciudad de los Reyes. Terminado el Concilio, el 18 de Octubre de 1583, el Obispo sólo llegó a entrar de nuevo en su diócesis en Agosto de 1585 y esto para salir nuevamente en 1587, pues ya por entonces se encontraba en La Plata. Mons. Cabrera no repara en esto, como tampoco en su actuación en el Concilio y, adoptando una actitud dramática, corre un velo sobre cuanto hizo y dijo en esa asamblea. Tampoco para mientes en lo que de él dicen personas tan graves, como el P. Francisco de Angulo, Superior de los Jesuitas del Tucumán y se limita a citar al P. Lozano, el cual cita a su vez una carta del P. Barzana, en la que éste Padre no hace sino decir que el Obispo se les muestra favorable y, en cambio, no valoriza con serenidad la carta del dominico P. Francisco Vásquez, la del Gobernador Ramírez de Velasco y, finalmente, la del Licenciado Cepeda, que no parece haber conocido, todas las cuales son desfavorables al Obispo. Por último, ya es un fuerte argumento contra el espíritu que lo animaba, el hecho de haber presentado la renuncia formal del Obispado, en 1584, cuando, como vimos, apenas había podido darse cuenta de él y, más todavía, si se atiende a las razones en que la funda. Mons. Cabrera insiste en su pobreza y en que venía desnudo de todo y, sinembargo, él mismo nos dice que Victoria pe-

Con razón podía añadir el bueno del Padre Angulo que el resultado de todo ello era irse millares de almas al infierno y estarse los indios sin bautismo y peor que los cautivos en Berberia o los galeotes de las galeras turquesas, pues todos tiraban a enseñorearse de ellos y aprovecharse de su trabajo. En 1592, Fray Francisco se dirigió a España y pasó a residir en el Convento de Atocha que se dice enriqueció con sus larguezas. Alli la muerte vino a sorprenderlo, pues el 9 de Noviembre de dicho año el Rey escribia a su Embajador en Roma, a fin de que presentase a Su Santidad, a Fray Hernando Trejo, franciscano, para la sede de Tucumán. [6]

En Charcas o La Plata había gobernado hasta el 19 de Noviembre de 1585 D. Alonso Granero de Avalos, en cuyo día vino a fallecer. El 13 de Noviembre de 1587 se le dió sucesor en la persona de Fray Alonso de La Cerda, dominico, Obispo de Comayagua, pero sólo el 13 de Octubre de 1589 se presentó ante el Cabildo de Charcas, el Licenciado Gonzalo de Alarcón, Tesorero de la Catedral de Guatemala y, previa presentación de las Bulas y del poder que se le había otorgado, pidió se le pusiese en posesión de la sede. Fray Alonso no llegó a entrar en persona sino el siguiente año. Ahora bien, el 11 de Setiembre, estando en Cabildo los señores capitulares, díjoles el Obispo cómo el Metropolitano había convocado a Concilio y estando impedido, como es público, nombraba al Maestrescuela, D. Juan de Larreátegui ,para que en su nombre asista a dicha asamblea. [7]

De los dos Obispos de Chile, el más antiguo, Fr. Diego de Medellin, por su avanzada edad, noventa y cuatro años y por su pobreza, no se hallaba en condiciones de acudir al sínodo. En la Imperial había sucedido a Fray Antonio de San Miguel, D. Agustin de Cisneros, Deán de aquella Iglesia, pero aunque sus bulas se expidieron en Roma el 8 de Marzo de 1587 sólo llegaron a sus manos en 1589 y el 4 de Febrero de 1590 recibía la consagración episcopal en Santiago de manos del Obispo Medellin. El nuevo Prelado habría podido acudir al llamamiento de Santo Toribio, si en favor suyo no militaran las mismas razones que justificaron la ausencia del Obispo de Santiago. Cisneros era ya hombre de edad y a esto se añadía que los recursos de su sede eran escasos y, además, que, faltando él, apenas había quien pudiese tomar parte en el gobierno de la diócesis. Escribiendo a S. M. el 6 de

---

día 30 o 35 mulas de carga a los vecinos de su Obispado para conducir su matalotaje. Una buena mula puede llevar más de 50 kilos de peso, de modo que el avío del Obispo pasaba de tonelada y media. Vaya una desnudez y pobreza.!

6. Arch. Embajada Esp. en Roma. Leg. 12.
7. Libro 1 de Actas Capitulares. 1582-1602.

Abril de 1590 ,esto es unos meses después de su consagración, le dice: "En esta Iglesia se ofrece una necesidad precisa que V. M. debe remediar con brevedad y es que yo tengo edad y mucha enfermedad y el Chantre tiene también edad, aunque no tanta como yo y tiene enfermedades y si él y yo faltásemos, queda la Iglesia sin cabeza y sin persona que gobierne el Obispado, que sería gran inconveniente y esto se puede remediar con enviar luego V. M. algún prebendado que sirva con el Chantre la Iglesia y tenga poderes para gobernalle. Mire V. M. que es negocio este de mucho peso y que no se debe dilatar." [8]

Por la relación que hemos hecho colegimos que sólo el Obispo del Cuzco estaba en condiciones de responder al llamado del Arzobispo. D. Fray Gregorio de Montalvo había sido nombrado en 1580 Obispo de Yucatán y, como tal, asistió al Concilio Provincial de México, convocado en 1585 por el Arzobispo D. Pedro Moya y Contreras y el 6 de Setiembre de 1587 escribía el Rey a su Embajador en Roma, a fin de que lo presentase para la mitra del Cuzco. Preconizado el 6 o 16 de Noviembre de dicho año, púsose en camino para su nueva sede en 1588, mas por la excesiva distancia que de ella le separaba, sólo en Noviembre de 1589 vino a tomar posesión en su nombre el Deán, Gomez Carrillo de Albornoz y, poco después hacía él mismo su entrada en la ciudad imperial. Tuvo tiempo de pulsar el estado de su diócesis y, consciente de su obligación, volvió nuevamente a Lima a fin de hallarse a la apertura del Concilio.

2.—Esta se verificó el 27 de Enero de 1591, y el Arzobispo, a fin de evitar competencias con el Virrey, D. García Hurtado de Mendoza y la Real Audiencia procuró darle al acto la menor solemnidad posible. Por un párrafo de carta del Virrey a S. M. venimos a saber que Santo Toribio había citado primeramente a sus sufragáneos para Noviembre del 1590, hecho que demuestra su escrupulosidad en atenerse a lo prescrito, pero, además, descubrimos la poca voluntad que tenía Don García de favorecerlo. Dice así: "El Arzobispo ha convocado (el Concilio) para este mes que pasó y hasta agora ninguno de los Obispos ha venido y como para la convocación del Concilio pasado hubo expresa órden de V. M. para convocar y para éste no sé que le haya, he tratado con el Arzobispo que suspendiese el juntar los Obispos, hasta que V. M. declarase su voluntad y lo que en esto manda y no viene en ello, antes me ha pedido que escriba con él a los Obispos para que bajen aqui y no lo he hecho hasta ahora, porque para el pasado hubo órden de V. M., como digo, y para este que agora quie-

8. Errázuriz. Orígenes de la Iglesia Chilena. Santiago, 1873. p. 411.

re comenzar el Arzobispo no sé que la haya y era de poco inconveniente el aguardar un año."

La sinrazón del Virrey era manifiesta. ¿Se hacía necesario obtener licencia del Monarca para cumplir una ley eclesiástica que obligaba en conciencia a los Obispos? ¿Y acaso el Rey ignoraba que existía esta ley, dado que él mismo la había invocado, cuando en 1580, urgía a Santo Toribio para que convocase el Sínodo? La autorización real no era necesaria y se presuponía, por el hecho mismo de aceptar las leyes canónicas y las disposiciones del Concilio de Trento. La intromisión de Don García no es sino un caso más de la excesiva latitud que daban los vicepatronos a las regalías de la Corona. Ante esta actitud, el prudente Prelado decidió evitar todo rozamiento y acompañado de Don Fray Gregorio de Montalvo, de la clerecia y de las religiones abrió el Concilio en su Catedral, después de la Misa Mayor que oficiaron los Capitulares. El Santo dirigió la palabra a los fieles y los exhortó a invocar el auxilio del cielo, a fin de que el Divino Espíritu iluminase a los que, para el buen gobierno de toda su grey, iban a congregarse a la sombra de ese templo y señaló luego como sala de sesiones la correspondiente al Cabildo.

Al Concilio asistieron, fuera de los dos Prelados, los siguientes Procuradores de los Obispos: P. Esteban de Avila de la Compañía de Jesús por el Obispo de Santiago de Chile. El Maestro D. Juan de Larreátegui, por el Obispo de los Charcas. El Lic. Bartolomé Menacho, por el Obispo de Nicaragua y el P. Fr. Diego de Angulo, de la Merced, por el Obispo de Popayán en sede vacante. [10]

Procuradores de las Iglesias: D. Antonio de Molina, Canónigo de Lima por el Cabildo de esta Iglesia; D. Diego Serrano, Maestrescuela del Cuzco, por el Cabildo de esta Iglesia. [11]

Prelados de las Ordenes: Fray Agustin Montes, Provincial de Santo Domingo; Fr. Domingo Valderrama, Prior del Convento del

---

10. Es curioso notar que la diócesis de Popayán estuviese representada en este Concilio, aun cuando en 1585 se expidió cédula dirigida al Arzobispo de Lima, manifestándole que se había resuelto desmembrar aquella sede de la arquidiócesis de los Reyes y adjudicarla a la de Santa Fé. Santo Toribio no debió negar su asentimiento, necesario para la desmembración, pero ni el Obispo Coruña ni el Cabildo de Popayán debieron ser notificados oportunamente del cambio operado.

11. Según las Actas del Cabildo Ecco. del Cuzco, el 25 de Setiembre de 1590, estando en Cabildo el Illmo. Sr. D. Fray Gregorio de Montalvo y Prebendados de aquela Iglesia, dijo Su Señoría cómo estaba disponiéndose para pasar a Lima y asistir al Concilio y se acordó que fuese en su compañía el canónigo Cristóbal de Albornoz. El 15 de Octubre eligió por Procurador al Maestro Diego Serrano.

Rosario; Fr. Juan de Vega, Guardián de San Francisco; Fr. Luis Lopez de Solis, Prior de San Agustin; Fr. Nicolás de Ovalle, Provincial de la Merced y el P. Juan de Atienza Provincial de la Compañía.

Teólogos diputados: Fr. Domingo de Valderrama, Fr. Luis Lopez, Fr. Nicolás de Ovalle, el P. Juan de Atienza, el P. Esteban de Avila y Fr. Alonso Valdivieso, franciscano.

Letrados juristas: D. Antonio Balcázar, Provisor del Arzobispado; el Dr. Hernán Vásquez Fajardo, el Dr. Jerónimo López Guarnido, y el Dr. Francisco de León.

Como secretarios actuaron los mismos que lo habían sido en el Tercer Concilio ,a saber el Dr. Antonio Balcázar y el Lic. Bartolomé Menacho.

Las sesiones se deslizaron en un ambiente de serenidad que distaba bastante de el tormentoso del pasado y, como después de lo legislado en él, no había mucho que añadir, pudieron tener fin en poco más de mes y medio, el 15 de Marzo de 1591. Las acciones en realidad no fueron sino dos, la de apertura y la de clausura. Esta se celebró en la misma forma que la primera y en las actas se dá la causa de el ningún ruido con que se hizo. "Y por aver entendido, dicen, ay cédula de S. M. para que no se publique con solemnidad, deseando en todo evitar inconvenientes y procurar el servicio de Dios y de S. M. no se publicó sino solamente en la sala conciliar, delante del Dr. Juan de la Roca, cura desta Santa Iglesia y del Licenciado Miguel de Salinas, Visitador General del Arzobispado y de D. Domingo Lezo, clérigos presbíteros que fueron llamados por testigos..." No se halló presente el Virrey ni tampoco alguno de los Oidores, pero en todo lo demás se ajustó este sínodo a las prescripciones canónicas.

3.—Examinando los 20 decretos de que consta se vé claramente que no se ofreció al Concilio ningún problema de importancia que fuera necesario resolver, sino que todos los acuerdos tomados iban dirigidos a corregir algunos abusos y a conformar las costumbres y modos de obrar a la disciplina vigente. Los tres primeros capítulos versan sobre los frailes doctrineros y Santo Toribio para mayor autoridad se apoyó en las respuestas dadas por la Sagrada Congregación del Concilio a sus dudas 21, 22 y 23 que soliviantaron un tanto a los regulares, cuando tuvieron noticia de la decisión cardenalicia. El primer capítulo establecía que los regulares doctrineros estaban sujetos a la visita y corrección de los Ordinarios, siempre que no fuesen exentos y asimismo los exentos que no tienen en estas Provincias Prelados de su Orden. El segundo, sujetaba a la visita del Ordinario, en cuanto al oficio de curas a los regulares que, aun

residiendo en sus monasterios, lo ejercen y son doctrineros y el tercero imponía a los frailes que tienen cargo de doctrinas la obligación de solicitar la aprobación y licencia del Ordinario para poder administrar los sacramentos.

La materia dió motivo a acaloradas disputas y hay que confesar que, aun después de lo decidido en este Concilio, los regulares se resistieron a aceptar sus decretos y se encastillaron en lo que ellos llamaban sus privilegios, aun cuando estos hubiesen caducado, sea por expresa disposición de la Santa Sede, sea por ser contrarios a lo dispuesto en el Concilio de Trento. En realidad, las amplias facultades concedidas por la Santa Sede a las Ordenes Religiosas misioneras tenían su razón de ser en la necesidad de fomentar y propiciar la evangelización de las tierras descubiertas, pero a medida que en ellas se fué creando la jerarquía y fué posible introducir la ley común, dejaron de ser útiles y más bien estorbaron la implantación de la disciplina ordinaria. Las Ordenes, sinembargo, tuvieron que poner resistencia a una medida que ponía límites a su acción y como estos privilegios los habían obtenido con la ayuda y aprobación de la Corona, se ampararon en ésta para defenderlos y casi los confundieron con las regalías. No hubo ciertamente mala intención en unos y otros, porque ni los Prelados insistían en que se sometiesen al derecho común por sólo el prurito de tenerlos sujetos y dominados, ni los frailes defendían su posición para librarse de la vigilancia de los Obispos y proceder más a sus anchas. Esto dicho asi en general, porque en algunos casos particulares pudo que hubiera algo de esto en ambas partes. Más funestas consecuencias tuvo el que por los reclamos de los frailes viniera a mezclarse en el asunto el Consejo de Indias, aunque las decisiones pontificias fueran claras y terminantes. Tal ocurrió con el Breve de Pío V **Exponi nobis**, dado a 24 de Marzo de 1567, a petición de Felipe 11, revocado en 1573 por Gregorio XIII, quien al hacerlo tuvo en su mente poner en vigor los decretos del Tridentino. Santo Toribio no tomó determinación alguna al respecto en el Concilio de 1582, pero deseando asegurarse, elevó como hemos visto sus dudas a la Sag. Congregación y específicamente preguntó si el Breve de Pío V había sido revocado por el de Gregorio XIII. La respuesta fué afirmativa y, fundándose en ella, extendió en este Concilio el Cap. tercero. Las réplicas no se dejaron esperar y vamos a dar de ellas un trasunto.

Fr. Nicolás de Ovalle, Provincial de la Merced, escribiendo al Rey, el 19 de Marzo de 1591, decíale que en el Concilio el Arzobispo y el Obispo del Cuzco habían pedido a los Prelados de las Ordenes que se hallaban presentes, mostrasen la facultad con que sus religio-

sos administraban los sacramentos en las doctrinas, porque "les hacían saber que todos los privilegios que las Ordenes tenían para la dicha administración de los sacramentos estaban revocados y que sin examen suyo no podían ni debían administrar los dichos sacramentos." Fuera de esto se les notificó que los Ordinarios habrían de visitar a los religiosos doctrineros, en la forma que lo hacen con los clérigos, dando por razón que se había consultado el caso con la Sagrada Congregación del Concilio y que ésta había respondido afirmativamente. Los Prelados respondieron que si bien era cierto que los privilegios concedidos a las Ordenes contra lo dispuesto por el Concilio de Trento estaban revocados por Gregorio XIII, pero, al menos, no estaba revocado el breve de Pío V. A esto respondieron el Arzobispo y Obispo que específicamente se había consultado si dicho Breve estaba revocado y que la Congregación había respondido que lo estaba.

"Replicóse, por nuestra parte, que aquel breve se avia concedido a V. M. **como a patrón** en lo espiritual en estos reynos y que pues en razón de patronazgo se había concedido, que no se le podía revocar de derecho sin ser oido y citado para ello." Aqui, como vé el lector, se pretendía hacer valer el Patronato, concesión generosa de la Iglesia, contra las decisiones de esa misma Iglesia y, para que no se pudiese dudar del propósito, alegaron una cédula del año 1586, en la cual se disponía que los Obispos por si mismos visitasen a los religiosos doctrineros y se decía que éstos administran los sacramentos en las parroquias que les están sujetas, **en virtud de los privilegios que se guardan en la secretaría del Consejo.** Por lo cual, concluyen, si se ha de hacer como los Obispos dicen, la dicha cédula no tiene valor alguno ni se ha de cumplir lo que V. M. tiene mandado y asi la alegamos **en guarda de nuestro derecho que es el de el real patronazgo.** La intención como se vé es clara y no cabe en ella interpretaciones.

Fr. Gregorio de Montalvo que se había hallado presente al Concilio Mexicano de 1585, donde se tomó una resolución semejante, claramente advirtió "que el Rey por su cédula no es intérprete del Concilio ni de las bulas del Papa, dando a entender, dice Ovalle, no se debe seguir el órden de dicha cédula y asimismo dice que es luteranismo decir que para que se guarden y ejecuten los breves que vienen de Roma, es menester que sean primero pasados por vuestro real Consejo y asimismo dice el dicho Obispo que lo que hace el Consejo Real de Castilla y de las Indias en tomar los breves que vienen de Roma y el detenerlos, que es luteranismo y, diciéndole yo, que mirase que no se podía presumir de que los Consejos hiciesen una cosa tan fuera de órden como la que él decía, si no tuvieran fuerza de privile-

gio o costumbre que se lo permitiera.. respondió.. que no tenían título ninguno y que, por no escandalizar el mundo no los declaraba el Papa por excomulgados. Item ha dicho el dicho Obispo, delante de algunas personas que podré señalar por su nombre, que en las Indias casi no ay Iglesia, porque V. M. se lo es todo...[12]

4.—Podemos dar crédito al P. Ovalle y suponer que fielmente tradujo en su carta las expresiones del Obispo del Cuzco, pues en el fondo éste tenía razón y hoy ningún católico puede dudar que esas intromisiones del Estado eran una violación de los derechos de la Iglesia, pero es indudable, sobre todo si se recorre toda la carta del provincial mercedario, que éste deseaba aparecer ante los ojos del Monarca como un paladín del Patronato. Con más cordura y más espíritu religioso la Provincia de los Doce Apóstoles del Perú y en su nombre el Provincial y Definidores escribían, pocos años después al Rey, pidiéndole los exonerase del oficio de doctrineros. Conviene que conozcamos este documento, porque en él se dan las razones por las cuales no convenía que los religiosos continuasen encargados de las doctrinas.

"Señor: Aunque ha mucho tiempo que esta Provincia... ha deseado grandemente que los religiosos que se ocupan en las doctrinas de los indios se recojan a sus conventos y las dejen a los clérigos, cuyas son de derecho, en este presente por ser las causas más urgentes y la ocasión más acomodada para dejarlas sin daño de los indios, lo desea con más veras y pide con más ahinco, como por ésta, firmada de los Padres della, congregados en capitular congregación, lo suplica y pide cuán humilde y encarecidamente puede a V. A. Y las causas que al presente se ofrecen, entre otras muchas, son que esta Provincia.. que comprehende el arzobispado de Lima, obispado del Cuzco y de los Charcas, como tierra tan poblada, tiene gran abundancia de clérigos pobres y por otra parte doctos, asi en letras como en la lengua de los naturales, los cuales claman de día y de noche a Dios y piden esto como por justicia, de donde se sigue que los Obis-

12. C. L. O. I. P. S. XVI. Tom. 1, p. 519 y s. No fué el P. Ovalle, por los informes que de él tenemos, tan recomendable por su virtud como por su saber. Aun cuando por dos veces fué elegido Provincial, la primera lo fué por obra de uno de los dos vicarios generales que sucedieron a Fr. Alonso Enriquez de Armendaris, según dicen los padres más graves del convento de Lima, en carta a S. M. de 8 de Abril de 1598, en la cual hacen de Fr. Nicolás una pintura muy poco edificante. Esta carta la suscriben el Comendador, Fr. Francisco García, el P. Fr. Diego de Angulo, ex-provincial y otros diez padres antiguos. A. de I. 71-3-28.

12. C. L. O. I. P. S. XVI. Tom. 1, p. 519 y s.

pos no teniendo en qué acomodarlos, por estar los religiosos en las doctrinas, ultra de sentirlo mucho lo muestran y dan a sentir con gravámenes, extorsiones, recuentas y pesadumbres, creyendo que los religiosos a trueco de sustentarse en las doctrinas, como cosa pretendida y procurada de ellos, pasarán por todo y esto cesa todo en nuestra Religión, pues solo tiene las dichas doctrinas por servir a V. A. en ellas y entender que es ésta vuestra real voluntad, sin otro blanco ni respeto ni interés temporal y asi esta Provincia desea y pide con máxima instancia a V. A. le conceda esta merced y beneficio y lo será muy grande para la quietud espiritual de los religiosos que vivirán más recogidos y quietos y los clérigos pobres tendrán en qué entretenerse y los recuentos de jurisdicción cesarán de todo punto y no por esto esta Provincia dejará de enviar predicadores y confesores para que doctrinen los indios a las partes donde, o por ser lejos o por ser poco pobladas y difíciles, hubiere falta de doctrina y ministros, como hasta aqui lo ha hecho.... Fray Juan de Montemayor — Fr. Diego de Pineda— Fr. Antonio Ortiz— Fr. Bernardo Gamarra— Fr. Pedro de Oré— Fr. Juan de la Fuente— Fr. Benito de Huerta— Fr. Pablo de Coimbra. [13]

Esta carta de la Provincia franciscana podía haber sido suscrita por todas las Ordenes, a excepción de la Compañía de Jesús que, desde el comienzo, no quiso aceptar el encargarse de doctrinas. En el fondo de todo este asunto había un choque de jurisdicciones y no era fácil, a no mediar un gran rendimiento y un proceder muy ajustado que no hubiese fricciones entre una y otra. Los Obispos, no obstante la oposición de algunos, de los representantes de las Ordenes, mantuvieron sus decretos y los religiosos por vía de paz aceptaron que ninguno de ellos se ocuparía en las doctrinas sin la colación y aprobación del Ordinario, como lo dice el Provincial de Santo Domingo, en su carta al Rey de 19 de Marzo de 1591. El decreto decía algo más pero, por el momento, las cosas quedaron asi y, como era de esperar, el Rey se puso de parte de ellos y ante sus instancias de un lado y, por otra, de los religiosos de Santo Domingo, el papa Gregorio XIV confirmó el breve de San Pío V, por sus letras en forma de breve

---

13. A. de I. Lima 321.

14. C. L. O. I. P. S. XVI. 1, p. 525. Fray Agustin Montes dice en su carta que la Sagrada Congregación mandó quitar el cap. 16 de la Acción cuarta del Tercer Concilio, pero lo cierto es que los Cardenales sólo dispusieron que se suprimiese la última parte y mantuvieron la cláusula primera en la cual se ordenaba que nadie ni aun los regulares tomasen a su cargo beneficio curado alguno sin la colación del Obispo.

"Quantum animarum" no obstante la revocación hecha por su antecesor o cualquiera otra constitución apostólica. [15]

Prevaleció, por tanto, el parecer de los religiosos, pero conviene advertir que los más virtuosos de entre ellos, se fueron convenciendo de la necesidad de abandonar las doctrinas. Los Pontífices, en lo sucesivo, reforzaron la posición de los Prelados y finalmente, se extendió a todos el derecho común. La Corona, por lo regular, se inclinó de la parte de los frailes, pero en medio de todo esto se advierte a veces alguna indecisión. [16] Asi, por ejemplo, a 14 de Noviembre de 1603, se enviaba una real cédula al Arzobispo de Lima, en la cual se le facultaba para que no permitiese entrar en el oficio de doctrinero de indios a ningún religioso del cual no estuviese satisfecho y hubiese sido examinado y aprobado por el mismo. Mas, no es de este lugar tejer toda la historia de este conflicto entre la jerarquía y las Ordenes, el cual se prolonga por largo tiempo hasta el momento en que el mismo Consejo resuelve despojar a los religiosos de las doctrinas, como se hizo por la R. C. de 4 de Octubre de 1749, en la cual se dispuso que en las doctrinas que fuesen vacando y hubieran estado en manos de los regulares se pongan clérigos seculares.

5.—Los decretos ó capítulos cuarto hasta el séptimo tenían por fin cortar los abusos del poder civil en lo que se relacionaba con el salario de los curas doctrineros, la averiguación de las ausencias que hacían de sus beneficios y la visita de Iglesias y Hospitales. Era difícil que los Prelados lograsen su intento con estas decisiones, pero, al hacerlo, obedecían a un deber de conciencia y daban un ejemplo de entereza cristiana. El Virrey, Marqués de Cañete, que no llegó nunca a ponerse de acuerdo con Santo Toribio, se queja de él, precisamente, por insistir en algunos de los puntos que se tocan en estos decre-

---

15. V. Hernáez. Colecc. de Bulas Y Breves & Tom. 1, p. 408. Ibid. p. 412 se inserta la Constitución "Provisionis nostrae" de Paulo V, de 21 de Junio de 1608, en la cual se extiende a todos los regulares que trabajan en Indias la concesión hecha por Clemente VII a los religiosos de la Compañía de Jesus, los cuales, obtenida una vez la licencia para la administración de los Sacramentos de cualquiera Ordinario, no necesitaban de nuevo licencia cuando mudaban de lugar.

16. V. Parras. Gobierno de los Regulares de América. Tom. 2. p. 312 y s. Madrid, 1783. Este autor atribuye estas intercadencias del Consejo de Indias a la dificultad de tomar una providencia de carácter general, dada la extensión de los dominios de América y la variedad de circunstancias. Es también necesario advertir que no todos los Regulares opinaban del mismo modo en la materia y aun dentro de una misma Orden, no todos sentían lo mismo. Para muestra citaremos los pareceres de dos franciscanos de la Provincia de los Doce Apóstoles. Fr. Pedro Gutiérrez Flores, Provincial, en carta a S. M. de 15 de Mayo de 1605 le dice que ha recorrido

tos y, en general, atribuye la resistencia de los Prelados a codicia y a la enemiga que tienen contra el patronato real. En sù sentir no había otro remedio que la fuerza, pero aun de ésta hacen tan poco caso que no obedecen las provisiones que se les notifican.

Los demás capítulos se referían, los unos, a urgir la observancia de las disposiciones del precedente Concilio, al nombramiento de Visitadores y de testigos sinodales, los otros, al buen régimen de las doctrinas, guarda de la inmunidad de las Iglesias y, como cosa particular, anotamos tres decretos (el XI, XII y XIII) que se ocupan de la guarda de las rúbricas del nuevo Misal, dispuesto por el Concilio de Trento y publicado en 1570 por la autorización de San Pío V. En él se ordenaban cosas que venían a contrariar ciertas costumbres introducidas en estas Iglesias en favor de los representantes del Monarca, como el darles a besar el Evangelio, darles la paz con la patena y preferirlos, en la imposición de la ceniza o en la entrega de los ramos, en la Dominica de este nombre. Todo esto como contrario a las nuevas rúbricas se proscribe y en cuanto a dar la paz se dispone que ésta se dé con el portapaz y tan sólo a los Virreyes, Gobernadores, Oidores o Inquisidores y no a otras personas seglares y que en el repartir de los ramos o imposición de la ceniza se prefieran los clérigos a los laicos, asi sean estos los Virreyes. Hoy nos parecen inocentes semejantes prescripciones, pero en aquellos tiempos era ésta una materia muy delicada y de allí que al punto sobrevinieran las protestas. El primero en elevarlas, como se deja entender, fué Don García Hurtado de Mendoza, tomando pié de un decreto del Arzobispo de 18 de Diciembre de 1590, en el cual recordaba a todos lo dispuesto por el Concilio Tercero Limense en el Cap. XI de la Acción Cuarta, sobre la observancia de las rúbricas del nuevo Misal. Quejóse ante el Monarca y éste ordenó se enviase al Arzobispo una Cédula, fecha en El Pardo, el 30 de Octubre de 1591, en la cual se le rogaba mantuviese con el Virrey la mejor correspondencia

---

dos veces todo el Perú y lamenta que los Obispos puedan visitar a los doctrineros religiosos de vita et moribus, pues ello será causa de abandonar las doctrinas y la Real Hacienda se gravará entonces, pues ellos cobran 300 pesos menos de sínodo que los curas.

En cambio, Fr. Bernardo Gamarra, asimismo Provincial y varón de grandes virtudes, como lo refiere el cronista Córdoba Salinas, escribiendo también el 14 de Mayo de 1607, dice expresamente que conviene se quiten las doctrinas a los de su Orden, "atento a que ay ya muchos clérigos, muy siervos de Dios y buenos eclesiásticos que las administrarán muy bien, tan bien, sin duda ninguna como los religiosos y de tenellas estos se siguen muchos inconvenientes." A. de I. Lima, 323.

y no diese lugar a desavenencias, pues por hacer sus veces es justo se le deba todo rendimiento.

A los cuarenta y cinco días de la apertura de la asamblea dieron los obispos por terminada su labor y, como ya dijimos, no promulgaron los decretos en público sino que les dieron lectura en la sala capitular y, hecho esto, el Arzobispo, pedido el **placet** al Obispo del Cuzco, declaró clausurado el Concilio. Remitiéronse a Madrid y Roma copias auténticas de las actas, como se desprende de las cartas que Santo Toribio dirigiera asi a Gregorio XIV como a Felipe II. Una y otra las reproducen asi Bermudez en su estudio sobre los Concilios como García Irigoyen en su obra: **Santo Toribio.** Por desdicha, según se desprende de una carta del mismo Santo a Clemente VIII de 14 de Abril de 1598, por este tiempo aun no había noticia de su aprobación y ni siquiera de su recibo. Dichas actas las envió con el Br. Francisco García del Castillo, teólogo y buen letrado, colegial que había sido en Salamanca del Colegio de San Salvador de Oviedo y el cual había ejercido por encargo suyo el oficio de Visitador General del Arzobispado. El comisionado llegó a España, pero no le valieron sus esfuerzos porque no alcanzó a obtener la aprobación del Consejo y, como era en vano ocurrir a Roma sin este requisito, García del Castillo no se aventuró, según parece, a pasar a la ciudad eterna. Según Angulo, debió fallecer allá en España, pues no hay noticia de su vuelta al Perú. Tal fue la suerte que corrió este Concilio y la que esperaba también al tercero convocado por Santo Toribio.

Este en su carta al Rey, de 16 de Marzo de 1591, le anuncia su envío y lo hace con la modestia que acostumbraba. "Envíolo a V. M. acudiendo a lo proveido por vuestra Real Cédula, en que se ordena ansi, antes de que se publique y se lleve a debida ejecución. Y porque ningún voto es tan importante ni será tan acertado como el de nuestro Rey y Señor natural, deseamos vuestros vasallos y capellanes, perlados de este Reino, que ultra de la merced que en vuestro real Consejo se nos hará de mirar estos estatutos y Concilio, nos la haga vuestra real persona de mirar este compendio e ansi mesmo si tenemos razón de regirnos por estos estatutos y pretender la reformación que se encomienda en esta nueva Iglesia de Indias, porque con este favor serán de efecto nuestras juntas. . . ."

Bien sabía que uno de los capítulos que había de hallar más obstáculos sería el relativo a la visita de los regulares doctrineros y por eso expone al Rey la necesidad de que asi se haga, impidiendo que los religiosos nombren jueces conservadores para impedir la ac-

ción de los Ordinarios. También tocó el punto de las doctrinas encomendadas a frailes y al respecto conviene tener presentes sus palabras: "Atajaránse ansi mesmo todas las competencias con los frailes y conservadores si del todo dejasen las doctrinas y se recogiesen a sus monasterios, pues hay tanto número de clérigos que padecen mucha necesidad, por no haber doctrinas que les dar, estando ocupadas por frailes, de que entiendo Nuestro Señor se serviría y los clérigos tendrían lo que a ellos les pertenece y compete." [17]

17. Carta de 29 de Dic. de 1590. C. L. G. del P. Tom| 12, p. 186 y s.

CAPITULO IX

1.—Aplaza Santo Toribio la celebración del Concilio. 2.—Se convoca para abril de 1601. 3.—Apela el Obispo del Cuzco, D. Antonio de Raya de su celebración y otros le imitan. 4.—Abre sus sesiones el V Sínodo Provincial. 5.—D. Luis de Velasco da cuenta al Rey de lo hecho y éste manifiesta su desagrado.

1.—En 1598 se cumplía el período que la Santidad de Gregorio XIII había concedido al Arzobispo de Lima para la celebración de los Concilios Provinciales y Santo Toribio, como tan observante de las leyes de la Iglesia, expidió la carta convocatoria en San Cristóbal de las Balsas, en la Provincia de los Chachapoyas, el 30 de Enero de 1596, citando a todos sus sufragáneos para el 15 de Marzo de dicho año. En ela advertía que, habiendo dado su consentimiento, a instancia del Rey, para que el Obispado de Popayán se uniese al Arzobispado de Santa Fé, pero no habiéndose hecho hasta entonces mudanza alguna, según la relación que tenía, convocaba asi mismo como a su sufragáneo al Obispo de Popayán. [1] A mediados del siguiente año, estando Santo Toribio visitando los llanos de Trujillo, llegó a entrevistarse con el Obispo del Cuzco, D. Antonio de Raya, que hacía poco había desembarcado en Paita. Trataron ambos el punto del Concilio y convinieron en que se consultase con letrados si podía en conciencia aplazar su celebración y descargar a los Obispos de la obligación en que estaban de acudir a él. Las razones que para ello había eran de peso y ya el Virrey D. Luis de Velasco en carta de 9 de Abril de 1597 le había rogado sobreseyese en la junta que pretendía hacer, tanto por lo que el Rey le encargaba al respecto, como por hallarse vacantes buena parte de las diócesis, salvo las de Quito, Charcas y Tucumán. [2] La Raya debió agregar otras por su parte y,

1. C. D. H. I. P. Tom. 4, p. 325.
2. C. L. O. I. P. S. XVI. p. 609.

en especial, el deseo que tenía de llegar cuanto antes a su sede. A las suyas vinieron a sumarse las que D. Francisco de Quiñones, cuñado de Santo Toribio, le escribiera desde Los Reyes. Vino en ello el Arzobispo, pero exigió se llevase a cabo la consulta, porque, como decía el Obispo del Cuzco, él sólo repara en esto de la conciencia y cierto la tiene muy buena y muy temerosa de Dios. [3]

Los consultados fueron el P. Esteban de Avila de la Compañía, el D. D. Alberto de Acuña, el Maestro Fr. Juan de Lorenzana, de Santo Domingo, el D. D. Marcos de Lucio y el D. D. Antonio Molina. A fines de Octubre y primeros días de Noviembre dieron su parecer y todos convinieron en que el Arzobispo podía sin escrúpulos aplazar el Concilio para mejor ocasión, quedando los Obispos indemnes de la pena que el derecho les impone, cuando sin razón suficiente dejan de acudir a estas juntas, pues tenían motivos más que sobrados para dejar de hacerlo. [4]

El parecer mejor fundado es el del P. Esteban de Avila y a él se remitieron todos los demás. Reconoce Avila que, no habiendo dispensación en cuanto a alargar el período de estas asambleas, el Arzobispo ha cumplido con su obligación, al convocarla, pero, se ofrecen razones que aconsejan se dilate y la primera de ellas es que el Rey se lo ha pedido asi **en dos capítulos** de Carta y como para la publicación y ejecución de lo que en el Concilio se ordenare es tan necesario el favor del Rey, es de grandísimo inconveniente el hacer dicho Concilio contra su voluntad y mandato.

Los citados capítulos de carta no pueden ser otros que los contenidos en las reales cédulas del 9 de Octubre de 1591 y de 20 de Setiembre de 1597, dirigidas ambas al Arzobispo de Lima, y en las cuales se le ruega sobreseer en el asunto del Concilio. Una y otra son el reflejo, y conviene tenerlo en cuenta, de las cartas que sobre la materia le habían dirigido al Rey asi D. García Hurtado de Mendoza como D. Luis de Velasco. Uno y otro eran de opinión que estas juntas de los Obispos eran demasiado frecuentes y ofrecían serias dificultades. El Rey, oido el parecer del Consejo de Indias, determinó escribir a Santo Toribio a este intento.

Son de notar las palabras de dichas cédulas y conviene no olvidarlas. En la primera, después de decir que, vistos los inconvenientes que acarrea la convocatoria de los Obispos, se vá a solicitar de Su Santidad prorrogue el tiempo de la celebración de estos Sínodos, cosa que no llegó a hacerse, continúa el Monarca: "Os ruego y encar-

---

3. A. de I. Patronato 2-5-1/3 Nº 32.
4. Ibid. Parecer del P. Esteban de Avila. . . . sobre el Concilio convocado por el Arzobispo de los Reyes, 1597.

go que no habiendo precisa necesidad de celebrarse agora Concilio, cuya convocación fuera justo se me diera primero cuenta, sobreseáis en él, pues bastará que vos y los demás Prelados hagáis y hagan sus sínodos particulares para poner en ejecución lo acordado en el provincial y pareciéndoos que no se puede excusar me avisaréis, para que se os advierta de lo que convernà." [5] En la segunda, vuelve a repetir el Rey que ha sido informado que pretende hacer Concilio de tres en tres años, como lo dispone el Concilio de Trento y señala los inconvenientes que ello tiene, pues aun en la misma España no se celebran con tanta frecuencia y, ahora, entendiendo que ha convocado a sus sufragáneos, muchos de los cuales acaban de entrar en posesión de sus sedes y otros no han sido provistos, le encarga de nuevo proceder "con grandísima consideración, mirando muy bien los inconvenientes que se representan de hacerse los dichos Concilios tan a menudo y lo poco que serviría hacerle agora con los perlados que van de nuevo a sus Iglesias sin estar informados e instruidos de lo que hay en sus Obispados y de las cosas que conviene remediar, para que suspendáis el convocar el dicho Concilio hasta que la necesidad obligue a ello..." [6]

Como es de suponer que una y otra cédula llegaran a las manos del Arzobispo, éste no podía, pues, dudar de la voluntad del Monarca. Sinembargo, es conveniente advertir, que en la Corte de Madrid no se tenía un concepto claro del asunto ni se había puesto en práctica el medio que lo habría subsanado todo, porque se insiste en que Santo Toribio está empeñado en que los Concilios se celebren cada tres años, cosa completamente ajena a la verdad, porque el cuarto Concilio se había celebrado, pasados siete años y éste, al cual ahora convocaba, iba a tener lugar, pasados también otros siete y a Roma no se había acudido a fin de obtener la prórroga que se creía conveniente establecer en las Indias, de modo que quedaba en pié la disposición del Tridentino, con la excepción hecha por el Papa Gregorio XIII. [7]

La segunda razón en que apoyaba su parecer el P. Esteban de

---

5. C. D. H. I. P. tom. 3, p. 629. V. R. A. N. del P. tom. IV, P. 232. En otra, fha en Madrid, el 21 de Enero de 1953 se le dice que no celebre concilios de 3 en 3 años, por la falta que los Prelados hacen en sus Iglesias.
6. R. A. N. del P. Tom. IV, p. 257.
7. El Arzobispo en carta de 11 de Setiembre de 1592 dice cómo de allá se le ha instado dos veces sobre la celebración de Concilios y alega que dió noticia del celebrado en 1591 y enviado las actas y ahora comunica cómo habrá que celebrar otro, a los siete años del pasado, si no viene prórroga de Su Santidad.

Avila provenía de las circunstancias del momento. Hallándose buena parte de las sedes vacantes, y siendo tan nuevos los nombrados para las que gozaban de Pastor, no parecía prudente reunir el Concilio. No era desdeñable este argumento, pero, a decir verdad, era muy difícil que en las Indias no se tropezase con dificultades de este género, dada la lentitud con que se proveían las vacantes y la morosidad que ponían algunos Obispos en tomar por si mismos posesión de sus sedes. Según el derecho usual en aquel entonces, para la validez de estas asambleas se exigía la presencia de las dos tercias partes de los llamados a concurrir en ellas, ya sea en persona o por sus legítimos procuradores. No siendo una cosa definida, cabía en la práctica adaptarse a la realidad y esto es lo que hizo en este Concilio.

Esto supuesto, el P. Avila juzgaba que los Obispos tenían motivo bastante para excusarse de venir al Concilio y, por consiguiente, no incurrían en la pena de excomunión decretada por el Tridentino contra los renuentes. En suma, por tanto, la causa que se alegaba no era otra sino la voluntad del Rey, sin cuyo beneplácito no se contaba y, faltándole su apoyo a la asamblea, ésta resultaba ineficaz, como se había visto, dice el P. Avila, en el concilio pasado de 1591, "el cual se ha sepultado ni se sacó otro fruto de él sino gastos y caminos y estar algunos Pastores ausentes de sus Iglesias. ."

2.—Santo Toribio accedió a aplazar la asamblea, pero en 1599, un año más tarde, se decidió a convocarla y el 2 de Marzo de 1600 le daba al Rey noticia de su propósito por estas palabras: "Por Breve de Su Santidad y Cédula de V. M. está ordenado se hagan los Concilios provinciales de 5 en 5 años, como verá V. M. por los traslados que el M. Fray Salvador de Rivera de la Orden de Santo Domingo lleva y parece tiempo suficiente para estas partes, como tengo dada noticia a V. M. muchos años ha y para el dicho Concilio tengo convocado, en conformidad del Breve, de 7 a 7 años, que ha mucho tiempo son pasados y aunque yo convoqué para el dicho Concilio, cumplido el tiempo del pasado, para que viniesen a los siete años, lo sufragamos por algunas causas que han alegado. No se ha empezado y sólo está aqui el Obispo de la Imperial y el de los Charcas y el Paraguay me han dicho que vendrán y los estoy esperando, que hay mucha necesidad que se haga Concilio y de algunas catedrales se me ha avisado no se dilate su celebración y algunos clérigos de los Obispados están esperando que han venido para el dicho efecto." [8]

La carta es de 2 de Marzo y el Concilio abrió sus sesiones el 11

8. A. de I. Patronato. 2-5-1|3 Nº. 31.

de Abril del 1601, es decir que medió más de un año entre su remisión y la apertura de la asamblea, tiempo bastante para que desde Madrid, si se hubiese puesto alguna atención en el asunto, viniese o la aprobación de lo que se trataba o la órden de aplazamiento. No sabemos que se hiciera nada de esto, y nos parece que fué ésta en definitiva la razón que movió a Santo Toribio a proceder a la apertura del Concilio. Pero hay otro escrito suyo, revelador de su celo pastoral y de cómo llegaba a su alma la sorda y tenaz oposición que se ponía al ejercicio de su ministerio. Respondiendo a una carta del Virrey, en la cual éste le manifestaba que tenía gran deseo de acertar y que no se gravase la conciencia de nadie, le dice que esos son también los suyos, pero que no puede menos de acudir al cumplimiento de su obligación y a lo dispuesto por el Concilio de Trento y los Breves y Cédulas del Sumo Pontífice y de Su Magestad. Ha dado aviso a éste de su propósito de celebrar el Concilio y no se le ha dado otra respuesta sino advertirle que no convenía celebrarlos de tres en tres años, cosa que nunca le ha pasado por el pensamiento.

En la actualidad ha convocado a sus sufragáneos y lo ha hecho con mucha suavidad, sin ponerles censuras sino sólo en virtud de santa obediencia, no teniendo impedimento que legítimamente los excuse. Es de presumir que Su Magestad, aviendo mirado todo lo que está dicho, será muy servido que el Concilio se celebre y que su Virrey asista, estando asi dispuesto por reales cédulas y conociendo, además, la necesidad que hay de esta junta. Y añade luego: "Lloró Cristo sobre Jerusalén, como hoy dice el santo Evangelio, en razón de los grandes trabajos que avían de venir sobre ella, por no haber conocido el tiempo de su visitación. Por ventura, dejándose de celebrar este Concilio, podría llorar las calamidades, guerras y afliciones que nos están amenazando y temer tristes sucesos y castigos del cielo, no habiendo acudido a la observancia del Santo Concilio de Trento, mandatos apostólicos y cédulas reales y dejado de remediar lo que convenía. Considerando todas estas cosas y la estrecha cuenta que se ha de dar a Dios, no me atreveré en manera alguna a suspender esta convocación de Concilios, ni veo en cosas tan claras y patentes cómo yo lo pueda hacer, sin dejar de encargar la conciencia lo cual Su Magestad no querrá ni Vuestra Señoría tampoco..." [9]

De lo dicho se desprende claramente que Santo Toribio insistió en reunir a los Obispos porque estimaba era de su obligación el hacerlo. Es verdad que de esta opinión no participaron algunos, entre los cuales podemos citar los nombres de varones tan graves, como

9. A. de I. 321. V. C. D. H. I. P. Tom. 4, p. 341 y s.

el Obispo de Quito D. Fray Luis Lopez de Solis y D. Antonio de Raya, Obispo del Cuzco, pero el argumento principal en que se apoyaban o sea no haber órden de S. M. para la celebración del Concilio, no le hacía fuerza al Arzobispo, porque en su sentir las órdenes que se le habían dado partían de un falso supuesto y, desvanecido este error, presumía que Su Magestad no había de oponerse a la junta. ¿Quién tenía razón? Es difícil decidir la cuestión, pues se trata de un punto práctico y que tocaba a la conciencia, pero es indudable que, miradas las cosas a la luz de la legislación eclesiástica y del bien de las almas, el Arzobispo tenía razón. Supeditar la celebración de los Concilios a la voluntad del Rey equivalía en cierto modo a abolirlos y en la práctica asi vino a suceder. Después de este quinto Concilio, no vino a celebrarse ningún otro hasta el año 1772, cuando el Rey Carlos III, por sus fines particulares, dispuso que los Obispos de esta Provincia eclesiástica se congregasen. Este Concilio, notable por otros aspectos, no alcanzó la aprobación del Pontífice y quedó sólo como un documento en el cual podemos escrutar el estado de estas Iglesias a fines del S. XVIII.

Ya dijimos cómo el Virrey Velasco, apenas entrado en el gobierno y hallándose Santo Toribio en la visita de la diócesis le escribió para que renunciase a convocar a los Obispos. No dejó, por supuesto, de informar al Rey de lo que se trataba y lo hizo no una sino tres veces, en Abril del 97, en Mayo y Julio de 1600. [10] No recibió órden expresa de perseverar en su actitud pero de hecho esa fué la que adoptó. La Audiencia, por medio de su Fiscal, siguió las huellas del Virrey y se opuso también a la celebración del Concilio. Entre los Obispos el que más obstinadamente resistió a Santo Toribio fué Fray Reginaldo Lizárraga, dominico, a quien el Santo había consagrado el 24 de Octubre de 1599 y hospedó en su Palacio, en vista de su pobreza. Fray Reginaldo que debía pasar a su sede de la Imperial, no lo hizo en atención a hallarse próximo el Sínodo. Por otra parte, conocía muy bien el estado en que se hallaban las cosas de Chile, por haber vivido en aquel reino cerca de ocho años, donde ejercitó el oficio de Superior y Provincial de todos los conventos de su Orden. Esto solo es ya una prueba de que, en un principio, Fray Reginaldo convino con Santo Toribio en que debía reunirse la asamblea. Pero más todavía lo prueba una carta que envió al Obispo del Cuzco, D. Antonio de Raya, dándole las razones por las cuales creía conveniente la celebración del Sínodo e instándole a tomar parte en él.

3.—Llegó a manos del Obispo una apelación que hacía D. An-

10. C. L. G. del P. Tom. 14, p. 20. 257 y 285.

tonio de Raya al Arzobispo, a fin de que se abandonase el asunto del Concilio y el primero de Diciembre le escribió una carta bastante extensa en la cual le dá las razones que hay para que se reuna. Comienza por decir que sería gastar tiempo pretender probar la necesidad de estas asambleas y mucho más en estos Reinos y el que ahora se convoque a sínodo, habiendo trascurrido siete y más años del último y no haber sido éste aprobado ni confirmado, no parece que se pueda objetar. Este Concilio es necesario entre otras cosas, para declarar como son usurarias muchas contrataciones que se hacen en el Perú, como la venta o alquiler de los indios mitayos; para poner remedio a las vejaciones que se hacen a los indios, como la de los indios de Huancavelica que mueren azogados en la saca del metal y debe constar a Su Señoría, pues le toca la provincia de los Angaraes y otras de donde son conducidos a aquel asiento; item para poner freno en las injusticias de los Corregidos, que obligan a los indios a hacer ropa de una y otra clase a los indios para luego venderla en provecho propio. Y luego, desvaneciendo las razones en que Don Antonio se apoyaba para no acudir al llamado del Metropolitano, le dice: "Y por ser estas cosas necesarísimas, sin otras muchas que Vuestra Señoría traerá de su Obispado y los demás señores Obispos de los suyos de ser remediadas, la razón de V. S. diciendo no ha visitado su Obispado no es de mucha fuerza, pues lo ha hecho por su Provisor y por sus visitadores y desde esta ciudad hasta sus últimos términos que es el tambo de Acos, viniendo a esta ciudad, puede V. S. venir visitando y hacer de una vía dos mandados, cuanto más que cuanto se mira en el Concilio por el bien universal es visitar. "Tampoco era de peso, lo que decía sobre que los indios resultaban vejados con estos viajes de los Obispos, pues ellos les pagan su trabajo y mejor que otros y les ayudan en el reparo de sus Iglesias y les hacen limosnas como a ovejas que les pertenecen. Tampoco es razón la distancia,, porque en Indias ya se entiende que uno ha de estar dispuesto a caminar, porque lo que en España son 30 leguas aqui son 300 y los Provinciales de las Ordenes, siendo sus capítulos más frecuentes que los Concilios, no por este motivo dejan de convocarlos.

Tras esto continúa y dice: "Y cuando los Obispos rehusaren venir al Concilio Provincial, corriendo tanta necesidad como ahora corre de celebrarlo, es contradecir al bien común y abrir las puertas para que se diga (como se dice) no quieren venir por no estar a derecho con los que tienen agraviados, pues porque esto no pase adelante y cada uno vuelva por su honra, no se debería rehusar esta carrrera. El sol no deja de alumbrar ni se detiene en su curso porque se le ponga una nube delante... que es lo que respondió el Empe-

rador a Erasmo, quejándose porque mandó se viesen, examinasen y corrigiesen sus obras. A quien respondió: no te quejas con razón porque si tus obras son buenas, en todo el mundo serán conocidas y tus émulos confundidos y si en ellas hay algo digno de corrección, no te debes quejar, mandando yo se corrija lo que tú erraste."

A este tenor y con habilidad y discreción prosigue Fray Reginaldo, deshaciendo los argumentos de su colega en el episcopado y en cuanto a la asistencia del Virrey, declara que es justo y decoroso que una persona se halle presente en nombre del Monarca, pero si el Concilio se celebrase sin ella y los Obispos cumpliesen con su deber, no hay duda que de la cristiandad y celo de S. M. y amor a sus vasallos no puede esperarse que se tenga por deservido, antes bien dispondrá que sus Virreyes den todo el favor posible para la ejecución de lo que se decretare.

Por último, lo exhorta a venir, diciéndole que ganará con ello más nombre de buen Pastor y anime al Obispo de La Plata, a quien no es necesario poner espuelas para que en el Concilio se remedie lo más que pudiere y se persuada que los que tratan de disuadirle son enemigos de su honor y estimación. "No atribuya, añade, Vuestra Señoría esto a soberbia ni a demasía sino a celo del bien de las almas, que **fortassis, si non est secundum scientiam est tamen secundum** quod sentio coram Deo.." [11]

Esta carta la recibió el Obispo del Cuzco y por el tenor de su respuesta se vé que le picó un poco. Respondió a las observaciones hechas por Fray Reginaldo y terminó pidiéndole que "en pago de las amonestaciones y consejos que le hace merced de dar", le permitiese a su vez darle uno; "y es que pues V. S. no tiene la noticia de su Obispado ni de lo demás que sea menester para darla en el Concilio, por el poco tiempo que ha que lo es y no haberlo visitado como Pastor, aunque como Provincial tenga alguna que es muy diferente desta otra que es menester tener para el Concilio... se vaya allá" y ayudará de ese modo con sus oraciones cual otro Moisés a los soldados que luchan con los indios de Arauco y andan bien necesitados de auxilio. [12]

Por desdicha, Fray Reginaldo mudó de parecer y de defenso del Concilio se volvió en su más obstinado enemigo. Es muy posible que influyera en su ánimo la actitud del Virrey Velasco, el cual se mostró en adelante bastante benévolo con él. Sea lo que fuere, lo cierto es que, habiendo venido a Lima el Obispo de Panamá, D. Antonio Calderón y el Obispo de Quito, D. Fray Luis Lopez de Solis, sólo por

---

11. C. D. H. L. P. Tom. 4, p. 283 y s.
12. Ibid. p. 306 y s.

obedecer el mandato del Metropolitano, Fray Reginaldo, con estar en Lima y deberle no pocos favores a Santo Toribio, se mostró irreductible y no quiso tomar parte en las sesiones. Pudo el Arzobispo declararlo incurso en la excomunión decretada por el Tridentino, pero se abstuvo de hacerlo por no promover un escándalo, sabiendo como sabía que Fray Reginaldo había de tener por abogados al Virrey y a la Audiencia.

En el cuaderno de los autos hechos por el Arzobispo acerca de la celebración del Concilio de 1601 que se envió al Sumo Pontífice se podrá ver todo cuanto hizo aquel por atraerse a Fray Reginaldo y convencerle de la obligación en que estaba de obedecer a su Metropolitano. Todo fué en vano, el Obispo se excusaba, ahora con un pretexto, ahora con otro y unas veces alegaba su pobreza y que no le era posible permanecer en Lima, pues no tenía con qué sustentarse y otras la necesidad en que estaba de ir a su Obispado, en donde las cosas iban de mal en peor con las victorias obtenidas por los indios sobre los españoles. El Santo lo había hospedado en su casa con todo el decoro que pedía su dignidad, pero Fray Reginaldo unas veces decía que eso era poco y que le diesen 3 o 4000 pesos para atender por si a su sustento, mientras permaneciese en la ciudad, otras que le era necesario pasar a otro Obispado a buscar con qué sustentarse; unas veces que estaba pronto a concurir al Concilio, como se comenzase luego y otras que no había de asistir, pues no había órden de Su Magestad para que se celebrase y no había de hallarse presente el Virrey. Lo referido y lo demás que omitimos, porque no es este su propio lugar, nos fuerza a decir que Fray Reginaldo, quien hasta entonces, como religioso, había procedido ejemplarmente una vez consagrado Obispo, mudó de condición, pues en los años que aun le quedaron de vida o sea en los quince que fué Prelado no hizo nada que merezca rescatarse del olvido, aun cuando hay que reconocer que tanto en la Imperial como luego en la Asunción no le fueron favorables las circunstancias.

De los demás sufragáneos, el de Santiago de Chile, D. Fray Pedro de Azuaga, franciscano, había tomado posesión de su diócesis en 1596 pero, no habiendo Obispo en Chile que le pudiera consagrar, pensó en trasladarse a Lima el siguiente año y habría asistido al Concilio, si la muerte no viniera a atajarle los pasos en Noviembre de 1597. En el Paraguay había sucedido a Fray Alonso Guerra el canónigo de Soria, D. Tomás Vásquez, de Liaño, preconizado el 18 de Diciembre de 1596. A fines del siguiente año se disponía a embarcarse en Lisboa rumbo al Río de la Plata y en 1598 parece haber llegado a Buenos Aires, sin consagrarse. Púsose en camino para su Iglesia

y tuvo noticias de la convocatoria remitida por Santo Toribio a todos los sufragáneos, pero, como se dice en las actas del mismo Concilio, murió antes de emprender el viaje. Hallándose en Santa Fé de Corrientes vino a fallecer en la Navidad de 1599. [13]

D. Juan Antonio Díaz de Salcedo, Obispo de Santiago de Cuba había sido preconizado Obispo de Nicaragua en Julio de 1597, pero sólo en 1600 logró ponerse en camino hacia su nueva diócesis. El 24 de Setiembre de dicho año escribía desde La Habana, exponiendo las dificultades que se le habían ofrecido para trasladarse a su Iglesia y sólo debió llegar a ella el siguiente año, falleciendo muy poco después. Aun dado caso que llegara hasta él la convocatoria del sínodo limense, no le era posible acudir. Esta circunstancia explica también el que aquella Iglesia no pudiera enviar Procurador. El de Panamá, D. Antonio Calderón estuvo presente y de él nos ocuparemos más adelante; el de Quito bajó también al Concilio, de modo que sólo habría que referirse a los del Cuzco, Tucumán y Charcas o La Plata. De D. Antonio de Raya ya hemos dicho lo bastante, pero no estará de más resumir dos cartas suyas, la una dirigida al Metropolitano y la otra al Rey. En la primera recuerda D. Antonio que, cuando en Lima se le notificó el 3 de Noviembre de 1597 la convocatoria para el Concilio que había de celebrarse el 15 de Marzo de 1598, respondió que su parecer era no se celebrase y que asi también lo habían juzgado los letrados a quienes se había consultado. Como ahora proceden las mismas causas que entonces había alegado, su sentir es que no debe tener efecto por las mismas razones y porque, aun cuando ha poco más de año y medio que entró en su Obispado, no lo ha podido visitar todo en persona, como sería necesario y además le consta no haberse obtenido la licencia de Su Magestad, sin la cual sería vano todo cuanto se decretase. Esto le decía al Arzobispo en Octubre de 1599. Más tarde, el 30 de Octubre de 1600, escribe al Rey y le repite lo ya dicho, pero añade unas cláusulas que manifiestan no estaba del todo seguro de su posición. "Porque el Arzobispo toma esto múy a pechos, como hombre de la condición y aprehensión que V. M. habrá entendido que es, creo que escribirá a Su Santidad sobre ello y aun me dicen que envia información de que yo he dicho no tengo

13. Santo Toribio en su carta al Rey, de 23 de Abril de 1600, añade una postdata, fha. el 28 en la cual dice lo siguiente: "Después de escrita ésta tuve aviso y relación de cómo el Obispo del Paraguay que por otro nombre se dice el Río de la Plata de que tengo escrito en otra, murió por la Navidad pasada, como parecerá y consta por la declaración que va con ésta de un ordenante que se halló presente a su muerte y de otro religioso que tuvo carta dello, lo cual he sentido mucho en razón de la mucha falta que hará en aquél Obispado.."

ir al Concilio hasta tener órden de V. M. y que un predicador a instancia mia lo dijo en el púlpito y lo que yo he dicho y el predicador también.. es que, demás del justo respeto que como a Rey y Señor natural le debemos a V. M. sus vasallos, no conviene ni parecerá bien a nadie celebrar el Concilio sin dar primero cuenta a V. M. y tener su resolución..."

Sutileza de ingenio se necesita para distinguir entre lo que D. Antonio decía haber dicho y lo que el Arzobispo había informado, pero bueno es que advirtamos que éste había dado aviso al Monarca y más de una vez de su propósito de convocar el Concilio y, si no había recibido expresa aprobación para hacerlo, se podía presumir que la daría, tanto más que no ya siete años pero aun nueve habían trascurrido desde la última asamblea. En resúmen, la carta del Obispo del Cuzco, venía a traducirse de este modo: el Arzobispo informa a Su Santidad sobre mi resistencia a acudir al Sínodo y las razones en que se funda mi abstención; V. M. defiéndame ante el Papa, ya que por su causa he adoptado esta actitud. Y para convencernos de ello basta citar estas palabras de D. Antonio: "Converná que V. M. mande se vean todos (los papeles que remite) y si parecieren justificados le informe y pida a Su Santidad que los Concilios en este Reino se celebren de 20 en 20 años y se provea lo demás contenido en los dichos papeles y que entretanto se guarden los Concilios que hasta aqui se han hecho, que no se hará poco ni será de poco provecho y para con el Arzobispo este medio me parece el más conveniente, supuesta su condición y el término que tiene de escribir luego a Roma y alterar los negocios sin ocasión, pudiéndose hacer con más suavidad, remitiéndolos todos a V. M..."

Fué D. Antonio de Raya excelente prelado, por otra parte y a él se le debe la creación del Seminario y la fundación del Colegio de la Compañía de Guamanga, pero la conducta que observó en esta ocasión es un lunar que afea su figura y que difícilmente se podría atenuar. Bien claro se lo dijo Fray Reginaldo, pero tácitamente se lo vino a decir otro Prelado, el Obispo de Quito, D. Fray Luis Lopez de Solis. Más distante se hallaba su Obispado, más quebrantada se hallaba su salud, era también de opinión que sería más útil aguardar la aprobación de S. M., pero con todo, obedeciendo el mandato de su Metropolitano vino a Lima y asistió al Concilio. Esta era la única conducta digna de un Príncipe de la Iglesia.

En cuanto al Obispo de Tucumán, después de la muerte de Fr. Francisco de Victoria, fué presentado para esa sede el franciscano paraguayo D. Fernando Trejo y Sanabria, Provincial a la sazón de la Provincia de los Doce Apóstoles de Lima. En Noviembre de 1592

se elevaron las preces a Roma, pero sólo alcanzó a ser confirmado el 28 de Marzo de 1594. [14] En este año tomó posesión del Obispado en su nombre el tesorero de su Iglesia, D. Francisco Salcedo, en tanto que D. Fernando aguardaba en Lima sus bulas para consagrarse. No bien llegaron estas, hubo de emprender viaje hacia Quito, por encontrarse Santo Toribio ausente en la visita e ignorarse cuándo volvería. En Quito le consagró D. Fray Luis Lopez de Solis, en 1595 y en Noviembre de este año ya se encontraba de nuevo en Los Reyes y a punto de salir para su Obispado. [15] Poco tiempo llevaba en él, cuando debió recibir la convocatoria para el Concilio. Santo Toribio, en carta al Rey de 23 de Abril de 1600, dice expresamente que D. Hernando le había escrito, rogándole le avisase si había de celebrarse sínodo y se le envió con tiempo la convocatoria y entiende que ha de acudir. No se halló sinembargo en la asamblea y las actas nos explican su ausencia. Un flujo de sangre le sobrevino, y le impidió emprender el viaje, pues peligraba su vida.

El de Charcas, Don Alfonso Ramirez de Vergara, había tomado posesión de la sede por poder el 16 de Noviembre de 1596 y sólo llegó a entrar en su ciudad episcopal el 16 de Enero de 1597, un año antes de la fecha para la cual se había citado a los Obispos. Prorrogado el plazo de la junta e incierto sobre si ella se llevaría a cabo o no, aguardó a tener noticias más concretas sobre el Concilio, pero como testifica el mismo Santo Toribio, respondió que acudiría y renovó su oferta, indicando que en cesando las aguas y haciendo buen tiempo emprendería el viaje. Es posible que, cuando en 1599 recibiera la segunda convocatoria, le alcanzara ésta en la visita de la diócesis y probablemente el siguiente año. Sea que no hallara coyuntura favorable, sea que la obra de su Catedral le detuviese, lo más probable es que su flaca salud le impidiera ponerse en camino, pues vino a fallecer el 19 de Noviembre de 1602. [16]

4.—Al abrise la asamblea el 11 de Abril de 1601, sólo dos Obispos acompañaron al Metropolitano: D. Fray Luis Lopez de Solis, Obispo de Quito y D. Antonio Calderón, Obispo de Panamá. El primero era bastante conocido, asi por haber venido al Perú muy jóven, pues en 1558 le ordenaba de presbítero el Arzobispo Loaiza como por haber sido Prior más de una vez del Convento de San Agustin de Lima y luego dos veces Provincial. Había asistido a los Concilios Tercero y Cuarto y tanto entonces como después se ganó fama de

---

14. Arch. Vaticano Roma. Acta Misc. 21, f. 307 v. — Acta Misc. 30, f. 75.
15. Carta del Obispo a S. M. fha. 5 Nov. de 1595. C. L. Papeles de Tucuman Tom. 2, p. 376.
16. Cabildo de Sucre. Libro I de Actas Capitulares.

varón prudente y muy ganoso del servicio de Dios. En 1592, el Virrey Don García informaba al Rey sobre el estado de estas Iglesias, algunas de las cuales se hallaban vacantes y en su carta estampaba estas palabras: "No cumpliera con lo que debo al servicio de Dios y de V. M. sino le informara que tengo por persona muy benemérita para esta prelacia al P. Fr. Luis Lopez, electo del Río de la Plata, por ser muy virtuoso, sin codicia y muy discreto para governar, buen letrado, buena edad y mucha expediencia de las cosas desta tierra..." [17]

Más todavía que este elogio del Virrey nos recomienda su persona estas palabras de la carta que envió a S. M. al recibir la cédula en que se le hacía merced del Obispado. "Yo estaba bien lejos en mi pensamiento y voluntad de ser Obispo, por faltarme los requisitos para tal dignidad y, por entender que con ello se podía servir Nuestro Señor y V. M., por la extrema necesidad que toda aquella tierra tiene de doctrina (que como es pobre de plata y oro todos huyen de ella), yo lo he aceptado de muy buena gana y lo he estimado y estimo en tanto como si fuera el de Toledo." Y como lo decía asi lo hizo pues sin demora se puso en camino para aquella apartada región, distante más de 600 leguas de Lima, dejando al cuidado del Rey la remisión de sus Bulas, porque como fraile pobre no tenía con qué procurarlas y, además, en esta materia de cargos tenía propósito de no hacer solicitud chica ni grande. [18] Dios premió su generosidad y buen celo, pues antes de poner los pies en el territorio de su diócesis, se le trasladó a la de Quito y, volviendo a la ciudad de los Reyes, prosiguió hasta Trujillo en donde recibió la consagración episcopal de manos de Santo Toribio, en 1594.

El 15 de Junio de dicho año hacía su entrada en Quito y poco tiempo después, el 15 de Agosto, abría en su ciudad episcopal el segundo sínodo diocesano. Cuando recibió la convocatoria del Concilio debía sentirse bastante achacoso, porque Santo Toribio en una de sus cartas al Monarca le dice estas palabras: "El de Quito me embió una información de que si se ponía en camino estaba a riesgo su vida y me escrivió una carta que, si tuviera salud, viniera con un bordón en la mano, a cosa tan justa y ayudarme en el Concilio y despachó poder para una dignidad de esta mi Iglesia que asistiese en su nombre." [19] El aplazamiento del Concilio le permitió venir, pero sólo por obedecer, pues en un Memorial que en 1599 redactó y envió a Santo Toribio, claramente dice que, si bien está aparejado para cumplir

17. C. L. G. del P. Tom. 12, p. 268. Carta de 2 de Mayo.
18. C. D. H. I. P. Tom. 3, p. 638. Carta de 1 de Dic. de 1951.
19. Ibid. Tom. 4. p. 317. Carta de 23 de Abril de 1600.

con todo lo que por derecho y razón de su oficio está obligado, con todo es de parecer que no conviene que el Concilio se comienze hasta que se conozca el beneplácito de Su Magestad. Las razones en que se apoya son, sin duda, las más graves y bien fundadas, aun cuando algunas pudieran objetarse, como la ausencia voluntaria o involuntaria de algunos sufragáneos, pero su rendimiento prueba que todo esto lo decía con recta intención y mirando sólo al servicio de Dios. Al final añade una cláusula que lo comprueba y que conviene conocer. "Concluyo con decir que si algun Obispo tenía necesidad de Concilio para quejarse a S. M. y proveer en muchas cosas dignas de remedio era yo, porque totalmente con color y ocasión de fuerza y de Patronazgo real mal entendido, estoy en mi Obispado sin jurisdicción alguna, de tal suerte que no soy más que un sacristán honrado y con todo eso, por ver el poco efecto que el Concilio ha de tener, tengo por bien de sufrir mi trabajo, conformándome con el parecer que tengo dado." [20]

D. Antonio Calderón, Obispo de Panamá, había sido trasladado a esta sede desde la de Puerto Rico, en 1598 y, al siguiente año, tomó de ella posesión. Sólo nueve meses llevaba de permanencia y había empezado a hacer la visita pastoral, cuando recibió la citación del Metropolitano. Consciente de su deber, emprendió el viaje a Lima hacia el 22 de Marzo de 1600 y después de tres meses de navegación arribó al Callao, a fines de Junio. Por el mes de Agosto, como pasara el tiempo y no vinieran los demás sufragáneos, Santo Toribio celebró varias juntas con el y el Obispo de la Imperial, Fray Reginaldo, proponiéndoles se comenzase la asamblea y se tomaran todas las providencias necesarias para la apertura. Como Fray Reginaldo obstinadamente se resistiera, aun cuando en un principio pareció aceptar, se tomó por medio dilatar la inauguración, por si acaso llegaba entre tanto la cédula real aprobatoria que muchos esperaban. Don Antonio, si bien no dejó de observar que sería más conveniente el que se contase con el beneplácito regio, con todo se mostró pronto a abrir las sesiones e instó porque no se dilatara más la junta, rogando al Arzobispo conminase aun con penas a los demás Obispos, a fin de que se presentasen. Con la llegada de Fray Luis Lopez de Solis, Santo Toribio juzgó que había bastante y se decidió a empezar.

El 11 de Abril, estando juntos en la sala arzobispal el Metropolitano, y los dichos señores Obispos, atendido todo cuanto hasta entonces se había tratado y que no había esperanza de que acudieran los demás sufragáneos, declararon que se constituian legítimos jueces en

20. Patronato. A. de I. 2-5-1|3. V. también C. D. I. P. Tom. 4, p. 301.

órden a la apertura y prosecución del Concilio y firmaron de su mano esta declaración. No dicen las actas quienes se hallaron presentes, fuera de los Obispos, pero como estas aparecen firmadas por los secretarios, el Licenciado Miguel de Salinas, Provisor de los Reyes y el Licenciado Francisco Osorio de Contreras, Provisor del Obispado de Panamá, de creer es que, por lo menos, uno y otro asistieron a las juntas. [21] Había sido costumbre que concurriesen asi los Procuradores de los Cabildos Eclesiásticos, como los Prelados de las Religiones, pero no hemos visto documento alguno que acredite su presencia.

Las acciones fueron únicamente dos, en la primera se dieron dos decretos y en la segunda, que tuvo lugar el 17 de Abril cinco y, al siguiente día, se clausuró el Concilio. Los decretos de la primera acción se reducen, el primero a resolver que se abra la asamblea, el segundo a nombrar los oficiales de ella y el tercero a que, conforme a lo dispuesto por el Concilio de Trento, todos los Obispos hagan la profesión de fé, como se hizo. Leyéronse además en esta acción el cap. 2 de la Sesión 24 del Concilio de Trento, que trata de los Concilios Provinciales y otros de la misma sesión, según estaba dispuesto. Los cinco decretos de la segunda acción versaban, el primero, sobre el nombramiento de jueces sinodales, tanto para el Arzobispado como para los Obispados de Panamá y de Quito; el segundo, sobre el nombramiento de testigos sinodales y se determinó que para el Arzobispado lo fueran los curas de la Catedral y parroquias de la ciudad o los Visitadores; en el Obispado de Quito los curas de la Catedral y Visitadores y en los demás Obispados las personas que a juicio de los Prelados fueren más convenientes; el tercero es quizá uno de los más importantes, pues en él se formó el interrogatorio que en adelante había de servir para la provisión de los Obispados, en conformidad de lo dispuesto por el Tridentino, en la sesión 24, Cap. 1 De Reformatione; en el cuarto, se renovó la órden de ejecutar y cumplir en todo y por todos las disposiciones del Concilio Tercero, urgiendo el que se pusiese en práctica y obligando a todos los curas, asi de españoles como de indios y jueces eclesiásticos a tener copia de sus decretos, dentro de dos meses de la publicación que se hiciera en cada Obispado; por último, el quinto decreto se reduce a someter lo resuelto a la censura y corrección de la Santa Sede Apostólica Romana.

Hecho esto, el miércoles santo, por la mañana, con la solemnidad que prescribe el Pontifical romano, se publicaron los susodichos

---

21. Debió también hallarse presente el Fiscal nombrado, Pbro. Melchor Ruiz de Bustos; de Nuncio hizo el Aguacil Alonso de San Juan y de Portero Cristóbal Bonilla, pertiguero de la Catedral.

decretos, dándoles lectura desde el púlpito el Bachiller Juan de Salazar, presbítero, colector de la Iglesia Catedral, siendo testigos el Dr. Fernando de Guzman, el Lic. Bartolomé Menacho y Cristóbal León, canónigos y luego el Arzobispo pidió a los Prelados su conformidad con las palabras rituales, respondiendo ellos: **Placent** y, revestido de mitra y capa, pronunció el Metropolitano la consagrada frase: **Ite in pace, finitum est Concilium.**

Así se dió término a esta asamblea, tan discutida y objetada y de la cual se pudo esperar un mejor resultado, porque a todas luces sus decretos no respondieron a las esperanzas que en él se habían cifrado y a la suma de esfuerzos que había costado su celebración. ¿Qué es lo que pudo influir para que, constituida ya la asamblea, se resolviera acelerar su terminación? No podemos precisarlo, aun cuando Santo Toribio en la carta que escribió al Rey pocos días después, el 2 de Abril, parece indicar que, vista, por una parte, la necesidad que había de que los Obispos no estuvieran mucho tiempo ausentes de sus diócesis y, por otra, la obligación en que estaba de no suspender la junta, se decidió a celebrarla y en el fondo a resolver se guardasen inviolablemente los decretos del Concilio Tercero. En este caso, el Arzobispo no hizo más sino satisfacer una obligación que no podía eludir en conciencia y insistir en lo que ya estaba determinado. El P. Angulo es de parecer que las sesiones se abreviaron ,a instancias del Obispo de Quito, el cual había presentado a Santo Toribio la víspera de su inauguración un Parecer sobre la conveniencia de no reunir el Concilio. [22] Fué asi en efecto, pero en este escrito Fray Luis Lopez de Solis no dijo ni pudo decir nada nuevo y que ya no hubiera dicho en el memorial que había remitido al Metropolitano hacía más de un año, desde Quito y hemos citado antes. Todos convinieron en que no contando con el apoyo real, los decretos o resoluciones que se tomasen habían de resultar ineficaces y, en consecuencia, optaron por ceñirse a lo puramente disciplinar y a ratificar los cánones del Concilio de 1582.

El Virrey D. Luis de Velasco dió cuenta a Felipe III de lo ocurrido y lo hizo de esta manera. "El Arzobispo... comenzó (el Concilio) con los Obispos de Quito y Panamá que estavan aqui y a 11 días del mes de Abril se hizo la procesión, sin que se me diese noticia ni lo supiese hasta después de hecha y a 18 lo cerró con sólo mandar se guarde el que se celebró el año de 83, como está mandado. Los Obispos procedieron en todo muy bien, guardando el decoro y buen término que deben al servicio de V. M. y a la conserva-

22. A. de I. Patronato 2-5-1|3.

ción del Real Patronato y merecen que V. M. se sirva de favorecellos y hazerles merced, particularmente al de Panamá, que está paupérrimo, por averle robado ingleses dos veces y ser tan tenue su Obispado y de tanta costa que apenas se puede sustentar." [23] Al dorso, el Consejo de Indias hizo la siguiente observación: "Que se dé cuenta a S. M. y de lo que se ha escrito al Virrey y al Arzobispo y parece que se podría ordenar al Virrey que le reprenda el aver sacado estos Obispos de sus Iglesias, haziendo falta en ellas y consumiendo su salud y hazienda, aviendo sido advertido por el Virrey y los otros Obispos que lo suspendiese."

No sabemos que se le diese reprensión alguna por esta causa, pero la carta que le envió el Rey equivalía a ella. Desde Valladolid, el 7 de Octubre de 1602 se dirige a él y le dice que, apesar de los inconvenientes que se le habían representado de celebrar a menudo en estas partes, por las distancias, necesidad de asistir en sus Iglesias y daños que los indios reciben de estos viajes "de lo que os mandé escribir para que suspendiésedes el que últimamente celebrastes.. hasta que se diese cuenta desto a Su Santidad, lo comenzásteis por la cuaresma del año pasado de 601, con solos dos Obispos que el que menos anduvo 600 leguas de ida y vuelta a su Iglesia.. y le acabasteis dentro de 8 días, sin dar aviso ni noticia dello a mi Virrey y Audiencia para que se hallase presente alguna persona de mi parte, de que me he maravillado y porque deseo saber cómo se hizo el dicho Concilio sin que asistiese a él persona de mi parte, como se acostumbra y lo que en él se resolvió y la causa de haberse acabado con tanta brevedad os encargo que me aviséis dello muy particularmente.." [24] Esta carta debió llegar el siguiente año, encontrándose el Arzobispo en la visita y no parece haber respondido a ella. Lo que hubiera podido decir en su descargo ya lo adivina el lector, pero no deja de parecer singular que tanto el Monarca como el Virrey se lamenten de no haber estado representados en la asamblea, cuando en todos los tonos se le había dicho al Arzobispo que en caso de convocarla no habría de asistir persona alguna en su nombre.

Mientras asi se premiaba el celo de Don Toribio, ni el Virrey ni aun el Consejo, si no es tardíamente, urgieron al Obispo de la Imperial a trasladarse a su sede, vacante desde el año 1596. Todavía en Abril de 1602, esto es ocho años más tarde y cuatro después de haber sido consagrado se encontraba en Lima. Excusábase en carta al Virrey con el Concilio, porque en ese tiempo, dice, no podía ir-

23. A. de I. Lima 34. Carta de 1º de Mayo de 1601.
24. A. de I. Lima 570. Carta fha. Vallodilid, 7 de Octubre de 1602.

me sin incurrir en mal caso, pero en cambio salió de la ciudad y pasó a la diócesis de Guamanga, para ayudar al Obispo D. Antonio de Raya en la visita de su Obispado y también con su mucha pobreza que no le había permitido hasta entonces embarcarse. La razón verdadera era otra. Por Julio de 1602, Gonzalo Yañez de Ortega, sobrino del Obispo, presentaba al Consejo de Indias un extenso Memorial, pidiendo que se le nombrase auxiliar del Cuzco y una ayuda de costa de mil ducados para pagar lo que debe. Fray Reginaldo que, por otra parte, tenía clara noticia del estado lamentable en que había quedado su diócesis después de la irrupción de los indios de Arauco, dió largas a su salida de Lima en espera de que se tomase alguna resolución en su caso. El 16 de Enero de 1603 se escribía al Virrey del Perú, a fin de que le persuadiese pasar a su sede, si bien es verdad que se le concedían 500000 maradises para su sustento. Con la misma fecha se le escribió a Fray Reginaldo en idéntico sentido y éste no tuvo más remedio que dirigirse a Chile, a fines del año 1603 y Santo Toribio, que con razón podía sentirse ofendido por la conducta que con él había observado, le ayudó con una buena suma para el viaje, pagándole con la moneda que suelen usar los santos.

Lo sucedido en este Concilio sirvió para que en adelante nadie pensase en convocar estas asambleas, a no ser que mediase una órden formal de la Corona, pero ésta tampoco se interesó porque se celebraran y se cumpliera con lo dispuesto en el Concilio de Trento. Ya veremos más adelante el éxito que tuvieron una que otra tentativa al respecto, el hecho es que con el Concilio de 1601 se cierra la era de estas asambleas, de las cuales se hubiera podido cosechar mucho fruto. Aunque sólo sirvieran para corregir la defectuosa demarcación eclesiástica que vino a subsistir hasta la época de la emancipación, no hubieran estado de más. Fuera de la erección del Arzobispado de La Plata que vino a tener lugar muy poco después y de los Obispados de Guamanga, Arequipa y Trujillo que se erigieron casi por el mismo tiempo, la única nueva diócesis creada en toda esta Provincia eclesiástica fué la de Cuenca, a fines del S. XVIII.

Los Concilios contribuyeron a cortar muchos abusos y a organizar estas Iglesias en conformidad con los sagrados cánones y las condiciones de estas nuevas cristiandades, pero todavía quedaban muchas cosas que corregir y faltaba tomar aquelas medidas que aseguraran la ejecución de lo que estaba decretado. Todo esto y mucho más que pudiera añadirse quedó por hacer y aunque la vitalidad de la Iglesia no dejó de cosechar frutos, con todo estos hubieran sido

mayores de haberse reunido periódicamente los Prelados y haber hallado todo el favor necesario del poder civil. Un solo Obispo, como ya lo había dicho Fray Luis Lopez de Solis, apenas podía hacer nada y tenía coartada su jurisdicción, pero era mucho más difícil resistir a todo un Concilio. En este sentido también venían a ser estas asambleas beneficiosas, pues contribuían a moderar los excesos del regalismo que había pretendido, como lo hemos visto, invalidarlas por el sólo hecho de no hallarse presente el representante del poder real. [25]

---

25. Al Concilio Provincial que celebró en Toledo el Cardenal Quiroga en el año 1582 asistió en nombre de Felipe 11 el Marqués de Velada y parece que estampó su firma en las Actas. Cuando éstas llegaron a Roma, y las revisó la Sag. Congregación del Concilio el Cardenal. Buoncompagni protestó de aquella intromisión, dando por razón que la Iglesia sólo había concedido esa gracia a los Príncipes seculares en los Concilios Ecuménicos y nunca en los provinciales.
El Cardenal Quiroga defendió su punto de vista en una carta que remitió a la Sag. Congregación, pero no fueron sus razones de tanto peso que obligaran a los Cardenales a modificar su criterio. Insistieron en que se tachase la firma del citado Comisario y el Papa Gregorio XIII despachó un Breve, el 26 de Enero de 1585, condenando esa práctica y ordenando se borrase el nombre de Gómez de Avila, Marqués de Velada, de las actas conciliares.

CAPITULO X

1.—Intentos para la celebración de un Concilio. 2.—El Tomo Regio. 3.—El Arzobispo Parada convoca a sus sufragáneos. 4.—Intervención del Virrey Amat. 5.—Apertura del Sínodo.

1.—Ciento setenta y un años habían de pasar para que un nuevo Concilio se congregase. Las disposiciones del Concilio de Trento no habían sido modificadas y se consideraban leyes del Reino; la Sede Apostólica no había concedido dispensa alguna sobre el particular a los Obispos de la Provincia Eclesiástica del Perú y aun cuando en alguna comunicación al Arzobispo de Lima, citada en el capítulo precedente, se había hablado de solicitar el privilegio de que dichos Concilios se celebrasen en América cada veinte años, de hecho, Paulo V por un Breve de 25 de Junio de 1615 sólo había concedido que se celebrasen de 12 en 12 años; persistía, por tanto, la obligación y algunos Prelados sintieron que les urgía la conciencia y, aunque tímidamente, no dejaron de representarlo.

El primero fué el sucesor de Santo Toribio, D. Bartolomé Lobo Guerrero. Antes de abrir el Sínodo diocesano que celebró en Lima en 1613, desde 10 de Julio hasta el 28 de Octubre, escribía a S. M. y le recordaba cómo estaba mandado que se celebren Concilios cada siete años y que desde el año 1583, si bien se habían celebrado dos, pero ninguno de ellos había obtenido la aprobación real. Juzgaba que era tiempo de convocarlo y pedía licencia para ello, advirtiendo que había causas graves para citar a los sufragáneos, como son "el renovar muchos de los decretos del otro de 83 y el ordenar y proveer de nuevo otras cosas que por experiencia se a visto que piden remedio y en especial el tractar de lo que convendrá hazer para extirpar el daño tan universal que se a ido descubriendo en este reyno con hallarse las idolatrías tan arraigadas en los miserables in-

dios. . . ." [1] No sabemos qué contestación se dió a esta carta, pero a juzgar por el ningún efecto que tuvo, podemos presumir que o no se prestó atención a su demanda o bien se le dió la negativa por respuesta.

A Lobo Guerrero le sucedió D. Hernando Arias de Ugarte. Este insigne prelado, natural de Santa Fé, razón por la cual algunas veces se firmaba Hernando, indio, Arzobispo de Santa Fé, de Charcas y de Lima, pues fué metropolitano de todas estas sedes, había convocado Concilios Provinciales tanto en Bogotá como en Chuquisaca. En la primera de estas metrópolis citó a sus comprovincianos y a su llamado acudió el Obispo de Santa Marta, D. Leonel de Cervantes, pues D. Ambrosio Vallejo, Obispo de Popayán, se excusó sin motivo. La diócesis de Cartagena, vacante entonces, nombró Procurador al Canónigo Tesorero de Santa Fé y con la asistencia del Presidente de la Audiencia, se comenzaron las sesiones el 13 de Abril de 1625 y se terminaron el 25 de Mayo del mismo año. El biógrafo de Don Hernando, su capellán Diego Lopez de Lisboa, decía en 1638 que, aun cuando las actas se remitieron a Madrid y Roma, hasta entonces no se había recibido la confirmación de lo decretado en aquella asamblea. [2] Promovido al arzobispo de Charcas, también en esta ciudad celebró Concilio Provincial, poco antes de ascender a la Metropolitana de Lima, de modo que, al abrirse las sesiones, ya se tenía noticia de su promoción. Esto dió origen a que se abrigase alguna duda sobre si podría presidir el sínodo, pero de hecho llegó a clausurarlo antes de ponerse en camino para la ciudad de los Reyes. Según el testimonio de Lopez de Lisboa tampoco este Concilio alcanzó a ser confirmado, aun cuando se remitió al Consejo.

Una vez en Lima, D. Hernando pensó también en convocar a los Obispos sufragáneos, menos en número por la creación del Arzobispado de Charcas y la desmembración de los Obispados de Popayán y Nicaragua y más próximos también a la sede metropolitana. De allí que el 25 de Mayo de 1631 escribiese a S. M. recordándole que treinta años habían trascurrido desde la última asamblea episcopal, siendo asi que por el Breve de Paulo V el plazo no se extendía más allá de los doce años. Pedía, pues, licencia para convocarlo y añadía: "..aunque en este Arzobispado se pudiera excusar con los Concilios de 1567 y 1583, mandados guardar por V. M. en que están re-

1. A. de I. Lima 71-3-9.
2. Con anterioridad, D. Hernando obtuvo de Paulo V, por un Breve de 7 de Agosto de 1620, que rigiese para Santa Fé el Concilio III limense y el

sueltas casi todas las materias que en estos Reynos se practican, a que ayuda no poco el inconveniente de dejar los Prelados sus Iglesias por largo tiempo.." Vése, pues, que el Arzobispo solicitaba la licencia, a fin de cumplir con aquello a que estaba obligado, pero en el fondo no se sentía muy inclinado a tener esta reunión, por la experiencia que ya tenía de los dos que había celebrado en Santa Fé y en Charcas. Y asi dice: "...Como tan experimentado, puedo informar a V. M. con verdad que son de poco fructo los Concilios Provinciales en las Indias y de mucho ruido y muchas veces incentivo de hacer injurias o de vengarlas. Yo he celebrado dos, uno en la Iglesia del Nuevo Reyno de Granada y otro en la de los Charcas, donde fueron necessarios, porque nunca se avian en ellas celebrado Concilios Provinciales, los quales están presentados en vuestro Real Consejo y en ellos eché de ver lo que en ésta refiero..." [3]

No nos parece acertado el juicio de Don Hernando, sobre todo si se tiene en cuenta que la ineficacia de estas juntas en Indias no provenía de su naturaleza sino de la ingerencia excesiva del poder civil. Que algunas veces, como ocurrió en el Tercer Concilio Limense, saliera a la superficie el hervor de las pasiones, no es de extrañar tratándose de hombres, pero esto mismo demuestra su necesidad porque los yerros de los Obispos sólo podían enmendarlos ó el Concilio ó el Papa y como éste se hallaba demasiado lejos, no quedaba otro recurso sino la apelación al Concilio. Sabiamente la Iglesia había ordenado se reuniesen los Obispos y si en las Indias, por razón de la distancia, no era conveniente que estas juntas se tuviesen con tanta frecuencia, el plazo señalado o sea el de doce años no era oneroso en demasía, pues, salvo algunas excepciones, lo ordinario sería hacer un Obispo este viaje por una sola vez. Finalmente, para quienes, como era de su obligación, hubiesen hecho la visita de sus diócesis, no era tan árduo el llegar hasta la capital del Virreinato. Es cierto que mucho se había adelantado con lo dispuesto en los Concilios Segundo y Tercero, pero no todo estaba hecho y, como ya lo advirtió el Arzobispo Lobo Guerrero, quedaba en pié el problema, grave como el que más, de la persistencia de la idolatría entre los indios. [4]

Años más tarde, otro Arzobispo, Don Pedro de Viliagomez, es-

3. A. de I. Lima 71-3-10. Pedía, además, la confirmación de los dos sínodos celebrados por él, de Santa Fé y de Charcas.
4. No debió quedar muy tranquila su conciencia, porque el 11 de Abril de 1636, vuelve a escribir a S. M. para que alcanze un Breve de Su Santidad, a fin de que le exima de la obligación de celebrar Concilios y en ella le dice que no se anima a convocarlos, aunque lo haya dejado a su arbitrio.

cribía el 4 de Enero de 1669 a la Sagrada Congregación del Concilio y en su carta se refería a la que le había enviado el Sumo Pontífice. Este le llamaba la atención sobre algunos puntos y a ellos ahora responde. El cuarto era el relativo a los Concilios Provinciales que, a juicio de Su Santidad, debían celebrarse. El Arzobispo responde que ya el Tercero Limense lo había dispuesto todo y asi sería ocioso repetirlo, fuera de que estas juntas obligaban a los Obispos a hacer ausencia de sus Iglesias, contra la mente de la Santa Sede, la cual ha tenido por buena esta razón para no urgir su celebración. [5] Ya sabemos a qué atenernos por lo que hace a los motivos alegados por este Prelado y sólo llamaremos la atención del lector sobre el hecho de la advertencia que se hacía por parte del Jefe de la Iglesia. Clemente IX, bien informado estaba sobre la verdadera situación de estas diócesis y, no obstante, tuvo por conveniente recordar al Prelado limense la obligación que tenía de convocar a sus sufragáneos.

2.—Pasaron los años y, a medida que se fué acentuando el regalismo y haciéndose ley la costumbre, llegó hasta a olvidarse lo que había sido práctica constante de la Iglesia. Ya en el último tercio del S. XVIII llegó a manos de los Arzobispos y Obispos de América la Real Cédula, suscrita en San Ildefonso el 21 de Agosto de 1769, llamada por otro nombre Tomo Regio, en la cual disponía Su Magestad que, poniéndose de acuerdo con sus Virreyes y Capitanes Generales se fijase "el término y tiempo de celebrar el Concilio Provincial con los sufragáneos, guardando en su convocación y celebración lo que los cánones y leyes de mis reinos disponen en el asunto.." [6] A continuación se enumeraban los puntos que deberían tratarse en la asamblea, pero ya en el preámbulo del documento claramente se indicaba adonde se enderezaba la maniobra." Si en otros tiempos, se dice, ha sido necesaria su convocación, en ninguno más propiamente que en los presentes, por lo tocante a esos mismos reinos de las Indias e Islas Filipinas, **para exterminar las doctrinas relajadas y nuevas sustituyendo las antiguas y sanas,** conforme a las fuentes puras de la religión y restableciendo también la exactitud de la disciplina eclesiástica..." La coletilla final servía sólo para disimular el principal intento y el lector avisado no tiene más que sustituir los

5. Arch. Vaticano. Roma. Sag. Congr. Concilii. Relationes Dioecesanae. El Obispo de Quito, D. Alonso de la Peña Montenegro, en su Itinerario para Párrocos de Indios (Lib. V, Trat. IV, Sec. VI), dice con razón: "Los legisladores no pueden tener entera comprensión de todas las cosas y casos que pueden suceder.. por eso manda el derecho que se hagan Concilios cada 3 años, porque aunque parece corto el tiempo cada día se ofrecen cosas nuevas que piden nuevas disposiciones y leyes.."

6. V. el tomo 2 de esta obra. Docum. Nº 24.

adjetivos "**relajadas y nuevas**" por el de "**jesuíticas**" para dar con la verdadera causa del Concilio.

Es singular que, siendo necesarios estos Concilios en otros tiempos, como abiertamente lo proclama el Monarca, haya habido que esperar casi dos siglos para que venga a convocarse una junta de esta clase, cuando los sacros cánones, de los cuales con impudencia rayana en descaro se proclama el Rey el **protector**, estaban exigiendo que se celebrasen con frecuencia. Como ya lo advirtió mi estimado amigo y hermano, el P. Mariano Cuevas, en el tomo IV de su **Historia de la Iglesia en México**, el propósito de la camarilla regalista que rodeaba a Carlos III no era otro sino arrancarle al Pontífice la extinción de una Orden que los Obispos de todos los dominios españoles consideraban perjudicial y dañosa para la grey cristiana. Una confirmación de lo dicho la hallamos en el punto VIII que la Real Cédula propone a los Obispos como materia de sus deliberaciones. Dice así: "Al tenor de la Real Cédula de 12 de Agosto del año próximo pasado de 1768, comunicada por mi Supremo Consejo de las Indias en 18 de Octubre del mismo año, cuide el Concilio y cada Diocesano en su Obispado **de que no se enseñe en las cátedras por autores de la Compañía proscritos, restableciendo la enseñanza de las divinas letras, Santos Padres y Concilios, desterrando las doctrinas laxas y menos seguras** e infundiendo amor y respeto al Rey y a los superiores como obligación tan encargada por las divinas letras."

Cuando esta real órden llegó a Lima, gobernaba la arquidiócesis D. Diego Antonio de Parada, Obispo que había sido de La Paz y promovido a la Metropolitana en el año 1761. Inclinado por carácter a evitar cualquier conflicto con la potestad civil, no hizo la menor observación a la órden que se le daba y se puso de acuerdo con el Virrey D. Manuel de Amat para darle cumplimiento. El 12 de Junio de 1770 remitía a todos sus sufragáneos y diócesis vacantes la cédula antes citada y les encomendaba comenzasen los preparativos conciliares, del modo previsto en la misma, pasando a las autoridades y Ministros reales los oficios que tuvieran por convenientes y haciéndoles saber la real determinación, para lo cual se les incluía algunos ejemplares del tomo regio. Días antes, o sea el 1º de Junio de 1770 suscribía el primer edicto de convocatoria del Concilio y comenzaba de esta manera: "Por cuanto son casi dos siglos pasados desde que en esta provincia se halla interrumpido, no sin dolor de nuestro corazón y grande perjuicio de la disciplina eclesiástica de ella, el uso de los Concilios Provinciales, y, además, de lo que acerca de su frecuente celebración tienen provisionalmente ordenado los sagrados cánones y, principalmente, el Santo Concilio de Trento; novísimamente nuestro católico

Monarca, el Señor D. Carlos III, por un efecto de su singular propensión hacia la religión y el culto de Dios, en su R. C. de 21 de Agosto del año pasado de 1769 enixamente exhorta ..y encarga a todos los arzobispos de una y otra América... que cada uno respectivamente en su provincia convoque y congregue sin dilación concilio provincial... Por tanto..."

Nótense las frases con que encabeza su carta y ellas son un testimonio de lo que sobre el particular sentían los Pastores de estas Iglesias. Lo demás, como era de rigor, no podía omitirse, aun cuando hubiese motivos para dudar de la sinceridad del Monarca. Parada, de acuerdo con el Virrey y, habiendo consultado el asunto con el Deán y Cabildo de su Iglesia, citó a los Prelados para el 1º de Agosto del año 1771. El 8 de Julio remitía su segundo edicto, en el cual con más extensión aludía a la necesidad de celebrar esta junta y prevenía a los Obispos, Cabildos y Prelados de las Ordenes religiosas la obligación en que estaban de asistir personalmente, siempre que no tuviesen legítimo impedimento, recordándoles las penas en que incurrirían los inasistentes. Para este mismo intento se habían de elevar súplicas al cielo, a fin de que el Señor se dignase enviar su Divino Espíritu, para que asistiendo a dicho Concilio, se tomen las resoluciones que más hayan de ceder a honra y gloria de Dios y bien de las almas. Nueve días antes del 1º de Agosto, en todas las Iglesias se recitarían, después de la Misa conventual, las Letanías Mayores y este edicto se habría de leer públicamente en el primer día festivo a fin de que llegase a noticia de todos, fijándolo luego a las puertas de la respectiva Catedral. [7]

3.—En las Iglesias sufragáneas se recibieron las convocatorias y los Prelados, después de dar cumplimiento a lo ordenado, debieron comenzar a alistarse para asistir a la magna asamblea. Dependían, por entonces, del Metropolitano de Lima los Obispos de Quito, Panamá, Trujillo, Huamanga, Arequipa, Cusco, Santiago y Concepción de Chile. Las sedes de Panamá y de Arequipa se hallaban vacantes y los Obispos de Quito y de Trujillo, se excusaron, como veremos, por su avanzada edad y serios achaques. Los restantes, a saber los Obispos del Cuzco, Guamanga, Santiago y Concepción se hallaron presentes. Por el Obispo de Trujillo actuó en calidad de Procurador, D. Justo López de Murillo, Deán de la Iglesia de Panamá y por el de Quito, D. José Esteban Gallegos, Maestrescuela de la Iglesia de Lima. [8] Los Procuradores de las Iglesias fueron los siguientes: por

7. V. ibid. Docum. Nº 25, 26 y 28.
8. El Cabildo Eclesiástico del Cuzco nombró Diputado a D. José de Salazar y Urdanegui, cura de Azángaro y lo ponía en conocimiento del Arzo-

la de Panamá, el Deán D. Justo Lopez de Murillo; por la de Quito, D. Francisco de Santiago Concha, Doctoral de la Metropolitana; por la de Trujillo, D. Fernando Cortés; por la del Cuzco, D. José Salazar; por la de Guamanga, D. Francisco Ruiz Cano, Marqués de Soto Florido, al cual sustituyó D. Manuel Mariano Moreno, Cura de Luricocha; por la de Arequipa, D. Juan Domingo Gonzales de la Reguera; por las de Santiago y Concepción, D. Domingo Larrión, Racionero de Lima y por esta Santa Iglesia los miembros de su Cabildo. [9]

En julio de laño 1771 sólo había llegado a Lima el Obispo de Concepción, D. Fray Pedro Angel Espiñeyra, razón por la cual el Arzobispo se vió obligado a prorrogar la apertura del Sínodo, remitiendo a todos cuantos estaban obligados a concurrir un nuevo edicto que suscribió el 14 de dicho mes y en el cual los citaba nuevamente para el 1º de Enero de 1771. Para esta fecha concurrieron los Obispos ya citados y con ellos pudo abrirse la asamblea. D. Francisco Javier Luna Victoria, Obispo de Trujillo, había escrito en principio, (Carta de 12 de Julio de 1770) que asistiría, pero más adelante el peso de los sesenta y cinco años que llevaba a cuestas le hicieron ver que no estaba en condiciones de hacerlo. El de Quito, D. Pedro Ponce y Carrasco también había anunciado su venida, (Carta de 28 de Julio de 177), pero cuando llegó el momento de disponerse para el viaje renunció a hacerlo por las mismas causas. El de Panamá, que lo era D. Miguel Moreno y Ollo fué trasladado a Guamanga por este tiempo y asistió como Obispo de esta sede. [10] El Obispo de Santiago, D. Manuel de Alday y Aspee estuvo un tiempo indeciso sobre si le sería factible concurrir, a causa de la guerra con Inglaterra y el peligro de caer en manos de algún buque corsario. En Mayo de 1771 anun-

---

bispo en carta de 7 de Agosto de 1771. El Obispo de Trujillo escribía el 4 de Setiembre de dicho año y decía que sus achaques le impedían el asistir en persona, por lo cual había dado sus poderes al Deán de Panamá, pero que la prórroga, si mejoraba de la gota, tal vez le permitiría concurrir. El de Quito, D. Pedro Ponce y Carrasco, envió el 18 de Mayo de 1771 un certificado médico del estado precario de su salud. A 14 de Diciembre pidió ya le excusasen definitivamente.

9. V. tomo 2, p. 3 y s. donde se dá la lista de los asistentes al Concilio. No figura en ella el Diputado por la Religión de San Juan de Dios, D. José Santiago Concha y Traslaviña, Marqués de Casa Concha. El 8 de Julio de 1771, el Cabildo de Huamanga nombró Procurador a D. Francisco Ruiz Cano, Marqués de Soto Florido. El de Trujillo lo hizo el 8 de Enero de 1772 en la persona de D. Fernando Cortés y Cartavio, Racionero de Lima.

10. V. Actas originales del Concilio de 1772. Códice G. Archivo Arzob. Lima. En él se insertan todas las comunicaciones dirigidas al Metropolitano por los Obispos y Cabildos &.

ciaba que postergaría el viaje hasta la primavera, pero luego parece que desistió de ir a Lima, en vista de los inconvenientes de un viaje por mar y decidió nombrar Procurador a D. José Esteban Gallegos. [11] Sinembargo, al desvanecerse la noticia de nueva lucha con la Gran Bretaña, el Obispo dejó a un lado sus temores y en Setiembre se embarcaba con destino al Callao. Como por aquel entonces se había ya prorrogado el Concilio hubo de permanecer en Lima hasta su apertura. [12]

Una sucinta noticia de los Padres asistentes es conveniente para orientar al lector. El Metropolitano, D. Antonio de Parada había nacido en Huete, en la Provincia de Cuenca, en 1698 e hizo sus estudios en Alcalá y Salamanca, donde se graduó de Doctor en ambos derechos. Obtuvo por oposición a la canongia doctoral de la Iglesia de Astorga y por largos años ejerció en la diócesis el cargo de Provisor y Vicario General. Fernando VI lo presentó en el año 1752 para la sede de La Paz y en 1754 entró en su diócesis. Visitóla tres veces, reedificó su Seminario y en 1761 fué promovido a la arquidiócesis donde entró en Noviembre de 1762. Aqui reconstruyó el Palacio Arzobispal, que desde el terremoto del año 1764 estaba inhabitable y llevó a cabo la reforma de su clero y de los conventos de religiosas, tarea en la que estaba empeñado, cuando recibió la órden de convocar el Concilio Provincial. Uno de sus panegiristas resumió su elogio en aquellas palabras del Salmista: **Inquire pacem et persequere eam.** y añadía: "¿Quién al oir expresar estas palabras de David no reconoce en ellas el retrato del Illmo. Sr. D. D. Diego Antonio de Parada...? No se manifiestan aqui sus pensamientos pacíficos, sus acciones siempre dirigidas a la unión y concordia y hasta sus palabras empleadas de continuo en persuadirla? ¿Las que he tomado por tema, no eran frecuentes en su boca que no hablaba sino de lo que abundaba su corazón? Cuántas veces los pastores que trataba familiarmente le oían exclamar recomendando esta virtud: **inquire pacem et persequere eam....**"

Fué asi en efecto y de este espíritu conciliador dió muestras palpables en el Concilio. Brillaron también en él su profundo saber en materias canónicas y su prudencia en el obrar, de modo que no desdijo en esta parte de sus predecesores, Jerónimo de Loaiza y Toribio de Mogrovejo, que habían presidido las anteriores juntas episcopales.

---

11. V. ibid.
12. En carta de 24 de Agosto de 1771 anuncia que ha llegado a su noticia la prórroga pero que, no obstante, sale para Valparaíso y se embarcará a fines de Setiembre.

Tras él, nos corresponde hablar de los dos Obispos de Chile, D. Manuel Alday, de Santiago y Fray Angel Espiñeira, de Concepción. El primero había nacido en Concepción, en 1712, de una familia oriunda de Guipúzcoa. Hizo todos sus estudios en su ciudad natal y en el Seminario alli fundado alcanzó a graduarse en teología. Sin embargo, como aun no estuviera decidido a seguir el estado clerical, le enviaron sus padres a Lima e ingresó al Real Colegio de San Martín, en calidad de estudiante jurista, posiblemente con el goce de alguna de las becas que costeaba el real erario. Siguió los estudios en la Universidad de San Marcos y el 1º de Junio de 1733 se graduó de bachiller en cánones y el siguiente año se recibió de Abogado ante la Real Audiencia, después del exámen y juramento de ley. Poco después, el 22 de Noviembre alcanzaba el título de Doctor en la facultad de Derecho Canónico. Condecorado con una y otra borla, empezó a ejercer el oficio de abogado en la ciudad y llegó a oponerse a la cátedra de Instituta, vacante en la Universidad que no le fué otorgada. Como llegase a su noticia que en Santiago estaba vaca la silla doctoral en el coro de dicha Iglesia, volvió a Chile y se presentó a las oposiciones, ganándola con lucimiento. El 5 de Enero de 1740 tomó de ella posesión y este hecho lo determinó a abrazar definitivamente la carrera eclesiástica.

Exacto en el cumplimiento de sus deberes, por dos veces mereció que el Cabildo le nombrase Vicario Capitular y en 1753, vacante la diócesis de Santiago por el traslado a Arequipa del Sr. Gonzalez Melgarejo, fué nombrado para regirla D. Manuel de Alday. El Obispo de Concepción D. José de Toro Zambrano le consagró en su Iglesia el 2 de Octubre de 1755. Desde entonces vivió dedicado a sus labores de pastor y tanto en la visita que hizo de la diócesis como en el sínodo diocesano que celebró en 1763, adoptó sabias y prudentes medidas para el mejor gobierno de su grey. Llevaba ya más de 16 años de Obispo y frisaba en los sesenta de edad cuando fué llamado a Lima para asistir al Concilio. [13]

Don Fray Angel Espiñeira había nacido en Galicia en 1727 y, habiendo ingresado en la Orden franciscana vino al Perú en 1752, destinado al Colegio de Propaganda Fide de Santa Rosa de Ocopa. Aquí debió permanecer por algún tiempo y en 1756 fué enviado con otros once religiosos a la ciudad de Chillán, en el sur de Chile, en donde iba a fundarse otro nuevo Colegio de Misiones, resultando Fray Angel uno de los fundadores. Trabajó celosamente en aquella región y, ejerció asimismo el oficio de Guardián de aquel convento. D. Ma-

13. Carlos Silva Cotapos. El Obispo D. Manuel de Alday. Revista Chilena de Hist. y Geog. Tom. XXI. Santiago, 1917.

nuel Amat que por entonces ejercía el cargo de Presidente de la Audiencia de Chile supo apreciar sus cualidades y lo recomendó al Rey para la sede de Concepción que quedó vacante por muerte de D. José de Toro Zambrano. Preconizado por Clemente XIII en 1761, lo consagró en Santiago el Obispo Alday, a fines de 1763. Contribuyó eficazmente al traslado de la ciudad al nuevo asiento de la Mocha y en 1765 emprendió la visita pastoral de su diócesis. [14] Jóven todavía, cuando fué llamado al Concilio e imbuido en las ideas de la escuela rigorista no era, por principio, muy favorable a los jesuitas, aunque en su obispado no pudo menos de apreciar la meritoria labor que llevaban a cabo entre los indios y españoles. Sus relaciones con el Virrey Amat y su inclinación, casi general entre los franciscanos, hacia Carlos III, hicieron que Espiñeira se convirtiese en el paladín de las ideas del Monarca y que ninguno, dentro del Concilio, secundase mejor los planes del mal aconsejado Borbón. Por fortuna, los demás Prelados procedieron con más discreción y mesura y atendieron sobre todo a cuanto podía ser de utilidad para sus necesitadas Iglesias.

Los dos Obispos restantes, eran D. Miguel Moreno y Ollo, de Guamanga y D. Agustín Gorrochátegui, del Cuzco. Ambos eran criollos de Panamá y acababan de ser nombrados para sus respectivas mitras. El primero, había ascendido en el coro de su ciudad natal hasta el Deanato y había sido también Comisario del Santo Oficio en Cartagena. Con motivo del traslado de D. Manuel Jerónimo de Romani y Carrillo a la sede del Cuzco en 1763 quedó de Gobernador Eclesiástico de la diócesis y luego fué nombrado para sucederle. Por Real Cédula de 13 de Mayo de 1770 se le trasladó al Obispo de Guamanga, aunque sus bulas están suscritas el 12 de Marzo de 1769. Habiendo recibido la convocatoria del Concilio que debía reunirse en 1771, dilató la entrada en su nueva diócesis, pero desde Panamá el 16 de Enero de 1771 dió su poder al Deán y Cabildo para que tomara posesión. Detúvose en Lima hasta el término de las sesiones conciilares y cooperó con sus luces y experiencia al buen éxito de la asamblea.

El segundo vino a Lima en compañía del Arzobispo Escandón e hizo sus estudios en el Real Colegio de San Martín, graduándose de Doctor en la Universidad de San Marcos. Fué cura de San Mateo y de Jauja, Tesorero de la Catedral de Lima y, por su virtud y saber, se le nombró Rector del Seminario de Santo Toribio, puesto que ocupó de 1760 a 1770. El año anterior, a 6 de Diciembre de 1769 fué pre-

---

14. Reinaldo Muñoz Olave. Rasgos Biográficos de Eclesiásticos de Concepción. Santiago, 1916. p. 170 y s.

conizado Obispo del Cuzco y el siguiente año recibió sus bulas, consagrándole el Arzobispo Parada en la Catedral de Lima, el 6 de Octubre de 1771. No pudiendo trasladarse a su sede por la proximidad del Concilio dió su poder al Deán D. Diego de Esquivel y Navia para que tomara la posesión, como lo hizo el 22 de Mayo de 1770. Fué D. Agustin tanto por su experiencia, pues había sido cura de indios y conocía perfectamente la lengua de los naturales, como por su ilustración y eminencia en las ciencias sagradas un valioso elemento en las deliberaciones de esta junta, aun cuando fuera el más joven en el episcopado.

Al lado de los Obispos, podemos colocar a algunos otros, que figuraron en la asamblea, sea como Procuradores de los Obispos o Cabildos, sea como Teólogos consultores ú oficiales de la misma. No es posible olvidar los nombres de D. Domingo Gonzales de la Reguera, más tarde Arzobispo de Lima, procurador de la Iglesia de Arequipa, A D. Baltasar Jaime Martínez de Compañón, secretario del Concilio, elegido luego para la silla episcopal de Trujillo. A D. Francisco de Santiago Concha, Doctoral de Lima y Provisor y Vicario General del Arzobispado, al P. Maestro Francisco Gonzalez Laguna, diputado por la Religión de la Buenamuerte y muy estimado por su saber, a D. José Esteban Gallegos, Maestrescuela de Lima y teólogo del Concilio, al P. M. Fray Juan Prudencio Osorio, de Santo Domingo y al P. José Durán de los agonizantes, teólogos también en la asamblea.

En el año mismo en que debía haberse inaugurado fué elegido para regir el Obispado de Arequipa, D. Manuel Abad e Illana, Obispo de Tucumán, a quien se remitió la real cédula de ruego y encargo el 21 de Diciembre de 1770. Clemente XVI lo preconizó el 17 de julio de 1771 y en su nombre tomó posesión el Deán, haciéndolo en persona el Prelado el 13 de Mayo de 1772, día en que hizo su entrada en la ciudad. El 22 de Julio de dicho año escribía al Metropolitano, excusándose de acudir a la asamblea, por razón de sus enfermedades, agravadas con el largo viaje que había hecho desde el Tucumán hasta Santiago y Valparaíso, donde se había embarcado para Quilca, punto desde el cual tomó el camino de Arequipa. Nombró en su lugar al Doctoral D. José Rico Corvi y Zegarra y éste hubo de presentar un informe documentado de las causas que retenían al Obispo, pues algunos de los Padres abrigaban algunas dudas sobre su validez. A nuestro juicio fué una ventaja que no se hallase presente, pues, por una parte, bien conocida era su inclinación al regalismo y, por otra, su malevolencia para con la Compañía de Jesús, como lo demostró en la célebre Carta Pastoral que escribió en 1767 con motivo de la expul-

sión de la Orden. La moderación que el Concilio observó respecto al punto octavo que señalaba el tomo regio, se debió en gran parte a la sensatez y solidez de doctrina de la mayoría de los Padres, quienes no quisieron convertirse en dóciles instrumentos del Monarca, reprobando lo que comunmente estaba aceptado en la Iglesia. Si, como veremos, bastó la insistencia de Espiñeira para que el debate sobre la doctrina del **probabilismo** resultase acalorada, es de creer que con la ayuda e intervención de Abad Illana, la contienda se hubiera tornado más acre, sin provecho alguno para los verdaderos intereses de la religión en estas provincias.

4.—Habiendo partido la iniciativa de este Concilio del Rey, su participación era inevitable. Ya el tomo regio, en las primeras líneas lo indicaba sin lugar a duda: en él se hallarían presentes los Virreyes o Gobernadores y, por su ausencia ú ocupación, quien hiciera sus veces " para proteger el Concilio y velar en que no se ofendan las relagías, jurisdicción, patronazgo y preeminencia real." La protección no la necesitaba la asamblea, pues no tenía por qué y a quien temer. Lo segundo, para el jansenismo regalista de aquellos tiempos, si que tenía importancia. El patronato que cada día estrechaba más el dogal con que tenía ceñida a la Iglesia americana ,no podía sufrir menoscabo y para que ninguno se atreviese a atentar contra él, era forzoso que se hallase presente su nativo defensor. El Virrey Amat lo tomó muy a pechos, como fiel discípulo del Conde de Aranda, Campomanes y el Conde de Floridablanca y como él mismo dice, fuera de nombrar en calidad de Asistente real al D. D. José Perfecto de Salas, Fiscal de la Audiencia de Chile y su Asesor General, dándole por compañeros al D. D. Gaspar de Urquizu, Oidor de la Audiencia de Lima, a D. Antonio Porlier, Fiscal de lo civil y a D. Cristóbal Montaño, Procurador de la ciudad, hizo que concurrieran con ellos dos religiosos teólogos "para que me disolviesen, dice en su **Memoria,** algunas dudas ocurrentes, teniendo muy a la vista no se procurasen establecer algunas determinaciones contrarias a las regalías, real jurisdicción y patronazgo, preeminencias reales y fuera de las piadosas y católicas intenciones del Soberano, hallándose todos los concurrentes instruidos de la real voluntad de S. M." [15]

Demasiado lo sabían todos y en esta parte no padecieron engaño. Sabían el fin con que se les había citado, pero comprendían también que algún provecho podía seguirse de esa reunión y que muchos de los acuerdos que se tomasen, fuera de exigirlos las circunstancias, habrían de ser útiles a estas Iglesias. En lo que, tal vez, pudieron di-

15. Memoria de Amat. Bibliot. Nac. de Madrid. Ms. 3110 y 3111. Ha sido publicada en Sevilla en 1947.

sentir y con razón es en la facultad que el Virrey se atribuía y daba a conocer en la citada **Memoria**, por las palabras siguientes: "no es ajeno de los Virreyes reconocer las constituciones sinodales y reformar las que fuesen contrarias al real Patronato, como asi lo practicó el Excmo. Sr. Marqués de Montesclaros, según refiere en la Relación de su Gobierno."

En primer término, allí se trataba de unas Constituciones sinodales que sólo habían de regir para la arquidiócesis y que el Arzobispo, D. Bartolomé Lobo Guerrero, juntamente con su clero creyó conveniente dictar para el buen régimen de su grey. A esto se añade que Montesclaros accedió, como lo dice él mismo, a que se publicaran y pusieran en vigor, por la necesidad que de ellas había, aun cuando estaba ordenado que no entraran en vigencia sin haber pasado antes por el Consejo. Ante la favorable disposición del Virrey, el Arzobispo no vaciló en entregarle copia de los decretos del sínodo para su revisión y Montesclaros quitó algunas cláusulas que a su juicio mermaban el patronato real. Pero esto no significaba que tuviese **derecho** a hacerlo y que el Arzobispo hubiese reconocido ese derecho. Amat sinembargo habla del mismo como de algo que le competía y le era privativo, incurriendo en uno de los muchos abusos a que se prestaba esa regaléa.

Amat, como hemos visto, nombró en calidad de teólogos del Concilio a dos religiosos y uno de ellos fué el P. Juan de Marimón, franciscano catalán que había ingresado en la Orden en el Perú en 1751 y se señalaba tanto por su virtud como por su saber. La elección fué acertada, pero el Virrey debió arrepentirse más tarde, porque Fray Juan, como era de su deber, levantó la voz en defensa de las doctrinas que se trataba de proscribir como perniciosas y hasta entonces habían corrido sin ofensa de nadie en la Iglesia de Dios. El incidente lo referiremos más adelante y aqui sólo nos limitaremos a enunciarlo.

5.—El día señalado para la apertura del Sínodo Provincial era el 1º de Enero, pero el plazo se prorrogó hasta el día 12, en que concurría la Dominica infraoctava de la Epifania. Con toda solemnidad desfiló el cortejo desde la Iglesia de Santo Domingo hasta la Catedral, tomando por la calle del Correo viejo y torciendo luego por el lado del Cabildo y portal de Botoneros. De un manuscrito de la época tomamos el órden que se siguió en la procesión. [16] Precedían todas las comunidades religiosas establecidas en la capital, luego el clero con sobrepellices, los curas párrocos con estola, el Venerable

16. A. de la H. Madrid. Col. Mata Linares. F. 43. Epítome Cronológico e Idea General del Perú. Ms. de 380 ff. n. más 26 ff. s. n.

Cabildo con capas pluviales e inmediatamente los Señores Obispos de medio pontifical, con mitras recamadas de oro y pedrería, por el órden de antigüedad de su consagración y, al último, el Metropolitano, llevando a dos de ellos a sus costados. Seguíase después el Cabildo secular, el Tribunal Mayor de Cuentas y la Real Audiencia y cerraba el cortejo el Virrey con su séquito y familia. A los lados iba la Compañía de Alabarderos de la Guardia de Palacio y a retaguardia la Compañía de Caballos.

Llegados a la Catedral y habiendo tomado todos los asientos que les estaban preparados, se comenzó la misa pontifical que cantó el Arzobispo y pronunció la oración inaugural el Obispo de Santiago, D. Manuel de Alday, tomando como tema estas palabras: "Donde se congregaren dos o tres en mi nombre, alli estoy yo en medio de ellos. " Esta oración que fué del agrado de todos la sacó a luz en Lima el mismo año D. Esteban José Gallegos, Maestrescuela de la Metropolitana y en el Prólogo dice: "Los que fuimos presentes a la Oración que dijo... el Illmo. Sr. D. D. Manuel de Alday.. el día que se dió principio al Concilio Provincial y los que, por ausentes o distantes, no lograron oirle, todos hemos quedado sujetos al deseo; porque estos querrían escucharla por la primera vez y los otros, porque la entendieron quisieran verla repetida.." Aun cuando haya alguna exageración en las palabras finales del prólogo donde se afirma que, con la publicación de este discurso y del que pronunciara al abrir el sínodo diocesano, nuestra América no tendría que envidiar a la Francia sus Bossuet o Masillon, es indudable que Alday habló cual debía hablar un Prelado en semejante ocasión y no sólo se recomiendan sus palabras por la sana doctrina de que están impregnadas y por la sólida piedad que rezuman sino, además, por la gravedad y nobleza de la frase. [17]

Terminada la Misa, declaró el Arzobispo abierto el Concilio legítimamente congregado. Luego uno de los secretarios leyó desde el púlpito el cap. segundo de la Sesión 24 del Tridentino, **De Reformatione** y el segundo de la sesión 25 sobre celebración de Concilios Provinciales. Acto continuo, procedieron los Padres a prestar la profesión de fe, según la fórmula de Pío IV, en manos del Metropolita-

---

17. Oración que el Illmo. Señor D. D. Manuel de Alday y Aspee del Consejo de S. M., Obispo de Santiago de Chile, dixo En esta Santa Iglesia, Metropolitana de la ciudad de los Reyes la Dominica Infraoctava de la Epifania 12 de Enero de 1772 en la Apertura y Solemnidad con que se dió principio al Concilio Provincial a que concurrió como uno de sus sufragáneos. Sacala á luz El D. D. Estevan Joseph Gallegos Maestrescuela de dicha Santa Iglesia Metropolitana. Con las licencias necesarias. En la Imprenta que está en la Casa de los Niños Huérfanos.

no y éste en las del más antiguo de los Obispos: Leyóse también el cánon primero del segundo Concilio de Toledo, sobre la moderación en las juntas conciliares y se señaló la sacristía de la Catedral para las sesiones, adonde habían de acudir cuantos debían tomar parte en la asamblea o quisiesen depositar ante ella sus súplicas. Pedido el **placet** a los Prelados se terminó esta primera acción que, no habiendo podido terminarse en el día Domingo, se continuó el Lunes siguiente, 13 de Enero.

La segunda acción tuvo lugar bastantes meses más tarde, el 8 de Noviembre y la tercera y última, el 5 de Setiembre de 1773. Fué, por tanto, este Concilio el de más larga duración y, por lo que hace a los títulos y decretos aprobados, el de más extensión, si bien no es muy grande la ventaja que en esta parte hizo al Segundo Concilio Provincial. Durante todo este tiempo se tuvieron congregaciones particulares y, aunque en la práctica nada vino a turbar la paz de las juntas, no dejaron de ofrecerse discusiones y diferencias de pareceres, cosa, por otra parte, muy natural y humana aun entre personas de ideología parecida.

Votos decisivos tuvieron en el Concilio, además de los Prelados, el Procurador del Obispo de Trujillo, D. Justo Lopez Murillo, Deán de Panamá y el del Cabildo de Arequipa, D. Juan Domingo Gonzalez de la Reguera. A uno y otro dicen las actas les concedió este voto el Concilio, pero el segundo parece que gozaba de esta prerrogativa por derecho común, pues la sede se hallaba entonces vacante. Posteriormente, el 15 de Agosto de 1772, el nuevo Obispo de Arequipa, D. Manuel Abad Illana, comunicaba al Concelio que había nombrado su representante a D. José Rico Corvi y Zegarra, Canónigo Doctoral de ese coro y, en consecuencia, a éste, una vez incorporado, debió el Concilio concederle el voto sobredicho.

CAPITULO XI

1.—Primera sesión pública del VI Concilio Limense. 2.—Discusión de las materias en las juntas particulares. 3.—La proscripción de las doctrinas jesuíticas. 4.—Los escritos antiprobabilistas. 5.—Decisión del Concilio. 6.—Segunda acción.

1.—Abierto el Concilio, se tuvo la primera sesión pública el 23 del mismo mes de Enero, en la Sacristía de los Canónigos y se acordó continuar estas juntas dos veces por semana, de siete a nueve de la mañana. Las sesiones privadas se tenían en el Palacio Arzobispal, donde se reunían las comisiones encargadas de estudiar un asunto y los dictámenes o conclusiones adoptadas se proponían luego en las sesiones públicas. En el caso en que no hubiera discrepancia o el asunto no ofreciera dificultad se redactaba el cánon correspondiente, pero si se suscitaba la discusión o no fueran unánimes los pareceres, pasaba el punto al exámen de los consultores nombrados, los cuales en la siguiente sesión pública daban su dictámen.

Una de las primeras cosas que ocuparon su atención fué la relativa a las facultades del Concilio Provincial, no bien definidas en el derecho. Según el historiador chileno Eyzaguirre, como hubiese alguna discrepancia entre los Padres se convino en encomendar al Obispo Alday el estudio del asunto y este Prelado presentó a la asamblea una erudita disertación, en la cual fijaba los verdaderos límites de estas juntas. Para proceder con algún órden en la discusión y redacción de los decretos, resolvieron los Padres seguir el órden de las Decretales de Gregorio IX y asi la materia se dividió en títulos, estos a su vez en tratados y estos en capítulos o constituciones. Los títulos se agruparon en libros, de los cuales los dos primeros fueron aprobados en la segunda acción y los otros tres, en la última acción. El título primero **De Sancta Trinitate et Fide Catholica** comprende los 16 capítulos y el Tratado **De Praedicatione Verbi Dei** con 12 capítulos; el segundo **De Constitutionibus,** 6; el tercero **De Confir-**

matione, cuatro; el cuarto, **De scrutinio in Ordine faciendo**, veinte; el quinto **De Extremaunctione**, ocho; el sexto, **De Officio Vicarii Generalis et Foranei**, doce y el séptimo **De Officio Visitatoris**, treinta.

Como se vé por esta enumeración, no todos los títulos se prestaban a la misma reglamentación, por versar algunos sobre materias ya conocidas y reguladas y entre los más extensamente dilucidados se hallan el cuarto y el séptimo. En el punto catorce del tomo regio se previno a los Arzobispos que examinase el Concilio la conveniencia de no ordenar y admitir al sacerdocio sino aquel número de clérigos que fuese preciso para cubrir las necesidades de la diócesis, pues su excesivo número los hacía menos apreciables. Por la misma razón, en el punto décimo se proponía la limitación de las capellanías y la aplicación en forma perpetua de los bienes patrimoniales a los aspirantes al órden sacro. Hoy nos llama la atención el que hubieran de adoptarse tales medidas, por la escasez grande de clero, pero en aquellos tiempos sucedía todo lo contrario y no faltaban quienes ascendían al santuario únicamente para gozar de una capellanía que les permitiera vivir con holgura ó para disfrutar sin mayores inconvenientes de los bienes heredados. De ahi que sobraran sacerdotes, aunque no todos hubieran abrazado la carrera eclesiástica con verdadera vocación y con la mira puesta en el servicio de Dios y de la Iglesia. Si no daban mal ejemplo, por lo menos no se podía decir que eran útiles a los demás y esto sólo ya era un motivo para que se debiera cerrarles el paso e impedir que llegasen hasta el altar.

Ya el Arzobispo D. Diego del Corro, se había dado cuenta de este abuso y en cuanto estuvo de su parte trató de remediarlo, escribiendo con este fin una excelente carta pastoral en que se ocupa largamente de las cualidades que deben adornar a los pretendientes a las órdenes y de los requisitos que la Iglesia exige en los que van a ser ministros de Jesucristo. Pero el mal era ya antiguo y hasta había llegado a oídos del Rey, pues gobernando Felipe V, envió al Arzobispo Escandón en Febrero de 1731 una Real Cédula, en la cual encargaba a todos los Ordinarios y aun a los Prelados regulares, velasen con todo cuidado para que no se introdujesen en el santuario o en el claustro los que no fuesen verdaderamente dignos de abrazar el estado sacerdotal o religioso. D. Antonio de Parada, al tomar posesión del Arzobispado, halló que sólo en la ciudad de Lima llegaban a 500 los sacerdotes, sin entrar en este número los religiosos Resuelto a extirpar este mal, comenzó por usar de rigor en la admisión al Seminario y aún se mostró más exigente con los candidatos a las órdenes sagradas, haciéndolos esperar dos, tres y más

años, probando su vocación y aceptándolos sólo cuando ó la necesidad de la Iglesia o sus más que ordinarias aptitudes los hacían dignos de recibir la unción sagrada. El exámen de los capítulos o constituciones del presente Sínodo nos confirma en su actitud y nos indica que sentían como él los demás Padres congregados. Los efectos de estas determinaciones pronto se echaron de ver, pues, como dice uno de sus biógrafos, a su muerte ocurrida en 1779, el número de los sacerdotes en la capital sólo alcanzaba a 260. Muchos, posiblemente, pasaron a otras diócesis o a las parroquias del arzobispado y el decrecimiento hubo de producirse con el menor número de ordenandos.

También el título correspondiente a los Visitadores exigía atento estudio, porque, como se decía en el preámbulo de este título, a ellos les estaba cometido el velar porque se cumplan las leyes, que serían letra muerta si no se urgiese su ejecución. Como en Indias y especialmente en la arquidiócesis de Lima, era muy frecuente el que los Prelados encomendasen a otros eclesiásticos las visitas de las parroquias y beneficios, se hacía indispensable darles las normas a que debían atenerse en el desempeño de su cargo. El Concilio Tercero había redactado una extensa **Instrucción** al intento y el presente sínodo ordena que se guarde, con las modificaciones y limitaciones que se anotan en algunos de los capítulos nuevamente elaborados.

El libro segundo, comprende sólo dos títulos, el **De Judiciis** con diez y ocho capítulos y el **De Feriis** con ocho. Como en las curias eclesiásticas se ventilaban muchas causas civiles, sobre todo cuando alguna de las partes pertenecía al estado eclesiástico, era forzoso reglamentar el modo de instaurar, proseguir y fallar los procesos, determinando al propio tiempo las obligaciones de los que en ellos habían de intervenir, como los Notarios y Fiscales. El título **De Judiciis** venia a satisfacer esta necesidad. El **De Feriis**, aun cuando más breve, tenía más aplicación, pues en él se trataba de la obligación que tienen todos los fieles de santificar las fiestas. Algunos de estos capítulos nos revelan las costumbres de la época y los abusos que se venían introduciendo. Por ejemplo, en el cuarto, se habla de la frecuencia con que se transporta del Callao a Lima, en carretas o en tropas de mulas, el trigo y otros efectos, en los días festivos y, el Concilio prohibe dicho tráfico en tales días. En el quinto, se prohibe también el que se lidien toros en esos días, como ya lo había hecho el Concilio Tercero y absolutamente los llamados toros iluminados, que se corrían de noche o en las vísperas de algunas festividades, por el desórden y disolución que traían consigo. También se había ge-

neralizado la costumbre de los nacimientos en Navidad ó el de altares en algunas fiestas de la Virgen y de los Santos, en casas particulares, todo lo cual daba motivos a reuniones y festejos, particularmente de noche, a los cuales asistían personas de uno y otro sexo no con espíritu de devoción sino en plan de divertirse. El Concilio los prohibe y sólo admite que se formen en privado y tan sólo para fomentar la piedad entre los familiares.

2.—En los meses que trascurieron desde la primera acción hasta la segunda o sea hasta Noviembre, se examinaron y discutieron todos estos puntos asi en las juntas privadas como públicas y tuvieron lugar algunas incidencias que conviene señalar. Como era de rigor uno de los primeros asuntos fué el exámen de los poderes que traían asi los Procuradores de los Obispos como de los Cabildos y también los diputados del clero secular y regular. No ofreció mayor dificultad este escrutinio, pero como las religiones de San Juan de Dios y Betlemitas hubiesen dado su poder, la primera, al Marqués de Soto Florido, D. Francisco Antonio Ruiz Cano y la segunda, al Marqués de Casa Concha, D. José de Santiago Concha, ambos seculares, se dudó si por serlo, podrían ser admitidos en el Concilio. Decidióse que pasara el asunto a los consultores y en la primera sesión pública, habiendo presentado su parecer los Doctores Bottoni y Potau, se conformó el Concilio con éste último, reducido a que, en el caso que en las sesiones se tratase de los defectos y faltas de los religiosos, no deberían hallarse presentes los seculares.

El 27 de Febrero de 1772 se tuvo junta particular para resolver la consulta del Arzobispo de Charcas y Presidente de aquella Audiencia sobre la instancia hecha por el Obispo de Buenos Aires, D. Manuel Antonio de la Torre, para que no se reuniese el Concilio alli convocado. El Arzobispo y demás Padres fueron de parecer que la solución era asunto privativo de los Obispos de aquella provincia. El 14 de Marzo de 1772, el Fiscal D. Antonio Porlier, asistente real, pidió que los decretos o capítulos formados que, leídos públicamente, pasaban a manos de los Consultores para oir su dictámen, se remitiesen también al Virrey, a fin de que éste y sus representantes pudiesen exponer de palabra o por escrito lo que tuvieran por conveniente sobre los mismos. No se opuso reparo de consideración.

Hacia mediados de junio, se examinaban los capítulos del título cuarto y son de notar los pareceres de algunos consultores. Fray Ignacio Concha, Provincial de San Agustin y Fr. Agustin Perez de Zea, de la misma Orden, manifestaron que, no ignorando los indios tener la vía franca para el ingreso a los seminarios y aspirar a las Orde-

nes sagradas, son muy pocos o ninguno los que pretenden el sacerdocio y, en vista de ello, pidieron que se cumpliese la Real Cédula de S. M. que ordena se destine la tercera parte de las Becas de los Seminarios a dichos indios, pues, por su pobreza, es posible que muchos se abstengan de aspirar al estado eclesiástico. La observación era justa, pero es preciso reconocer que sólo muy lentamente se despertaron las vocaciones sacerdotales entre los indígenas y hasta fines del S. XVIII los sacerdotes de su raza fueron más bien la excepción.

También por entonces se trató de la reforma de los monasterios y D. José Potau, cura de San Sebastián y eclesiástico de prendas nada vulgares, llamó la atención sobre el excesivo número de religiosas de los conventos de Lima. Sin duda que habían disminuido notablemente, pero todavía entraban muchas sin verdadera vocación y sólo, decía el citado cura, por ser la única manera de poder vivir honestamente, ya que no se les ofrece oportunidad de contraer matrimonio según su condición. No aprueba ni impugna esta admisión en los conventos, pero se inclina porque se facilite a dichas jóvenes el estado de casadas y, señalando una de las causas de este mal, se refiere al excesivo lujo que gastan de ordinario las limeñas y hace que muchos no se atrevan a enlazarse, a lo cual se une el que para la gente blanca y de calidad no hay bastantes destinos o puestos públicos que les sirvan para su manutención. Atinadamente se apuntan aqui dos vicios de la estructura de la sociedad colonial, muy propensa al derroche y al fausto y menos inclinada al trabajo y al esfuerzo personal.

El 8 de Julio del mismo año, hubo otra junta particular, a fin de resolver lo decretado por el Superior Gobierno sobre que al Prebendado de la Iglesia de Quito, D. Miguel de Figueroa y Godoy, se le diese licencia para asistir al Concilio por las razones que alegaba en su informe. Como en la asamblea tenía asiento el Procurador del Obispo de aquella sede y también el representante de su Cabildo, el Concilio dió por respuesta que no había lugar a su demanda. Mayor importancia tuvo la incidencia que vamos a narrar.

3.—Discutíase el título **De Magistris** y los ministros reales insistieron en que se adoptase alguna medida en conformidad con el punto octavo del tomo regio. En el escrito de 8 fojas que presentaron, decían entre otras cosas: "Uno de los principales fines de la celebración de este Concilio, según las justas y religiosas intenciones del Rey Nuestro Señor enixamente significadas en el tomo regio ha sido el destierro y exterminio de las doctrinas y opiniones laxas o relajadas, nuevas y menos seguras y la prohibición de enseñar por

autores de la Compañía proscritos. En este título es donde corresponde satisfacer tan importante designio... pero en los puntos que se han pasado, nada se dice de los autores de la Compañía proscritos.." [1]

Recojamos la confesión hecha por los áulicos del Virrey Amat de ser uno de los principales fines del Concilio el desterrar las doctrinas jesuíticas y veamos cuál era el estado del debate. El Obispo Espiñeira, por propia iniciativa ó movido por quien podía influir en él, presentó por entonces un largo memorial, titulado: "Dictámen que el Obispo de Concepción de Chile expone al Concilio Provincial sobre el punto VIII de la Real Cédula o Tomo regio de 21 de Agosto de 1769." [2] Como se deja entender, Espiñeira se declaraba enteramente conforme con dicho punto y deseaba que el Concilio hiciese suya la sustancia del mismo. La discusión, si bien atañia principalmente a las doctrinas enseñadas por los jesuitas, tenía mayor alcance, porque en el fondo se discutía cuál era el sistema o escuela moral que había de seguirse en la práctica, el **tutiorista** o rigorista, representado por Concina y otros moralistas o el **probabilista**, cuyos defensores habían sido, sobre todo, los doctores de la Compañía, como Lessio, Luego &. Espiñeira y parece que también el Procurador del Obispo de Panamá, D. Justo Lopez Murillo, se inclinaban a la primera escuela, en tanto que los demás, casi sin excepción, eran partidarios de la segunda.

Ya en la sesión pública del 21 de Febrero de 1772 comenzó a agitarse el asunto y por un motivo que no parecía poder dar lugar a cavilaciones. Se propuso si los obligados a hacer la profesión de fé, al tomar posesión de alguna dignidad o canongia, podían hacerla por procurador o si debían hacerla personalmente. Suscitóse la disputa y mientras unos se inclinaban por la solución más benigna, otros, como el P. Durán de los Crucíferos, defiendieron la contraria. Pero no se limitó a esto, sino que manifestó, como discípulo fiel de Concina, la necesidad en que estaba el Concilio de tomar una vez por todas la decisión de proscribir el probabilismo, que en su sentir era causa de muchos de los males que se lamentaban.

Dilatóse el debate y en la siguiente sesión, entró en la lid el Obispo de Concepción y leyó un extenso papel, en donde a vuelta de muchas cosas se decía que muy poco fruto se habría de seguir de las

---

1. Actas Conciliares. Códice M. Archivo del Cabildo Eclesiástico de Lima. En el Archivo Arzobispal de Santiago de Chile. Tom. 50, que lleva por título: Documentos Eclesiásticos Americanos, también se halla copia de este Concilio.
2. V. Ibid. 11 ff. original.

deliberaciones de la asamblea entre tanto no se adoptase la resolución insinuada ya por el P. Durán, prohibiendo el uso del probalismo en toda la provincia eclesiástica del Perú. Por lo cual, pedía, "lo primero, que, obrando el Concilio conforme a sus facultades y teniendo a la vista el ejemplo de otros concilios, tanto nacionales como provinciales: el de los prelados de la nación española, en el año 1717 y el de tantos institutos religiosos y academias, ya que no hiciese una clara y auténtica condenación de él, por lo menos arbitrase los medios de desterrarlo de la provincia. Segundo, que, supuesto que el Concilio no hiciese condenación auténtica del probabilismo y sus principios, expusiese los perjuicios de un tan pernicioso sistema a la Silla Apostólica, suplicándole que condenase aquella opinión que dice: licet sequi opinionem probabilem, relicta probabiliori, que era el origen de todos los males..."

A renglón seguido sugería que se solicitase el auxilio de la Magestad Católica para este fin, alentándola a continuar en la represión de la libertad de opinar en materias morales, para lo cual sería conducente que el Concilio proveyese, "primero, que en todos los Seminarios se estudiase una suma moral segura, como la de Gabriel Antoine u otra. Que nadie fuese admitido a las sagradas órdenes sin que primero hiciese exhibición ante sus prelados de la suma que se señalare... que a ninguno se le confiriesen absolutamente los ministerios de la enseñanza, dirección de almas y predicación de la palabra de Dios, sin que primero haga juramento de enseñar, seguir y predicar siempre la doctrina sana, segura y más probable y conforme al Evangelio y Santos Padres..." A este tenor proseguía el Obispo, recomendando que en las conferencias del clero se sigan siempre las doctrinas más probables y que se nombren censores, los cuales hayan de examinar las obras que se dan a la publicidad y no permitan su impresión a no mediar su unánime consentimiento. [3] El lector ya puede figurarse todo lo demás que omitimos e incluyó Espiñeira en su alegato, en el cual, por supuesto, no podía faltar la recomendación de que se inculcase al pueblo la obligación de sujetarse a las potestades superiores y de profesar el más ardiente amor y respeto al Soberano.

Pidió el Obispo y se le concedió que su dictámen se incluyese en las actas y que se le diese de él testimonio cuantas veces lo pidiera, apoyando su demanda D. Antonio Porlier. En él se tocaban di-

3. No negamos los méritos del Obispo Espiñeira, pero hay que reconocer que su actuación en el Concilio dejó bastante que desear. Quien quiera más datos sobre él vea la obra de Fr. Roberto Lagos O. M. El Señor Obispo D. Pedro Angel Espiñeira. Santiago, 1911.

versos puntos, pero la sustancia del mismo iba dirigida a obtener una declaración del Concilio en favor de la doctrina rigorista y en esta parte, por fortuna, no hallaron eco sus palabras. Los Prelados se guardaron bien de conceder el probabilismo y más aún no creyeron que entraba dentro de sus facultades el hacerlo, por que no incumbia a estas juntas condenar doctrinas que públicamente se enseñaban en la Iglesia sin protesta del Vicario de Jesucristo. Alday que, entre otros, se había opuesto a los planes de su colega de Concepción compuso en 1774 una disertación al respecto y de ella remitió una copia a su amigo el maestre de Lima. D. Esteban José Gallegos, por cuyo medio vino a caer en manos del Obispo del Cuzco, D. Agustin de Gorrichátegui. Este, como tan versado en las ciencias sagradas, escribía en Diciembre de 1775 a su amigo el Obispo Alday y le decía lo siguiente: "Ya dije en mi antecedente que había recibido el papel sobre negar al Concilio la facultad de condenar el probabilismo. También dije que, aunque el tiempo era ninguno, por la concurrencia de los correos, con todo lo leí en los ratos de descanso. Añado ahora que no se me pudo dar desahogo más proporcionado."

Me divirtió mucho, porque está escrito con todas las partidas que constituyen una buena obra. El método es muy exacto y comprende todos los puntos que deben considerarse..." y concluía, diciendo: "Nuestro amigo el Sr. Gallegos me comunicó que esperaba a que el teatro se mudase para imprimir el papel. Yo he procurado fortificarlo en el pensamiento, porque es digno de que el público lo vea y razón que en todas partes se conozca que en Indias hay hombres sabios." [4]

4.—No llegó a publicarse tan notable escrito, digno de ser conocido, pues, como decía Gorrichátegui en otra parte, habiendo visto algunos pareceres de los Obispos que concurrieron en Trento, el presente en nada cedía a los mejores de aquellos, pero era necesario se mudase el teatro, porque todas las circunstancias eran poco favorables a los probilistas. En cambio, el poder civil fomentó cuanto pudo la contraria opinión y dió alas a sus partidarios. Uno de ellos, disfrazado bajo el seudónimo de D. Juan Lope del Rodo, publicó en Lima una "Idea Sucinta del Probabilismo.." el mismo año 1772 y, co-

4. V. Pablo Hernandez. S. J. Los Obispos de Chile y los jesuitas extrañados por Carlos III. Revista Católica de Santiago. Tom. XIX y XX. V. también Silva Cotapos. El Obispo D. Manuel de Alday y Aspee. Rev. Chilena de Hist. Y Geog. Tom. XXI. (1917) En otra carta del año 1776, Gorrichátegui, le decía a Alday: "Mi exprovincial ha celebrado mucho el papel de V. S. I. y los sujetos sus hermanos que hay de buena literatura andan a porfía sobre leerlo y yo lo doy con gusto y satisfacción. Creo que hoy está más conocido en el Cuzco que en Lima y aun en Santiago."

mo era natural, dedicó la obra a Amat, por manos de su obsecuente asesor el golilla D. José Perfecto de Salas. [5] En la licencia dada por el Ordinario aparece el verdadero nombre del autor, o sea el Pbro. Pedro Vallejo, expulso de la Compañía, como hemos leído en un ejemplar de la Biblioteca de la Merced del Cuzco. En efecto, el Catálogo de la Provincia de Quito, registra a un individuo de ese nombre, natural de Almería, nacido el 4 de Febrero de 1731 y cuyo ingreso en la Orden se verificó el primero de Junio de 1749, sin precisar el lugar en donde lo hizo. En el mismo Catálogo se expresa que salió de la Compañía, pero tampoco se indica si lo hizo de su voluntad o fué despedido. Nos inclinamos por lo último, apoyados en el testimonio ya anotado que debió escribir un contemporáneo. Como quiera que sea, el autor vertió en esta obra su despecho o resentimiento contra los jesuitas y se propuso nada menos que enterrar al probabilismo, como lo dice enfáticamente el Licenciado D. Francisco Alvarez, uno de los censores de la misma. "**Lápida sepulcral,** dice, debió V. M. intitular su obra, haciendo argumento de este epitafio:

Acabó el probabilismo
a impulso del sabio esmero
con que el Rey Carlos tercero
lo precipitó al abismo.

La obra en si no está mal concebida y es clara y erudita, pero a nadie que conozca un tanto la moral le convencerá. Sus censores, no obstante, la colmaron de elogios y, por supuesto, no dejaron tampoco de tributárselos a Amat que en fin de cuentas resultaba el Mecenas. Por eso el Licenciado Alvarez, agotando todo el repertorio de alabanzas, como llamarle **Alter Ego** del Soberano y decir que su celo tiene lleno de satisfacciones a todo el americano hemisferio, añade estas frases que en el fondo encerraban una gran verdad: "¿Cómo habrá quien, mandando Carlos III en su **tomo regio** que se exterminen las doctrinas relajadas y nuevas, sustituyendo las antiguas y sanas, conforme a las fuentes puras de la religión, se atreva a chistar en Indias, gobernando en ellas un señor Amat? ¿Quién será el más armado de monóculo

5. Idea Sucinta del Probabilismo que contiene la historia abreviada de su Origen, progresos y decadencia, el examen crítico de las razones que lo establecen y un resumen de los argumentos que lo impugnan por D. Juan Lope del Rodo quien lo dedica al Excmo. Sr. D. Manuel de Amat... Por mano del Sr. D. José Perfecto de Salas... En Lima en la Imprenta Re-Calle de Palacio Año de 1772.

(insignia moderna del oraculismo) que tenga arrojo ni de arquear las cejas (como suelen hacer los criticastros, fluctuando en un piélago de dificultades contra nada), al oir la vida y muerte del Probabilismo? No hay que temer, amigo, chilindrinas y objeciones."

Tenía razón, se necesitaba mucha audacia para atreverse a contradecir lo que aparecía respaldado por el Monarca y su lugarteniente en estos países. Una voz, como diremos luego, se alzó disonante y al punto cayó sobre el cuitado que la había proferido toda la indignación de la camarilla palaciega y del mismo Virrey. Otro de los censores fué el P. José Miguel Durán, lector de Teología en la casa de la Buenamuerte, quien ya se había dado a conocer por sus tendencias rigoristas. Su aprobación es toda una tésis, pues ocupa 18 folios de los preliminares y ya desde el comienzo tributa al autor, al cual no duda aplicarle el calificativo de insigne teólogo, las mayores alabanzas, hasta llegar a decir que con su obra ha obtenido sobre el probabilismo la más completa victoria. Al bueno del P. Durán habría que decirle aquello de una escena de D. Juan Tenorio:

los muertos que vos matáis
gozan de buena salud.

porque, pese a D. Pedro Vallejo y a otros de su laya el probabilismo sigue existiendo y, Dios mediante, no tiene trazas de acabar. El P. Durán se esfuerza en robustecer las razones aducidas por el autor de la obra y demostrar que el sistema jesuítico en sus principios es deleznable y en sus consecuencias desastroso, todo lo cual no es de extrañar, pero si lo es que todo un lector de teología le conceda al Rey Carlos III la facultad de proscribir de todos sus dominios una doctrina que la Iglesia no ha condenado y que muchos insignes teólogos defienden y de obligar a sus súbditos a adoptar la contraria. Sinembargo, eso es lo que claramente asienta el P. Durán.

5.—Pero volvamos al Concilio. Grande fué la expectación de todos, después de escuchar el largo y difuso razonamiento del Obispo Espiñeira, tratando a todo trance de obtener si no la condenación, por lo menos, la proscripción del probabilismo. Por fortuna e interpretando el sentir de la mayoría de los asistentes, levantóse a refutarlo un docto franciscano, el P. Juan de Marizón que en la asamblea actuaba, quién lo dijera, como asesor teólogo de el mismísimo Virrey. Pero dejemos la palabra a un testigo ocular, para que no se diga que nosotros tergiversamos las cosas. "Presentaron, dice el

6. V. el tomo 2, Docum. Nº 29. La fecha del mes está equivocada es Febrero y no Setiembre, como se dice.

Canónigo de Lima, D. Fernando Cortés y Cartavio, en carta al Deán y Cabildo de Santiago de Chile, el Sr. Obispo de Concepción y un Padre de la Buenamuerte sus papelones, fundando que en el Concilio se debían desterrar las opiniones de los probabilistas por lo perniciosas que eran a la moral cristiana.. y porque Fr. Juan de Marimón, teólogo nombrado por Su Excelencia, habló juiciosamente, aunque con algún ardor contra la doctrina que como si fuese cuasi infalible quieren que se siga los arriba dichos, se le separó de la ocupación a que lo había destinado Su Excelencia con un decreto tan duro como muchas doctrinas de Concina y por exorto que hizo Su Exc. al Provincial le ha desterrado a Chiclayo y aunque en esa ciudad verá V. S. copia del decreto y de la carta que el Illmo. de la Concepción escribió al Provincial de S. Francisco, oirá V. S. el fuego que ha ardido y las reliquias que de él quedan, por esta infructuosa disputa, en la que si triunfaron el Sr. de la Concepción y Crucíferos aplicando mucha leña contra el P. Marimón, no lo consiguieron en la resolución del punto que quisieron fuese materia desta disputa impertinente, porque los PP. del Concilio resolvieron que la protestación de fé se podía hacer por Procurador.." (Col. Vargas, Mss. Tom. 11).

Fuera de la Carta que Amat dirigió al arzobispo expidió un decreto en donde se disponía el exilio del P. Marimón a un distante convento, donde se mantendrá. dice, dedicándose al estudio de las sagradas letras o Historia Eclesiástica, con las demás de su Instituto, de cuya falta de conocimiento dió entera y revelante prueba, sin que se mezcle en casas de seculares, donde difundiendo las erradas y perversas doctrinas, de que se halla preocupado, contamine a los inocentes, en perjuicio de la paz y quietud pública, buen gobierno y arreglo de costumbres de estas provincias, haciendo que este decreto se lea en pública comunidad, para que todos los individuos que la componen, entiendan las resultas que ha producido la inconsideración, falta de respeto e inteligencia y de sólidos estudios de dicho religioso..." [7]

El P. Marimón salió a su destierro y, a Dios gracias, volvió de él cuando amainó la borrasca y el Virrey Amat se alejó de estas playas. No se amilanó sin embargo su espíritu y el 6 de Marzo suscribía un escrito de regular extensión que remitió al Concilio, en el cual impugnaba las razones que contenía el dictámen del P. Miguel Durán, ori-

7. V. el citado Decreto en la **Réplica Apologética** del P. José Miguel Durán p. 3 y s.

gen de la controversia. [8] Más tarde, sacó a luz este fiel discípulo de Concina, su "**Réplica Apologética Satisfactoria al Defensorio del M. R. P. Juan de Marimón** ", impresa en Lima en 1773 y en la cual no dejan de deslizarse errores, como el defender la tésis de Campomanes, que contradecía la remisión de los decretos de los Concilios Provinciales a la Curia Romana, sin cuya aprobación no podían tener fuerza de ley y el de la potestad de los Obispos con independencia del Papa, doctrinas sostenidas por los regalistas y jansenistas como Van Espen y Pereira. No pudo sufrir el P. Durán la crítica que Marimón hizo de su maestro Concina y por eso a lo largo de su farragosa disertación, constantemente trata de vindicar al moralista dominico. Pese sinembargo a todos sus esfuerzos, del P. Durán y de su libro pronto se olvidaron las gentes y el P. Marimón volvió a Lima a ejercitar con fruto su apostólico ministerio, a ser Provincial de su Provincia y a levantar, como lo hizo, la Casa de Ejercicios de la Recoleta de los Descalzos. [9]

Los satélites de Amat no se dieron por vencidos y en 1773 se renovaron los ataques. Discutíase el 14 de Mayo el capítulo 20 del Libro tercero, título I, que en el texto figura como 19 y se empeñaron los rigoristas en que se incluyesen en él las palabras textuales del tomo regio, o sea que en las conferencias del clero, asi los directores como los sustentantes, adoptasen las doctrinas más seguras y bien fundadas, evitando las opiniones relajadas y nuevas. En el mismo punto se indicaba que los estudiantes de moral no debían hacer uso

---

8. Este dictámen del P. Durán se presentó el 18 de Febrero. Puede verse reproducido en el **Suplemento** a la Réplica Apologética, del mismo autor, donde también se hallará lo que Durán llama el Defensorio del P. Marimón.

9. Espiñeira, cuyo **Dictámen** se imprimió en Lima el mismo año 1772, por cuenta de la Provincia de los Doce Apóstoles, escribió el mismo día al Provincial de dicha Provincia, Fr. Gregorio Alonso Dominguez, una carta que ha publicado José T. Medina en su Imprenta en Lima, tom. 3, p. 48 y s. Su pluma corre apresurada y violenta sobre el papel y prorrumpe en denuestos contra su contradictor, el P. Marimón. Dice que le trató a él y a otros consultores de herejes, infamó a su madre la Religión, imponiendo cierto regicidio de la Francia a un religioso franciscano, calumnió a la comunidad de los Agonizantes, por opuestos al probabilismo, publicándolos comerciantes de muchos años. En vista, pues de su escandaloso proceder pide que se dé la satisfacción competente y, por tanto, que se le suspenda de la regencia de la cátedra que obtiene, las licencias de predicar y confesar, en tanto ocurre a dar cuenta a tribunal superior y a los Revmos. Prelados de la Orden. Y termina diciéndole al Provincial que no defiriendo a lo que con tanta justicia pide, desacreditará a la religión y la hará cómplice y aprobadora de los escandolosos desaciertos del P. Marimón.

de sumas que no se ajustasen a las doctrinas de la sede apostólica y pidieron que se añadiese esta coletilla: y dichas sumas no sean de autores de la Compañía. Espiñeira hizo suya la demanda y presentó un nuevo informe sobre el particular. Tampoco esta vez se logró lo que se pretendía, porque el capítulo 19 tal como fué aprobado se limita a decir que el sujeto señalado por el Obispo que haya de presidir las conferencias velará porque se resuelvan los casos en conformidad con las doctrinas que juzgare más verdaderas y bien fundadas. En cuanto a las sumas de moral, cada Prelado en su diócesis señalará aquella por donde se haya de estudiar.

Prevaleció, pues, en el seno de la asamblea la cordura y buen juicio y la sana tendencia de no mezclar en los asuntos meramente disciplinares, que eran los de su exclusiva competencia, los controvertidos en las escuelas y opinables. Pero el Obispo de Concepción no se dió por vencido y. al llegar a su diócesis, quiso sacarse la espina, publicando una Carta Pastoral, el 20 de Noviembre de 1773, en la cual con la autoridad de Prelado, proscribía el probabilismo y ordenaba que, en adelante, las conferencias del clero, exámenes de ordenandos & se hagan siguiendo las doctrinas de la Moral Cristiana del P. Daniel Concina. Por supuesto, que no consiguió lo que intentaba, pero conviene conocer el juicio que hizo de esta pastoral el Obispo del Cuzco, Gorricháteguí. Escribiendo a D. Manuel de Alday el 2 de Agosto de 1774, le dice: "En el primer correo, después de mi llegada, me envió el Sr. Arzobispo de Lima el edicto que publicó el Sr. Obispo de Concepción sobre Concina, probabilismo y tantas cosas. Leílo a ratos: algunos con diversión (porque también los disparates divierten) y en otros con impaciencia.

En la Concepción se estudiaba bien en mi tiempo y si ahora no es así, no faltarán sujetos de los formados entonces que conozcan que está lleno de fárragos, impertinencias, contradicciones, ignorancias y desgreño." Y luego un poco más adelante añade: "Después de algún tiempo me enviaron de Arequipa una carta anónima sobre el mismo edicto. Leíla primero solo y después con (un religioso de S. Francisco, exprovincial). Se reflexionó sobre ella; se examinó muy despacio y se concluyó que era obra de maestro; porque la doctrina es mucha, escogida y toda la más ajustada al caso; el método con que la aplica, exacto, de donde resulta que las consecuencias que se sacan concluyen con evidencia, la que cabe en la materia.

El estilo fluído, claro y ameno y últimamente que había en ella mucha cristiandad y caridad. Cristiandad, porque se guarda decoro, no sólo a la dignidad sino también a lo particular de la persona; caridad, porque es difícil que, si la llega a leer, deje de reconocer su

error... Por allá se sabrá qué efecto ha hecho y yo deseo también saberlo. Pero, cuando sea inútil por esta parte, servirá para quitar muchos escrúpulos a los súbditos y les abrirá los ojos para usar de sus recursos cuando la ocasión y necesidad lo pida." [10]

El punto cuarto del tomo regio, en el cual se insinuaba la necesidad de corregir las exacciones indebidas de los curas a sus feligreses, especialmente a los indios, ocupó la atención de los Padres. Vióse en una congregación particular el 9 de Setiembre de 1772 y, como puede verse en los capítulos 12, 15, 16 del Libro Tercero, título tercero **De Parochiis** y en los capítulos 2, 3 y 5 del mismo libro, título cuarto, **De Decimis, primitiis et oblationibus,** se tomaron acuerdos destinados a poner coto a los abusos que en esta parte se cometían. [11] El mismo punto cuarto del tomo regio hablaba de la supresión del sínodo que el real erario señalaba a los curas, cuando las rentas decimales bastasen a su cóngrua sustentación y el Fiscal de Su Magestad insistió en que se tomara una determinación al respecto. Los Padres decidieron que el Arzobispo consultase el caso con el Virrey y, absuelta la consulta, se proveería lo conveniente. El 16 de Noviembre parece haber tomado el Real Acuerdo resolución en la materia, la cual se comunicó al Concilio el 10 de Diciembre, mas con todo no se llegó a formular decreto alguno. El mismo Amat en su **Memoria,** en el capítulo que dedica al Concilio Provincial, dice expresamente que este punto quedó pendiente, siendo la dificultad el que las Iglesias quedarían indotadas y sin cóngrua competente los curas. Sin duda que allí donde los diezmos eran pingües, muchas parroquias podían mantener honestamente a sus curas con sólo su producto, pero no en todas partes ni siempre alcanzaban los diezmos a cubrir las necesidades de las Iglesias y de ahí que no fuera prudente tomar una medida de carácter general.

6.—La segunda Acción del Concilio se celebró con la solemnidad acostumbrada el día 8 de Noviembre de 1772, predicando en ella el Obispo de Concepción, Don Fray Angel Espiñeyra, oración que luego vió la luz pública en Lima. [12] Dióse lectura desde el púlpito a los capítulos que comprenden los dos primeros libros y pedido el **placet**

---

10. V. Hernández. l. c. y Silva Cotapos. D. Manuel de Alday;... p. 106.
11. Parece haber dado motivo a la instancia de los ministros reales los excesos del Pbro. Pedro Beraún, de la Prov. de Huánuco, para quien el Promotor Fiscal pidió mandamiento de prisión.
12. Oración que el Illmo y Rmo. Sr. D. Fr. Pedro Angel Espiñeira de la Regular Observancia de N. P. S. Francisco del Consejo de S. M..... dixo en la solemnísima función con que el Concilio Provincial de Lima dió principio a su segunda sesión en la Santa Iglesia Metropolitana de dicha ciudad.... En Lima en la Imprenta de los Huérfanos. Año de 1772.

a los Señores Obispos o a sus Procuradores, todos respondieron afirmativamente Aun había de prolongarse la asamblea casi por un año y en este segundo período se aprobaron los restantes decretos que componen los libros tercero, cuarto y quinto. El tercero que es el más extenso, comprende nada menos que nueve títulos, comenzando por el **De Vita et Honestate clericorum** y terminando con el **De Observatione Jejunii.** El cuarto se reduce a un sólo título **De Sponsalibus et Matrimonio** y el quinto tiene dos: **De Magistris** y **De Privilegiis Indorum.** En total el número de decretos asciende a 305, número que demuestra la atención y cuidado con que procedió la asamblea.

En gran parte de ellos el Concilio siguió la senda trazada por los precedentes, en especial el Tercero, aun cuando en muchos casos hubo que introducir las modificaciones que el tiempo y las circunstancias aconsejaban. En el título **De Observatione Jejunii** son de notar el cap. 2, en el cual se faculta a los párrocos para dispensar de la abstinencia a los indios en la cuaresma, por coincidir ésta con los trabajos del campo que exigen un esfuerzo mayor. No llegó a formularse decreto alguno sobre el uso de lacticinios, aun sin gozar del privilegio de la Bula de Cruzada, no obstante haber dirigido el Virrey algunos oficios al Concilio sobre la materia y parece que la razón de no haberlo hecho no fué otra sino que dicha costumbre era ya inveterada y podía considerarse legitimada por el uso, pues hacían uso de ella todos y con buena conciencia. Asi lo manifestaba Amat al Monarca en carta de 1º de Marzo de 1773. El Concilio había deliberado sobre la materia en junta particular de 22 de Enero de dicho año, asi como de la costumbre de guisar con manteca de cerdo y por las actas se vé que el sentir fué unánime en favor de la misma, habiéndose invocado también el hallarse extendida en algunos Obispados de Portugal y de otros países católicos.

Acercábase ya el mes de Setiembre de 1773 y disponíase todo para la clausura de la asamblea. Se convino en fijar el Domingo 5 de Setiembre para aquella solemnidad y el Obispo del Cuzco manifestó que no había razón alguna para dilatarla. Tratóse sobre si habría o no sermón en la misa y, después de breve consulta, se adoptó el dictámen de Gorrichátegui, el cual observó que dejando el Pontifical Romano en libertad al Metropolitano sobre el particular, era de parecer que no lo hubiese. Como aún quedaran por resolver algunos puntos, como ya lo hemos indicado y los ministros reales pidieran al Concilio tomara alguna resolución, se respondió que ya se había expresado el parecer de los Padres sobre el caso y no había ya tiempo de volver sobre ello, habiéndose formalizado la fecha de la clau-

sura con consulta del Patrono, el cual había dado su aquiescencia.

Celebróse, pues, la tercera y última acción el dicho día, 5 de Noviembre, con asistencia de todos los Prelados, excepto el Illmo. Sr. D. Manuel de Alday que el día anterior se embarcó para Chile. Por este motivo no pudo firmar las actas, suscribiendo en su lugar D. Francisco de Santiago Concha. Leyéronse los títulos de los tres últimos libros y, una vez obtenida la aprobación de los Prelados, el Metropolitano les pidió su consentimiento para la clausura y con la fórmula ritual declaró terminado el Concilio.

En la última sesión pública, después de sujetar todo cuanto se había decretado a la corrección de la Silla Apostólica, resolvieron dar facultad al Arzobispo para hacer la versión castellana de todos los decretos y una vez hecha, confrontarla con el original latino y aprobarla, la cual asi aprobada tendría la misma fuerza y se consideraría tan legítima como el texto original.

Asi se dió término a este Concilio, el último del período colonial, cuyos comienzos no fueron ciertamente muy halagadores, pero en el cual se tomaron muchas sabias disposiciones que revelan el celo y religioso espíritu que animaba a los Pastores que en aquel tiempo regían las diócesis de esta provincia eclesiástica y, al mismo tiempo, nos descubren las deficiencias que todavía se advertían en el régimen de estas Iglesias y en la administración de los sacramentos. No obtuvo, como veremos, la aprobación real y tampoco la pontificia, razón por la cual sus decretos no llegaron a tener fuerza de ley, pero ellos pueden y deben servir de pauta a todos cuantos incumbe la obligación de velar por el bien espiritual de esta porción del rebaño de Cristo.

CAPITULO XII

1.—Publicación de los decretos conciliares. 2.—Opuestas ideologías en el seno del Concilio. 3.—La corriente antijesuítica.

1.—Antes de la clausura del Concilio se produjo un incidente que vino a causar alguna desazón al Arzobispo. Amat había recibido una Real Cédula, su fecha el 8 de Octubre de 1772, en la cual ordenaba Su Magestad que no se publicaran los decretos conciliares, hasta tanto que los aprobase el Papa y el Consejo. Esta determinación le fué comunicada al Prelado en el mes de Agosto de 1773, cuando ya todo estaba dispuesto para la clausura. Según Amat, en su **Memoria**, el Arzobispo no pudo menos de expresarle el embarazo que le creaba la órden recibida, pues de conformidad con lo prescrito por el Pontifical Romano y Ceremonial de Obispos era necesario leer públicamente los decretos aprobados en el Concilio. Vióse en el Real Acuerdo la instancia del Arzobispo y el dictámen del Fiscal y, por auto de 23 de Agosto de 1773, se resolvió que se observase puntualmente lo prescrito por S. M. Esta resolución le fué notificada al Prelado el 1º de Setiembre de 1773. Sinembargo, a fin de compaginar una y otra disposición, esto es la órden del Rey y lo dispuesto por el Concilio IV de Toledo, el Pontifical Romano y el Ceremonial de Obispos, acordaron los Padres que en la última sesión se celebrase una misa privada en el altar mayor de la Catedral y luego se leyesen en voz baja por uno de los secretarios del Concilio todos los decretos correspondientes a los libros tercero, cuarto y quinto y, hecha la lectura, se procediese a la clausura con un Te Deum, la Misa solemne y las aclamaciones de costumbre.

El Arzobispo remitió el año 1774 dos ejemplares del Concilio, el uno en latin y el otro en castellano al Real Consejo, a fin de ob-

tener la aprobación real y pontificia. A su vez, el Consejo pasó el Concilio a una junta de teólogos, a fin de que lo examinasen atentamente. Componíanla los Curas de las parroquias de Santa María, San Andrés, Santa Cruz y San Nicolás de Madrid y D. Domingo Terreu, capellán de San Isidro. Debió también pedirse el parecer del Fiscal y, aun cuando es posible que los examinadores señalados lo devolviesen con su informe dentro de un plazo prudencial, dado que según la cédula de 4 de Octubre de 1790, dirigida al Arzobispo de Lima, se habían mandado sacar 20 copias del texto original, cuyo costo ascendía a la cantidad de 18000 reales de vellón, suma que debían cubrir los Obispos, cabildos y el clero limense, el hecho es que el expediente quedó sepultado entre los muchos papeles de la Secretaría de Indias y sólo cinco años más tarde, en 1795, casi veinte años después de su remisión, el Consejo elevó al Rey su informe sobre el mismo. En dicho informe el Consejo, conformándose con el parecer del Fiscal y de los teólogos nombrados, cree que Su Magestad lo puede aprobar, con algunas excepciones y enmiendas, que en detalle podrá ver el curioso lector entre los Documentos del tomo segundo de esta obra. En realidad, ninguna de las observaciones es de consideración y algunas parecen nimias y revelan un desconocimiento de la realidad de estos países.

El Consejo en su informe se mostraba, pues, favorable a su publicación y tan de veras se trataba de ello que ya en la cédula antes citada, se pedía al Arzobispo que nombrase apoderado en Madrid, para que agitase el asunto, procediese a satisfacer los costos señalados y cuidase de la impresión. No tenemos noticia que se hubiese nombrado al tal apoderado jamás. Faltaba, también, la aprobación pontificia, pero este era asunto del Consejo, el cual debía valerse de los buenos oficios del Embajador de España en Roma, para alcanzarla. Tampoco se dió este paso indispensable. El resultado fué que llegó hasta perderse la memoria del Concilio, si bien en un principio se concibieron halagüeñas esperanzas acerca de su futura suerte. Asi, el Marqués de Soto Florido, escribiendo al Obispo Alday desde Lima, el 24 de Diciembre de 1775, después de vaticinar que el Concilio Provincial de Charcas estaba condenado al fracaso, añadía: "No ha acaecido asi con el de Lima, del que sé que han hablado en la Corte muy ventajosamente. Sin embargo, no espero su confirmación en muchos años y hoy, principalmente, que no interviene con Roma la mejor armonía." [1]

El Marqués resultó profeta, pues no sólo no se alcanzó la aprobación pontificia sino que llegó a perderse el original del Concilio y

1. Archivo Arzob. Santiago. Tom. VIII.

aun no llegó a encontrarse en el Ministerio de Indias una sola copia de las veinte que se habían mandado hacer, prueba del desórden y confusión que reinaban en ese despacho. El 21 de Julio de 1815 el Secretario Lardizábal dirigió al Arzobispo de Lima, D. Bartolomé María de las Heras, una carta en la cual le decía que en el Consejo sólo se había encontrado la versión latina del Concilio y pedía se remitiese el original castellano. [2] Las Heras, una vez recibida la carta, ordenó el 8 de Enero de 1816 se sacase la copia con las formalidades del caso y el 9 de Noviembre del mismo año le anunciaba su remisión en el correo que estaba próximo a salir. [3] Muy grandes mudanzas habían tenido lugar en el Perú y en la misma España para que fuese oportuna la publicación del Concilio y asi éste como los demás que se celebraron por órden de Carlos III en México y en Charcas quedaron sepultados en el olvido. El de México lo dió a conocer Tejada y Ramiro en su **Colección de los Concilios españoles**, el de Charcas permanece todavía inédito y el de Lima ha sido publicado por nosotros. [4] Del primero, que presidió el famoso Lorenzana, más adelante Cardenal de Toledo, dijo nuestro recordado hermano, el P. Mariano Cuevas, que no merecía ver la luz pública; no somos de la misma opinión por lo que hace al Limense. Como hemos visto, en él se congregó la flor y nata del estado eclesiástico del Perú y las disposiciones que se adoptaron no pudieron ser más acertadas. Por otra parte, los Padres se mantuvieron alejados, en cuanto era posible, de los excesos a que pretendía conducirles el tomo regio y dieron un alto ejemplo de discreción y entereza cristiana.

2.—El Concilio de 1772 que tantos puntos de contacto tiene con el Tercero, convocado por Santo Toribio, dispuso que en las actas se insertase, al final, el texto del **Catecismo Menor**, aprobado por dicha asamblea, en quechua y castellano y también el **Mayor**, la Instrucción de Visitadores, el Edicto de pecados públicos, la Publicata para Ordenes y los paradigmas que habían de servir a los curas de modelos de las partidas bautismales y de matrimonio. Como en su intención todo esto debía publicarse y estamparse, deseó facilitar a los párrocos el uso de estos documentos, de la mayor importancia para el buen desempeño de su ministerio. [5]

---

2. Esta versión latina se entregó al P. Antolin Merino, agustino del Escorial, para que la tradujese al castellano, como en efecto lo hizo.

3. A. de I. Sevilla. Estado. Lima 2.

4. V. Tejada y Ramiro. Colección de Cánones y de todos los Concilios de la Iglesia Española. Tom. VI. Madrid. 1855-56.

5. Todos estos documentos figuran en las Actas Conciliares. Arch. del Cabildo Ecco. de Lima.

Como el lector lo podrá suponer, las discusiones que en el seno del Concilio se suscitaron y que en la práctica vinieron a formar entre los asistentes dos bandos, no dejaron de trascender al público. ;El Obispo Espiñeira hacía de caudillo de uno de estos grupos y tras él se agolparon los antiprobabilistas. De este número eran, por lo general, los Padres Crucíferos o de la Buenamuerte que habían alcanzado fama de doctos y se preciaban de ser maestros en materias morales. Sobresalían el P. José Miguel Durán, el P. José Joaquin Gil, ambos teólogos del Concilio y otros como el P. Juan de Uria, maestro de filosofía y elocuencia entre los suyos. Del P. Francisco Gonzalez Laguna, que era el Superior del Convento y era muy estimado por su virtud y saber, especialmente en ciencias naturales, nada podemos decir, porque no hallamos rastro de su intervención. No es de extrañar, por otra parte, que estos Padres se mostrasen contrarios al probabilismo, cuando vemos que en sus estudios habían tomado como guía a Daniel Concina. En una carta que Gonzalez Laguna dirigió al Virrey Guirior el 28 de Marzo de Marzo de 1773, en que le informa de la erección de la cátedra de Moral, en los casos ocurrentes in **articulo mortis,** que tenía a su cargo la Religión de la Buenamuerte en la Universidad de San Marcos, del número de maestros y estudiantes y autores por donde estudian, le dice expresamente que el Regente de estudios es el P. José Miguel Durán, por ausencia del P. Francisco Antonio Barrera; el P. José Ortiz de Aviles, es Lector de Teología Dogmática; el P. Juan de Uria, Lector de Teología Moral; el P. Ignacio Pinuer, Lector de Filosofía y el P. Isidoro Celis, Maestro de Latinidad. Los estudiantes son sólo cuatro y estudian el Dogma por Vicente Contenson y otros dos Padres y un hermano clérigo estudian moral, teniendo por texto a Concina. [6]

Se explica, por tanto, su devoción hacia este autor y su filiación rigorista. Otros, pocos en número, participaban más o menos del mismo sentir y entre ellos no faltaba algún franciscano, aun cuando los más distinguidos por su saber no pertenecieran al grupo, como parece deducirse de las cartas del Obispo Gorrichátegui

6. Arch. del Convento de la Buenamuerte. Lima. Pieza 001545. Hay que confesar, sinembargo, que Gonzalez Laguna es el que dedica a Amat la obra del P. Durán, pero, siendo el Provincial o Superior de la casa, se explica que lo hiciese. En cuanto al P. Ignacio Pinuer este escribió un curso de Lugares teológicos que no llegó a ver la luz pública como tampoco su "Tratado sobre el Sacerdocio y el Imperio. Regalías del Soberano", que no llegó a terminar y cuyo sólo título nos permite entrever el contenido.

a D. Manuel Alday. Entre ellos es más que probable que figurara el P. Fr. Manuel Muñoz, que suscribe la dedicatoria del Sermón que pronunció Espiñeira en la Acción segunda del Concilio. El clero secular, por lo general, seguia la doctrina opuesta, aun cuando no faltaran excepciones, como la del Prebendado de la Metropolitana, D. José Grancisco de Arquellada y Sacristán y el Deán de la Iglesia de Panamá, D. Justo Lopez Murillo.

Aunque este grupo era el menos numeroso, como se sentía apoyado por el poder real y por toda la camarilla de palaciegos, no dejó de hacer ruido y, por de contado, consideró al Obispo Espiñeira como un héroe y como la figura de más relieve del Concilio. Los entendidos e independientes no podían llamarse a engaño, pero no puede negarse que las voces de los antiprobabilistas causaron alguna impresión en el público y aun después de terminadas las tareas conciliares todavía perdudaba su eco. Una muestra de las aclamaciones que por esos días se tributaron a Espiñeira nos la ofrece la composición latina que se incluye entre los preliminares del sermón antes citado. Los sáficos no disuenan, pero el contenido nos está diciendo claramente que su autor (oculto bajo las iniciales F. F. D. C.) tenía entre ceja y ceja a los laxistas y por ende a los jesuitas. Dice así:

Angelus Chili venit ecce Limam,
Noster en custos, Pietatis Actor,
Et legis tutos vigilans relaxum
pungere spinam.

Euge: jam curis animum levemus,
Angelo nostras agitante causas:
Maeror et luctus fugiant et apla
pace fruamur.

Ethices priscae remeavit aetas
et Patrum dictis locus ecce venit,
Turbis Orci relegantur undis
dogmata mortis.

In dies crescent velut alta laurus
Luce sub tant rediviva sana;
Levitas autem fugiet pudore
omine maesto.

Actus in zelum redimit paterne:
Petrus en plagas videt ipse nostras,
Ergo jam dulcigeminemus ore:
Macte redemptor.

Oh, quot in tetras Acherontis undas
Pseudo doctrinis agitant fideles!
Tu tamen, Pastor, venerande ducis
tramite recto.

Ecce trusisti Phlegerontis Hydram,
Petre, gignentem caput hinc et illic,
atque Ductorem rabidi tremendum
Liminis Orci.

Tu fugas nubes, zephirosque ducis,
Et domas seram rabiam Barathri,
magna tempestas furit et tonando
Ore serenas.

Semper, Antistites, superis amorem
solve flagrantem, facilemque mentem;
Nostra Te virtus dabit usque tutum
Sola Beatum.

Vivito felix, Pater alme, vive,
Vivito nobis, Moderator alme,
Nestoris tempus tibi signet aevum;
Praesuí amande.

Euge, Jam nostro Carolo fideles
pangimus laudes, agimusque grates,
namque zelotes relegavit artem
Laxa docendi.

Atque Pro Regi fidibus sonoris,
rauca fiat vox utinam canendo,
vivat et felix Amat, ipse vivat
Principis echo.

Como se vé el poeta no sólo prodigaba sus alabanzas al Obispo de Concepción sino que las extendía a Carlos III y al Virrey Amat, reservando sus imprecaciones y denuestos para los laxistas, es decir los jesuitas y cuantos seguían su escuela. Era un signo de los tiempos que entonces corrían y que, por fortuna, no llegaron de tal modo a trastornar las mentes que se operase un cambio en los principios. Ya vimos cómo Espiñeyra no logró siquiera en su diócesis implantar el sistema rigorista de Concina. En Arequipa, como dice Gorrichátegui, hubo quien refutara su Carta Pastoral y en el Cuzco, por testimonio del mismo, las ideas de los rigoristas no obtuvieron el favor de los inteligentes. En Lima sucedió otro tanto y de ello podemos alegar diversas pruebas, aun cuando

bastaría el hecho de no haber aceptado el Concilio los dictámenes del Obispo Espiñeyra y de los Padres Crucíferos, no obstante contar con el apoyo de los ministros reales. Ciertamente que no se estamparon loas ni otros escritos encomiásticos en favor del P. Marimón y de los probabilistas, pero a nadie le puede sorprender este silencio, sabiendo con cuanto rigor se castigaba como delito el hecho sólo de mostrar alguna simpatía a los desterrados jesuitas.

3.—Para confirmación de lo dicho nos parece muy a propósito citar un párrafo de la Impugnación a la Carta Pastoral del Obispo del Tucumán Abad Illana, en que éste Prelado intentó justificar la disposición del Soberano de extrañar a la Compañía de sus dominios, haciendo ver que bien merecido tenían los jesuitas este castigo. El que la escribía era un clérigo docto y sacudido que le canta al Obispo las verdades del barquero y lo hace con la mayor sal del mundo. Dice así: "Los que han estudiado en la Compañía (y por lo visto el autor se contaba entre ellos) saben muy bien que fuera de ella hay muchos hombres doctos y los mismos Padres los citan y siguen sus escritos públicos y privados, como lo manifiestan sus obras, pero ninguno que sepa algo de historia podrá quitarles la gloria de que estando muy decadente el estudio de las letras en Europa y mucho más en España, como se quejaba el último Concilio Toledano, los Padres de la Compañía lo han promovido al empeño y lustre que hoy se admira en tantas Universidades y en las Indias particularmente, en cuyas cátedras se ven mitras y coros doctrísimos y en las paroquias curas que pueden enseñar al Señor Iltmo., sin más doctrina que la que han aprendido de la Compañía y sus autores, ni las facultades del Obispo podrán evidenciar lo contrario, aunque mucho lo desee.

La dirección mejor que ofrece (el Obispo) de la Divina Ley, no sabemos cuál será, pero nos consta que cualesquiera que predicase otro Dios, otros artículos de fé y otros mandamientos que los PP. Jesuitas han predicado, aunque traigan todas las veces reverendas del Obispo del Tucumán, será misionero del Infierno, adonde lo hemos de echar, pero si ésta mejor dirección no ha de ser por variación de objetos sino de sujetos Directores, díganos el Sr. Obispo en cuál de sus raptos le ha revelado Dios que, siendo hombres y no Angeles los que sucederán a los Jesuitas, no serán quizás peores? Los Jesuitas nos enseñaban incesantes el camino del cielo y de la perfección cristiana, por medios todos aprobados por la Santa Sede Apostólica, con repetidos diplomas pontificios que se ven en el Bulario. Asi lo están sus Congregaciones y Cofradías, los

Ejercicios de San Ignacio, sus Misiones y predicación, su enseñanza en las cátedras y Universidades y, finalmente, la dirección que ahora dan es la misma que dieron San Ignacio, San Francisco Javier, San Borja, San Regis etc. Es la misma que tiene colocados en los altares no sólo a los Santos de la Compañía sino también a otros ,como San Carlos Borromeo, S. Francisco de Sales, San Felipe Neri, Santa Teresa de Jesús etc.....” [7]

Hasta aqui la valiente respuesta a la Pastoral de Abad Illana, pieza que con otras muchas de aquel tiempo no sólo son un exponente de la mucha ilustración del clero de entonces sino de su independencia de criterio, pues no alcanzó a doblegarlo y atraerlo a su partido todo el esfuerzo hecho por el filosofismo y el regalismo, entronizados en la mayoría de las cortes y el despotismo de los ministros reales que servilmente se prestaron a ser instrumentos de una conjuración que más que antijesuítica resultó ser anticristiana.

Sinembargo, tanto se había dado y tomado en torno a la Compañía de Jesús en aquellos tiempos aciagos para la Orden de Ignacio que la campaña antijesuítica no pudo menos de dar sus frutos y unos por seguir la corriente imperante en las alturas del Gobierno, otros por falta de luces y de independencia de criterio, se plegaron a los enemigos de los jesuitas y consideraron su desaparición como un beneficio. Un ejemplo de este espíritu lo podrá hallar el lector en la obra impresa en Lima con motivo de las Exequias que se celebraron por el eterno descanso del Arzobispo Parada. El autor que oculta su nombre no puede disimular su tendencia y en estilo afrancesado nos dice, refiriéndose al sexto Sínodo: “Echemos siquiera un golpe de ojo a la augusta asamblea del Concilio Provincial en donde se representa la magestad de la Iglesia. Su respetable autoridad (la del Arzobispo) fijó los espíritus a la tranquila discusión de las importantísimas materias contenidas en los 20 Capítulos del **Tomo Regio.** Terminó las diferencias y disipó **algunas exhalaciones pasajeras ó malignos vapores** que iban a romper, como en otras partes, el vínculo de la caridad”.

Qué exhalaciones o vapores fueran estos no lo expresa, pero ó todo se reducía a vulgar retórica o apuntaba a quienes habían salido a la defensa de los extrañados jesuitas, acusados de laxos y relajados.

---

7. **Col. Vargas. Mss. Tom. II.**

CAPITULO ADICIONAL

Los Concilios de Charcas

La Historia del Alto y Bajo Perú forman un todo hasta la emancipación, tanto en el órden civil como en el eclesiástico y aun cuando es cierto que, a partir del año 1609, se creó en Charcas una nueva provincia eclesiástica, pasando aquella sede a ser metropolitana, las relaciones entre una y otra provincia fueron constantes y la vida religiosa siguió un mismo ritmo en ambas. Por estas razones, nos ha parecido conveniente cerrar este libro con un ligero estudio sobre los Concilios que en esa provincia se celebraron después del último Limense, al cual concurrieron los prelados del Alto Perú, es decir el de 1601.

Los Concilios celebrados en la Arquidiócesis de La Plata durante el período colonial fueron dos, el de 1629, convocado por el Arzobispo, D. Hernando Arias de Ugarte y el de 1774 que, en obedecimiento al Tomo Regio, convocó el Arzobispo, D. Miguel de Argandoña Pastén y Salazar. De uno y otro nos hemos de ocupar aqui, pero no podemos prescindir de las Constituciones o Regla Consueta que dictó para uso de su Iglesia en 1597 D. Alonso Ramírez de Vergara, porque ella sirvió de modelo a las demás Iglesias del Alto Perú que con el tiempo se fueron constituyendo.

La erección de esta Iglesia la llevó a cabo su primer Obispo, D. Fray Tomás de San Martín, en Madrid, a 23 días de Febrero de 1553, la cual fué aprobada en el Consejo de Indias. Por uno de sus capítulos, autorizaba a cualquiera de sus sucesores para que en ella introdujese las modificaciones que el tiempo y las circunstancias aconsejasen y, en virtud de esta cláusula, D. Alonso Ramírez de Vergara, creyó conveniente hacer nuevas Ordenanzas, las cuales se contienen en 40 capítulos, a fin de que por ellas se rijan los Prebendados de su Iglesia. Hízose así y el secretario del Obispo, D. Fernando de Quintanilla, sacó un traslado de la Erección y lo juntó con las

Ordenanzas sobredichas, poniéndoles por cabeza los capítulos que se refieren a la alteración y mudanza que pueden introducir los Prelados y lo firmó todo de su mano, en La Plata a 31 de Marzo de 1597. El dicho día, estando juntos en Cabildo, el dicho Obispo y el Deán D. Juan de Larriátegui, el Arcediano D. Gonzalo de Alarcón, el Tesorero, D. Francisco Vásquez de Olivera, el Maestrescuela, D. Juan Sáenz Escribano y los Canónigos, Br. Bartolomé Perea, Antonio Baptista, Lic. Granero y Alarcón, el Maestro Domingo de Almeyda, Lic. Diego de Trejo, D. Juan de Mendoza y los Racioneros, Lorenzo de Ocaña y Antonio Lobato, se leyeron y se les notificaron las dichas Constituciones y todos unánimes y conformes, de por sí, como van declarados, dijeron que lo oían, dando testimonio de lo actuado el secretario del Cabildo, Andrés Martínez de Guillestégui. [1].

D. Hernando Arias de Ugarte, trasladado a esta sede de Santa Fé, en el año 1626, se propuso convocar a un Concilio a sus sufragáneos, como lo había hecho en su ciudad natal. Dióse principio a la asamblea el 29 de Enero de 1629 y asistieron a ella el Obispo de la Barranca o Santa Cruz, D. Fernando de Campo, el Obispo del Paraguay, D. Fr. Tomás de Torres, electo de Tucumán, y el Obispo del Río de la Plata, D. Fray Pedro Carranza, habiéndose excusado, por estar ciego y enfermo, el Obispo de La Paz, D. Pedro de Valencia. Ya a 6 de Octubre de 1628 había recibido el Arzobispo las Reales Cédulas en que se le mandaba pasar al Arzobispado de Lima, pero, como él mismo dice al Rey, en una carta de 28 de Mayo de 1630,

---

1. Sucre. Archivo del Cabildo Ecco. Un vol. fol. rotulado: Breves y Papeles importantes. Constituciones de la Iglesia de La Plata hechas por el Obispo D. Alonso Ramírez de Vergara. 1597. 21 ff. origl. Es extraño que el Libro de Cabildos, correspondiente a esta fecha, nada diga sobre la aceptación de estas Constituciones. En el Archivo Episcopal del Cuzco se conserva una copia de estas Constituciones, pero trunca, pues faltan 2 ff. del comienzo y el fol. final.

   En cuanto al segundo Concilio Platense, el original remitido a Madrid para su aprobación, creemos que se guarda hoy en la Biblioteca de la Academia de la Historia. Col. Mata Linares. F. 30. Es un vol. encuadernado en pergamino y en él se registran los decretos aprobados en las cuatro sesiones del mismo y repartidos en 43 títulos. En la Bibliot. del Oratorio de San Felipe Neri, de Sucre, en un tomo ó códice, sin cubierta de 87 ff. se hallarán los "Antecedentes y Preliminares del Concilio de La Plata de 1772". Análogo a este manuscrito es el que hallamos en la Biblioteca de la Recoleta de Arequipa. En un vol. en fol. de Varios, existe una pieza titulada: Diario Histórico de las Operaciones del Concilio Provincial de La Plata que se empezó el 12 de Enero de 1774. Son 7 ff. s. n. Termina en el Cap. VI y está incompleto. A continuación se transcriben algunos de los decretos aprobados.

suspendió la ejecución de esta órden, por la próxima celebración del Concilio. [2] Alguno, como el Obispo de La Barranca, contradijo el que se diese comienzo al Concilio o, por lo menos, que lo presidiese Don Hernando, por el hecho de su traslado a Lima, pero la mayoría fué de contrario parecer y asi se procedió a la apertura.

Asistió en nombre de Su Magestad, el Oidor más antiguo de la Audiencia, D. Domingo Muñoz de Cuellar hasta la llegada del Presidente, D. Martin de Egues y Beaumont, el 2 de Mayo de dicho año. El Obispo de La Paz nombró a D. Pascual Peroches, Arcediano del coro de Charcas, Procurador y el Concilio acordó darle voto en las decisiones. No hubo el menor tropiezo en las deliberaciones, pero, al saberse que le habían llegado a Don Hernando las Bulas, volvió el Obispo D. Fray Fernando de Campo a insistir en que no podía continuar presidiendo la asamblea, pues la razón que se había alegado para que procediese a la apertura del Concilio no había sido otra sino el carecer de las Bulas de su institución y haber recibido tan sólo las cédulas de ruego y encargo. Parece que la mayoría fué de opinión que continuase lo que ya había empezado. No es de extrañar que Fray Fernando insistiese, porque, como más antiguo, a él le correspondía la presidencia del Sínodo, en caso de un posible retiro de Don Hernando y sus colegas, previendo esta circunstancia, consideraron que era más útil y provechoso que no se hiciese alteración.

El asunto era algo espinoso y Solórzano que se ocupa del asunto en su obra **De Jure Indiarum,** (Tom. 2, Lib. 3, cap. 7, núm. 46), después de exponer la sentencia favorable a la continuación del Prelado que preside el Sínodo y ha recibido sus Bulas, se inclina por la contraria y se apoya sobre todo en que el Metropolitano pierde el uso del palio por su traslación a otra sede y, según el derecho, sólo el que ha recibido esa prerrogativa puede convocar a los sufragáneos. El P. Avendaño en su Thesaurus Indicus, Tom. V, (P. X., núm. 313 y 314), concede probabilidad a la sentencia de Solórzano pero no la niega a la contraria y juzga que, comenzado el Concilio, es razonable y conveniente que lo continúe el mismo Prelado hasta su terminación, porque no ha dado fin a la comisión que se le ha enco-

2. Carta de D. Hernando a S. M. Lima, 28 de Mayo de 1630. A. de I. Lima. 71-3- 10. En este mismo legajo puede verse la Carta de los Prelados asistentes a S. M. fha. La Plata, 3 de Octubre de 1629 en que solicitan la revisión del Concilio por el Consejo y su aprobación por Su Santidad el Papa. También se hallará una carta del Presidente de la Audiencia, fha. Potosi, 18 de Febrero de 1630, en que dá cuenta de lo sucedido en el Concilio.

mendado y que legalmente inició. Ni hace fuerza lo que se dice del uso del palio, porque no es creible que renuncie a aquello sin lo cual no podría desempeñar su cometido y, por la misma razón, no puede decirse que cese su derecho a poseerlo. Sea lo que fuere, los Padres se atuvieron a esta segunda sentencia y, por tanto, Don Hernando continuó presidiendo las sesiones hasta el día 29 de Setiembre de 1629, en que se celebró la ceremonia de clausura.

El Arzobispo remitió al Consejo las actas y decretos con el Lic. García Rabanal, pero allá no prestaron al asunto mayor atención. [3] Los prelados asistentes escribieron al Rey la carta que se sigue: "Señor: Por otra carta emos dado cuenta a V. M. de aver celebrado Concilio Provincial en esta Provincia de los Charcas, en cumplimiento de la R. C. de V. M. de 28 de Junio de 1621, en que con el Arzobispo y demas Obispos asistió el Maestro D. Fr. Tomás de Torres, Obispo del Paraguay, electo de Tucumán y, por no faltar a la obligación que tenemos de capellanes y criados de V. M. y a la fidelidad que le debemos, nos a parecido por descargo de nuestras conciencias, informar a V. M. que el dicho Obispo, por la edad o algún accidente, está tan enagenado y divertido en su entendimiento y memoria que para darle a entender lo que en el Concilio se confería y acordárselo nos vimos en mucho cuidado.." [4] Añadían que sería conveniente darle Obispo coadjutor y luego piden se socorra de algún modo al Obispo del Río de La Plata o Buenos Aires, "el cual está tan pobre, dicen, que apenas se puede sustentar". Esta carta la suscribieron el Arzobispo y los Obispos de Santa Cruz y de La Plata. En otra, casi de igual fecha, dan testimonio de la ayuda que encontraron en todo momento en el Presidente de la Audiencia, quien como tan letrado y prudente les fué de mucha utilidad. Pedían también que se aprobase el Concilio y se enviase a Su Santidad para que pueda entrar en vigor.

Por desdicha el buen deseo de los Prelados se vió frustrado. Todavía en 1636, escribiendo D. Hernando Arias de Ugarte a S. M. se lamentaba de que no se hubiesen aprobado los concilios hechos por él en Santa Fé y en Charcas. Quedaron pues uno y otro archivados en la Secretaría del Consejo y hoy sólo merecen ser consultados el

---

3. V. la carta antes citada del Arzobispo, de 28 de 1630. En ella dice que en Paucarcolla se cruzó con su sucesor, D. Francisco de Sotomayor, al cual advirtió que no se le podía dar el gobierno. Como no aceptase su indicación ni tampoco el encaminarse a su Iglesia directamente, prefirió rodear por Potosi y envió al Canónigo Solis a tomar posesión, pero el Cabildo se resistió a hacerlo. El Arzobispo vino a fallecer muy poco después el 5 de Febrero de 1630.
4. A. de I. Lima 302. Cara de los Prelados a S. M. La Plata, 3 Oct. 1629.

uno y el otro como documentos de indudable interés para el conocimiento del estado de aquellas provincias.

En Charcas como en Lima hubo que esperar más de un siglo para que se celebrase nuevo sínodo. En 1772 y, por las razones que ya conocemos, el Arzobispo, D. Miguel de Argandoña, convocó a sus sufragáneos, por carta de 28 de Julio de 1771 y señaló como fecha para la apertura el 8 de Agosto de 1772. Sinembargo, como no hubiesen acudido a su llamado, hubo de prorrogar el plazo y hacer nueva convocatoria. Ya hemos indicado en el capítulo XI, cómo el Obispo de Buenos Aires, D. Manuel Antonio de la Torre, cuyo genio era algo singular, se opuso resueltamente a la celebración de este sínodo e inclusive apeló al Concilio de Lima que por entonces ya estaba abierto. Como se deja entender, los Padres del Limense se inhibieron de tomar parte en un asunto que no era de su competencia y, por tanto, el Obispo no tuvo otro camino sino el someterse a la decisión del Metropolitano.

Acudió a la asamblea y juntamente con él, D. Francisco Ramón de Herboso, Obispo de Santa Cruz de la Sierra, D. Gregorio Francisco de Campos, Obispo de La Paz, D. Juan Manuel Moscoso y Peralta, Obispo del Tucumán y D. Juan José Priego, Obispo del Paraguay. El 12 de Enero de 1774 se celebró con toda solemnidad la apertura, asistiendo a ella la Audiencia y los demás Tribunales, presididos por el Presidente D. Ambrosio de Benavides. El 17 de Enero se tuvo la primera congregación y en adelante se tuvieron dos cada semana. Fueron nombrados secretarios, D. Agustín Salinas y Pino y D. Carlos de Montoya y Sanabria ,Racionero del Coro Platense. Por teólogos consultores fueron señalados algunos de los Prelados de las Ordenes y, además, las cuatro dignidades del Cabildo Eclesiástico, el Magistral y los canónigos D. Manuel de Rojas, D. Manuel García Fernández y D. Carlos San Martin.

Suscitóse un serio debate con motivo de un punto del Tomo Regio y se suspendieron las sesiones en tanto se consultaba a Su Magestad. Por desdicha el 11 de Agosto de 1774 fallecía el Arzobispo y sobrevino el problema de la presidencia. El Concilio en esta su primera fase distó bastante de ser un modelo de quietud y serenidad. El Arzobispo hubo de lamentarse de la animosidad de dos de los Obispos asistentes contra sus asesores y el Obispo de Tucuman confirma su queja en un escrito de 24 de Marzo de 1774. [5] Por acuerdo

5. A. de I. Indiferente General. 155-2-5. Carta del Obispo de Buenos Aires a D. José de Galvez. Plata, 11 Agosto 1776. Arch. Arzob. Arequipa. Papeles Varios. 35. Tom. en pergamino Representación del Arzobispo, fha. La Plata, 1 Dic. de 1774. Ibid. un escrito del Obispo de Tucumán sobre este asunto. La Plata, 24 Marzo, 1774. 3 ff.

del Presidente de la Audiencia, después de un receso prolongado, se decidió reanudar las sesiones, presidiendo el Prelado más antiguo, pero hubo que nombrar nuevo Secretario, por renuncia de uno de los nombrados, resultando elegido el Deán de Santa Cruz, D. Juan de la Cruz Paredes. Entre tanto llegó a Charcas la noticia de la promoción de D. Francisco Ramón de Herboso al Arzobispado y, muy poco después, fallecía, el 20 de Octubre de 1776, el Obispo de Buenos Aires. El Arzobispo tomó posesión de su nueva sede el 2 de Febrero de 1777 y de hecho, aun cuando no hubiese recibido el palio, quedó de Presidente del sínodo. Resolvióse celebrar la segunda acción y en efecto el 23 de Mayo de 1778 se aprobaron diez y siete capítulos. La tercera tuvo lugar el 3 de Julio del mismo año, aprobándose el título XVIII **De Vita et Honestate Clericorum.** La cuarta sesión se realizó el 6 de Agosto, y en ella se aprobaron los títulos XXXV **De Immunitate Ecclesiastica,** XL **De Magistris** y el último **De Privilegiis Indorum.** Con esto pudo celebrarse la ceremonia de clausura el día 10 de Agosto, habiendo durado la asamblea más de cuatro años. En tan largo lapso de tiempo no sólo hubo mudanzas en el seno del Concilio sino que también debieron intervenir diversos sujetos en calidad de asistentes reales. Al primero, D. Domingo Muñoz de Cuéllar le sucedió el Presidente D. Martin de Egues y Beaumont y al Oidor D. Pedro de Tagle, que pasó a Lima, le sucedió D. José Lopez Lisperguer. [6]

Merecen citarse los capítulos del título **De Magistris** que se relacionan con el punto VIII del Tomo Regio. Los Padres de Charcas fueron más condescendientes que los de Lima y casi al pié de la letra adoptaron las cláusulas contenidas en la citada Real Cédula. La Constitución octava, decía así: "Siendo muy justo el que se restablezca la enseñanza de las divinas letras, Santos Padres y Concilios, desterrándose las doctrinas laxas y menos seguras, como se explica el católico pecho de nuestro Monarca.. y que se enseñe la doctrina pura de la Iglesia, siguiendo la de San Agustín y Santo Tomás, reduciéndose a un justo límite las sutilezas escolásticas.. manda el Concilio que los Maestros de Teología enseñen el modo de buscar la verdad, siguiendo la doctrina de estos Santos Doctores, sin más espíritu de partido que el de solicitar aquel..." Luego en la Constitución nona, en la cual se trata de los autores que pueden adoptarse en el estudio de la moral y resolución de casos de conciencia, se dice:"... Dichos diocesanos no permitan se estudie por otros (auto-

6. A. de I. Indiferente General. 155-2-5. Lima 3041. Carta de D. José Lopez Lisperguer a D. José de Galvez. Plata, 15 Set. 1178.

res), especialmente proscritos, bajo de las penas arbitrarias que cada diocesano imponga.."

Comparando un Concilio con otro, el Limense le hace mucha ventaja, y realmente es de admirar que, habiendo durado tanto tiempo la asamblea, el resultado fuera tan escaso. Es cierto que buena parte del tiempo se pasó en disputas, primero, como ya advertimos, entre el Arzobispo y algunos de los Padres del Concilio, fomentadas, según carta del Obispo de Buenos Aires a D. José de Galvez, por el Obispo de Tucumán; [7] luego, por la apelación que interpuso ante el sínodo el Deán de esta Catedral, D. Antonio González Pavón, por los atropellos cometidos por el Prelado y que, a juicio del Obispo bonaerense eran increibles, aun cuando por el tono de su carta no se le puede dar entero crédito, pues se muestra apasionado. Esta causa sembró la división entre los Prelados y dió motivo a que de una y otra parte se presentaran memoriales y se distrajese la atención de los Padres, divirtiéndolos de lo principal. [8] Como, además, uno de los puntos de acusación versaba sobre los derechos de curia que debían adaptarse a lo dispuesto por el Concilio de Trento y a lo ordenado por la Santidad de Sixto V y ésta era materia que a todos alcanzaba, la discusión se generalizó. Por eso no es de admirar que, cansados, al fin, de tantas dilaciones y ausentes por tanto tiempo de sus diócesis, decidieran acelerar las labores conciliares y en menos de un año se llegó a hacer lo que apenas se había hecho en tres.

El Concilio se remitió a Madrid, pero allí quedó archivado sólo para despertar en adelante la curiosidad de los amigos de papeles viejos. Ni éste ni el primero celebrado por D. Hernando Arias de Ugarte obtuvieron la aprobación pontificia, quedando sin objeto la labor llevada a cabo por los Obispos congregados. No es de sentir que este último no se aprobase, pero si lo es que el precedente viniese a ser letra muerta y es singular y casi sin ejemplo la suerte que estas asambleas corrieron en la América Hispana, pues, además de su rareza, todas ellas, si exceptuamos los Concilios segundo y tercero limenses, vinieron a quedar en el papel y no fueron de verdadero provecho. El hecho por insólito no puede menos de llamar la atención y cualquiera que conozca la organización de estas Iglesias podrá sin mayor esfuerzo descubrir a quien corresponde la responsabilidad de tan malograda empresa.

---

7. Ibid. V. también en el tomo ya citado del Arch. Arzob. de Arequipa los oficias del Obispo del Tucumán al Concilio. La Plata 3 Jun. 1776 y una respuesta de los Obispos.
8. Ibid.

APENDICE

Nº 1.—Alonso de Herrera y Domingo de Ugalde O. P. en nombre del Obispo de Quito pidieron al Real Consejo la aprobación de los puntos que se siguen y se contienen en la Instrucción que les fué dada. (1).

1) Que los Concilios, Provinciales se celebran de 8 en 8 años.
2) Que sólo duren 3 meses y se reunan mañana y tarde, y para ello se saque Bula de su Santidad *Rey: No hay necesidad.*
3) Que las fuerzas y agravios de los Obispos o Arzobispos se vean en el Concilio. *Rey: Por ahora no conviene.*
4) Que no se eche derrama entre los Obispos para los gastos del Concilio sino que el Arzobispo los haga, *Rey: El Arzobispo y Obispos provean.*
5) Que soliendo faltar la tercera parte de los prebendados, tengan estos por término 2 años para tomar posesión y pasado este término sea ninguna la presentación, pues el Deán de Quito ha 5 años que está nombrado y no ha venido. *Rey. Que está proveido.*
6) Que en las sedes vcantes no se dé licencia a los prebendados para dejar la diócesis antes ipso facto si salieren pierdan la prebenda. *Rey. Dése Cédula a los Cabildos para que estén a la mira. Obispo. Esto es no dar nada.*
7) Que en las cabezas de Obispados se funde Universidad y especialmente en Los Reyes. Y al menos haya lección de gramática sobre todo en Quito y se asignen rentas de algún repartimiento. Que se mande dar al Colegio de S. Francisco de Quito que sólo tiene nombre de Colegio y se confirme el concierto que hizo con los religiosos para pagar al Br. que lee gramática *Rey. Que está provcído. Obispo. Nunca me han querido dar lo provcído.*
8) Que se respeten las inmunidades eccas. y a los Obispos tengan la debida consideración las justicias.
9) Que se dividan los Obispados por ser muy grandes. *Rey. Se proveerá lo que convenga.*
10) Que se envíen religiosos de letras pues se ha implantado estudio.
11) Que los religiosos y curas que van a Indias no puedan volver sino pasando 8 años.
12) Que se mande hacer una erección común y se aumente el número de prebendados pues hay renta.
13) Que ceda año se envien mestizos a España para que sirvan a S. M. por el gran número de ellos e inconvenientes que traen á la tierra.
14) Que no se permitan entradas ni descubrimientos y que con el Capitan que entrare vayan 2 deligiosos de buena vida. *Rey. Está proveido. Obispo. Nunca se ha hecho.*
15) Que las cédulas y provisiones en favor de los indios se envíen a los Obispos para que puedan advertir al Rey si se cumplen o no.

---

(1) Ponemos en cursiva las anotaciones hechas por el Rey a este Memorial y también algunas de las del Obispo a estas anotaciones.

16) Que no se prive a los caciques y señores de la tierra de sus señoríos ó se les mude de una parte a otra, pues en esto se falta a la justicia. *Rey. Que se vea lo proveído. Obispo. Es bien poca cosa.*

17) Que a fin de facilitar la reducción de los indios se disponga que los reducidos no han de tributar ni servirnn 10 años, pues de otro modo no se reducirán.

18) Que los indios que no estan instruídos y bautizados no paguen tributo a fin de que sean instruídos y bautizados, pues no lo están por culpa de los encomenderos. *Rey. Que el Obispo haga diligencias sobre esto y se dé Cédulas, la Audiencia le dé fervor.*

19) Que se moderen los tributos y paguen los indios según su posible y que cuando se tasen se halle presente el Obispo.

20) Que en los pueblos de indios haya número suficiente de alguaciles que ayuden a los doctrineros.

21) Que si en el Sínodo Provincial pareciere a los prelados que uno de ellos venga a informar a S. M. o al Papa no se lo estorben. *Rey. Que cuando se ofreciere escriban á S. M. y se proveerá lo que convenga. Obispo. Si las Indias estuvieran en Sevilla, estaría bien*

22) Que en la comarca de Quito se van haciendo pueblos de españoles que no pueden por su pobreza sustentar un cura. Que el Marqués de Cañete les señaló a estos 50,000 maravedis. Que se les señale 200 ducados para su sustento.

23) Que los indios cantores sean reservados de tributos.

24) Que los Obispos y Arzobispos tengan mayor autoridad que la ordinaria en casos de Inquisición y se impetre Bula de Su Santidad para esto.

Carta que el Definitorio de la Provincia de los 12 Apóstoles envió al Obispo Fr. Pedro de la Peña.

Le dicen que han recibido una carta suya con la cual y el favor prestado en el remedio del dislate de algunos frailes se ha aumentado la voluntad que tienen de servirle. Que en las 3 cosas que concertó con los religiosos se conforman, salvo en lo de tomar las doctrinas vecinas a los pueblos de españoles que no se ha de entender de las de Cuenca, pues dejada aquella casa no tendrían de qué sustentarse. Que envían allá a Fr. Marcos Jofre de custodio y a Fr. Antonio Jurado de Guardián, frailes esenciales y que por la falta de sujetos no podrán extenderse a más hasta que lleguen refuerzos. Lima, 12 Enero 1569. Fr. Juan de Campo, Comisario; Fr. Diego de Medellín, Provincial Fr. Juan de Vega, Difinidor, Fr. Marcos Jofre, Difinidor.

Nº 2.—Carta del Cabildo Eclesiástico a S. M. Los Reyes, Abril 20 de 1584.

C.R.M. En otra carta que escrivimos a V. M. en esta flota hizimos relación de algunas cosas tocantes al Concilio Provincial y más largamente la haremos en la primera flota que fuere deste Reyno. Pareciónos ser cosa conviniente escribir a V. M. algunas particularidades que sucedieron entre el Reverendísimo Sr. Arzobispo desta cibdad y los Obispos que aqui se congregaron y aunque fueron muchas, los más de los Obispos se confederaron y en las cosas que se era-

taron no solo le contradecian pero no le tenían el respeto que su persona y dignidad merece, antes con notable desacato y escándalo de los que estábamos presentes y desta cibdad y Reyno a cuya noticia a venido y en menosprecio de una Cédula de V. M. y de una Bula de S. S. que se les leyó en el Concilio Provincial en la qual se les exorta y manda a los Obispos que le obedezcan como a su cabeza, continuaron sus desacatos así en el Concilio como fuera diziendo muchas palabras feas y haziendo autos contra lo que podían y devían hazer y tenemos entendido por lo que ellos decían publicamente que escriven a V. M. algunas cosas que no pasaron y en perjuicio del Reverendísimo Arzobispo y del Oficio Pastoral que administra, y lo que con verdad se puede dezir de su persona es que tiene tanto cuidado y diligencia en las cosas de su oficio que después que entró en esta cibdad siempre se a ocupado sin cesar en ellas vizitando esta Santa Iglesia y otras muchas deste Arcobizpado y está al presente de camino para yr a vizitar todas las demás que faltan y acabar de confirmar y es tan contínuo en su travajo y solicitud que parece que Nuestro Señor le ayuda porque no bastarían fuerzas humanas para tantos negocios. A hecho y hace muchas cosas buenas todas tocantes al servicio de Dios y V. M.; en todas las partes en que se halla siempre tiene cuydado por su persona y ministros de publicar las gracias y concesiones de la Santa Cruzada y procura el buen despacho della con muncho calor y cuydado y en todo lo que toca a su Oficio cumple las cédulas y provisiones de V. M. sin exceder un punto y es muy apazible y agradable a los religiosos y sacerdotes y a todas las demás personas y es muy humano y trata con mucha charidad a las personas que con el negocian, asi grandes como pequeños facilmente pueden entrar a negociar con él en todo tiempo y aunque no ha sido mucho el tiempo que a pasado después que vino, a hecho muchas cozas notables buenas. Es su onestidad abstinencia y recogimiento tan grande, que basta para confundir a los que viven mal y su caridad y amor tan paternal que mediante el divino favor puede convertir muchos al servicio de Dios y en todo procura imitar la vida de los Sanctos Obispos que a habido en la Iglesia de Dios, menospreciando el mundo y sus vanidades y es muy ageno del la codicia de bienes temporales amada de los más desta tierra y es tal persona cual convenía para remediar la necesidad questa Santa Iglesia tenía de un tal Perlado. Y asi es de creer que la merced grande que V. M. nos hizo en nos lo dar por pastor fué hecha por divina inspiración y escrevimos esto por la obligación que tenemos al servicio de V. M. porque sabemos que como Rey tan católico y Sr. Nro. quere ser ynformado para probeyer lo que más convenga al servicio de Dios Nro. Sr. y bien deste Reyno cuya Real Persona Nro Sr. prospere y goce con acrescentamiento de maiores Reynos.

De los Reyes y de abril, a 20 y 8 de mil y 500 y 84 años.

Catholica Real Magestad. Capellanes y leales vasallos que sus reales piés y manos besan. Lic. Martinez— El Maestrescuela— El Dr. Stevan Hernandez Vozmediano — El Canónigo, Cristóbal Medel— El Canónigo Cristobal de León— El Dr. Balboa— El Dr. Molina.

A. de I. Lima 301 (71-3-9).

———

Nº 3.—Informaciones y autos sobre la apelación hecha por los Cabildos y Clero contra lo decretado en el Concilio Provincial de Lima. 1584.

Muy Poderoso Señor. — Pedro de Oropesa, clérigo presbítero, en virtud del poder que del Arzobispo de la ciudad de los Reyes del Perú tengo de que hago presentación, digo que a mi noticia es venido que en este rreal Consejo se está viendo el Concilio Provincial que por mandado de S. M. se celebró en la dicha ciudad de los rreyes y porque yo me temo que por parte de los Cavildos y clero sea embiado testimonio de las apelaciones que de algunos decretos del dicho Concilio hizieron y por causas que dirán convenirles los autos bernán dismembrados y no enteros y para que mejor se entienda lo que ay de la una parte y la otra y sea alegado por todos y V. A. mejor pueda entender y ber lo que ay en ello hago presentación de estos recaudos y de los apuntamientos fechos por parte del dicho Arzobispo de los Reyes, en que satisfaze a cada uno de los dichos decretos apelados. a V. Alteza suplico mande se junte con el dicho Concilio y que de todo haga relación el Relator para que se provea lo que más convenga al servicio de Nuestro Señor y de S. M. que es lo que yo pretendo. Pedro de Oropesa.

Sigue: Jhs. Información y Respuesta sobre los capítulos del Concilio Provincial del Perú del año de 83 de que apellaron los Procuradores del Clero. fol. 5 ff. (fdo. Joseph de Acosta), de su mano. — Texto del Concilio: "Concilium Provinciale Limense tertium celebratum in Ecclesia Cathedrali Civitatis Regum anno M DL XXX III. 26 ff. n. s. la port. y g. al fin. autenticado y rubricado del Lic. Menacho. Los Reyes 22 Abril 1584 y los escribanos públicos de dicha ciudad Alonso Gutiérrez &.

Al fin: que se les dé testimonio de como el Concilio sesa visto en el Consejo y que se remite al Arzobispo de los Reyes y Audiencia de la dicha ciudad para que guarden y cumplan el dicho Concilio en quanto de derecho obiere lugar y en lo que estuviere apellado segun su justicia como viesen que les conviene en Madrid a (1) 6 de Setiembre de 1586 años. El Lic. González. Ante mí Diego de Enzinas. Su Sa SS. Gasca, Espadero, Vaillo, Hinojosa, V. fañe, Antonio Gonzalez Valcarcel.

Síguense las apelaciones de Lucas de Carrión en nombre del Dean y Cabildo de los Reyes. — Gerónimo Gómez en nombre de la Universidad del Clero de La Plata. (el Mro. Almeyda firma también).

Nº 4.—Carta de los Procudadores de la Ciudad de los Reyes a S. M.

S. C. F. M. En el Concilio Provincial que por mandato de V. M. se celebró en esta ciudad de los Reyes el año passado de 83 por parte desta ciudad se presentó un memorial de los capítulos que a este Regimiento y Cavildo parecieron más necessarios par el servicio de Dios y de V. M. y bien desta República y assi los mas dellos y cassi todos se proveyeron por los Perlados después de haverse bien mirado y conferido con personas doctas y rreligiossas y muy expertas desta tierra que assistieron en el Concilio como parece por el treslado hautorizado que vera con esta. de algunos de los dichos capitulos y de lo pro-

(1) A 26 está firmada el auto que se dió a los apelantes.

veydo en ellos por el Concilio se agraviaron algunos eclesiastivos y llevando el negocio a la rreal audiencia se pronunciaron diversos autos uno en favor del Concilio declarando que no hacía fuerza y que se guardasse lo proveydo y otro después por la mucha ynstancia y solicitud que en ello pusieron los dichos eclesiásticos en que se mandó que el Concilio se suspendiese hasta consultarlo con V. M. Esta ciudad supplica a V. M. se sirva de mandar se guarde y cumpla lo que por ella esta pedido y proveydo por el dicho Concilio Provincial especialmente lo que toca a evitar tratos y grangerias demasiadas a los sacerdoes que doctrinan y a la demas reformación necesaria porque si en esto no se pone enmienda con rigor nos parece que jamas podran tener doctrinas los yndios ni descargarse las conciencias de V. M. y las nuestras. ultra de lo pedido por esta ciudad se proveyeron muchas cossas en el dicho Concilio muy saludables y entre ellas una muy princippal de dar horden en el Seminario que el Santo Concilio de Trento manda y porque en esta tierra es más necesario que en otras para criar ministros ydoneos para la doctrina de los indios y demas desso resulta en gran veneficio destos vuestros vasallos cuyos hijos van multiplicando y tienen necesidad de semejante socorro para sustentarse en el estudio, por tanto suplicamos a V. M. con toda humildad mande se ponga en effecto con el calor que obra tan ymportante requiere y guarde Nuestro Señor la S. C. R. M. de V M. como por estos humildes vasallos es deseado con acrecentamiento de mayores estados. de los Reyes 26 del mes de abril 1584 años S. C. R. M. umildes vaçallos de V. M. que los Reales pies y manos de V. M. besamos. D. Hieronimo de Guevara — Nicolás de Aguero — Garcia Cabeça de Vaca — D. Francisco Martínez de Lara — D. Antonio Davalos — Licdo. Martín de Ampuero — Rafael de Ribera — Jeronimo de Aliaga — Luis Rodríguez de la Serna Su Procurador Mayor.

Síguese el Memorial presentado por el Cabildo y la respuesta de lo proveido en el Concilio. 12 ff. al fin testimonio de Martín Barco Centenera Arcediano de La Plata y Secretario del Concilio, por orden de los delegados de dicho Concilio (el Obispo de Tucumán y el Obispo de La Plata) y a pedimento de Luis Rodríguez de la Serna.

Treslado autorizado de los autos que en esta rreal audiencia de los RReyes an pasado entre los Rmos. Arçobispo e Obispos congregados para el Concilio Provincial. 94 ff. n. fdos. Johan Gutiérrez de Molina Secretario de la Audiencia. 19 abril 1583.

Treslado autorizado de los autos fechos en esta rreal audiencia de los Reyes a pedimento de los Obispos del Cuzco, e de Santiago de Chile e de Tucuman e de la Plata e del Paraguay congregados al Concilio Provincial sobre la excomunion que les ympuso el Rmo. Arçobispo de esta ciudad &. 93 ff. Fdo. Johan Gutierrez de Molina. 24 abril 1584.

Arch. de Indias. Lima 300.

Nº 5.—Carta de Santo Toribio a Gregorio XIII. ex Cajamalcha Prov. Peruanae 1 Dic. Januarii Anno 1585. (1)

Bme. Pater et Sme. Dmne. — Quamvis Universalis Catholicae Ecclesiae Administratio a Chº Deo Nro. Beatitudini Vestrae Commissa sit, quam coelesti dono cum magna ecclesiaum utilitate providentissime geritis tamen paternum vestrum affectum, curamque pastoralem ad teneras Christi oves, novasque has plantas quas in partibus remotissimis Indiarum ad lucem erangelicam Deos vocare dignatus est, peculiari quadam ratione non dubitamus extendi. Ut cujus in terris locum etiam benignitatem exhibeatis de quo scriptum est: "in brachio suo congregabit agnos et in sinu levabit, foetas ipse portabit." Nos vero quio sub gloriosissimo apostolatu vestro, Romanae ecclesiae fidem atque obedientiam inconcusse tenentes, licet humiles et indigni, Dei gratia et vestra, in nonnullan partem hujus sollicitudinis vocati sumus, ex quo Peruani regni Metropolitanum praesulatum adivimus, non cessavimus, quoad licuit, commissi nobis gregem curam gerere. Non parcentes (Deus testis est) magnis laboribus summisque itinerum difficultatibus ut gregem nostrum fere in montibus dissipatum de facie cognosceremus ac visitationis officio prosequeremur, doctrinam quoque salutarem indico idiomate ut ab omnibus percipi queat, excudi curavimus et quaecumque ad salutem indorum necessaria visa sunt, in instructione fidei, in morum correctione, in sacramentorum perceptione, quantum divina nobis gratia concessit, studiose sane providimus. Cujus etiam laboris nostri exemplar ad Sanctitatem Vestram mitimus. Sed illud omnium primum et maximum, innumeris morbis quibus haec nostra provincia laborat, remedium existimavimus, quod cum veteres sacri canones tum recens Sacrosancti Tridentini Concilii Decretum tantopere commendat, de Synodis Provic. colligendis. Itaque Episcopi octo ex infinita propemodum hujus Novi Orbis vastitate, magnis et laboribus et expensis, in Metropolitanam Ecclesiam convenimus; biennium fere in tractandis absolvendisque variis causis ac necessariis decretis conficiendis edendisque contrivimus: in quibus et pro instructione neophitorum et pro ecclesiastica disciplina recuperanda, adhibitis doctis religionis expertisque viris in consilium, ea tandem, Divino favente lumine, praestitimus quae optimi ac prudentissimi cujusque judicio provinciae nostrae opportuna admodum visa sunt. Verum quid non corrumpit libido hominum insolentium, qui jugum Domini a seaculo confregerunt? Ecce enim, Bme. Pater, ubi tantorum laborum fructum non mediocrem exspectabamus, spem propemodum omnem amisimus: quorumdam hominum, clericorum praesertim (quo sine magno dolore referre non possumus) licentia et superbia omnia nostra consilia perturbata sunt: qui sese inique gravari a nobis vociferantes, appellationes frivolas attulerunt, re autem vera non nostra decreta sed sactissimorum canonum jura vituperantes.

Nihil enim novi praecipimus, nihil durius providimus sed quae a patribus nostris et ab ipsa omnium matre et magistra Romana Ecclesia, salubriter constituta sunt ad disciplinam ecclesiasticam conservandam, adversus turpes negotiationes clericorum, adversus vagandi licentiam, eadem a nobis innovata sunt, severioribus interdum censuris appositis, ubi pro summa corruptione rerum, pro inveterata malitia hominum nullum aliud remedium sufficere posee arbitrati sumus.

---

(1) En el sobrescrito se lee en italiano: Manda el Concilio Provincial, pidiendo su confirmación y por Procurador al P. José de Acosta S. J. quien informará de muchas cosas.

Itaque Apostolici culminis opem flagitantes, ad tuos, Bme, Pater, sanctissimos pedes advolvimur et per eam, quam in Petro promisisti, in oves Christi charitatem obtestamur ut miserrimae provinciae praestantissima tua providentia consulas atque insuperabili auctoritate quae bene sunt constituta confirmes.

Mittimus ad Sanctitatem vestram ipsius Concilii Acta authentica: ut quae minus bene habent emendetis, quae vero recta et utilia judicaveritis, Vestra Apostolica benedictione comprobetis. Lator vero praesentium, filius Sanctitatis Vestrae idemque nobis clarissimus Josephus Acosta Soc. Jesu praesbyter, cujus doctrinam atque integritatem tota haec nostra Provincia diu exploratam ac magnopere probatam habet, copiosius Beatitudini Vestrae referre poterit, tum quae ad praedictum Concilium attinent, tum etiam quaecumque alia pro salute horum neophitorum opportuna erunt: quippe cum rebus omnibus non solum interfuerit verum etiam pro sua experientia et laudabili in Christum fide, non exiguum huic Ecclesiae adjumentum attulerit. Deum Optimum Maximum precamur supplices ut Beatitudinem Vestram diutissime Sanctae Ecclesiae conservet incolumem. Sanctitatis Vestrae humilis servus et creatura. Thuribius, Archiep. Civitatis Regum.

Arch. Vaticano. Nunziatura di Spagna. Diversi. Vol. 38, p. 511.

Nº 6.—Memorial de los Capítulos del Capítulo Provincial Limense, celebrado el año de 1583, de que se agraviaron los cleros de los Charcas y demás Obispados sufragáneos de Lima y los Cabildos de las Iglesias Catedrales, sobre los cuales interpusieron apelación ante Su Santidad. 1587.

1º. En el Capítulo 1º. sección 2ª. mándase guardar el Concilio antecedente Limense, qué no está aprobado de S. S.. 2º. En el Capítulo 44, sección 2ª. mándase pagar el 3% para el Seminario, del salario y cóngrua sustentación que se dá a los curas de indios. 3º. Agrávianse de que en la sección 3ª. capítulos 4º. y 5º. se les mande con pena de excomunión latae sententiae que no traten por si ni tercera persona, sin exceptuar casos algunos: como si al sacerdote le pongan los indios en coca, ropa, maíz, ají, algodón, carneros o legumbres y lo vende, porque entonces ya no es trato ni menos adquirir una mula o caballo para adquirir otro mejor etc. De que en el capítulo 5º. se mande con la misma pena que los clérigos no tengan labranza ni crianza etc. De que se les mande en el Capítulo 9º. que no salgan de su Obispado sin dimisorias, so pena de excomunión mayor latae sententiae, ni menos que los jueces del Obispado donde fueran los admitan so la misma pena, por ser precepto riguroso e inaudito. De que en el Capítulo 17 se les mande que no jueguen más de hasta 26 pesos, so pena de excomunión mayor latae sententiae, pues bastarían otras penas temporales. Y como no sea vicio y ejercicio que en una Pascua se juegue algo más, no parece delito; pues en España es cosa que se usa y hace por solemnizar las Pascuas. De que en el capítulo 18 se mande que los clérigos no acompañen ni lleven de la mano ni a mula mujeres, aunque sean sus madres o hermanas, so pena de excomunión mayor latae sententiae, ni ellas se dejen acompañar so la misma pena; ni los clérigos sirvan a seglares so la misma pena. De que en el capítulo 19 se mande que no tengan mujeres sospechosas en su servicio. De esto se pidió declaración de cuáles sean estas (ne daretur occasio

errandi) y de no darla se apeló. De que en el capítulo 20 se mande que no representen, so la misma pena, por no haber habido jamás en el Perú clérigos representantes. De que en el capítulo 21 se les prohiba, so la misma pena, que no arrienden los diezmos ni para si ni para otros, ni otros para ellos. De que en el 26 no se dé a los capitulares más de un mes de *Recle*, estando concedido tres por el Concilio de Trento, Sess., 24, cap. 12. De que en el 28 se mande a los prebendados que resignen las prebendas para venir a España. De que en el 30 se les mande a los prebendados que no tengan capellanía, porque en Panamá, Chile y Tucuman no se pueden sustentar sin ellas. De que en el 43 se mande a los clérigos que cierren las puertas de las iglesias a la oración, perteneciendo esto a los sacristanes. De que se ordene en la sección 4 que el Visitador durante la visita lleve salario de tal, porque esto toca al Prelado y no al cura y basta que le dé de comer a él y a su gente, que es lo que dispone el Concilio Tridentino, sess. 24, cap. 3 Item desean que el Visitador no sentencie en primera instancia. Item que se corrijan en secreto y sin escándalo o publicidad los descuidos o flaquezas de los sacerdotes, sin obligarles a ir más de cien leguas a defenderse. Y que no se le mande pagar cuarta funeral de misas y obvenciones funerales y porción conocida de las mismas, ofrendas y manuales. El Maestro Almeida suplica, en nombre del clero de los Charcas, al Real Consejo de Indias, se le haga merced de las cartas que ha pedido para Su Santidad y el Embajador, encomendando la brevedad del despacho del Concilio.

(Extracto de la Representación que el Maestro Domingo de Almeida, Prebendado de la Iglesia de Charcas presentó al Consejo) A. de I. 75-6-2.

V. Pastells. Historia de la Compañía de Jesús de la Provincia del Paraguay. Tom. 1, p. 47. (Madrid, 1912.)

INDICE GENERAL

Pág.

Advertencia V
Siglas más usadas VI
Honrosas Comunicaciones VII

CAPITULO PRIMERO.

1.—Primeros intentos de Organización de la Iglesia en el Perú. Concilio Limense de 1551-52.— 2.—Convocatoria y Apertura del Concilio. 3.—Asistencia al Concilio. 4.—Legitimidad del mismo 1

CAPITULO SEGUNDO.

1.—Acuerdos adoptados. 2.—La Administración de los Sacramentos a los Indígenas. 3.—Instrucción y catequización de los Naturales. 4.—Incidentes de la Asamblea 11

CAPITULO TERCERO.

1.—Promulgación del Concilio de Trento. 2.—Convoca el Arzobispo a sus Sufragáneos. 3.—Prelados asistentes al Concilio Segundo. 4.—Apertura del Concilio de 1567 25

CAPITULO CUARTO.

1.—El Segundo Concilio Limense: acuerdos adoptados. 2.—Administración de los Sacramentos a los indios. 3.—Se les cierra a ellos y a los mestizos las puertas del Sacerdocio. 4.—Disposiciones sobre el Matrimonio y el régimen Parroquial. 5.—Quienes apelaron de este sínodo 38

CAPITULO QUINTO.

1.—Tercer Concilio Limense. 2.—Convocatoria y apertura. 3.—Labores preliminares. 4.—Interrupción del Concilio. 5.—Aprobación del Catecismo 54

Pág.

CAPITULO SEXTO.

1.—La Causa del Obispo Lartaún. 2.—Los Obispos se mancomunan contra Santo Toribio. 3.—Segunda Acción del Concilio y su terminación. 4.—Los Catecismos, el Confesionario. 5.—Acuerdos adoptados 76

CAPITULO SEPTIMO.

1.—Se apela de algunas disposiciones del Concilio. 2.—Se acude por ambas partes a Madrid y Roma. 3.—Intervención del P. José de Acosta. 4.—Apruébase el Concilio y se introducen algunas enmiendas. 5.—Se imprimen el Concilio y es recibido en toda la Provincia Eclesiástica 98

CAPITULO OCTAVO.

1.—IV Concilio Provincial Limense. Inasistencia de algunos Obispos. 2.—Apertura del Concilio. 3.—Decretos aprobados. 4.—El asunto de las doctrinas de los religiosos. 5.—Se clausura la Asamblea 114

CAPITULO NOVENO.

1.—Aplaza Santo Toribio la celebración del Concilio. 2.—Se convoca para abril de 1601. 3.—Apela el Obispo del Cuzco, D. Antonio de Raya de su celebración y otros le imitan. 4.—Abre sus sesiones el V Sínodo Provincial. 5.—D. Luis de Velasco da cuenta al Rey de lo hecho y éste manifiesta su desagrado 130

CAPITULO DECIMO.

1.—Intentos para la celebración de un Concilio. 2.—El Tomo Regio. 3.—El Arzobispo Parada convoca a sus sufragáneos. 4.—Intervención del Virrey Amat. 5.—Apertura del Sínodo. 149

CAPITULO UNDECIMO.

1.—Primera sesión pública del VI Concilio Limense. 2.—La proscripción de las doctrinas jesuíticas. 4.—Los escritos antiprobabilistas. 5.—Decisión del Concilio. 6.—Segunda acción. 164

Pág.

CAPITULO DUODECIMO.

1.—Publicación de los decretos conciliares. 2.—Opuestas ideologías en el seno del Concilio. 3.—La corriente antijesuítica . 180

CAPITULO ADICIONAL.

Los Concilios de Charcas 188

APENDICE.

Nº 1.—Alonso de Herrera y Domingo de Ugalde O. P. en nombre del Obispo de Quito pidieron al Real Consejo la aprobación de los puntos que se siguen y se contienen en la Instrucción que les fué dada 197

Nº 2.—Carta del Cabildo Eclesiástico a S. M. Los Reyes, Abril 20 de 1584 198

Nº 3.—Informaciones y autos sobre la apelación hecha por los Cabildos y clero contra lo decretado en el Concilio Provincial. 1584 200

Nº 4.—Carta de los Procuradores de la Ciudad de los Reyes a S. M. 200

Nº 5.—Carta de Santo Toribio a Gregorio XIII. ex Cajamalcha Prov. Peruanae 1 Die Januarii Anno 1585 202

Nº 6.—Memorial de los Capítulos del Capítulo Provincial Limense, celebrado el año de 1583, de que se agraviaron los cleros de los Charcas y demás Obispados sufragáneos de Lima y los Cabildos de las Iglesias Catedrales, sobre los cuales interpusieron apelación ante Su Santidad, 1587 203

INDICE DE NOMBRES

Abad Illana. D. Manuel 159, 163, 186.
Abrego. Francisco de 89.
Acosta. José de 1, 15 41, 42, 62, 63, 72, 73, 79, 83, 88, 94, 95, 96, 97, 100, 101, 103, 104, 106, 110.
Acevedo. Pedro de 106.
Acuña. Alberto de 131.
Adriano VI. 28.
Aguero. Nicolás de 103.
Alcocer. Fr. Francisco de 102.
Alday y Aspee. D. Manuel de 155, 157, 162, 164, 171, 176, 179, 184.
Alloza. Juan de 111.
Almaraz. Fr. Juan de 89, 102.
Almeida. Domingo de 100, 103, 104, 105, 189.
Alvarez. Francisco 172.
Amat. D. Manuel de 153, 158, 160, 172, 177, 178, 180.
Andueza. Juan de 31.
Angulo. Francisco de 116, 117, 118..
Angulo. Fr. Diego de 120, 124.
Aquaviva. Claudio 72, 88.
Arcos. Rodrigo de 5.
Arias. García 4.
Argandoña. D. Miguel de 188, 192.

Arias. Agustín 21, 22.
Arias. Hernando 76, 80.
Arias de Ugarte. D. Hernando 150, 151, 188, 189, 190, 191.
Atienza. Juan de 62, 88, 121.
Avendaño. Diego de 48, 190.
Avendaño. Pedro de 37.
Avila. Esteban de 120, 121, 131.
Azuaga. Fr. Pedro de 138.

Balboa. Juan de 61, 89, 106.
Balcázar. Antonio de 62, 63, 69, 81, 82, 95, 121.
Barba Cabeza de Vaca. García 103.
Barco Centenera. Martin del 63, 98, 99, 103.
Barrionuevo. Fr. Fernando de 30.
Barzana. Alonso 90, 95, 97.
Bedón. Fr. Pedro 89.
Bermudez. José Manuel 60, 61, 64, 108, 110, 112, 128.

Cabrera. Pablo 117.
Calancha. Fr. Antonio de la 18.
Calderón. D. Antonio 137, 139, 141, 143.
Campo. D. Fernando 189, 190.
Campo. D. Gonzalo de 42.
Campo. Fr. Juan del 31, 34, 62, 102.
Carlos V 28.
Carlos III 153, 154, 185.
Carranza. D. Fr. Pedro 189.
Carrasco. Francisco 89.
Carrasco. D. Lázaro 30.
Carvajal. D. Fr. Andrés de 30.
Castro. D. Lope García de 26, 29, 31, 37, 38, 50, 51, 52.
Celis. Isidoro 183.
Cerviago. Juan 5, 6.
Cisneros. D. Agustín de 118, 119.
Clemente VIII 128.
Clemento IX 108.
Cobo. Bernabé 16.

Concha. Fr. Ignacio 167.
Córdova. Fr. Pedro de 11.
Corral. Fr. Francisco del 31, 35.
Corro. D. Diego del 165.
Cortes. Fernando 155, 174.
Coruña. D. Fr. Agustín de la 31, 41.
Cruz. Fr. Francisco de la 31.
Cuevas. Mariano 150, 182.
Churrón. Francisco 90.

Díaz. Fr. Alonso 89.
Díaz de Salcedo. D. Juan Ant. 139.
Durán. José 159, 169, 170, 173, 174, 175, 183.

Egues y Beaumont. D. Martin de 190, 193.
Enriquez. D. Martin 57 59, 64, 68, 73, 74, 75, 80.
Espiñeyra. D. Pedro Angel 155, 157, 169, 170, 175, 177, 178, 184, 185.
Esquivel. y Navia. Diego de 159
Estacio. Fr. Juan 5, 7, 20.
Estrada. Francisco de 104, 105.

Falcón Francisco 62.
Felipe II. 3, 5, 19, 22, 25, 26, 28, 46, 51, 60, 109, 122, 128, 131.
Felipe III. 145, 146.
Felipe V. 165.
Fernández. Lic. Juan 5, 6.
Fernandez de la Torre. Pedro 30.
Figueroa y Godoy. Miguel 168.

Gallegos. José Esteban 154, 156, 159, 162, 163, 171.
Gamarra. Fr. Bernardo 127.
García Irigoyen. D. Carlos 101, 110, 112, 128.
Godoy. D. Francisco de 43.
Gonzalez. Fr. Lorenzo 89.
Gonzalez de Acuña. D. Fr. Antonio 46.
Gonzalez de Cuenca. Gregorio 49.
Gonzalez Laguna. Francisco 159, 183.
Gonzalez Marmolejo. D. Rodrigo 30.
Gonzalez de La Reguera. D. José Dom. 155, 159, 163.
Gonzalez Suarez. D. Federico 6.
Gorrochátegui. D. Agustin de 158, 159, 171, 176, 178, 185.
Granero de Avalos. D. Alonso 64, 66, 87, 118.
Gregorio XIII. 2, 13, 45, 46, 60, 101, 112 113, 114, 122, 148.
Gregorio XIV. 125, 128.
Gregorio XV. 28.
Guerra. D. Fr. Alonso 59, 76, 84, 94, 116.
Guevara. Jerónimo de 103.
Gutiérrez Flóres. Fr. Pedro 126.
Gutiérrez de Ulloa, Antonio 64, 65, 80, 81.

Herboso. D. Francisco Ramón de 192, 193.
Hernáez. Francisco Javier 12, 28, 126.
Hurtado de Mendoza. D. Andres 23, 126.
Hurtado de Mendoza. D. García 119, 120, 127, 131.

La Cerda D. Alonso de 118.
La Gasca. Licenciado 2, 6, 12, 19, 32.
Lagos. Fr. Roberto 170.
Larreátegui. D. Juan de 118, 120, 189.
Larrión. Domingo 155.
Lartaún. D. Sebastian de 30, 44, 55, 59, 67, 71, 74, 78, 80, 83, 85, 94, 96.
Las Casas. Fr. Bartolomé de 32.
Las Heras. D. Bartolomé Ma. de 182.
La Torre. D. Manuel Ant. de 167, 192.
Ledesma. Fr. Bartolomé de 62, 63, 95.
León. Cristóbal de 61, 106, 145.
León Pinelo. Antonio de 111, 113.
León X. 2.
Lezo. Domingo de 106, 121.
Lizárraga. D. Fr. Reginaldo de 64, 66, 83, 135, 137, 143, 146, 147.
Loaiza Baltasar de 22, 37.
Loaiza. D. Fr. Jerónimo de 2, 5, 8, 10, 12, 15, 19, 22, 25, 27, 29, 31, 33, 36, 38, 43, 45, 54.
Loaiza. Rodrigo de 5, 6.
Lobo Guerrero. D. Bartolomé 159, 150, 151, 161.
Lopez. Andrés 104.
Lopez. Fr. Luis 62, 63, 69, 95, 121, 135, 137, 140, 141, 142, 145.
Lopez Guarnido. Jerónimo 121.
Lopez de Lisboa. Diego 150.
Lopez de Murillo. Justo 154, 155, 163, 169, 184.
Lorenzana. Fr. Juan de 131.
Luna Victoria. D. Francisco J. 155.

Marimón. Fr. Juan de 161, 173, 174, 175.
Martin V 2.
Martinez. Alonso 89, 90.
Martinez. D. Bartolomé 31, 33, 35, 61, 115.
Martinez de Compañón. D. Baltasar J. 159.
Medel. Cristóbal 62, 106.
Medellin. D. Fr. Diego de 31, 45, 57, 58, 118.
Menacho. Bartolomé 62, 63, 95, 110, 120, 121, 145.
Mendoza. D. Antonio de 4.
Mercado. D. Fr. Manuel 57, 58.
Merino. Fr. Antolin 182.
Molina. Antonio de 62, 120, 131.
Montalvo. D. Fr. Gregorio de 114, 119, 120, 123.
Montaño. Cristóbal 160.
Montemayor. Fr. Juan de 125.
Montes. Fr. Agustín 125.
Montesclaros. Marqués de 98.
Montesinos. Fernando de 26, 30, 36.
Moreno. Manuel M. 155.
Moreno y Ollo. D. Miguel 155, 158.
Moscoso y Peralta. D. Juan Manuel 192.
Muñiz. Pedro 61, 95, 106.
Muriel. Domingo 8, 12, 28, 46, 61, 108, 110, 111, 112.

Ocampo. Diego de 106.
Olvera. Luis de 8, 25, 68, 74, 80.

Ordoñez. Fr. Melchor 31.
Orenes. Fr. Miguel de 5, 7, 31, 33.
Oropesa. Pedro de 101.
Ortiz. Fr. Pedro 58, 62.
Osorio. Fr. Juan Prudencio 159.
Osorio de Contreras. Francisco 144.
Ovalle. Fr. Nicolás de 62, 121, 122, 123, 124.

Parada. D. Diego Antonio de 153, 156, 159, 165, 180.
Parras. Fr. Pedro José 28, 126.
Paulo III 1, 13, 14, 29, 47.
Paulo V. 2, 108, 126.
Pedrero de Trejo. Diego 66.
Peña. D. Fr. Pedro de la 30, 33, 35, 38, 44, 50, 52, 55, 56, 64, 73, 74, 76, 94.
Peña Montenegro. D. Alonso de la 15, 43, 111, 152.
Pérez de Zea. Fr. Agustín 167.
Pineda. Fr. Diego de 125.
Pinuer. Ignacio 183.
Piñas. Baltasar de 41, 62, 95.
Pío IV 33, 61.
Pío V. 2, 13, 28, 67, 72, 73, 94, 96, 114, 122, 125, 127.
Plaza. Juan de la 41.
Polo de Ondegardo. Lic. 97.
Ponce y Carrasco. D. Pedro 155.
Porlier. Antonio 160, 167, 170.
Portocarrero. Pedro 37.
Potau. José 168.
Priego. D. Juan José 192.

Ramírez de Cartagena. Lic. 71, 81, 82.
Ramírez de Vergara. D. Alonso 141, 188, 189.
Raya. D. Antonio de 130, 131, 135, 137, 139, 140.
Rico Corvi. José 159, 163.
Roa. Fr. Juan de 31.
Roca. Fr. Juan Bautista 5, 7.
Roca. Juan de la 63, 64, 95, 121.
Rodo. Juan Lope del 171.
Ruiz Cano. Francisco A. 155, 167.

Salas. José Perfecto de 160, 172.
Salazar. José 155.
Salcedo. Diego de 68, 76 77.
Salcedo. Francisco de 117, 141.
Salinas. Miguel de 121, 144.
Sanchez. Cristóbal 31.
Sanchez de Olave. Fortún 5, 6.
Sanchez de Renedo. Cristóbal 63, 95.
San Martin. D. Fr. Tomás de 32, 188.
San Miguel. D. Fr. Antonio de 30, 32, 33, 38, 58, 61, 80, 84, 85, 115.
Santiago. Bartolomé de 89, 90.
Santiago Concha. D. Francisco de 155, 159, 167, 179.
Santillán. Hernando de 52, 66.
Santo Tomás. D. Fr. Domingo de 5, 7, 26, 30, 31, 32.

Serrano. Diego 120.
Silva. Jerónimo de 37.
Silva Cotapos D. Carlos 171.
Sixto V 2, 112.
Solano. D. Fr. Juan 4, 5, 19, 20, 21, 22, 30, 36.
Solórzano Pereira. Juan de 110, 190.
Sotomayor. Agustín de 20.
Sotomayor. D. Francisco 191.

Toledo. D. Francisco de 54, 55, 57, 65, 68, 77, 79.
Toribio. Santo 9, 33, 38, 57, 60, 69, 71, 73, 75, 77, 80, 82, 85, 87, 89, 96, 98, 100, 104, 113, 116, 119, 128, 130, 133, 139, 145.
Toro. Fr. Pedro de 31, 33.
Toro Zambrano. D. José de 157, 158.
Torres. Pedro 28.
Torres. D. Fr. Pablo de 4, 5.
Torres. D. Fr. Tomás de 189, 191.
Toscano. Francisco 31, 36.
Toscano. Juan 5, 6, 20.
Trejo. D. Hernando 140, 141.

Ulloa. Fr. Domingo de 115'
Ulloa. Fr. Pedro de 12.
Urquizu. Gaspar de 160.

Vaca de Castro. Lic. 6.
Valderrama. Fr. Domingo de 121.
Valencia. Fr. Martin de 15.
Valencia. D. Pedro de 189.
Valera. Blas 89, 90.
Valle. D. Juan del 4.
Vallejo. D. Ambrosio 150.
Vallejo. Pedro 172.
Vasquez Fajardo. Hernán 121.
Vásquez de Liaño. D. Tomás 116, 138.
Vega. D. Feliciano de 2, 111, 114.
Vega. Fr. Juan de 31, 121. 131, 135, 145.
Vera. Juan de 68, 69, 77, 79, 80, 82.
Victoria. D. Fr. Francisco de 64, 65, 71, 81, 87, 116, 117.
Villacarrillo. Fr. Jerónimo 62, 65, 102.
Villagomez. D. Pedro de 151.
Villalón, Esteban 36, 68, 73, 80.
Villar. Conde del 88.
Villarveche. Pedro 106.
Vitoria. Fr. Francisco de 5.

Zayas. D. Fr. Antonio de 58, 62, 66.

Princeton Theological Seminary Libraries
1 1012 01301 9494

Acabóse de imprimir este libro el día 9 de julio de 1954 en los Talleres de Artes Gráficas "Tipografía Peruana" S. A. Rávago e hijos, Enrique.- Isabel La Católica Nº 93.—Lima-Perú.

PRECIO:

EN EL PAIS	S/.	35.00
EXTRANJERO	$.	2.00